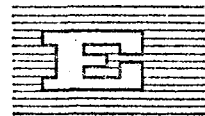


NACIONES UNIDAS
 CONSEJO
 ECONOMICO
 Y SOCIAL



Distr.
 GENERAL
 E/CN.4/1311
 26 de enero de 1979
 ESPAÑOL
 Original: FRANCES/INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
 35º período de sesiones
 Tema 6 del programa provisional

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS, PREPARADO DE CONFORMIDAD
 CON LA RESOLUCION 6 (XXXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
 Y LA DECISION 1978/28 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 36	1
A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos	1 - 10	1
B. Organización de los trabajos y procedimientos adoptados por el Grupo Especial de Expertos	11 - 32	3
C. Normas internacionales básicas relacionadas con el mandato del Grupo	33 - 36	7
I. SUDAFRICA	37 - 333	10
Introducción	37 - 42	10
A. Pena capital	43 - 49	12
1. Algunas leyes pertinentes	43 - 44	12
2. Análisis de la información y las pruebas recibidas por el Grupo Especial de Expertos	45 - 49	12
B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida	50 - 53	14
C. Trato de los presos y detenidos políticos y de los combatientes por la libertad capturados	54 - 123	15
1. Algunas leyes pertinentes	54 - 57	15
2. Análisis de la información y de los testimonios recibidos.....	58 - 123	16
D. Muertes de detenidos	124 - 132	37
E. Responsabilidades presuntas de las fuerzas de la policía de seguridad	133 - 138	39

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (cont.)	F. Traslados forzosos de la población	139 - 156	41
	1. Leyes pertinentes	143	42
	2. Condiciones de las zonas de reasentamiento ...	144 - 149	43
	3. Sufrimientos causados por los planes de reasentamiento rural	150	45
	4. Expulsión de las ciudades	151 - 155	45
	5. Campamentos de tránsito	156	48
	G. Política de los "territorios patrios bantúes"	157 - 214	49
	1. Resumen de la legislación pertinente	160 - 168	49
	2. Violación del derecho de todos los pueblos al ejercicio de la soberanía	169 - 176	52
	3. Explotación de los trabajadores negros	177 - 185	54
	4. Obstáculos al derecho a la libre promoción del desarrollo económico	186 - 192	55
	5. Obstáculos al derecho a determinar libremente el estatuto político	193 - 194	57
	6. Medidas represivas	195 - 209	58
	7. Intentos de quebrantamiento de la unidad nacional y de destrucción de la identidad de los negros	210 - 214	61
	H. Condición de los trabajadores negros	215 - 246	63
	1. Condición de los trabajadores en el sector agrícola	216 - 223	63
	2. Condición de los trabajadores del sector urbano (industriales y otros)	224 - 246	65
	I. Violaciones de los derechos sindicales	247 - 285	72
	1. La supresión del derecho a fundar organiza- ciones sindicales	249 - 274	72
	2. Persecución de que son objeto los trabajadores por sus actividades, especialmente a consecuencia de las huelgas	275 - 285	72
	J. Movimientos estudiantiles	286 - 320	8
	1. Legislación pertinente	288 - 289	81
	2. La campaña estudiantil contra la política gubernamental de educación bantú	290 - 305	81
	3. Movimientos estudiantiles en las universidades negras	306 - 310	84
	4. Movimientos estudiantiles en las universidades blancas	311 - 313	85
	5. El <u>apartheid</u> en las escuelas	314 - 320	86

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (cont.)		
K. Otras violaciones graves de los derechos humanos debidas a la política de <u>apartheid</u> y de discriminación racial	321 - 333	87
1. Nuevas leyes represivas	321 - 322	87
2. Prohibiciones y medidas restrictivas aplicadas a las organizaciones	323 - 326	88
3. La persecución contra los periodistas y la prensa	327 - 329	90
4. Aumento del terrorismo derechista blanco	330 - 332	90
5. Explotación educativa y cultural	333	91
II. NAMIBIA	334 - 444	92
Introducción	334 - 359	92
A. Pena capital	360 - 361	100
1. Algunas leyes pertinentes	360	100
2. Análisis de los testimonios y la información recibida	361	100
B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida	362 - 368	101
C. Traslados forzosos de población	369 - 370	105
D. Trato de los presos políticos y de los combatientes de la libertad capturados	371 - 414	105
1. Resumen de algunas leyes pertinentes	371 - 377	105
2. Las fuerzas de policía: estructura actual y propuestas de las Naciones Unidas	378 - 381	108
3. Análisis de los testimonios y la información recibidos	382 - 414	109
E. Situación de los trabajadores negros africanos	415 - 424	121
1. Antecedentes	415 - 417	121
2. Análisis de los testimonios y de la información recibidos	418 - 424	122
F. Condiciones de vida de los africanos en los "territorios patrios"	425 - 435	125
1. Antecedentes	425 - 426	125
2. Resumen de la legislación vigente	427 - 428	126
3. Análisis de los testimonios y de la información recibidos	429 - 435	126
G. Trabas a los movimientos estudiantiles	436 - 440	129
1. Legislación pertinente	438	129
2. Análisis de la información disponible	439 - 440	130
H. Información relativa a las personas que se han hecho culpables en Namibia del crimen de <u>apartheid</u> o de		

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ZIMBABWE	445 - 608	133
Introducción	445 - 461	133
A. Pena capital	462 - 471	136
1. Resumen de la legislación pertinente	462	136
2. Sanción de la pena capital mediante los procedimientos judiciales	463 - 471	137
B. Matanzas y otras violaciones del derecho a la vida	472 - 505	141
1. Atrocidades cometidas por las fuerzas de seguridad y consecuencias de la situación general	472 - 492	141
2. Agresión contra Estados vecinos	493 - 505	147
C. Condiciones de vida en las zonas rurales y urbanas y traslados forzosos de población	506 - 532	151
1. Introducción	506 - 509	151
2. Condiciones de los africanos, de las personas de color y de los asiáticos en las zonas urbanas	510 - 517	153
3. La política rhodesiana de "desarrollo separado" o "bantustanización"	518 - 522	156
4. Traslados forzosos de africanos del campo como resultado de la política agraria	523	157
5. Condiciones en las "aldeas protegidas y consolidadas"	524 - 529	157
6. Refugiados en los países vecinos	530 - 532	159
D. Trato de los presos políticos y los combatientes de la libertad capturados	533 - 573	160
1. Introducción y legislación pertinente	533 - 536	160
2. Funcionamiento de los tribunales	537 - 539	161
3. Pruebas de que la policía practica la tortura	540 - 550	162
4. Trato de los presos políticos	551 - 557	166
5. Detención de personas políticamente activas ..	558 - 560	168
6. Deportaciones y prohibición de visitas	561 - 569	169
7. Trato de los combatientes por la libertad	570	170
8. Trato dado a quienes ayudan a los combatientes por la libertad o no los delatan	571 - 573	170
E. Disparidad entre los salarios y las condiciones de empleo de los trabajadores negros y los blancos y discriminación contra los trabajadores negros	574 - 589	171
1. Introducción	574 - 575	171
2. Condiciones de trabajo y derechos de los trabajadores	576 - 589	172

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. F. Otras violaciones graves de los derechos humanos resultantes de la discriminación racial	590 - 608	175
<u>(cont.)</u>		
1. Juicios secretos	590	175
2. Penas excesivas por delitos cometidos por africanos	591	176
3. Educación de los negros: disparidad entre las instalaciones para los negros y los blancos ..	592 - 596	176
4. Violaciones de la libertad de expresión y de reunión	597 - 608	177
IV. ACCION INTERNACIONAL RELATIVA A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL	609 - 630	182
1. Simposio sobre la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y sobre las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas (Maseru, Lesotho, 17 a 22 de julio de 1978)	612 - 618	182
2. La Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, Suiza, 14 a 25 de agosto de 1978)	619 - 630	184
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	631	186
VI. APROBACION DEL INFORME	632	196
Anexo: Carta de fecha 12 de julio de 1978, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la misión permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra		

INTRODUCCION

A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos

1. Mandato del Grupo Especial de Expertos

1. El mandato del Grupo Especial de Expertos, creado en 1967 en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, que fue prorrogado y ampliado por ulteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, fue recientemente renovado por la Comisión en su resolución 6 (XXXIII), aprobada el 4 de marzo de 1977. En esa resolución, se pidió al Grupo que presentara un informe sobre sus conclusiones a la Comisión en su 35º período de sesiones y un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 34º período de sesiones.

2. Además, en esa resolución, la Comisión pidió al Grupo que hiciera abrir un expediente contra toda persona que se hubiera hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos y que señalara el contenido de este expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

3. Posteriormente, el 13 de mayo de 1977, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2082 A (LXII) en la que decidió que el Grupo, en concertación con el Comité Especial contra el Apartheid, estudiara el trato de los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabue, inclusive la muerte de varios detenidos, así como la brutalidad policiaca durante las manifestaciones pacíficas contra el apartheid en Sudáfrica a partir de la matanza de Soweto del 16 de junio de 1976, con miras a presentar un informe. Decidió, además, que los informes del Grupo fuesen puestos sin demora en conocimiento de la Asamblea General. En consecuencia, el Grupo, colaborando por primera vez en esa forma con el Comité Especial contra el Apartheid, preparó un informe titulado "Muertes de detenidos y brutalidades cometidas por la policía en Sudáfrica desde la matanza de Soweto de junio de 1976". La Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, después de tomar nota de ese informe (A/32/226), aprobó la resolución 32/65 sobre el tema 1/.

4. De conformidad con la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión, el Grupo presentó un informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1270) a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones. Al expresar su satisfacción por el informe del Grupo, la Comisión aprobó, el 22 de febrero de 1978, la resolución 5 (XXXIV) en la que tomó nota de la lista de personas de las que se sospechaba que se habían hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, que figuraba en el informe del Grupo sobre la marcha de sus trabajos.

5. La Comisión pidió también al Grupo que siguiera manteniendo su estrecha cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid en la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos en Africa meridional, con miras especialmente a asegurar que se señalaran a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad todas las novedades que requerían una acción urgente.

6. En su 34º período de sesiones, la Comisión adoptó otras dos medidas en relación con las actividades del Grupo. En primer lugar, en su decisión 2 (XXXIV), la Comisión, recordando sus anteriores resoluciones relativas a la celebración de un

1/ Véase el párrafo 126 del documento E/CN.4/1270.

seminario para el estudio de la explotación económica y social de los negros en Sudáfrica y Namibia y las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas, incluida en particular la cárcel de seguridad máxima de la Isla Robben, pidió que se adoptasen las disposiciones necesarias para organizar un simposio en Lesotho, en julio y agosto de 1978, como parte de la misión de investigación que debía llevar a cabo el Grupo.

7. En segundo lugar, en su resolución 8 (XXXIV), la Comisión designó al Grupo sobre el Africa meridional para que representase a la Comisión en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se debía celebrar en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978.

8. Debe recordarse además que el Consejo Económico y Social, en su decisión 237 (LXII) de 13 de mayo de 1977, transmitió al Grupo, para que las examinase e informase al Consejo, las reclamaciones concretas relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica presentadas por la International Textile, Garment and Leather Workers' Federation y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (E/5930). De conformidad con esa decisión, el Grupo presentó al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1978 un informe en el que figuran sus conclusiones sobre la cuestión (E/1978/21). Después de examinar este informe, el Consejo aprobó la resolución 1978/21, de 5 de mayo de 1978, en la que hizo suyas las conclusiones a que había llegado el Grupo, instó a que se revocasen inmediatamente los decretos de proscripción dictados contra sindicalistas africanos y otros sindicalistas y se pudiese término al uso de la tortura y de tratos crueles e inhumanos contra los detenidos por sus actividades políticas y sindicales, y exigió el reconocimiento inmediato e incondicional de todos los derechos sindicales de los trabajadores africanos en Sudáfrica y en Namibia. Asimismo, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1978/28 de 5 de mayo de 1978, pidió al Grupo que continuase estudiando las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica y que informase al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el momento que estimara oportuno.

9. El presente informe se ha preparado para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones, de conformidad con el mandato conferido por la Comisión al Grupo. Se refiere también a los derechos sindicales, en respuesta a la petición concreta del Consejo Económico y Social. Al igual que en la preparación de sus anteriores informes, el Grupo utilizó una amplia documentación reunida de distintas fuentes fidedignas, entre ellas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. El Grupo recibió asimismo los testimonios verbales y escritos presentados por particulares y organizaciones durante la misión de investigación sobre el terreno efectuada en julio y agosto de 1978, testimonios que se evaluaron y consideraron en forma adecuada. Además, durante los trabajos del simposio sobre la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas, celebrado en Maseru, Lesotho, en el que el Grupo participó (véase el capítulo IV, párrs. 612 a 618), se hicieron declaraciones que contenían información pertinente, que también se ha reflejado en el presente informe.

2. Composición del Grupo Especial de Expertos

10. De conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión que creó el Grupo y la resolución 6 (XXXIII) que recientemente renovó su mandato, el Grupo está formado por los expertos siguientes, nombrados a título personal:

- Presidente-Relator: Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Presidente de la Corte Suprema;
- Vicepresidente: Sr. Branimir Janković (Yugoslavia), Profesor de Derecho Internacional;
- Sr. Amjad Ali (India), Fiscal, ex miembro del Parlamento;
- Sr. Amnan Arkyin Cato (Ghana), Director de Asuntos relativos a la Organización de la Unidad Africana, Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Sr. Humberto Díaz-Casanueva (Chile), Profesor de Organizaciones Internacionales, Universidad de Rütgers, y Profesor de Literatura Hispanoamericana, Universidad de Columbia, Estados Unidos de América;
- Sr. Felix Ermacora (Austria), Profesor de Derecho Público, miembro del Parlamento.

B. Organización de los trabajos y procedimientos adoptados por el Grupo Especial de Expertos

1. Reuniones y misión sobre el terreno

11. En virtud de sus prácticas establecidas y de conformidad con el mandato que se le ha conferido, el Grupo ha estado revisando en forma regular la información sobre el tema objeto de investigación. En julio de 1978, el Grupo participó por delegación en el simposio celebrado en Maseru, Lesotho (véase el capítulo IV, párrs. 612 a 618), y posteriormente emprendió una misión sobre el terreno para reunir pruebas directas sobre los últimos acontecimientos ocurridos en la esfera de su competencia. El Grupo, con la colaboración del personal de la División de Derechos Humanos, celebró audiencias en Lusaka (25 al 28 de julio), Dar es Salaam (31 de julio al 4 de agosto) y Londres (7 al 11 de agosto).

12. De conformidad con la resolución 8 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de la cual se designó al Grupo para que representara a la Comisión en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, el Grupo participó en esa Conferencia, que se celebró en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978 (véase más adelante el capítulo IV, párrs. 619 a 630). El 17 de agosto, mientras permanecía en Ginebra, el Grupo también convocó una reunión en la que examinó los resultados del simposio de Lesotho y evaluó su misión sobre el terreno. En la misma reunión, en cumplimiento de la resolución 5 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, que pidió al Grupo que siguiera manteniendo su estrecha cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid en la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos en el África meridional, el Grupo celebró consultas con el Sr. Leslie O. Harriman, Presidente, y el Sr. J. P. Rao, Relator, del Comité Especial contra el Apartheid.

13. Con posterioridad, el Grupo se reunió del 8 al 19 de enero de 1979 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para examinar y aprobar el presente informe.

2. Desarrollo de la investigación

14. En el desarrollo de su investigación, el Grupo pidió, tal como lo había hecho anteriormente, la cooperación de los Estados Miembros interesados, de las organizaciones competentes y de los particulares a fin de obtener información fidedigna sobre las cuestiones comprendidas en su mandato. A continuación se señalan los procedimientos seguidos por el Grupo a este respecto.

a) Relaciones con gobiernos de los Estados Miembros

15. El 3 de abril de 1978, el Director de la División de Derechos Humanos, a instancia y en nombre del Presidente del Grupo, dirigió una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República de Sudáfrica, de la República Unida de Tanzania y de la República de Zambia, en la que señalaba a su atención las actividades del Grupo e invitaba a sus Gobiernos a cooperar con el Grupo en el desempeño de su mandato. Se les pedía, en particular, que transmitiesen información correspondiente a las materias objeto de la investigación, y que proporcionasen los nombres de personas u organizaciones que pudiesen estar dispuestas a facilitar esa información, ya fuera verbalmente o por escrito.

16. Los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Unida de Tanzania y de la República de Zambia acordaron cooperar con el Grupo. En consecuencia, el Grupo visitó esos países y recibió plena cooperación.

17. Respondiendo por primera vez a esa comunicación del Grupo, el Gobierno de Sudáfrica contestó en una carta de fecha 12 de julio de 1978 que, tras un estudio cuidadoso del último informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo (E/CN.4/1270), no podía acceder a la petición del Grupo, y posteriormente declaró que la decisión era consecuencia directa del carácter tendencioso del mencionado informe (el texto de esa carta figura en el anexo I).

18. A ese respecto, el Grupo desea hacer hincapié en que siempre ha abordado las tareas que se le han confiado con un espíritu de completa objetividad. En la preparación de sus informes sobre la marcha de sus trabajos, como en sus informes anteriores y en el presente informe a la Comisión en su 35º período de sesiones, el Grupo ha procurado presentar una visión bien documentada, basada en información reunida de fuentes fidedignas. El Grupo ha solicitado reiteradamente la cooperación del Gobierno de Sudáfrica, y si hubiera recibido información de ese Gobierno se habrían reflejado, en la forma que se hubiera estimado apropiada, los datos facilitados. Además, el Grupo estima que, si hubiese tenido la oportunidad de practicar

una investigación sobre el terreno de las cuestiones que le corresponde examinar, habría podido cumplir más cabalmente las responsabilidades que se le han conferido en virtud de su mandato, con lo cual habría aportado una mayor contribución a fin de que se restaurasen los derechos humanos en el Africa meridional en favor de todos los interesados.

b) Relaciones con la Organización de la Unidad Africana

19. El 14 de abril de 1978, el Director de la División de Derechos Humanos, en nombre del Grupo, dirigió una carta al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana en la que señalaba a su atención el mandato del Grupo e invitaba a la Organización, al igual que en el pasado, a que cooperara con el Grupo en el desempeño de su mandato.

20. El 16 de junio de 1978, la División de Derechos Humanos se puso también en comunicación con el Secretario Ejecutivo del Comité Coordinador para la Liberación de Africa, en Dar es Salaam, e invitó al Comité a que cooperase con el Grupo durante su misión en Africa.

c) Relaciones con movimientos de liberación, particulares y organizaciones no gubernamentales

21. El 4 de mayo de 1978, el Director de la División de Derechos Humanos, a instancia y en nombre del Presidente del Grupo, se puso en comunicación con movimientos de liberación nacional, en especial con los que habían cooperado con el Grupo en sus anteriores misiones de investigación, y con diversas organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en los derechos humanos en el Africa meridional. El propósito de esas comunicaciones, que se complementaron el 16 de junio de 1978, era obtener información pertinente, inclusive nombres y direcciones de posibles testigos. En realidad, la mayoría de los nombres de los testigos entrevistados por el Grupo se consiguieron como consecuencia de esos contactos. El Grupo y la Secretaría mantuvieron estrechos contactos y cordiales relaciones con esas organizaciones y movimientos en cada etapa.

d) Testimonios recibidos

22. En el transcurso de su misión sobre el terreno, el Grupo escuchó a 53 testigos. Algunos de ellos prestaron testimonio sobre más de un país o territorio. A petición de los testigos, 19 testimonios fueron recibidos en reuniones a puerta cerrada. Los registros de los testimonios se conservan en los archivos de la Secretaría del Grupo. Los testigos que depusieron en reuniones públicas, mencionados según los países o territorios sobre los que declararon, figuran a continuación.

a) Sudáfrica: Sra. Nomálico Kraai y Sr. Papa Mbatyothi (467ª reunión, Lusaka); Sr. Thamsanga Ngayi y Sr. Mark Shope (468ª reunión, Lusaka); Sr. G. Palmer, Sr. T. Stalhandske y Sr. H. Vanderlaan (469ª reunión, Lusaka); Srta. Annabella Hlongwane, Srta. Priscilla Mazibeka y Srta. Nelia Ngwenya (470ª reunión, Lusaka); Sr. Salivé Dube, Sr. Gilbert Khumalo, Sra. Nana Nkomo y Sr. Headwick Siziba (471ª reunión, Lusaka); Sr. Prince Chigwirizano y Sr. Jack Tavensa (472ª reunión, Lusaka); Sr. Stephen Dlamini y Sr. Morvamphaga Nkadimeng (474ª reunión, Dar es Salaam); Sra. Violet Weinberg (474ª y 475ª reuniones, Dar es Salaam); Sr. James S. Corrigan (477ª reunión, Londres); Sr. Cosmas Desmond (478ª reunión, Londres); Sr. John Jackson (479ª reunión, Londres); Sr. Wiseman Khuzwayo y Sr. Michael Terry (480ª reunión, Londres); Srta. Dulcie Eyon September (481ª reunión, Londres); Sr. John Gaetsewe y Sr. Malcolm Smart (482ª reunión, Londres); Sr. Edward Morrow (483ª reunión, Londres).

b) Namibia: Sr. Mark Shope (468ª reunión, Lusaka); Sr. G. Palmer, Sr. T. Stalhandske y Sr. H. Vanderlaan (469ª reunión, Lusaka); Sr. Saliwe Dube y Sr. Gilbert Khumalo (471ª reunión, Lusaka); Sr. Jack Tavensa (472ª reunión, Lusaka); Sr. Kaveke Katamila (476ª reunión, Dar es Salaam); Sr. Margaret Ling (477ª reunión, Londres); Sr. Cosmas Desmond (478ª reunión, Londres); Sr. John Jackson (479ª reunión, Londres); Sr. Wiseman Khuzwayo y Sr. Michael Terry (480ª reunión, Londres); Sr. John Gaetsewe (482ª reunión, Londres); Sr. Edward Morrow (483ª reunión, Londres).

c) Zimbabwe: Sr. Mark Shope (468ª reunión, Lusaka); Sr. G. Palmer, Sr. T. Stalhandske y Sr. H. Vanderlaan (469ª reunión, Lusaka); Sr. Raphael Baleni, Sr. Josiah B. Dube, Sr. Sottayi Katsere (470ª reunión, Lusaka); Sr. Saliwe Dube y Sr. Gilbert Khumalo (471ª reunión, Lusaka); Sr. Pedzisai Tizisai (472ª reunión, Lusaka); Sr. Cosmas Desmond (478ª reunión, Londres); Sr. John Jackson (479ª reunión, Londres); Sr. Michael Terry (480ª reunión, Londres); Sr. John Gaetsewe (482ª reunión, Londres); Sr. Edward Morrow (483ª reunión, Londres).

23. Según la preferencia de cada testigo, los testimonios se prestaron bajo juramento o mediante declaración solemne 2/.

24. Después de escuchar la declaración directa de un testigo, de ordinario los miembros del Grupo le hacían preguntas. En los casos en que un testigo no podía deponer en un idioma de trabajo de las Naciones Unidas, el Grupo utilizaba los servicios de un intérprete local, a quien en forma análoga se exigía que jurara o declarara solemnemente que interpretaría con exactitud el testimonio.

25. Además de la prueba testimonial, el Grupo recibió varias declaraciones por escrito que se referían a diversos asuntos comprendidos en su mandato.

e) Otras actividades del Grupo durante su misión

26. El Grupo se reunió y celebró consultas con varias de las principales personalidades y con funcionarios superiores de los Gobiernos de la República de Zambia, de la República Unida de Tanzania y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

27. El 28 de julio de 1978, el Grupo fue recibido en Lusaka por el Primer Ministro de Zambia, Sr. Daniel Lisulo, y por el Sr. Greenwood Silwizya, Ministro de Estado encargado de las Relaciones Exteriores, y el Sr. Alick Mpengula, Director encargado de organizaciones internacionales.

28. Durante su visita a la República Unida de Tanzania, el Grupo se reunió el 2 de agosto de 1978 con el Sr. Benjamin Mkapa, Ministro de Relaciones Exteriores.

29. El 8 de agosto de 1978, el Grupo visitó el Ministerio de Relaciones Exteriores en Londres, donde tuvo un cambio de impresiones con el Subsecretario de Estado, Sr. Evan Luard, y otros funcionarios de ese Ministerio.

30. Con objeto de ilustrar a la opinión pública mundial y obtener la publicidad adecuada para sus actividades, el Grupo celebró varias conferencias de prensa en el transcurso de su misión.

2/ Las dos fórmulas propuestas eran las siguientes:

"Juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad", o "Declaro solemnemente, por mi honor y mi conciencia, que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad."

31. El 10 de agosto de 1978, tras recibir testimonios relativos a Solomon Mahlangu, joven estudiante sudafricano condenado a muerte por las autoridades sudafricanas, el Grupo dirigió el siguiente cablegrama al Secretario General de las Naciones Unidas:

"EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS SOBRE EL AFRICA MERIDIONAL ACTUALMENTE EN MISION SOBRE EL TERRENO HA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE MUERTE DICTADA CONTRA EL SR. SOLOMON MAHLANGU, JOVEN ESTUDIANTE SUDAFRICANO, COMO CONSECUENCIA DE SU OPOSICION AL SISTEMA DEL APARTHEID EN SUDAFRICA. HABIDA CONSIDERACION DE LAS REITERADAS DECISIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SOBRE EL APARTHEID, EL GRUPO ESPECIAL ESTIMA QUE LA SENTENCIA DE MUERTE CONTRA EL SR. MAHLANGU ES ILEGAL E INJUSTA. POR CONSIGUIENTE, EL GRUPO PIDE AL SECRETARIO GENERAL QUE ADOpte LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS PARA EVITAR QUE SE EJECUTE LA PENA DE MUERTE CONTRA EL SR. MAHLANGU."

32. El Presidente interino del Grupo recibió una respuesta enviada en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, en la que se indicaba que ya se habían transmitido al Gobierno de Sudáfrica la expresión de inquietud y un llamamiento para que se considerase favorablemente la clemencia en favor del Sr. Mahlangu.

C. Normas internacionales básicas relacionadas con el mandato del Grupo

33. Al preparar su informe, el Grupo ha tenido en cuenta las normas internacionales básicas relativas a sus actividades. El Grupo consideró en especial las normas internacionales contenidas en los siguientes instrumentos:

Carta de las Naciones Unidas;

Declaración Universal de Derechos Humanos;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Las disposiciones pertinentes de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (véanse los párrafos 40, 41, 45 y 46 del documento E/CN.4/1020);

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (en particular, los artículos I, II, III y IV);

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (artículos I y II);

Los principios establecidos en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, reafirmados en la resolución 96 (I) de la Asamblea General;

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957;

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en la resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975;

Resolución 2674 (XXV) de la Asamblea General y ulteriores resoluciones sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados;

Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General relativa a la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

Convenio Nº 105 de la OIT sobre la Abolición del trabajo forzoso;

Convenio Nº 111 de la OIT sobre la Discriminación (empleo y ocupación);

Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

34. El Grupo también tuvo en cuenta la recomendación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968.

35. Asimismo, el Grupo concedió particular atención a las recomendaciones formuladas por el simposio de Lesotho (Maseru, 17 al 22 de julio de 1978), así como a las resoluciones aprobadas por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial en su Programa de Acción (Ginebra, 14 al 25 de agosto de 1978).

36. Sin perjuicio de otras disposiciones, el Grupo tuvo presentes las siguientes resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo segundo y trigésimo tercer períodos de sesiones, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad: resolución 32/35, de 28 de noviembre de 1977, sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional; resolución 32/61 de 8 de diciembre de 1977, sobre la pena capital; resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977, sobre el proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; resolución 32/65, de 8 de diciembre de 1977, sobre la tortura de presos políticos y detenidos en el Africa meridional; resolución 32/70, de 8 de diciembre de 1977, sobre la asistencia a los refugiados en el Africa meridional; resolución 32/105 A a O, de 14 de diciembre de 1977, sobre la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; resolución 32/116, de 16 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur; resolución 32/122, de 16 de diciembre de 1977, sobre la protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos; resolución 33/98, de 4 de diciembre de 1978, sobre la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; resolución 33/99 sobre la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

resolución 33/100 sobre los resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial; resolución 33/103 sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; resolución 33/162 sobre los trabajadores migrantes en el África meridional; resolución 33/164 sobre la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados; resolución 33/169 sobre la protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos; resolución 33/173 sobre las personas desaparecidas; resolución 33/182 A sobre la situación en Namibia resultante de la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica; resolución 33/182 B sobre la negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia; resolución 33/183 sobre las políticas de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; resolución 33/38 relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur. También se prestó una especial atención a las siguientes resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina: resolución 409 (1977), de 27 de mayo de 1977, y resolución 415 (1977), de 29 de septiembre de 1977, sobre la situación de Rhodesia del Sur; resoluciones 417 (1977), de 31 de octubre de 1977; 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de Sudáfrica; resolución 423 (1978), de 14 de marzo de 1978, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, sobre la situación de Namibia.

I. SUDAFRICA

Introducción

37. Como anteriormente, los principales acontecimientos ocurridos en la República de Sudáfrica en el período que se examina se han centrado en torno a las cuestiones de la represión política, las detenciones y los procesos; la sistemática aplicación por el Gobierno de la política encaminada al logro de la "independencia" de los llamados territorios patrios; la ciudadanía obligatoria en los "territorios patrios" para los africanos y la supresión de los derechos cívicos de los africanos en la "República blanca de Sudáfrica". El Sr. Connie Mulder, Ministro de Relaciones Plurales (ex Ministro de Desarrollo y Asuntos Bantúes) ha prometido que "no habrá sudafricanos negros" 3/.

38. En consecuencia, en el presente informe el Grupo ha prestado nuevamente especial atención a los aspectos de los acontecimientos citados que parecen entrañar violaciones manifiestas de los derechos humanos tal como se definen en los convenios, convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas. Durante las audiencias que celebró en 1978, el Grupo quedó particularmente impresionado por la cantidad de testimonios que indican que las detenciones y los interrogatorios acompañados de torturas se están generalizando en la República, y que la legislación ha sido modificada para permitir que el régimen cambie los procedimientos judiciales con el fin de facilitar los veredictos de culpabilidad y conculcar el derecho de los acusados a defenderse. Durante la investigación, se ha prestado especial atención a las detenciones, las torturas y los procesos de niños y jóvenes. De estas cuestiones se trata más adelante en las correspondientes secciones.

39. El Grupo ha tomado nota de la situación existente en el "Trankei independiente"; también ha tomado nota del logro de la llamada "independencia" por Bophuthatswana y de la continua erosión de los derechos de residencia y de circulación de los sudafricanos negros y de su libertad de trabajar en la República, reflejada tanto en la nueva legislación como en las políticas del Gobierno en materia de traslado en masa de africanos de las zonas blancas, de salarios y de derechos sindicales de los trabajadores negros. Esos acontecimientos se examinan en las secciones correspondientes del informe.

40. Las pruebas recibidas por el Grupo de diversas fuentes fidedignas indican claramente que lejos de liberalizar su política de apartheid, la gran victoria que obtuvo el Partido Nacionalista en el poder en las elecciones exclusivamente blancas, celebradas en noviembre de 1977, ha conducido a una intensificación tanto de la represión política como del apartheid en gran escala. El Grupo ha observado también que, a raíz de la dimisión del Primer Ministro Sr. Vorster, en septiembre de 1978, su sucesor fue el Sr. P. W. Botha, uno de los principales partidarios de la política encaminada a crear los llamados territorios patrios independientes y los "parlamentos" separados de blancos, mestizos y asiáticos, bajo control presidencial blanco (véase E/CN.4/1270, párr. 23) 4/.

3/ The Times, 9 de febrero de 1978.

4/ Guardian, 1º de diciembre de 1977.

41. El Gobierno de Sudáfrica también ha seguido aplicando su política de agresión más allá de las fronteras sudafricanas, señalada en el informe del Grupo sobre la marcha de sus trabajos (E/CN.4/1270, párrs. 20 a 22).

42. El Grupo ha tomado nota asimismo de que se esperaba que en 1978 se anunciara la creación de una controvertida Comisión Parlamentaria de Seguridad Interna. La Comisión tendrá libertad ilimitada para investigar asuntos que, en opinión del Presidente del Estado, afecten la seguridad interna, y se espera que actúe de la misma manera que la Comisión Schlegelbusch en la investigación de organizaciones benéficas y estudiantiles (véase E/CN.4/1135, párr. 151, y E/CN.4/1159, párr. 78) 5/.

5/ Rand Daily Mail, 25 y 26 de enero de 1978.

A. Pena capital

1. Algunas leyes pertinentes

43. Durante el período que se examina no se han promulgado nuevas leyes que limiten o amplíen las circunstancias en las que se puede imponer la pena capital. En documentos anteriores del Grupo (en particular E/CN.4/1020, párrs. 73 a 81, y E/CN.4/1111, párrs. 40 a 43) se han esbozado las leyes sudafricanas vigentes que prevén la pena de muerte, y en ellos se ponen especialmente de relieve las disposiciones de la Sabotage Act (Ley sobre sabotaje) (General Law Amendment Act, Nº 76 de 1972) y de la Terrorism Act (Ley sobre terrorismo) (Nº 83 de 1967) (véase E/CN.4/1135, párr. 18, y E/CN.4/1111, párrs. 42 y 43).

44. En el informe sobre la marcha de sus trabajos (E/CN.4/1270, párr. 26), el Grupo tomó nota de que el primer Parlamento del Transkei que se reunió a raíz de la llamada "independencia" había derogado al parecer en ese territorio toda la legislación sudafricana en materia de seguridad vigente hasta entonces allí, pero había mantenido la pena de muerte por actos de "terrorismo" y por "dar refugio y ayudar a terroristas"; además, había introducido en la definición de "acto de traición" sancionable con la pena de muerte toda negativa a reconocer la llamada independencia del país o el propugnar que pasara a formar parte de otro país (es decir, que se reincorporara a Sudáfrica).

2. Análisis de la información y las pruebas recibidas por el Grupo Especial de Expertos

45. El informe del Comisionado de Prisiones correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977, publicado en abril de 1978 6/, revelaba, que de las 83.069 personas condenadas que se hallaban en la cárcel el 30 de junio de 1977, 90 habían sido condenadas a muerte; y que de las 262.649 personas sentenciadas y encarceladas durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977, 87 habían sido condenadas a muerte.

46. Según la nueva información de que dispone el Grupo, el 9 de junio de 1978 el Ministro de Prisiones declaró en la Asamblea de Sudáfrica que 90 personas habían sido ejecutadas en 1977 y 61 en 1976, es decir un total de 151 en dos años. De ese total, 63 personas eran negras y 26 mestizas (1977), y 51 negras y 8 mestizas (1976) 7/. En un artículo contra la pena de muerte, escrito en términos enérgicos y publicado en un diario de Johannesburgo el mismo mes, el Dr. Christian Barnard decía que más de 700 personas habían sido ahorcadas en Sudáfrica por decisión judicial en los últimos diez años 8/.

47. En consecuencia, el Grupo observa que no sólo la proporción de ejecuciones sigue siendo excepcionalmente elevada en Sudáfrica (el Profesor Barend van Niekerk, experto jurídico sudafricano en esa materia, estima que las ejecuciones de la

6/ Informe del Comisionado de Prisiones de la República de Sudáfrica correspondiente al período del 1º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977, RP 44/1978.

7/ Debates de la Asamblea, 9 de junio de 1978; Rand Daily Mail, 10 de junio de 1978.

8/ Rand Daily Mail, 12 de junio de 1978.

República representan el 90% de todas las ejecuciones del mundo occidental, en el que incluye a la India, el Japón y Sudamérica) 9/, sino que la disminución de la tasa de ejecuciones anuales registrada a principios del decenio de 1970 también ha sido invertida: entre 1976 y 1977, el aumento de las ejecuciones fue del 47,5% 10/.

48. El Grupo toma nota una vez más de la elevada proporción de ejecuciones de africanos -114 de un total de 151 en los últimos dos años- en comparación con el número relativamente pequeño de blancos (3 en el mismo período). En cambio, el Grupo observa que el Profesor van Niekerk ha calculado que la proporción de asesinatos y de violaciones cometidos en Sudáfrica por blancos contra negros es seis veces mayor que la de los mismos delitos cometidos por negros contra blancos 11/.

Caso especial de Solomon Mahlangu

49. Varios testigos, en particular el Sr. Thami Nqayi (468ª sesión), representante del African National Congress, y el Sr. Mike Terry (480ª sesión), hablando en nombre del Anti-Apartheid Movement, señalaron a la atención del Grupo el caso de Solomon Mahlangu, de 21 años de edad, condenado a muerte el 1º de marzo de 1978, tras de habersele declarado culpable en virtud de la Terrorism Act, (Ley de terrorismo) de dos cargos de asesinato, a raíz de un incidente ocurrido en junio de 1977 en Johannesburgo, en el que dos personas resultaron muertas por disparo de pistola y explosión de granada de mano. Fue Mondy Motloun, el compañero de Mahlangu, quien disparó el arma e hizo estallar la granada, pero éste fue declarado culpable por perseguir un "objetivo común". Después del interrogatorio, Motloun presentaba una lesión cerebral y se le consideró incapaz de defenderse 12/. En junio de 1978 el Tribunal Supremo del Rand denegó al Sr. Mahlangu permiso para apelar 13/. Los testigos que comparecieron ante el Grupo expresaron la opinión de que la comunidad internacional debía adoptar medidas urgentes con respecto al caso del Sr. Mahlangu, no sólo para salvar la vida de un joven combatiente por la libertad, sino también por el precedente que sentaría la ejecución de un combatiente por la libertad capturado (véanse los párrafos 32 y 102 del presente informe).

9/ Guardian, 28 de julio de 1978.

10/ Ibid.

11/ Ibid.

12/ Focus, Nº 16, mayo de 1978; Rand Daily Mail, 3 de marzo de 1978.

13/ Focus, Nº 17, julio de 1978; Rand Daily Mail, 15 de junio de 1978.

B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida

50. En un informe especial preparado en cumplimiento de la resolución 2082 A (LXII) del Consejo Económico y Social y presentado a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (A/32/226, párrs. 16 a 35), el Grupo describió la detención en gran escala de personas, los disparos y otras brutalidades cometidas por la policía de Soweto y otros lugares, entre junio de 1976 y septiembre de 1977. Ese informe y las secciones pertinentes del informe del Grupo sobre la marcha de los trabajos a la Comisión, en su 34º período de sesiones (E/CN.4/1270, párrs. 34 a 45), demostraban que la continua agitación y la resistencia registradas en 1977 en Sudáfrica eran reprimidas con métodos policiales cada vez más brutales, inclusive disparando contra multitudes pacíficas e incitando a la población a la violencia. Esos métodos se utilizaban contra jóvenes y estudiantes, en algunos casos, contra alumnos de escuelas primarias.

51. Según la información de que dispone el Grupo, el Ministro de Policía declaró en febrero de 1978 en el Parlamento que, en 1977, la policía había dado muerte a 149 personas, inclusive 11 niños, "en el desempeño de sus funciones", y que 403 personas habían resultado heridas, inclusive 41 niños 14/. Estas cifras no incluyen a las personas que resultaron muertas durante los "disturbios".

52. En el período que abarca el presente informe también se ha registrado en la República un aumento del terrorismo racista. En enero de 1978, el Dr. Rick Turner, un profesor universitario destituido, fue muerto a tiros a través de la ventana de su casa, y durante todo el año la prensa informó de incidentes y amenazas de violencia contra los adversarios del apartheid. Entre las víctimas de los ataques cometidos desde 1976 con bombas a base de gasolina figuran el Arzobispo Denis Hurley, de la Iglesia Católica Romana de Durban; el Sr. Donal Woods, director del Daily Dispatch; el Sr. Trevor Potgeiter, dirigente del partido laboral; el Dr. Tim Wilson, yerno del abogado Bram Fischer; el Reverendo Beyers Naude, del Instituto Cristiano; y la Sra. Helen Joseph 15/. Un diario de Johannesburgo, tras advertir que Sudáfrica podía entrar en una era de "política de escuadrón de la muerte", enumeraba 600 actos de terrorismo racista en los últimos 13 años 16/ (véanse también los párrs. 330 a 332 infra).

53. Un testigo, el abogado John Jackson (479ª sesión) presentó al Grupo varios recortes de prensa, en los que se describían los ataques de la policía contra manifestantes, escolares que boicoteaban y personas que asistían a los funerales de las víctimas de tales ataques. Los incidentes incluían la utilización de gases lacrimógenos contra la multitud en el funeral, en las proximidades de Vereeniging, del Sr. Johannes Matsobane, un preso político que había fallecido en la Isla Robben 17/; la muerte de dos hombres a consecuencia de disparos hechos por la policía en un disturbio en la localidad de Mlungisi, cerca de Queenstown 18/; la muerte de dos hombres y las heridas causadas a otros en New Brighton, cerca de Port Elizabeth 19/; y las heridas causadas a seis personas cuando la policía abrió

14/ Debates de la Asamblea, 20 de febrero de 1978.

15/ Cape Times, 21 de agosto de 1978.

16/ Rand Daily Mail, 14 de enero de 1978.

17/ Rand Daily Mail, 28 de agosto de 1978.

18/ Rand Daily Mail, 5 de octubre de 1977.

19/ Post, sin fecha.

fuego después de los funerales cerca de Port Elizabeth 20/. De hecho, la policía había seguido en un vehículo blindado a las personas que se dirigían al cementerio, y un helicóptero estuvo sobrevolando el cementerio durante el entierro de Mtutuseli Heshu, abatido a tiros por la policía el fin de semana anterior.

C. Trato de los presos y detenidos políticos y de los combatientes por la libertad capturados

1. Algunas leyes pertinentes

54. En informes anteriores el Grupo (véase, en especial, E/CN.4/1159, párr. 50 y E/CN.4/1187, párrs. 30 a 32) se ha descrito la legislación que rige la privación de libertad sin proceso previo y las disposiciones legislativas en materia de seguridad en virtud de las cuales son sancionados por la ley una amplia gama de actos de tipo político, así como las condiciones de los presos en las cárceles. Actualmente, las personas pueden estar privadas de libertad sin proceso previo en virtud de la siguiente legislación: la Terrorism or General Laws Amendment Act, mientras se investigan posibles acusaciones; la Criminal Procedure Act de 1977; o las cláusulas relativas a la detención preventiva de la sección 10 de la Internal Security Act.

55. El Grupo ha tomado nota en particular de las enmiendas a la legislación introducidas en los últimos años que afectan a los procedimientos de los tribunales, a los derechos del acusado antes y durante el juicio, al trato de los testigos así como al trato de los presos y detenidos políticos (véase E/CN.4/1270, párrs. 47 a 52). Los efectos de la Criminal Procedure Act N° 51, de 1977, sobre los juicios políticos celebrados durante el período en estudio se examinan en los párrafos 108 a 111 infra.

56. Otros cambios recientes de la ley han restringido los derechos de las personas detenidas como testigos de cargo en los juicios políticos: la Criminal Procedure Matters Amendment Act, promulgada en julio de 1978, amplía el período durante el cual los testigos pueden estar detenidos de seis meses hasta el final del juicio en que está previsto que comparezcan 21/.

57. Además, en virtud de la Prisons Amendment Act, de marzo de 1978, el Comisionado de Prisiones puede suprimir a discreción los "privilegios" -tales como visitas, cartas y facilidades para el estudio- de los presos políticos 22/.

20/ Eastern Province Herald, sin fecha.

21/ Criminal Procedure Matters Amendment Act N° 79, de 1978.

22/ Prisons Amendment Act N° 58, de 1978.

2. Análisis de la información y de los testimonios recibidos

a) Trato de los detenidos

58. En los dos informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1222, párrs. 78 y 79 y 251; y E/CN.4/1270, párrs. 56 a 62) se mencionaban las detenciones masivas que se produjeron en relación con la serie de levantamientos y manifestaciones que comenzaron en Soweto en junio de 1976.

59. Según la información de que disponía el Grupo en febrero de 1978, el Ministro de Policía declaró que durante el año 1977, 240 personas habían estado encarceladas en virtud de la Terrorism Act y 61 en virtud de la Internal Security Act, además de un total de 313 detenidos como posibles testigos, 95 de los cuales estaban aún privados de libertad el 2 de febrero de 1978 23/. También dijo que durante 1977 habían sido detenidas 259 personas de menos de 18 años, 23 de ellas del sexo femenino 24/.

60. Las últimas cifras de que dispone el Grupo han sido recogidas por el South African Institute of Race Relations (Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales), el cual da un total de 359 personas que se sabe estaban detenidas por la policía a principios de julio de 1978, 180 de las cuales lo estaban en virtud de la Terrorism Act, 15 en virtud de la General Laws Amendment Act, 111 en virtud de la Criminal Procedure Act o la Internal Security Act como posibles testigos y 53 en virtud de las disposiciones relativas a internamiento de la Internal Security Act. De ese total, 169 eran escolares, y más de la mitad de ellos -99- llevaban más de 18 meses privados de libertad 25/.

61. Estas cifras, consideradas junto con las que figuran en un documento presentado al Grupo durante sus audiencias de 1978 por Amnesty International 26/, indican claramente que el número total de detenidos ha ido aumentando en forma apreciable desde 1976.

62. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 63 y 69 a 73) se ponía de relieve la situación de los niños detenidos, y este tema se examinó también en el simposio de Lesotho (véase ST/HR/SER.A/1). El Sr. Malcolm Smart, en su testimonio en nombre de Amnesty International (482ª sesión), mencionó con insistencia la detención de niños como una violación de los derechos humanos "de gran importancia". Señaló a la atención del Grupo un informe de la Comisión Internacional

23/ Rand Daily Mail, 18 de febrero de 1978, citado en Focus, N° 15, marzo de 1978.

24/ Rand Daily Mail, 11 de febrero de 1978, en Focus, N° 15, marzo de 1978.

25/ Focus N° 18, de septiembre de 1978, citaba al Rand Daily Mail, del 1º y 5 de agosto de 1978.

26/ Political Imprisonment in South Africa, un informe de Amnesty International, 1978, págs. 38 y 39.

de Juristas 27/, en el que se apoyaba la petición del Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales de que una comisión de investigación independiente examinara todos los aspectos de la privación de libertad sin proceso previo en Sudáfrica y se instaba a que el Grupo prestara particular atención a las prácticas de privación de libertad de los niños y a las condiciones en que estaban encarcelados. El informe dejaba claro que el secreto oficial hacía que "la cifra exacta" fuera imposible de obtener pero citaba las cifras del Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales según las cuales había 84 estudiantes de edad escolar encarcelados el 25 de marzo de 1977; 141 el 30 de septiembre de 1977; y 180 el 30 de noviembre de 1977. Refiriéndose al recuento más reciente hecho por el Instituto en julio de 1978, según el cual había 169 estudiantes privados de libertad, afirmó que las edades de esos estudiantes oscilaban entre 13 y 25 años y que 31 de ellos eran menores de 18 años de edad; añadió que "la cifra real puede ser mucho más elevada". Otros muchos testigos que dieron testimonio personal de sus propias experiencias se refirieron en detalle a la cuestión de la tortura durante el interrogatorio de los niños detenidos.

63. Un testigo cuyo nombre se omite a petición del interesado 28/ dijo que había sido encarcelado cuatro veces en virtud de la sección 6 de la Terrorism Act, la última vez durante ocho meses en 1976-1977. El Grupo quedó impresionado por el relato detallado que hizo de la tortura que se le infligió durante el interrogatorio; a consecuencia de estos malos tratos había quedado permanentemente sordo de un oído, con la vista dañada, los dientes rotos y el sistema nervioso permanentemente afectado. El testigo dijo que en el momento de su detención fue golpeado con porras, recibió puntapiés y puñetazos y a continuación fue colgado de un árbol y golpeado de nuevo -todo esto antes de que se dijera una palabra o se le hiciera ninguna pregunta. Tenía la impresión de que a la policía no le importaba "si sobrevivía o no". Para ellos era una especie de juego. Sangrando de las orejas, la nariz y la boca fue trasladado a la plaza John Vorster en Johannesburgo, donde estuvo cinco días sin recibir cuidados médicos; después de haberse quejado al magistrado visitador, fue llevado ante el médico del distrito. Hasta después de esto no empezó el interrogatorio. El testigo explicó que la política parecía consistir en tratar de "destrozar el ánimo" de los presos manteniéndolos durante la primera semana en una celda adjunta a una de las salas de interrogatorio de modo que pudieran oír los gritos de otros presos a los que se estaba torturando, a veces durante 24 horas seguidas. Se utilizó una "nueva" técnica, que se le dijo habían aprendido las fuerzas de seguridad sudafricanas de las portuguesas de Mozambique y Angola: consistía en atarle una cuerda alrededor de la frente; la cuerda se ataba a continuación a un palo detrás de su cabeza; luego se daba vueltas al palo hasta que "es tan grande la presión que parece que el cráneo va a estallar". Esa técnica puede utilizarse en otras partes del cuerpo, tales como

27/ Detention of Children in South Africa: A special report, preparado por la Comisión Internacional de Juristas, 1978.

28/ El Grupo ha recibido testimonios que se tratan confidencialmente a petición de los testigos.

el cuello, o en cualquier articulación. La interrogación duró dos días y fue seguida de un período de 11 días de interrogatorios incesantes durante 24 horas, incluido un período de 7 días en que se le obligó a estar arrodillado -otra forma de tortura aprendida de los portugueses, según dijo el testigo; al final de ese período todo su cuerpo estaba hinchado y tenía alucinaciones. La policía, no satisfecha todavía con las respuestas a sus preguntas, le llevó al piso noveno del edificio para lo que llamaban "el tratamiento Timol". El testigo recordó al Grupo que Ahmed Timol había sido uno de los primeros presos políticos que murió durante el interrogatorio en años recientes, presuntamente al arrojarse por la ventana en la plaza John Vorster.

64. El testigo procedió a continuación a relatar detalladamente al Grupo un procedimiento que a su juicio era la causa de los llamados suicidios de la plaza John Vorster. (Los puntos esenciales de esta historia fueron confirmados por otros dos testigos.) Describió una oficina con ventanas grandes sin barrotes en la que había una mesa colocada a lo largo junto a una de estas ventanas, y levantada sobre tacos de madera de modo que estaba inclinada hacia la ventana. Se le puso sobre la mesa, con las manos atadas con una cuerda larga, el extremo de la cual sostenía uno de sus interrogadores. La cuerda estaba atada de tal manera que si se tiraba del extremo el nudo se deshacía. Se le interrogó en esta posición y se dijo que si no contestaba satisfactoriamente saldría por la ventana. A veces se levantaba un lado de modo que resbalaba hacia la ventana. Si hubiera caído, dijo, se hubiera tirado de la cuerda soltando el nudo que le ataba de modo que cuando se hubiera encontrado su cuerpo no habría habido indicios de que había estado atado. Otro testigo que describió de modo análogo el proceso, señaló que las ventanas se abrían de tal manera que la víctima tendría que estar en una posición especial para caerse y no había posibilidad de que se arrojara. Este testigo opinaba que el "tratamiento Timol" se utilizaba no solamente contra los presos a los que se estaba interrogando sino también para deshacerse de los cadáveres de otros que habían sido muertos previamente por la policía.

65. El mismo testigo describió también varias formas de tortura psicológica que se utilizaban en combinación con la tortura física. Dijo que en la prisión de Modabi todas las celdas están unidas por un sistema de intercomunicación de modo que los presos recalcitrantes ("hardegat") puedan estar incomunicados durante largos períodos -algunas veces también sin comer durante varios días seguidos- mientras que por el sistema de intercomunicación se les hace oír diversas cintas magnetofónicas especiales: "a veces es como aviones en el aire, a veces como una gota de agua, a veces como las olas del mar, a veces una puerta que cruje, a veces son gritos o cristales que se rompen o ladridos de perros o rugidos de leones". Muchos presos pierden el control con estos tratos y el testigo mencionó a dos estudiantes de Soweto que habían tenido que ser internados en un asilo mental después de pasar dos semanas en esta prisión. El testigo también dijo que a veces se castigaba a los presos "políticos" poniéndolos en una celda abierta con un grupo de "criminales empedernidos que harían cualquier cosa para entretener a las autoridades de la prisión con el fin de obtener favores de ellos". Se producían ataques y actos de sodomía que en algunos casos traían como consecuencia la hospitalización de las víctimas, "con el recto hecho pedazos".

66. El testigo indicó que entre sus torturadores había cuatro policías de seguridad: el Capitán Cronwright que, según recordó al Grupo, al mando de la policía antidisturbios fue responsable de gran parte de los actos de violencia que se desarrollaron

en Soweto en 1976, incluida la muerte a tiros de los asistentes a un funeral; el Comandante Olivier, el Comandante Heystoek y el Coronel Stroegel. Otros varios testigos mencionaron también estos nombres.

67. El testigo mencionó el papel de los magistrados en el sistema de privación de libertad. Dijo que el magistrado cuya visita se suponía era una salvaguardia para el preso, de hecho sólo actuaba como oficina de correos, pasando las quejas a la policía de seguridad misma que continuaba haciendo lo que le parecía bien. Es más, incluso podía ser una fuente de la información que la policía estaba tratando de adquirir, si el preso era indiscreto en su conversación con el magistrado.

68. Varios testigos dieron testimonio sobre el papel de los médicos que se traían para que asistieran a los presos después de haber sido torturados. Muchos se quejaron de demora entre el momento en que pedían un médico y el momento en que lo veían; por ejemplo, uno dijo que el médico tardó dos semanas en venir. Cuando vino, no hizo ningún examen, "se limitó a mirarme y dijo que a su juicio estaba bien". El policía de seguridad le dijo que puesto que el médico había dicho que estaba en buen estado, "está usted en condiciones de ser torturado de nuevo".

69. Varios testigos opinaron que la tortura a manos de la policía se había intensificado en el período que se examinaba. Wiseman Khuzwayo (480ª sesión), antiguo estudiante de la Universidad de Zululandia, detenido en 1976 en virtud de la sección 6 de la Terrorism Act, se refirió a los efectos de la Indemnity Act Nº 13 de 1977 (véase E/CN.4/1270, párr. 49), que con efecto retroactivo hasta el 16 de junio de 1976 exoneraba a la policía de cualquier acto cometido contra un individuo "de buena fe" y a la Criminal Procedure Act Nº 51 de 1977 (véase A/CN.4/1270, párr. 50), que consideraba como una justificación del "homicidio".

El Sr. John David Jackson (479ª sesión), un abogado con experiencia considerable en defensa de casos "políticos" en El Cabo oriental, dijo que como resultado de la promulgación de la Criminal Procedure Act de 1977, la confesión se había convertido ahora en "un arma esencial en el arsenal de la policía", y que "los interrogadores harán cualquier cosa por obtener tal confesión, lo cual en sí mismo se presta a que se apliquen métodos graves y refinados de tortura. Como resultado de tales métodos mueren los presos o se les empuja a "suicidarse", habiéndoles reducido generalmente a tal estado de sufrimiento que cualquier medio de escapar es mejor que una nueva tortura" 29/.

70. Diversos testigos también se refirieron (474ª, 478ª sesiones) a la tortura de los encarcelados en virtud de la misma ley como posibles testigos en juicios políticos. El Sr. Malcolm Smart (482ª sesión), poniendo de relieve la nueva Criminal Procedure Matters Amendment Act (véase párr. 56 *supra*), dijo que el Gobierno pretendía que se había tenido que promulgar la ley por temor de que los testigos de cargo fueran "atacados" para impedirles dar testimonio en favor del Estado, pero comentó que no parecía hacerse ningún esfuerzo por proteger a tales testigos después del juicio, mientras que las muchas alegaciones de tortura hechas por los testigos de cargo en los tribunales le hacen preguntarse "cómo puede nadie suponer que el colocar a detenidos bajo la custodia de la policía de seguridad pueda

29/ John David Jackson, The Practical Application of the Confession in South African Law, 1978.

ofrecerles el menor grado de protección". El Sr. Smart dijo que el motivo real de la introducción de la ley "no es proteger a los testigos sino ponerlos aún más en poder de la policía de seguridad... con el fin de inducir a los detenidos a acceder a formular declaraciones que impliquen en la comisión de delitos políticos a los acusados y por lo tanto contribuyan a su condena". Señaló que sólo en el juicio de Bethal (véase párr. 106 *infra*) hubo 165 testigos, la mayor parte de los cuales son presos; algunos de ellos llevan ya casi dos años privados de libertad. No se espera que el juicio termine antes de fines de 1978.

71. Un testigo describió la incomunicación de testigos como "un intento por crear condiciones en las que no se pueda pensar positivamente. De hecho equivale a someter a una persona a las condiciones físicas y psicológicas más duras, con lo cual la policía de seguridad dispone de un medio más para obligar a someterse a sus normas, y... uno se ve obligado a aceptar una solución de transacción o a ajustarse a sus demandas, pasando a ser un testigo, poniendo en peligro a los demás detenidos y en particular a los que la policía tiene interés especial en que sean sentenciados a largas condenas". Según el testigo, por ejemplo, la policía podía tomar 10 detenidos de una organización, acusar a 5 de ellos de delitos graves, y después de tratar de utilizar a los otros cinco como testigos contra el primer grupo, para asegurar su condena. Otro testigo dijo que los detenidos "consideran que el dar testimonio en favor del Estado es el único medio de salir de la situación en que se encuentran".

Encarcelamiento y tortura de mujeres

72. Cuatro mujeres dieron testimonio de su propio encarcelamiento y tortura, y el testimonio de otras mujeres fue presentado por el representante del African National Congress (468ª sesión), que describió el encarcelamiento durante 11 meses y el trato particularmente brutal que se aplicó a la Sra. Lindiwe Sisulu, hija del dirigente del African National Congress, Walter Sisulu, que actualmente está cumpliendo cadena perpetua en la Isla Robben. La Sra. Sisulu fue detenida en junio de 1976, torturada con descargas eléctricas aplicadas en los genitales, golpeada y sometida a largos períodos de aislamiento total. Afirmó que el aspecto peor de su experiencia fue la tortura mental: se le dijo que su madre había sido encarcelada y que los niños estaban solos en casa; que su hermano había sido detenido; que su madre estaba en primer lugar, gravemente enferma -sólo se le permitiría verla si hacía una declaración- y por último que había muerto. La Sra. Sisulu cayó enferma, adelgazó hasta pesar solamente 80 libras y al ser liberada una de sus piernas estaba paralizada parcialmente y tenía los nervios destruidos. Una testigo describe su propio encarcelamiento, aislada, durante cinco meses y el hecho de que la policía no notificara a su familia de su detención. También describió la situación de otra mujer de El Cabo oriental que fue encarcelada y torturada físicamente y a la que se volvió a encarcelar al mismo tiempo que su marido, pero sin conocimiento de éste. En un intento por obligarle a admitir ciertas cosas se había mostrado a la mujer una serie de "declaraciones" que supuestamente la comprometían, hechas por otros detenidos. Sólo le convenció de que eran falsificaciones la firma de su marido en una de estas "declaraciones". La Sra. Namalizo Kraai (467ª sesión), antigua estudiante de la Universidad de Zululandia, encarcelada en enero de 1977, describió cómo se le hizo perder el conocimiento con un golpe en la cabeza dado con una barra de hierro por el Capitán Ellis en la comisaría de policía de Meadowlands, en Soweto. Después de un mes de prisión incomunicada se le trasladó a Charlestown, cerca de Volkrust, donde

un policía llamado Mbatha la atacó delante de un sargento blanco, dándole puñetazos y patadas en los genitales. Se le negó atención médica y después de tres semanas se le dictó una declaración. Se le ofreció un rand por día si aceptaba ser testigo de cargo, cosa que se negó a hacer.

73. La Sra. Gwazela, en una declaración hecha en el simposio de Lesotho, hizo una descripción gráfica de la violencia del interrogatorio que sufrió en su tercera detención en octubre de 1976, después de una paliza propinada por un policía llamado Coetzer, que le dio patadas en el abdomen inferior hasta que empezó a sangrar. Se la tuvo tres días y tres noches sin dormir y durante este tiempo se le golpeaba y se le hacía estar arrodillada con un palo de escoba entre las rodillas. Después de esto se le mantuvo incomunicada y se le interrogaba diariamente hasta que estaba tan enferma que tenía que arrastrarse al retrete de su celda. Cuando se llamó a un médico, que recomendó que se la enviase al hospital por una enfermedad del corazón, las autoridades se negaron a dejarla ir; para entonces tenía que ser transportada a los interrogatorios por un policía negro; del mismo modo se la llevaba ante el magistrado visitador. Finalmente, "un hombre blanco" le obligó a tomar dos tabletas, al parecer recetadas por el médico, pero que le cortaron los labios y le hicieron sangrar de la boca y del recto. Dos días más tarde se le volvió a interrogar, se la dejó desnuda y se le aplicaron descargas eléctricas que le hicieron perder el sentido. Volvió en sí en el hospital Baragwanath, bajo guardia, y se le dijo que las radiografías habían mostrado que tenía dentro objetos "que parecían alfileres". Las radiografías fueron a continuación "robadas"; se le dijo que esto había ocurrido con otras pruebas médicas de estudiantes y niños que habían estado en manos de la policía en aquella época.

74. La Sra. Violet Weinberg (474ª sesión), que salió de Sudáfrica en diciembre de 1977, hizo un relato ante el Grupo sobre su encarcelamiento en 1965 en virtud de la cláusula de 180 días de la Criminal Procedure Amendment Act, y de su interrogatorio de cuatro días sin dormir, efectuado por los capitanes Swanepoel, Brodryk y van Rensburg y otros tres. A veces se le negaba alimento o acceso al retrete, se le hacía estar de pie continuamente y se le amenazaba con que le "destrozarían el ánimo" de modo que pudiera ser internada en un asilo mental. Se le dijo que su hijo sordo, Mark, sería detenido; se le prometió y después se le negó una visita a su marido, Eli, que cumplía una condena política de cinco años. Por último se derrumbó e hizo una declaración después de lo cual se le llevó a la celda de la muerte en la prisión central de Pretoria. El magistrado visitador le dijo que no podía quejarse acerca de su tratamiento a manos de la Brigada Especial. Se la mantuvo incomunicada y no se le permitió ver a su hija Sheila, que estaba cumpliendo una sentencia política en la misma cárcel, aunque se le dijo también que si ella (la testigo) declaraba en contra del abogado Braam Fischer, entonces enjuiciado, se liberaría a su hija 30/. Estuvo detenida 179 días y fue puesta en libertad por orden del juez cuando se la llevó al Tribunal para declarar en contra de dos personas acusadas en virtud del Suppression of Communism Act. Se le acusó después de negarse a declarar y se le sentenció a tres meses de trabajos forzados. Después de ser puesta en libertad, necesitaba la atención de un psiquiatra, pero nueve psiquiatras se negaron a verla antes de que por fin uno la aceptara como paciente.

30/ Véase Centro contra el Apartheid, notas y documentos Nº 8/75.

Detención y tortura de estudiantes y niños

75. Otra información comunicada al Grupo también subraya los indicios de malos tratos de obra a jóvenes detenidos. Focus menciona el caso de Jefferson Lengane, de 21 años, detenido en virtud de la Terrorism Act, cuyos padres descubrieron en julio de 1978 que había ingresado en el hospital con una pierna rota. El permiso para visitarle les fue denegado y la policía de seguridad les comunicó que, aunque había sido mantenido incomunicado, "se había hecho daño jugando al fútbol con sus amigos". Joseph Mngina (19 años) ingresó en la sala de cuidados intensivos del Hospital de Baragwanath, también en julio, y se comunicó a sus padres que se había disparado sobre él en su celda 31/.

76. El Sr. John Jackson (479ª sesión) presentó una carpeta de recortes de prensa del Eastern Province Herald relativos a los disturbios ocurridos durante el período considerado en El Cabo oriental, en los que participaron niños y jóvenes. Los recortes describían, entre otros incidentes, las detenciones masivas de niños a raíz del apedreamiento de vehículos de la policía después de que ésta hubiera ordenado la dispersión de los asistentes a una reunión en St. Stephen's Hall, New Brighton, en octubre de 1977. Se detuvo a 474 estudiantes, de los cuales 280 fueron mantenidos presos en virtud de la General Law Amendment Act (véase también el párr. 296). En los documentos sometidos por el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa se describían los incidentes que dieron lugar a detenciones en masa de estudiantes de secundaria en relación con el boicot de las escuelas dirigido a poner término a la educación bantú 32/.

77. El Sr. Jackson también presentó al Grupo noticias de prensa en las que se describían una serie de juicios de jóvenes inculpados en relación con las manifestaciones de 1977; los juicios tuvieron lugar en "un tribunal improvisado especial" en la comisaría de policía de Algoa Park, Port Elizabeth, y durante la vista varios de los encausados alegaron que "la policía había obtenido sus declaraciones por la fuerza", mientras que otros parecían gravemente desorientados.

Casos de desapariciones

78. La información de que dispone el Grupo indica que en el período que se examina han seguido "desapareciendo" jóvenes y niños. Focus, publicación del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, reproduce la afirmación de la Agencia Reuter de que son "centenares" los que se encuentran en esa situación y menciona el caso de Elias Shiburi, detenido en marzo de 1977, cuya madre no ha vuelto a tener desde entonces noticias de él, aunque en junio de 1978 fue visitada por dos policías que le devolvieron su ropa y le informaron que su hijo había sido "puesto en libertad" tres meses antes 33/.

31/ Focus, N° 18, septiembre de 1978, que reproduce la información del Post, 9, 15 de junio de 1978.

32/ Focus, N° 13, noviembre de 1977.

33/ Focus, N° 18, septiembre de 1978, que reproduce la información del Morning Star, 24 de julio de 1978; Post, 23 de junio de 1978.

Otras detenciones

79. Entre las detenciones que distintos testigos señalaron especialmente a la atención del Grupo estaba la del Diácono Stanley Sobelo Mtwasa, eclesiástico de la Iglesia anglicana y antiguo compañero del Sr. Steve Biko (véase E/CN.4/1270, párrs. 120 a 125). Según el testimonio del Sr. Cosmas Desmond (478ª sesión), se ha denegado repetidamente al obispo anglicano la autorización para visitar al preso. El testigo añadió: "Ha llegado a nuestros oídos que hay otras personas que no han sido puestas en libertad por haber quedado desfiguradas a causa de la tortura... Creo que existe un peligro muy grave de que el Sr. Mtwasa se encuentre en esa situación". Se señaló a la atención del Grupo el caso del Sr. Rommel Roberts, calificado por el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa en su testimonio escrito como "uno de los portavoces más activos de las comunidades de ocupantes sin título" en Ciudad del Cabo (véase párr. 153 infra), y el de dos dirigentes de los Young Christian Workers de Sudáfrica, el Sr. Phelelo (Simon) Magane, Presidente nacional, y el Sr. Marcus Anthony Rodgers, Secretario nacional, descrito en un documento sometido por el Sr. Mike Terry (489ª sesión) 34/. El documento prosigue diciendo que esos son sólo dos de los 19 miembros de los Young Christian Workers detenidos entre el 3 de mayo y el 13 de junio de 1978.

80. Otra información recibida por el Grupo se refiere a las siguientes personas detenidas durante el período que se examina: Sra. Juby Mayet, Subdirectora negra de The Voice, detenida en junio de 1978, cuyo encarcelamiento siguió al de 12 periodistas negros en noviembre de 1977 y de otros 8 en enero de 1978 35/; los eclesiásticos Rvdo. T. S. Parisani; Rvdo. Ngidi; Rvdo. Chris Wessels; Fr. Smangalis Mkhathswa; el dirigente del movimiento de la Conciencia Negra, Sr. Vivame Made; 10 miembros de la Association of Science and Technology de Port Elizabeth y varios parientes y compañeros del Sr. Steve Biko, detenidos en el primer aniversario de su muerte en septiembre de 1977 36/. Otros dirigentes del movimiento de la Conciencia Negra detenidos comprenden un miembro de la dirección de la nueva organización AZAPO (Azanian People's Organization) 37/ y seis miembros del Comité de los Diez de Soweto, incluido su Presidente, Dr. Nthato Motlana 38/.

34/ Focus, Boletín del movimiento inglés y galés de Young Christian Workers; número especial de solidaridad con los Young Christian Workers de Sudáfrica, 1978; véase también The Times, 26 de junio de 1978. Según noticias de prensa sudafricanas, más adelante se detuvo a otros miembros de los Young Christian Workers; Cape Times, 19 de junio de 1978.

35/ Observer, 25 de junio de 1978; Cape Times, 3 de junio de 1978. Los 12 nombres figuran en Survey of Race Relations 1977, pág. 147. Uno de ellos, el Sr. Wiseman Khuzwayo, prestó declaración ante el Grupo (véanse párrs. 54, 258, 259 y 260). Los ocho detenidos en enero de 1978 eran cinco blancos y tres negros, cuyos nombres figuran en Post, 23 de enero de 1978.

36/ Guardian, 12 de septiembre de 1978.

37/ Post, 3 de agosto de 1978.

38/ The Voice, 1º de abril de 1978.

b) Trato de los presos políticos

81. Durante sus audiencias de 1978 y en el simposio de Lesotho, el Grupo recibió numerosos testimonios personales detallados sobre el trato dado a los presos políticos. En particular, el Grupo oyó a varios testigos que habían cumplido condena recientemente en la Isla Robben y que, por lo tanto, estaban en condiciones de describir las condiciones de detención en ese lugar por propia y reciente experiencia personal.

82. Según la información de que dispuso el Grupo, la cifra oficial más reciente de presos que cumplen condena en las cárceles africanas era de 83.069 al 30 de junio de 1977, según se indicaba en el informe del Comisionado de Prisiones, 1º de julio de 1976 a 30 de junio de 1977. De ese número, 61.184 eran africanos. En el período de 1º de julio de 1976 a 30 de junio de 1977, la media diaria de la población penitenciaria, incluidos los presos no condenados, era de 90,985, lo que supone un aumento de 4,124 con respecto al año anterior (véase E/CN.4/1270, párr.83). El Informe del Comisionado de Prisiones contiene un gráfico que muestra el notable aumento del número total de presos condenados y en prisión en los 10 años transcurridos desde 1968 y del número total de presos que cumplen largas condenas. En el mismo documento consta que durante ese período había en prisión 2.981 niños, de los cuales 2.609 eran africanos y 150 habían nacido durante el encarcelamiento de sus madres.

83. El Informe del Comisionado no proporciona cifras separadas de presos políticos, pero, en junio de 1978, el Ministro de Justicia informó a la Asamblea que, a principios de año, de las 440 personas que cumplían penas a las que habían sido condenadas conforme a las cuatro principales leyes de seguridad, 400 eran africanos, 16 asiáticos, 14 de color y 10 blancos. De esas personas, 244 habían sido condenadas en virtud de la Sabotage Act, 20 con arreglo a la Internal Security Act, 175 conforme a la Terrorism Act y una con arreglo a la Unlawful Organizations Act 39.

Casos de niños

84. El Ministro también informó al parlamento que no estaba en condiciones de decir cuántos niños menores de 16 años cumplían penas de prisión, pero que en la Isla Robben había cinco niños de 15 años y uno de 14 que cumplían condena 40/.

Situación en las prisiones

85. El Sr. Malcolm Smart (482ª sesión) se hizo eco del informe de Amnesty 41/ al calificar de "vengativo" el trato dado por el Gobierno de Sudáfrica a los presos políticos. En el informe de Amnesty se señala que "las autoridades sudafricanas

36/ Guardian, 12 de septiembre de 1978.

37/ Post, 3 de agosto de 1978

38/ The Voice, 1º de abril de 1978.

39/ Rand Daily Mail, 15 de junio de 1978.

40/ Rand Daily Mail, 16 de junio de 1978; Sunday Times, Londres, 11 de junio de 1978.

41/ Political Imprisonment in South Africa, op. cit.

distinguen claramente entre los condenados por delitos políticos y los que se hallan en prisión por delitos comunes. Los presos políticos son recluidos en prisiones o galerías de máxima seguridad y son tratados más duramente que los presos comunes. Se les deniegan muchos derechos y privilegios que suelen concederse a éstos, incluso a los que se hallan en la cárcel como delincuentes habituales. Se deniega a los presos políticos la libertad condicional o la remisión de pena, aunque la mayor parte de las categorías de delincuentes comunes pueden obtener una remisión de hasta un tercio de su condena. Además, los presos políticos están sujetos a una prohibición total de recibir noticias del exterior". En su testimonio verbal, el Sr. Smart dio cuenta de una promesa del Departamento de Prisiones de que, en adelante, se autorizará a los presos en la Isla Robben, en Pretoria y Kroonstad a escuchar de vez en cuando emisiones de radio.

86. El Sr. Smart (481ª sesión) y otros testigos señalaron a la atención del Grupo de Trabajo la Prisons Amendment Act Nº 58, de 1978, que faculta al Comisionado de Prisiones para determinar las medidas de seguridad que hayan de adoptarse en éstas, conceder privilegios y exenciones a los presos y retirarlos 42/.

87. Algunos testigos también señalaron a la atención del Grupo de Trabajo la decisión adoptada en noviembre de 1977 por el Departamento de Prisiones, según la cual no se permitirá en adelante que los presos cursen estudios superiores al nivel de ingreso en la universidad. Se ha fijado a todos los presos que actualmente cursan estudios por encima de ese nivel una fecha para ultimarlos. Un testigo señaló que "la denegación de permisos de estudiar significa que se apagan las luces a las 8 en vez de a las 11, que no se aceptan otros libros que los de la biblioteca de la prisión y que no se permiten más artículos de escribir que los necesarios para la correspondencia". A Tim Jenkin y Stephen Lee, condenados respectivamente a 12 y 8 años de prisión, conforme a la Terrorism Act, en junio de 1978, se les ha denegado el permiso para estudiar y su recurso ante los tribunales ha sido rechazado de conformidad con la nueva legislación.

88. Según otra información recibida por el Grupo, los presos consideran el estudio como medio de estímulo intelectual "para conservar su sano juicio". La Sra. Helen Suzman, miembro del Parlamento sudafricano, mencionó a un preso como autor de esa cita al expresar en el Parlamento, en mayo de 1978, su disconformidad con la decisión del Ministro. El Sr. Kruger le contestó que los "privilegios" de estudio habían dado lugar a "abusos, que el personal penitenciario era insuficiente para supervisar los estudios y que los presos, una vez en libertad, utilizaban los títulos obtenidos para la incitación a delinquir" 43/.

89. El Sr. Smart y la Comisión Internacional de Juristas, en su comunicación escrita al Grupo, informaron también de que, en mayo de 1978, el Ministro de Justicia había prohibido a cinco abogados defensores que volvieran a visitar a sus clientes en la Isla Robben o en la prisión central de Pretoria. La Comisión Internacional de Juristas dio a conocer, por medio del Centro para la Independencia de Magistrados y Abogados, su enérgica protesta por esa prohibición.

42/ Prisons Amendment Act Nº 58, 1978. Government Gazette, 17 de mayo de 1978.

43/ Post, 18 de mayo de 1978.

La Isla Robben

90. El Grupo ha prestado en sus informes anteriores una atención especial a la cárcel de la Isla Robben, en la que cumplen condena Nelson Mandela, Walter Sisulu y otros presos políticos negros condenados a largas penas de prisión, y en su informe de 1978 (E/CN.4/1270, párr. 91) mencionó un testimonio de primera mano sobre la situación en ese establecimiento penitenciario dado por un antiguo preso político. En 1978, el Grupo ha recibido información de varios ex presos en la Isla.

91. Las declaraciones de tres de esos ex reclusos fueron oídas con motivo del sexágimo cumpleaños del Sr. Nelson Mandela. En su intervención el Sr. Maharaj, representante del African National Congress de Sudáfrica en el simposio de Lesotho, rindió homenaje "no sólo a Nelson Mandela, sino a todos mis camaradas que languidecen en las prisiones del régimen racista" 44/.

92. El Sr. Maharaj estimó que en la Isla Robben se encuentran entre 600 y 800 presos políticos y que, a mediados del decenio de 1960, su número llegó a ser de 1.500. Esos reclusos se encuentran aislados de los presos comunes y entre sí. Unos 30 de ellos, entre los que figuran aquellos que cumplen penas más largas, se hallan en la sección de incomunicados. El resto se encuentra en celdas colectivas, pero también están divididos y los presos de Namibia se hallan en gran parte separados de los sudafricanos. Los que se encuentran en celdas unipersonales tienen prohibido comunicar entre sí y sus únicos contactos son los que mantienen cuando trabajan juntos picando piedra, extrayendo caliza y recogiendo algas. El apartheid también se manifiesta en el trato que reciben: los asiáticos obtienen una cucharada de azúcar con sus porridge y los africanos media cucharada; los asiáticos llevan zapatos y calcetines, los africanos sandalias sin calcetines; los asiáticos y los presos de color llevan pantalones largos en invierno y los africanos sólo pantalones cortos. El testigo dijo: "A pesar de todas las penalidades, de todas las brutalidades, de todas las torturas que he sufrido, éste era el aspecto más humillante de nuestra vida. Que los que nos encontrábamos juntos en prisión no comiéramos los mismos alimentos y que se nos dijese que era una infracción compartir nuestra comida". Y añadió: "Si he logrado sobrevivir no ha sido a causa de mi especial fortaleza, sino sólo gracias a la fuerza de mis camaradas que se encontraban a mi lado para confortarme en mis momentos de debilidad".

93. El Sr. Maharaj continuó diciendo que los presos políticos* se consideraban tratados como rehenes y que las autoridades consideraban como un reto abatirles por cualquier medio. Y a estos efectos los presos han sido testigos de un perfeccionamiento de las armas psicológicas en los últimos años. Por su parte, los presos

44/ Véase el informe del Simposio de las Naciones Unidas para el estudio de la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y de las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas (ST/HR/SER.A/1). Véase también Jeune Afrique, 15 de noviembre de 1978.

* Como los presos políticos no tienen estatuto propio están sometidos a un trato más riguroso que los presos de derecho común (véase en particular el párrafo 85).

han reiterado tres demandas: 1) que se ponga incondicionalmente en libertad a todos los presos políticos; 2) que se ponga término a la discriminación racial en el trato en la cárcel; y 3) que se les reconozca la condición de presos políticos 45/.

94. Asimismo, en una declaración formulada en el simposio de Lesotho, el Sr. Nkophe describió las tentativas realizadas para "abatir" a los prisioneros. La primera vez que fue internado en la Isla, en 1963, le pusieron grilletes y fue golpeado en el barco por los guardianes blancos. Se le incluyó después en el equipo de trabajo de peor fama, el Landbou Span, en el que se golpeaba constantemente a los presos y se les obligaba a realizar actos homosexuales con presos comunes. En el frío invierno de 1964, los alimentos destinados a su desayuno se colocaban en el exterior, sobre la arena, a las 3 de la madrugada, de suerte que a la hora de consumirlos, a las 6 de la mañana, eran incomedibles. Se les obligaba a trabajar inmersos hasta la cintura en las frías aguas del mar. En el tórrido verano, los guardianes retiraban a los presos sus chaquetas a fin de utilizarlas para hacerse sombra durante la comida y dejaban a los presos del equipo de trabajo a pleno sol. Y si alguien caía enfermo, "nadie esperaba verlo más". "Se le mantenía bajo la ducha durante 30 minutos, hasta el entumecimiento, y luego se le arrastraba por las piernas hasta la enfermería. Lo primero que se sabía de él después era que había muerto". Toda protesta, huelga de hambre o falta al respeto debido a los guardianes se castigaba con el encierro en el calabozo, a pan y agua, de 6 a 46 días. Los castigos corporales ("carry-ons") eran una práctica habitual; se llevaba al preso a una celda, se le desnudaba y se le golpeaba, a veces durante tres horas.

95. El Sr. D'Langa confirmó esa información en su declaración en el simposio de Lesotho. El Sr. D'Langa añadió que en la Isla Robben había visto a personas enterradas en la arena hasta el cuello. Mencionó a cierto Sr. Mulambo como uno de los que habían sido tratados de esta manera y señaló que, cuando éste pidió que se le diera agua, se orinó sobre él (esta tortura de los presos fue corroborada por el Sr. Mbatyothi (467ª sesión)). La vista del Sr. D'Langa resultó dañada a raíz de las brutalidades a que le sometieron los guardianes y en cierto momento su brazo izquierdo había quedado semiparalizado por el mismo motivo. El abogado que había contratado para interponer ante los tribunales una demanda por lesiones fue obligado a marcharse cuando las autoridades descubrieron el motivo de su visita a la isla.

96. Por lo que respecta al acceso a los medios de información y de estudio, el Sr. D'Langa subrayó la importancia de ambos para los presos de la Isla Robben. Señaló que, en particular, los niños presos en la isla tenían derecho a la enseñanza. Y dijo que la denegación de acceso a los medios de información y estudio tenía por objeto sumar el aislamiento mental al físico como nuevo castigo. En determinado momento se ordenó a los presos que quemaran todas las cartas recibidas de amigos y parientes, a lo que se negaron. Señaló que la censura del correo era tan estricta que Nelson Mandela había llegado a recibir una carta que, tras pasar por la censura, sólo decía: "Querido Nelson, tu amante esposa Winnie". Algunos presos habían

45/ El testigo señaló a la atención del Grupo la copia de una carta, sacada clandestinamente de la Isla Robben, que Nelson Mandela dirigió el 22 de abril de 1969 al Ministerio de Justicia y en la que se formulan esas tres demandas.

pasado 14 años en la isla sin recibir una sola visita; en todo caso, las visitas estaban limitadas a los "parientes de primer grado"; por ello, a Walter Sisulu se le denegó la autorización de recibir una visita de su nuera. Por otra parte, los visitantes son molestados por la policía.

97. Con ocasión de los debates en el simposio de Lesotho, el Dr. Ngakane, médico que había permanecido preso en la Isla Robben, declaró que la salud mental y física de los presos políticos "ha sido manipulada por el Gobierno de Sudáfrica como medio de tortura". En su opinión, se crean condiciones "deliberadamente tan desfavorables que afectan a la salud de los presos". La privación de los sentidos, "una de las formas más poderosas de tortura", se utiliza contra los detenidos y presos. Mencionó la crisis nerviosa sufrida por su compañero de prisión, Dennis Brutus, como consecuencia de dicho trato. La privación de los medios de estudio sería otro factor que contribuye a las crisis nerviosas, lo mismo que la desnutrición, de la que las caras de los presos proporcionan una "prueba irrefutable". El Dr. Ngakane adujo que, en Sudáfrica, se infringía el artículo 10, parte II, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", e instó a que se ejercieran presiones sobre Sudáfrica para que observara esa disposición.

98. Un testigo describió el trato que había recibido en la isla; manifestó que sufría de epilepsia y que no se le dieron cuidados médicos, sino que, al contrario, sufrió mayor persecución por los guardianes. Si tenía un ataque, era castigado por negarse a trabajar. Dijo que otros presos sufrían de asma, tuberculosis y otras enfermedades como consecuencia de las insalubres condiciones de encarcelamiento. Finalmente, el testigo fue internado en un manicomio del continente en vista de que su salud seguía empeorando y permaneció en él hasta la fecha de su puesta en libertad.

99. El Sr. Stephen Dlamini (474ª sesión) dijo que durante su detención en la Isla Robben fue visitado por un magistrado que ordenó que se le enviara al médico a causa de los malos tratos que había recibido de la policía. El médico se negó a examinarle cuando la policía le dijo que era un terrorista. El único medicamento que recibió entonces fue un tubo de aspirina y un producto para la diarrea.

100. El Sr. Mbatyothi (467ª sesión) confirmó la insuficiencia de los cuidados médicos. Dijo que el médico que visitaba la isla, llamado van den Berg, se negaba a hablar inglés, dando a entender que "si no hablas Afrikaans, no estás enfermo", y que se castigaba a los presos que no hablaban ese idioma. Si se caía enfermo, tenía que ser con "algo visible" para no recibir la orden de "meter la cabeza en agua de mar". Había un tratamiento denominado "isubafa", un medicamento diluido en agua, que se administraba para toda una serie de dolencias. Cualquiera que fueran las condiciones de salud de los presos, se les exigía que trabajaran.

La prisión central de Pretoria

101. La Sra. Violet May Weinberg (474ª sesión), que prestó testimonio sobre su experiencia personal de encarcelamiento e interrogatorio a raíz de su detención, dijo que toda su correspondencia fue interceptada. Alegó que se le había denegado el permiso de leer libros y recibir visitas de sus familiares.

c) Trato de los combatientes por la libertad capturados

102. El Sr. Thami Ngayi (468ª sesión), del African National Congress, señaló a la atención del Grupo el caso de Solomon Mahlangu, condenado a muerte en marzo de 1978 (véanse párrs. 49 y 66). El Sr. Mahlangu, alumno de secundaria en la época de los levantamientos de Soweto de 1976, salió de Sudáfrica para recibir instrucción como combatiente de la libertad con el Umkhonto we Sizwe. Regresó en junio de 1977 con dos camaradas y fue capturado, junto con Mondy Motloung, en Johannesburgo. El Sr. Mahlangu fue condenado a muerte por el homicidio de dos blancos, aunque no estaba presente en el momento en que tuvo lugar el tiroteo. Las torturas a que fue sometido durante su interrogatorio por el capitán Cronright y el teniente Divrouw -en particular, siendo arrojado al aire y dejado caer al suelo, lo que la policía calificó de "matarlo gradualmente"- y su proceso por homicidio fueron descritos al Grupo por un testigo (481ª sesión). El African National Congress mantiene que el Sr. Mahlangu debe ser tratado como prisionero de guerra de conformidad con los protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que comprenden "los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas".

d) Trato dado a los ex detenidos y ex presos políticos y a sus familias

103. Varios testigos plantearon ante el Grupo la difícil situación en que se encuentran los ex detenidos y ex presos políticos que han cumplido su condena. El Sr. Stephen Dlamini (474ª sesión) dijo que al "salir de la cárcel te recluyen en otra prisión". Los ex presos políticos quedan proscritos, lo que en muchos casos les impide trabajar. Al Sr. Dlamini se le impuso, al salir de la cárcel, una orden de proscripción de cinco años y comprobó que, incluso cuando encontraba empleo, intervenían funcionarios cerca del empleador para impedirle que obtuviera el puesto. "Se hace deliberadamente para que te mueras de hambre." Otro testigo describió una experiencia semejante. En su testimonio, el Sr. Papa Mbatyothi (467ª sesión) dijo que, después de ser puesto en libertad en la Isla Robben, fue empleado por el Consejo de las Iglesias de Sudáfrica en el Ciskei, para realizar un trabajo social entre las personas a cargo de los presos políticos y ex presos políticos. Añadió que "en mi vida he visto ni me he encontrado con tales sufrimientos", y describió "el hambre, la situación degradante y el extremo sufrimiento a que están sujetas las familias de los ex presos de la Isla Robben". Otra técnica para destruir a los ex presos políticos es el confinamiento en una zona de "reasantamiento". Mencionó el caso del Sr. Holiday Ginta, al que, después de ser puesto en libertad en la Isla Robben, se "mandó" a una zona de reasantamiento del Ciskei sin "absolutamente nada de la isla, salvo los vestidos que llevaba puestos. La vivienda era una caja de cerillas de cuatro habitaciones con el suelo de cemento frío, sin cortinas ni cama. Dormía sobre tablas de madera y cartones que recogía del cubo de la basura de un tendero del lugar. Los vecinos le habían dado viejos periódicos que hacía servir de cortinas". El Sr. Mbatyothi se refirió a la nueva tensión a que ese confinamiento, impuesto después de cumplir una pena de prisión, somete las relaciones familiares del preso. "Es natural que una mujer se resista a abandonar su empleo en una zona urbana para reunirse con el marido o un pariente en un bantustán, sin ninguna perspectiva de empleo de ningún género. Las más de

las veces, se obliga a los cónyuges a vivir separados, y el marido debe "aclimata-
tarse a la enloquecedora situación económica y social de esos territorios patrios,
hasta que encuentra consuelo con otra compañera o en un prostíbulo o en ambas
cosas".

e) Procesos políticos recientes

104. El Grupo recibió información sobre el número sin precedente de procesos polí-
ticos celebrados durante el período que se examina, procedente de varias fuentes,
en particular, del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, cuya publicación Focus
resume los procesos políticos en curso; del African National Congress, cuya sesión
de información semanal versa sobre esas cuestiones; y del Sr. John David Jackson,
un testigo que entregó al Grupo una colección de recortes de prensa relativos a los
procesos celebrados en El Cabo oriental, muchos de los cuales afectaban a jóvenes
y estudiantes de secundaria y eran consecuencia de los disturbios ocurridos en esa
región desde octubre de 1977. El Sr. Jackson fue el abogado que se ocupó de la
defensa de muchos de los acusados en esos procesos.

105. Durante los primeros 11 meses de 1977, 144 personas en total fueron declaradas
culpables en virtud de las leyes de seguridad y durante los primeros cuatro meses
de 1978 fueron declaradas culpables otras 19 personas 46/. El African National
Congress, en su testimonio escrito al Grupo de Trabajo, señaló que esas cifras versa-
ban sólo sobre los procesos más importantes y "no incluían los centenares de mili-
tantes detenidos y encausados con arreglo a otras leyes".

106. Según la información de que dispuso el Grupo, en el período considerado los
procesos por cuestiones de seguridad pendientes eran los siguientes:

i) Proceso de los "12 de Pretoria": El Sr. Mike Terry (480ª sesión)
recordó al Grupo la campaña internacional del Anti-Apartheid Movement en favor
de los 12 de Pretoria, encausados con arreglo a la Terrorism Act y la Internal
Security Act (véase E/CN.4/1270, párr. 101 c)). En abril de 1978 se presentaron
al Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid más de 87.000 firmas
para pedir que fueran puestos en libertad. El 8 de abril terminó el juicio, en el
que se absolvió a seis de los encausados y se condenó a los otros seis a las siguien-
tes penas de prisión: uno a 18 años, dos a 14 años, uno a 12 años, uno a 10 años
y uno a 7 años. El Ministerio Público había solicitado la pena de muerte para los
seis, aunque ninguno había sido acusado de homicidio 47/.

ii) Juicio de Bethal: En enero de 1978 se abrió el juicio del
Sr. Zephania Mothopeng y de otras 17 personas encausadas con arreglo a la Terrorism
Act y acusadas de promover los objetivos del Pan Africanist Congress, en la pequeña
ciudad de Bethal, en Transvaal, "un lugar escogido aparentemente para mitigar
el interés público por las actuaciones", según Focus. Entre los "conspiradores"

46/ Focus, Nº 16, mayo de 1978; Daily Dispatch, 9 de diciembre de 1977.

47/ Focus, Nº 16, mayo de 1978.

figuraba el Sr. Robert Sobukwe, que murió después del comienzo del juicio, y otras cuatro personas que murieron en 1977 mientras se hallaban en prisión provisional: Nabaoth Ntshuntsha, Samuel Malinga, Aaron Khoza y Bonaventura Malaza. Mothopeng y las otras 15 personas se negaron a reconocer el derecho del tribunal a juzgarlos y se presentaron en su nombre escritos por los que se rechazaban los cargos que se les hacían. El Sr. Ntshali-Tshali, ciudadano swazi, se declaró no culpable. La defensa había pedido que se anulara la declaración de procesamiento de Hamilton Kate basándose en que ya había sido absuelto del mismo delito en abril de 1977 (después de lo cual se le volvió a detener inmediatamente). El juez decretó que no podía probarse que se trataba del mismo delito. Desde el 13 de febrero de 1978, el juicio se celebró a puerta cerrada a petición del Ministerio Público, y, al parecer, una serie de testigos de cargo anónimos dieron testimonio sobre los supuestos programas de instrucción militar del Pan Africanist Congress, los planes de "revolución" que se iniciarían con un levantamiento de niños y la "nueva política marxista". En mayo de 1978, el abogado defensor, Griffiths Mxenge, fue amenazado de muerte. Se trata de un antiguo miembro del African National Congress y ex preso en la isla Robben. Trece de los encausados han interpuesto demandas contra el Ministro de Policía por supuestas torturas a manos de la policía de seguridad 48/.

iii) Juicio de Isaac Zimu y otras tres personas: El primer juicio por terrorismo celebrado de conformidad con la nueva Criminal Procedure Act terminó el 2 de noviembre de 1977 en Pietermaritzburg con la condena de tres de los encausados por haber tratado de salir del país a fin de recibir instrucción militar y por haber incitado a otros a hacer lo mismo. El cuarto procesado, Walter Mtshali, fue declarado mentalmente inapto para ser juzgado. Los cuatro se declararon en un principio culpables y fueron condenados el 2 de agosto de 1977, después de una vista, celebrada conforme a la nueva Criminal Procedure Act, que duró quince minutos. Al día siguiente solicitaron la modificación de su declaración y el cambio de defensor. Su anterior abogado de oficio declaró después en el juicio como testigo de cargo presentado por el Ministerio Público 49/.

iv) Juicio de los once de Soweto: Once estudiantes negros están siendo acusados de una serie de delitos en relación con los disturbios ocurridos en Soweto el 16 de junio de 1976. Se les acusa de sedición con arreglo a la Ley sobre terrorismo. Según la información de que dispone el Grupo, éste es el primer juicio que entraña acusaciones de sedición a partir de 1946, lo que refleja el deseo del Estado de no dar la impresión de que se trata de un importante proceso político. La sedición, que consiste en incitar a la multitud para cometer actos ilegales, es un delito común y la sentencia queda al criterio del juez. Puede tratarse de una pena de prisión con suspensión de la pena o de cadena perpetua, aunque no puede aplicarse la pena de muerte. Los acusados son los siguientes: Wilson "Chief" Twala, de 18 años de edad; Daniel Sechaba Monsitsi, de 23 años, ex Presidente del SSRC; Seth Mazibuko, de 19 años; Mafison Morobe, de 22 años; Jefferson Lengane, de 21 años; Susan Mthembu, de 22 años; Ernest Ndabeni, de 21 años; Kennedy Mogami, de 19 años;

48/ Focus, Nº 15, marzo de 1978; Focus, Nº 16, mayo de 1978; Focus, Nº 17, julio de 1978; Focus, Nº 18, septiembre de 1978.

49/ Focus, Nº 14, enero de 1978.

Reginal Mngomezulu, de 21 años; Michael Khiba, de 20 años; y George Twala, de 23 años. Los once acusados son dirigentes, miembros o partidarios del South African Students' Movement (SASM) o del Soweto Students' Representative Council (SSRC), organizaciones ambas que fueron proscritas en octubre de 1977 50/.

107. En la declaración que hizo ante el simposio de Lesotho, la Sra. Naidoo se refirió a las dificultades cada vez mayores de lograr un "juicio imparcial" en Sudáfrica. La Sra. Naidoo, que es un abogado con considerable experiencia en procesos políticos, señaló que el propio poder judicial no es independiente; los jueces, magistrados, fiscales y policías son todos designados por el Gobierno racista.

108. El Sr. David Jackson declaró en la 479ª sesión que en los últimos años se habían efectuado enormes cambios en las leyes sudafricanas, en particular al modificarse la Criminal Procedure Act (Ley de procedimiento penal) Nº 51 de 1977. Esta Ley influye en los medios que la policía de Sudáfrica está dispuesta a aplicar a fin de obtener una "confesión" 51/.

109. Un testigo explicó que bastaba con que el fiscal presentase una confesión para que recayera en el acusado la carga de probar que no fue hecha libre y voluntariamente, "prueba que es casi imposible" en la práctica, sobre todo en procesos políticos o casi políticos. En efecto, "al obtener la confesión, el Estado obtiene prácticamente una condena. Si se protesta y se dice algo sobre las violencias o la manera como se obtuvo la confesión", el magistrado considera, por lo general, que ello constituye "una circunstancia agravante, debido [a que el acusado] está tratando de desacreditar a los policías al afirmar que éstos lo golpearon".

110. A continuación el testigo describió el funcionamiento de la Ley en algunos juicios en que intervino personalmente. Uno de ellos se celebró en Port Elizabeth en abril de 1978, y en él se acusó de sabotaje a cuatro jóvenes negros de 14 a 16 años. El Sr. Jackson declaró que el nivel educativo de los acusados correspondía al de un niño de 7 a 8 años. Además, aunque los propios testigos de cargo admitieron que éstos no eran los niños que habían cometido el delito, los cuatro fueron convictos y sentenciados a cinco años de prisión en la Isla Robben.

111. El Sr. Jackson señaló también la importancia de la Criminal Law Amendment Act (Ley de modificación de la legislación penal), en la que se ha ampliado la jurisdicción de los tribunales regionales a fin de que puedan imponer sentencias de prisión de hasta 10 años, en lugar de hasta tres años, y llevar a cabo juicios

50/ Times, 29 de noviembre de 1978.

51/ A este respecto, el Grupo ha tomado nota de las disposiciones de la New Criminal Procedure Matters Amendment Act (nueva Ley de modificación de cuestiones de procedimiento penal) Nº 79 de 1978, que modifica la Criminal Procedure Act Nº 51 de 1977. Se ha modificado recientemente la legislación con arreglo a la cual se detiene a los testigos de cargo, de manera que éstos pueden ahora estar detenidos constantemente hasta que termine el juicio en el que deben prestar testimonio, siempre que dicho juicio comience dentro de un plazo de seis meses a partir de su detención con arreglo a la Criminal Procedure Act. Anteriormente los testigos de cargo sólo podían ser detenidos durante seis meses.

sobre terrorismo y otros juicios de carácter político, para lo cual no estaban facultados anteriormente dichos magistrados. Se refirió al hostigamiento de que eran objeto los abogados que estaban dispuestos a defender a acusados políticos, y mencionó la amenaza formulada por el Ministro de Justicia en abril de 1978 de "vigilar atentamente" a dichos abogados, así como las dificultades de cualquier acusado negro para encontrar un abogado que le defienda y para financiar la defensa. Es igualmente difícil hallar un médico que haga una autopsia o que presente un dictamen médico en los casos en que está implicada la policía.

112. El Sr. Jackson se refirió también a su propia experiencia, documentada en recortes de prensa que tuvo ante sí el Grupo, y recalcó la importancia decisiva que reviste la presencia de un abogado defensor en los procesos basados en confesiones obtenidas por la policía. El testigo ganó 61 de los 63 primeros casos que aceptó, sin siquiera interrogar a un testigo de la defensa ni al acusado. "Se les absolvió al terminar de exponerse los cargos debido a la debilidad de las pruebas. Pero con las mismas pruebas se habían obtenido condenas antes de que yo participara en los juicios".

113. En cuanto a la naturaleza de las pruebas presentadas por la acusación, el Sr. Malcolm Smart (482ª sesión) se refirió a los testigos de cargo "viajeros", que deponían en una serie de juicios políticos. En el proceso de Bethal (véase el apartado ii) del párrafo 106 del presente informe), así como en otros juicios recientes, se había establecido la práctica de mantener en secreto los nombres de dichos testigos y de escuchar su testimonio a puerta cerrada. Este procedimiento hacía que la preparación de la defensa fuese en extremo difícil, por ejemplo para descubrir las contradicciones existentes entre las pruebas presentadas en diversos juicios. El Sr. Smart también comentó el aumento de la pena de uno a tres años de prisión por desacato al tribunal. Esta acusación se formulaba frecuentemente contra los detenidos que se negaban a declarar contra sus compañeros.

114. Otros testigos describieron las diversas presiones a que se sometía a las personas que debían presentar testimonios de cargo. Un testigo (474ª sesión) describió su propio juicio, durante el cual tres testigos a los que nunca había visto declararon contra él. Dos de ellos presentaron pruebas de cargo y el tercero confesó que se le había dado la suma de 700 rands para que declarase y que, en realidad, no sabía nada del acusado. Recordó circunstancias semejantes en otros juicios, tales como el proceso de los 12 de Pretoria (véase el apartado i) del párr. 106), en el que un testigo de cargo contó cómo su declaración había sido preparada por la policía de seguridad. Describió otras técnicas empleadas por la policía para obligar a los detenidos y a los ex presos políticos a que trabajasen para ella. La principal consistía en intervenir ante los posibles empleadores y la "Oficina de pases" para evitar que los presos puestos en libertad consiguieran empleo, obligándolos así a volverse delatores.

f) Proscripciones y arrestos domiciliarios

115. Conforme a la información de que dispuso el Grupo, el número de proscripciones con arreglo a la Internal Security Act (Ley de seguridad interna) aumentó apreciablemente durante el período examinado. El Secretario de Justicia, Sr. J. P. J. Coëtzer, declaró a la Asamblea, en abril de 1978, que se había prohibido a 59 personas que salieran de determinadas zonas durante 1977, en comparación con 25 restricciones

semejantes en 1976; se prohibió que 61 personas asistieran a reuniones y se ordenó a 30 que se presentasen periódicamente a la policía. Doce órdenes de proscripción no se renovaron una vez expiradas, una se revocó y ocho se hicieron más flexibles, en comparación con 46 órdenes no renovadas, cuatro revocadas y ocho que se hicieron más flexibles en 1976 52/. La última lista de personas proscritas publicadas en la Government Gazette comprende un total de 172 nombres (45 blancos y 127 negros) 53/. Con arreglo a las cifras publicadas en agosto de 1978 por el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, durante los últimos 18 años se había proscrito por lo menos a 1.354 personas 54/; en julio de 1978 The Star, de Johannesburgo, publicó una lista de 700 personas que actualmente se hallaban sometidas a alguna forma de restricción 55/.

116. Varios testigos describieron ante el Grupo su experiencia como personas proscritas. La Sra. Weinberg (474ª sesión) dijo que fue proscrita por primera vez en 1962. En 1968, al expirar su pena de prisión (por "prestar ayuda a Bram Fischer mientras éste se hallaba en la "clandestinidad""), y cuando todavía se encontraba en prisión, se le comunicó una orden de arresto domiciliario y de proscripción durante cinco años, que fue renovada en 1973 (modificándose la disposición sobre arresto domiciliario). De esta manera, desde 1962 hasta que pudo dejar el país, en 1977, sólo pudo salir de Johannesburgo para ir a la prisión o para visitar a su marido y a su hija en la cárcel. En 1971 fue condenada a 18 meses de prisión, con suspensión de la pena, por no haberse presentado dos veces a la policía como estaba obligada a hacerlo todos los días. Aunque en estas ocasiones tenía certificados médicos para demostrar que estaba enferma y seguía sufriendo de las consecuencias de su propia sentencia de prisión, así como de la separación de su marido, que todavía se hallaba en la cárcel, fue declarada culpable. Más tarde le llevó "14 meses de esfuerzos arduos y persistentes" conseguir el permiso de salida con el cual, finalmente, pudo marchar del país.

117. Conforme a la nueva información de que dispuso el Grupo, el 19 de octubre de 1977 se anunciaron proscripciones en masa que afectaban a varias organizaciones de personas de raza negra, entre ellas la South African Students' Organization (SASO), los Black Community Programmes (BPC), el Christian Institute of Southern Africa y otras organizaciones anti-apartheid. Al mismo tiempo, se proscribió a algunas destacadas personalidades, entre ellas el Reverendo Beyers Naude, Director del Christian Institute; El Reverendo Theo Kotze, Director Regional de dicho Instituto en El Cabo; el Reverendo Brian Brown, Administrador del Instituto; el Sr. Peter Randall, Director de la Raven Press, asociada al Instituto; el Sr. Cedric Mayson, editor de la revista mensual del Instituto, Pro Veritate; el Reverendo David Russell, pastor anglicano, que llevó a cabo una campaña contra la separación de las familias africanas en Ciudad de El Cabo como consecuencia de las políticas de trabajadores migrantes y de la supresión de los campamentos de ocupantes sin título; y el Sr. Donald Woods, director del Daily Dispatch, de East London, cuyo periódico había

52/ Cape Times, 27 de abril de 1978.

53/ Government Gazette, Nº 6127, 11 de agosto de 1978.

54/ Rand Daily Mail, 1º de agosto de 1978.

55/ The Star, Johannesburgo, 21 de julio de 1978.

puesto constantemente en tela de juicio la versión oficial de la muerte del Sr. Steve Biko 56/. (Véase también el párr. 323 del presente informe.)

118. Entre las demás personas que según sabe el Grupo han sido sometidas a órdenes de proscripción durante el período examinado se encuentran las siguientes:

- el Sr. Harold Nxasana, a quien en enero de 1978 se impuso el arresto domiciliario y la proscripción, prohibiéndosele participar en toda actividad sindical. El Sr. Nxasana es un ex sindicalista que había sido detenido y fue testigo de cargo durante el juicio de los Diez de Pietermaritzburg (véase el documento E/CN.4/1270, párr. 81) 57/;
- el Dr. Nthato Motlana, Presidente del Comité de los Diez de Soweto: en septiembre de 1978 se le prohibió asistir a reuniones públicas durante un mes. El Dr. Motlana fue arrestado en las detenciones en masa realizadas en octubre de 1977 y puesto en libertad en marzo de 1978 58/;
- la Sra. Mary Moodley, abuela de 65 años que ha estado bajo orden de proscripción ininterrumpidamente durante 15 años, y a quien se comunicó una nueva orden de 5 años en abril de 1978 59/;
- Kenny Matume y Thabo Sebume, detenidos en octubre de 1977 y proscritos en junio de 1978 60/.

Ex presos políticos proscritos

119. Entre los ex presos políticos que, según sabe el Grupo de Trabajo, han sido proscritos durante el período examinado, se encuentran los siguientes:

- George Maicker y Kisten Zulu Moonsamy, proscritos al ser puestos en libertad en la Isla Robben en febrero de 1978, después de cumplir una pena de 14 años de prisión 61/;

56/ International Defence and Aid Fund, sin fecha; véase también Financial Mail, 21 de octubre de 1977.

57/ Post, 1º de febrero de 1978.

58/ The Times, 8 de septiembre de 1978; Guardian, 8 de septiembre de 1978; Rand Daily Mail, 8 de septiembre de 1978.

59/ Rand Daily Mail, 5 de abril de 1978.

60/ Post, 28 de junio de 1978. La lista de otras personas proscritas en Sudáfrica ha sido publicada por el Centro de las Naciones Unidas contra el Apartheid en Notes and Documents, Nº 39/78, págs. 31 a 56.

61/ Rand Daily Mail, 28 de febrero de 1978.

- Robert Wilcox, Frank Anthony y Sonny Venkatrathnam, proscritos al ser puestos en libertad en la Isla Robben en abril de 1978, después de cumplir sendas penas de seis años de prisión 62/;
- la Sra. Amina Desai, proscrita y sometida a arresto domiciliario durante cinco años en enero de 1978, después de cumplir una pena de cinco años con arreglo a la Terrorism Act (Ley de terrorismo) 63/;
- Reggie Vandeyar y Shirish Nanabhai, ex prisioneros de la penitenciaría de la Isla Robben, proscritos en julio de 1978 64/;
- El Sr. Pindile Mfeti, puesto en libertad el año pasado después de 366 días de detención y luego proscrito durante cinco años; en julio de 1978 fue desterrado al Transkei 65/.

Expulsiones del Transkei y del Ciskei

120. En abril de 1978 se comunicaron al Sr. Anderson Joyi, miembro de la Asamblea General del Transkei, y al Jefe Bangilizwe Joyi, sendas órdenes de expulsión conforme a las cuales debían dejar sus hogares y asentarse con sus familias en otro lugar. Ambos habían sido detenidos con arreglo a las leyes de seguridad del Transkei en septiembre de 1977 y puestos en libertad en marzo de 1978 66/. En abril de 1978, el Ministro de Justicia del Ciskei expulsó a la Sra. Beauty Lolwane, residente en Mdantsnae, Ciskei, de la región en que vivía. La Sra. Lolwane tiene siete hijos y, según la información aparecida en la prensa sudafricana, la orden la deja "sin hogar" 67/.

121. Según se informó, en junio de 1978 las autoridades del Transkei habían expulsado a 27 ciudadanos a partes remotas del país poco después de haber cumplido éstos penas de 15 años de prisión en la Isla Robben 68/.

Juicios dimanados de órdenes de proscripción

122. La Sra. Winnie Mandela, cuya persecución por las autoridades sudafricanas se ha señalado en anteriores informes del Grupo (véase el documento E/CN.4/1270, párr. 104), fue injuiciada una vez más durante el período examinado. En febrero

62/ Voice, 22 de abril de 1978; The Times, 22 de mayo de 1978.

63/ The Times, 7 de enero de 1978.

64/ Rand Daily Mail, 1º de julio de 1978.

65/ Rand Daily Mail, 1º de agosto de 1978.

66/ Rand Daily Mail, 3 de abril de 1978.

67/ Post, 26 de abril de 1978.

68/ Daily News, 9 de junio de 1978.

de 1978 se la condenó a dos penas de seis meses de prisión, suspendidas durante cuatro años, después de ser declarada culpable de dos cargos de haber infringido las órdenes de proscripción que le concernían 69/.

123. En abril de 1978, la Sra. Helen Joseph, que fue la primera persona sometida a arresto domiciliario en Sudáfrica, comenzó a cumplir una pena de dos meses de prisión por negarse a presentar pruebas contra la Sra. Mandela 70/. La Sra. Ilona Kleinschmidt, esposa del Sr. Horst Kleinschmidt, representante europeo del Christian Institute, y la Sra. Jackie Bosman fueron absueltas al apelar de las condenas que les habían sido impuestas como consecuencia de su negativa a presentar pruebas contra la Sra. Mandela 71/.

D. Muertes de detenidos

124. El Grupo ha informado regularmente sobre las muertes de los presos políticos, y en su último informe examinó la historia de la muerte de personas detenidas entre 1963 y 1977 (E/CN.4/1270, párrs. 112 a 122). El número total de personas detenidas con arreglo a las leyes de seguridad, que, según se sabe, han fallecido mientras se hallaban detenidas durante dicho período fue de 46 (párrs. 152 y 153). El Grupo observó que 24 de esas personas habían muerto entre agosto de 1976 y septiembre de 1977, es decir el período que siguió a los disturbios que empezaron en Soweto en junio de 1976.

125. El Grupo observó que, aparte de los presos políticos, varios otros presos habían muerto mientras se hallaban detenidos. Conforme al Ministro de Policía 72/, durante 1977 el número de dichas muertes (es decir, con excepción de los presos políticos) fue de 128.

126. Según la información de que dispone el Grupo, otros cuatro presos políticos fallecieron durante el período examinado:

- i) Bonaventura Malaza, que murió el 7 de noviembre de 1977 y del cual se informó posteriormente que "se había ahorcado" (véase el apartado ii) del párrafo 106 del presente informe);
- ii) Mbulelo Rocky James, que murió el 9 de noviembre de 1977 y del que se afirma que "fue muerto a tiros cuando trataba de escaparse";

69/ Post, 10 de febrero de 1978.

70/ Star, 22 de abril de 1978.

71/ Rand Daily Mail, 14 de abril de 1978.

72/ Assembly Debates, 24 de abril de 1978.

iii) Mtukisi Nobhadula, que murió el 20 de diciembre de 1977 por "causas naturales"; el Sr. Nr. Nbhadula debía haber comparecido ante el tribunal acusado de perjurio después de haber prestado testimonio en un juicio sobre incitación 73/;

iv) Lungile Tabalaza, que murió el 10 de julio de 1978; en los informes oficiales se afirma que "se cayó de la ventana de un quinto piso" 74/.

127. Gran número de testigos citó ante el Grupo el fenómeno de las muertes de personas detenidas como una cuestión de la mayor importancia y urgencia. El Sr. Mike Terry (480ª sesión) se refirió a las consecuencias de la Criminal Procedure Act (Ley de procedimiento penal) (véanse los párrs. 108 a 111 del presente informe) en cuanto "se incitaba a los miembros de la fuerza de seguridad a utilizar la tortura y otros medios para obtener "confesiones" de los detenidos", incitación que, a juicio de su movimiento, era responsable en gran parte de las muertes ocurridas recientemente.

128. El Sr. Malcom Smart (482ª sesión), que compareció en nombre de Amnesty Internacional, se refirió a la muerte del Dr. Hoosen Haffejee, ocurrida cuando se hallaba detenido (véase el documento E/CN.4/1270, párr. 120). Informó que en marzo de 1978 se había realizado una investigación en la cual se presentaron pruebas para demostrar que se habían infligido lesiones a la víctima entre 4 y 12 horas antes de producirse la muerte, es decir, mientras el Dr. Haffejee estaba en poder de los funcionarios de seguridad. Sin embargo, la investigación se refería tan sólo a las causas concretas de la muerte y, añadió el Sr. Smart, "no se llevó a cabo ninguna verdadera investigación para descubrir la verdad". No se ha tomado ninguna medida contra los funcionarios de policía responsables.

129. El Sr. Smart, el Sr. John David Jackson (479ª sesión) y un testigo señalaron a la atención del Grupo el caso del Sr. Tabalaza, que había sido detenido con arreglo a la Criminal Procedure Act y cuyo interrogatorio y muerte tuvieron lugar en el cuartel general de la policía de Port Elizabeth, donde fue interrogado Steve Biko y en el que murieron otros tres detenidos. Como el caso Tabalaza ocurrió después de la reacción internacional provocada por la muerte de Biko, el General Mike Geldenhuis, Jefe de la policía de Sudáfrica, admitió que "de los informes parece deducirse que no se han cumplido las estrictas instrucciones de la policía en cuanto a la seguridad de los detenidos". Tres oficiales de policía que participaron en el interrogatorio de Tabalaza, entre ellos el Coronel P. Goosen, Jefe de la policía de seguridad local, fueron trasladados posteriormente a otro distrito. En la investigación realizada después de la muerte de Tabalaza, un patólogo del Gobierno admitió que el cuerpo presentaba varias señales de golpes y heridas que podían haber sido provocadas antes de la caída 75/.

73/ Eastern Province Herald, 21 de diciembre de 1977.

74/ Deaths in Detention in South Africa, septiembre de 1963-septiembre de 1977 (informe del Southern Africa Project of the Lawyers' Committee For Civil Rights under Law). Focus, Nº 18, septiembre de 1978.

75/ Focus, Nº 18, septiembre de 1978.

130. El Sr. Smart (482ª sesión), comentando el mismo caso, dijo que "La única medida adoptada por el Gobierno de Sudáfrica en respuesta a las críticas internacionales en cuanto al trato de los presos políticos ha sido nombrar a dos ex funcionarios de los servicios jurídicos como supervisores especiales de las condiciones de detención". La muerte del Sr. Tabalaza, añadió, "ocurrió mientras el supervisor especial nombrado por el Sr. Kruger para El Cabo oriental, estaba de vacaciones en Europa". En el informe de Amnesty Internacional, presentado conjuntamente con el testimonio del Sr. Smart, se afirma que "en última instancia, la responsabilidad de esas muertes y de la tortura de otros presos políticos no corresponde a la policía de seguridad sino al Gobierno y, en particular, al Ministro de Justicia" 76/.

131. El 9 de agosto de 1978 murió un estudiante de 21 años, Johannes Matsobane, preso político en la Isla Robben. Había sido condenado en junio de 1978 a ocho años de prisión por sabotaje. Según el Departamento de Frisiones, ingresó en el hospital penitenciario porque se le consideraba "perturbado mentalmente". El 9 de agosto, un miembro del personal, que estaba encargado de él, lo encontró en un estado muy grave e intentó reanimarlo por el procedimiento "boca a boca", sin éxito. Una investigación médica llegó a la conclusión de que la muerte se debía a "causas no naturales" 77/.

132. En cuanto a las circunstancias de la muerte de Steve Biko, a pesar de que el Ministro de Justicia afirmó que Biko había muerto a causa de una huelga de hambre (E/CN.4/1270, párr. 120), las pruebas presentadas en la investigación demuestran que sufrió graves lesiones en el cerebro durante el interrogatorio 78/.

E. Responsabilidades presuntas de las fuerzas de la policía de seguridad

133. Los testigos que comparecieron ante el Grupo designaron a varios miembros de las fuerzas de policía y de seguridad de Sudáfrica como torturadores o como personas especialmente responsables de la tortura y la muerte de presos y detenidos políticos. El Movimiento anti-Apartheid, en un documento presentado al Grupo, enumeró las personas siguientes, a las que se presumía culpables de delitos tipificados en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid:

Coronel T. J. Swanepoel, interrogador principal en las fuerzas de seguridad, de las personas sospechosas de haber cometido delitos políticos; entre las personas interrogadas figuraban Suliman (Babla) Saloojee y Looksmart S. Solwandle, quienes estuvieron entre las primeras personas muertas mientras se hallaban detenidas.

M. O. "Spyker" van Wyk, torturador de la Rama Especial, identificado por la Sra. Catherine Taylor, miembro del Parlamento Sudafricano, como responsable de la muerte de Imam Abdullah Haron, ocurrida mientras éste se hallaba detenido.

76/ Political Imprisonment in South Africa, op. cit.

77/ Rand Daily Mail, 15 de agosto de 1978.

78/ Focus, Nº 14, enero de 1978, y otras fuentes que se indicarán ulteriormente.

Coronel C. J. Dreyer, hasta hace poco Jefe de la Policía de Seguridad del interior de Natal y ahora trasladado a Port Elizabeth en reemplazo del Coronel P. Goosen. El Coronel Dreyer fue responsable del interrogatorio de los 12 de Pretoria (véase el documento E/CN.4/1270, párr. 101) en un campamento forestal secreto situado en el Transkei, así como de la tortura de dos hombres secuestrados en Swazilandia, que formaron con otras ocho personas los diez de Pietermaritzburg (véase ibid., párr. 101).

Coronel P. Goosen, hasta agosto de 1978 Jefe de la Policía de Seguridad de Port Elizabeth, quien formó parte del equipo responsable de la muerte de Steve Biko mientras estaba detenido (véase E/CN.4/1270, párrs. 121 a 125).

Teniente W. E. Wilson, miembro de la Policía de Seguridad de Port Elizabeth, que se cree que fue quien infligió a Steve Biko las lesiones mortales.

Sr. Jimmy Kruger, Ministro de Policía, Justicia y Prisiones desde 1974, durante todos los disturbios de Soweto y durante las muertes de detenidos ocurridas en los últimos años.

Coronel W. M. du Preez, Comisionado de Prisiones, responsable de la administración del sistema de prisiones, así como de las restricciones especiales impuestas a los presos políticos.

Entre los demás nombres de funcionarios de policía de seguridad por quienes habían sido interrogados, diversos testigos mencionaron al Mayor Cronright, que trabaja en la plaza John Vorster, al Mayor Olivier, al Mayor Heystoek y al Coronel Straegel, así como al Coronel Willie Ferreira y su asistente Jack Kleinhans.

134. Según otras informaciones recibidas por el Grupo, Amnesty International ha identificado a tres miembros de la policía de seguridad como los "principales torturadores" de Sudáfrica. Dos de ellos son el Capitán Arthur Cronright y el Mayor Harold Snyman 79/.

135. En su testimonio (479ª sesión), el Sr. John David Jackson identificó a las personas siguientes entre los interrogadores y torturadores de Lungile Tabalaza, quien murió cuando se hallaba detenido en Port Elizabeth (véase el párr. 126): Mayor de Jongh, Sargento Nel, Teniente Verkuil, Mayor Snyman, Mayor Goosen y Teniente Wilkins. Añadió que los tres últimos "ya eran famosos por su trabajo con Steve Biko".

136. Conforme a la información de que dispuso el Grupo, en marzo de 1978 la policía de Sudáfrica había sido acusada de daños en 17 acciones judiciales distintas iniciadas por los detenidos o por sus familiares con arreglo a la Terrorism Act. Entre estos casos figuraban los juicios iniciados por las viudas de dos personas que murieron mientras se hallaban detenidas, el Sr. Steve Biko y el Sr. Mapetla Mohapi 80/; alguno de los acusados en el proceso por terrorismo de

79/ Sunday Times, Johannesburgo, 22 de enero de 1978.

80/ Según anunció en la Asamblea el Sr. J. Kruger, Ministro de Justicia, respondiendo a una interrelación de la Sra. Helen Suzman, miembro del Parlamento; Rand Daily Mail, 9 de marzo de 1978.

Bethal (véase el párr. 106), entre ellos el Sr. Johnson Ivan Nyathi, quien demandaba al Ministro de Policía la suma de 10.000 rands, acusándolo de haber sido atacado y arrojado por una ventana cuando estaba detenido en 1977 81/; y una ex detenida, la Sra. Mavis Magubane, quien demandaba al Ministro la suma de 8.000 rands.

137. El Grupo dispuso también de información sobre algunos juicios incoados contra policías por la muerte de detenidos no políticos:

i) En agosto de 1978 se acusó a tres policías de Zululandia por el asesinato de un preso, Paulos Ngilosi Ncane, cometido el mes de julio. Se afirma que estos policías colgaron, azotaron, apedrearon y golpearon al Sr. Ncane y a otros presos 82/.

ii) Se acusó a seis policías del Estado Libre de Orange del asesinato de Jankie Mahlomola Matobako. Se afirma que los policías desnudaron al Sr. Matobako y a otros cinco presos negros y los colgaron con cadenas del techo para someterlos a golpes y a descargas eléctricas. El Sr. Matobako murió ocho días después 83/.

138. Según la información de que dispuso el Grupo, en 1977 cuatro policías fueron convictos por asesinato; 22 por homicidio culposo; 34 por agresión con intención de causar lesiones graves; y 190 por agresión. Veintitrés de ellos fueron dados de baja de la fuerza 84/.

F. Traslados forzosos de la población

139. Varios testigos señalaron a la atención del Grupo las penalidades de que van acompañados generalmente los traslados forzosos de los hogares de millares de africanos en los últimos años. El apartheid se impone con creciente rigidez en todo el país por medio del programa de bantustanes y de la política de reducir toda la mano de obra negra de las zonas "blancas" y urbanas a mano de obra migrante.

140. Según un documento presentado por el Sr. James Corrigan (477ª sesión), desde los acontecimientos de 1976 se han acelerado los programas relativos a los bantustanes y a la mano de obra migrante, y los planes de traslado de la población urbana y rural han causado "indecibles penalidades y sufrimientos a las personas trasladadas" 85/. El testigo citó cifras oficiales obtenidas por la organización

81/ Post, 24 de febrero de 1978.

82/ Rand Daily Mail, 19 de agosto de 1978.

83/ Guardian, 13 de septiembre de 1978.

84/ Assembly Debates, 24 de abril de 1978.

85/ Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el África Meridional, Forced removals in South Africa, 1977-1978, Londres, agosto de 1978.

Black Sash e indicó que, desde 1960, alrededor de 2.100.000 personas han sido objeto de traslados forzosos, sin incluir las expulsiones efectuadas en virtud del control de circulación; el estudio indica que todavía hay que trasladar a 1.725.000 africanos: por consiguiente, los traslados ascienden a un total de 4 millones. De las personas ya trasladadas, 523.000 eran indios o personas de color, 7.000 blancos y el resto, africanos 86/.

141. El mismo testigo distinguió las siguientes categorías de traslados forzosos: i) reasentamiento rural, en virtud de los llamados planes de traslado de "enclaves negros" o como parte de los planes para "consolidar" los bantustanes; ii) expulsión de las ciudades y traslados de los "enclaves negros", que comprenden la expulsión de todos los africanos "improductivos" de las zonas urbanas a los bantustanes, la demolición de los barrios africanos de las zonas urbanas y su sustitución por albergues para trabajadores migrantes del mismo sexo sin sus familias, y el arrasamiento con explanadoras de los barrios de ocupantes sin título, acompañado de la congelación virtual de la construcción de viviendas familiares para los trabajadores negros 87/.

142. El Sr. Cosmas Desmond (478ª sesión) planteó toda la cuestión de los traslados forzosos desde el punto de vista del artículo II de la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El Sr. Desmond dijo que la separación geográfica de las personas no constituye un fin en sí misma, sino un medio para mantener en manos de los blancos el poder político y los privilegios económicos y para disponer de un control político completo. La política de reasentamiento constituye una parte esencial de ese control, y su consecuencia inevitable es la destrucción de las personas. El testigo declaró finalmente:

"Además de las razones políticas y económicas que inspiran a toda la política de reasentamiento, es posible que haya también una razón militar. Se está concentrando a la población africana en lugares apartados de las zonas residenciales blancas, pero a los que se ha preparado el acceso desde campamentos militares mediante una red de carreteras."

1. Leyes pertinentes

143. La aprobación, en el período que se examina, de la Bantu Laws Amendment Act, 1978 (Ley por la que se modifica la legislación bantú) amplía considerablemente los poderes del Gobierno sudafricano para trasladar a los africanos fuera de las zonas urbanas definiendo como africanos "vagos" o "desempleados" a los que hayan estado sin empleo durante un total de más de 122 días en cualquier año. Estos

86/ Barbara Waite, A Land Divided Against Itself, Black Sash, 1977, que contiene un mapa que muestra todos los traslados en masa, entregado por el testigo Sr. Corrigan.

87/ Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional, Forced Removals in Sout Africa, 1977-1978, op. cit., págs. 1 y 2.

africanos pueden ser enviados a un "centro de rehabilitación", o a una "colonia agrícola", o a una "institución análoga establecida o aprobada por la Prisons Act (Ley de prisiones)". Se ha dicho que esta ley que convierte a los africanos desempleados en delincuentes legales 88/. La Bantu Homelands Citizenship Amendment Act, Nº 13 de 1978, modifica la Bantu Homelands Citizenship Act (ley de ciudadanía de los "territorios patrios" bantúes) de 1970 para disponer la concesión, en determinadas circunstancias, de la ciudadanía de una zona de autoridad territorial a ciertas personas (véase el párrafo 173) 89/.

2. Condiciones de las zonas de reasentamiento

144. Como en años anteriores, los testigos señalaron las condiciones míseras de los "campamentos de reasentamiento" de los "territorios patrios" a los que se trasladada a las personas: pequeñas chozas de madera o zinc o incluso tiendas en campo raso; falta de agua, alcantarillado o electricidad; pobreza manifiesta; raciones insuficientes; falta de atenciones médicas, de servicios educativos y de trabajo.

145. Otra información recibida por el Grupo indica que las condiciones de las zonas de reasentamiento no mejoraban a medida que se ejecutaba el programa de traslados durante los últimos años. Las informaciones de prensa durante el período que se examina han puesto de relieve el fenómeno de los extensos campamentos rurales de ocupantes sin título que han surgido, principalmente, en zonas designadas de los "territorios patrios". En esos campamentos se instalan los africanos expulsados de las ciudades que no tienen ningún otro sitio donde ir. En muchos casos, las controversias entre los gobiernos de los "territorios patrios", o entre estos gobiernos y las autoridades sudafricanas, hacen que nadie se encargue de prestar los servicios básicos. Un ejemplo lo ofrece el extenso campamento de Kromdraai en Thaba Nchu (Estado Libre de Orange), que actualmente forma parte de Bophuthatswana. Como la mayoría de los ocupantes del campamento son basutos, las autoridades del "territorio patrio" tswana no aceptan ninguna responsabilidad por ellos; sin embargo, el Gobierno de Basotho QwaQwa también rechaza toda responsabilidad porque no dispone de tierras para ellos. Los intentos del Gobierno de detenerlos por ser ocupantes sin título y de obligarlos a vender el ganado que los queda han provocado una resistencia violenta. En noviembre de 1977 la policía detuvo a 40 personas. Hubo resistencia y resultaron heridas tres personas, entre ellas un policía 90/. Entre otros campamentos de ocupantes sin título figura Winterveld, también en Bophuthatswana, cerca de Pretoria (Transvaal), en donde viven en condiciones míseras cerca de medio millón de personas. El agua se ha de traer en barriles transportados por un carro desde Ramogodi, que forma parte actualmente del llamado

88/ Bantu Laws Amendment Act, Nº 12 de 1978, Government Gazette, 15 de marzo de 1978; The Times, 4 de febrero de 1978.

89/ Bantu Homelands Citizenship Amendment Act, 1978, Government Gazette, 15 de marzo de 1978.

90/ "Kromdraai: The Graveyard of the Living Dead", Voice, 8 de abril de 1978.

Bophuthatswana independiente. Los servicios médicos más próximos se prestan en un dispensario situado a cinco kilómetros en el que hay un médico dos veces por semana 91/.

146. El Sr. Cosmas Desmond (478ª sesión), en un estudio complementario de la zona de Limehill sobre la que había presentado un informe en el decenio de 1960, adujo pruebas de que, al cabo de diez años, si bien han mejorado las condiciones de vida, se mantiene el nivel general de pobreza: la quinta parte de los niños nacidos en Limehill han muerto; el 96% de los trabajadores masculinos de la comunidad están ausentes en virtud de contratos de trabajo; sigue habiendo un grifo de agua para cada 38 familias. Las personas entrevistadas dicen que el campamento es "un lugar de sufrimiento". El testigo llega a la conclusión de que "el reasentamiento constituye un modo complejo, global y eficaz de ejercer el control político" 92/.

147. Otro testigo, el Sr. Papa Mbathyothe (467ª sesión), que había estado empleado por el Consejo de Iglesias de Sudáfrica como trabajador social para las familias de presos en El Cabo oriental y para otras familias expulsadas de la zona urbana dio un testimonio directo del traslado de familias a Dimbaza y a otros campamentos análogos del Ciskei.

148. La Sra. Violet Weinberg (475ª sesión) describió la desorganización de la vida familiar y destacó las penalidades que los traslados forzosos imponían a las mujeres. Señaló que la esposa y la familia del trabajador migrante están clasificadas como "accesorios superfluos", tienen prohibido vivir con él en la ciudad y en muchos casos son deportadas a los "territorios patrios" sin ningún medio de subsistencia. Señaló a la atención del Grupo la película "Last Grave at Dimbaza", de la que dijo que era un retrato fiel de los efectos de la pobreza, la desesperación y la nutrición deficiente, especialmente en los niños, pocos de los cuales llegan a la edad de cinco años 93/.

149. En una declaración escrita, el representante del African National Congress (468ª sesión), señaló a la atención del Grupo el considerable costo financiero que esos traslados representan para los africanos. Estos son desplazados de sus tierras ancestrales en las que criaban ganado y en las que habían invertido su trabajo en la mejora de la tierra cultivable y en la construcción de viviendas, escuelas, iglesias, pozos, etc. En muchos casos no se les permite trasladar su ganado, y aunque se les promete una indemnización, ésta suele ser insuficiente y con frecuencia no es pagada en absoluto.

91/ Voice, 20 de mayo de 1978; Rand Daily Mail, 8 de diciembre de 1977; Post, 25 de enero de 1978.

92/ Cosmas Desmond, Limehill Revisited: A Case Study of the Longer-Term Effects of African Resettlement, University of Natal Economics.

93/ El Grupo ya ha visto esta película.

3. Sufrimientos causados por los planes de reasentamiento rural

150. El Sr. Corrigan (477ª sesión), en su declaración escrita en la que describía el programa gubernamental de bantustanes, enumeró los siguientes ejemplos de traslados de población durante el período que se examina:

i) 10.000 personas fueron trasladadas de la zona de Paulpietersburg de Natal a un campamento de reasentamiento de Nondweni. No se les pagó ninguna indemnización por sus viviendas o cosechas y se les obligó a vender su ganado. En Nondweni sólo había chozas de hojalata, sin saneamiento ni agua corriente. En esa zona no hay empleos y la nutrición deficiente está muy difundida. En los seis primeros meses de 1977 ingresaron en el hospital local de Ngutu 240 niños que sufrían de nutrición deficiente. Se dice que han de ser trasladadas a ese campamento 30.000 personas más 94/.

ii) Se estaba trasladando a 215.000 de Seteinoalspruit (Natal) a Ekuwukeni (KwaZulu), donde tampoco hay agua corriente, saneamiento ni empleos 95/.

iii) 2.000 batlounq que vivían desde 1886 en sus propias granjas en la zona de Lichtenburg (Transvaal Occidental) fueron expulsados de sus tierras en noviembre de 1977 y trasladados en camiones gubernamentales a Ramatllhabama (Bophuthatswana) 96/.

iv) Se ha amenazado a millares de basutos con expulsarlos de sus hogares de Thaba Nchu, que en la actualidad forma parte de Bophuthatswana. Ante un tribunal de esa localidad y en virtud de una reglamentación contra la ocupación sin título (Proclamation R188 de 1969) se denunció a 300 personas en mayo de 1978. Las que no pudieron pagar las multas fueron recluidas en una cárcel sudafricana de Bloemfontein 97/.

v) 230 familias se trasladaron de Humansdorp (El Cabo) a Keiskamamhoek (Ciskei), siendo detenidos 24 hombres 98/.

4. Expulsiones de las ciudades

151. El Sr. Corrigan (477ª sesión) describe también la intensificación de la presión gubernamental durante los últimos años para obligar a los africanos a salir de las zonas urbanas y que comprende lo que él llama "congelación virtual" de la vivienda familiar en muchas zonas urbanas y el aumento de la construcción de alojamientos para solteros en albergues y recintos a fin de instalar en ellos a los

94/ Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional, Forced Removals in South Africa, 1977-1978, op. cit., págs. 4 y 5.

95/ Ibid., pág. 5.

96/ Ibid., págs. 5 y 6.

97/ Ibid., pág. 6; Rand Daily Mail, 2 de mayo de 1978.

98/ Ibid., pág. 7.

trabajadores sin sus familias^{99/}. Un representante del African National Congress (468ª sesión) señaló el mismo hecho en su declaración escrita, mostrando que el resultado natural de esa política era la aparición de barrios de tugurios para acoger incluso el aumento natural de los africanos autorizados a quedarse.

152. Otra información de que dispone el Grupo indica que esa política ya ha conducido no sólo a la disolución de centenares de miles de familias mediante el traslado de las esposas e hijos a los "territorios patrios", sino que ha hecho que centenares de miles de otros trabajadores recorran diariamente largas distancias entre los "territorios patrios" y las zonas urbanas blancas. Sólo entre 1970 y 1976, el número de los que hacen diariamente el viaje de ida y vuelta entre los "territorios patrios" y su lugar de trabajo ha pasado de 291.000 a 636.000. Los planificadores oficiales han afirmado que es factible transportar a los trabajadores hasta una distancia de 113 km diariamente y de 650 km para el fin de semana 100/.

153. El Sr. Corrigan (477ª sesión) y la Sra. Dulcie September (481ª sesión) enumeraron los siguientes ejemplos de traslados forzosos al exterior de las zonas urbanas durante el período que se examina:

i) Se está trasladando obligatoriamente a las familias de 14 ciudades del Transvaal Occidental a Itoseng, población situada en Bophuthatswana y destinada a ser "un amplio depósito de mano de obra cuyos hombres seguirán trabajando en Lichtenburg, Potchefstroom y otras 12 ciudades, viviendo en alojamientos para solteros y visitando a sus familias semanal o mensualmente" 101/.

ii) Existe un plan análogo en el noroeste de El Cabo, en donde se está trasladando a las familias africanas de Posmaburg, Griquatown y otras ciudades a Kuruman (Bophuthatswana) 102/.

iii) Ya se ha señalado a la atención del Grupo (E/CN.4/1187, párr. 28 a)) el plan de Grahamstown (El Cabo oriental) para expulsar a todos los africanos, excepto la comunidad fingo, a Glenmore y Committees Drift, en el Ciskei. El consejo municipal de Grahamstown se ha ofrecido a facilitar más terrenos para viviendas de negros a fin de que éstos puedan quedarse, pero el ofrecimiento ha sido rechazado por el Departamento de Administración Bantú (actual Departamento de Relaciones Plurales) 103/.

99/ Ibid., pág. 2.

100/ Cape Times, 1º de marzo de 1978; Financial Mail, 27 de enero de 1978.

101/ Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional, Forced Removals in South Africa, 1977-1978, op. cit., pág. 5.

102/ Ibid., pág. 5.

103/ Ibid., pág. 6.

iv) La demolición progresiva de Sharpeville, cerca de Vereeniging (Transvaal) y actualmente del barrio de Alexandra, en las afueras de Johannesburgo, que la Junta de Administración del West Rand ha dejado que se deteriore suprimiendo la recogida de basuras y reduciendo la evacuación de aguas negras hasta que se ha convertido en un "inmundo barrio bajo". De los habitantes restantes, se procede a expulsar a cerca de 50.000 tras los avisos publicados por primera vez en noviembre de 1977. A pesar de las seguridades oficiales de que a los recintos destinados a personas de un mismo sexo sólo se trasladaría a los hombres solteros, muchas familias se han quedado sin hogar al ser derribadas sistemáticamente sus viviendas 104/.

v) En Durban, 800 personas quedaron sin hogar al ser derribadas sus viviendas por afirmarse que las ocupaban ilegalmente 105/.

vi) En Ciudad del Cabo ha continuado la demolición de campamentos de ocupantes sin título descrita en anteriores informes del Grupo (E/CN.4/1222, párrs. 62 y 63; E/CN.4/1270, párrs. 132 a 136), de acuerdo con la política del Gobierno de excluir a los africanos de El Cabo Occidental, tras la modificación en 1977 de la Illegal Squatting Act (Ley sobre la ocupación ilegal sin título) (E/CN.4/1270, párr. 132) que faculta a las autoridades para derribar viviendas sin mandamiento judicial y sin ofrecer ninguna alternativa a sus habitantes. También se ha detenido el suministro de campamentos oficiales de emergencia, alegando que éstos hacían acudir a más gente. El derribo de 3.000 viviendas en Modderdam y de 600 viviendas en Werkgenot se describió en el informe del año pasado. (E/CN.4/1270, párr. 134). En enero de 1978 se entregaron órdenes de expulsión a los 20.000 habitantes de Unibel. Estos rechazaron los ofrecimientos de pases de ferrocarril con destino al Transkei, alegando que allí no había perspectivas de empleo y que los servicios sanitarios eran insuficientes. Se procedió a efectuar los derribos, los cuales quedaron terminados en cinco días, "con un total desprecio por la salud y el bienestar de cada uno de los interesados, de la manera más inhumana", según un informe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Ciudad del Cabo 106/. El Gobierno ha manifestado la intención de derribar Crossroads del mismo modo para fines de año (1978). La oposición en Crossroads está bien organizada, y ya ha sido detenido un portavoz, el Sr. Rommel Roberts en virtud de la Terrorism Act. En septiembre, la policía efectuó incursiones intimidatorias para exigir los "pases", resultando muertos dos habitantes de Crossroads y procediéndose a la detención de otros 300 107/.

104/ Ibid., págs. 8 y 9.

105/ Ibid., pág. 9.

106/ Ibid., págs. 13 y 14.

107/ Ibid., págs. 14 a 20; The Guardian, 15-16 de septiembre de 1978.

154. Sin embargo, las cifras correspondientes a 1976 publicadas por el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales muestran que en ese año fueron trasladados al exterior de los principales centros urbanos un total de 7.340 africanos, de los que 1.850 fueron calificados de "vagos" 108/. La información recibida por el Grupo muestra que las cifras oficiales correspondientes a traslados de negros de las principales zonas urbanas de Pretoria, Witwatersrand, Bloemfontein, Durban, Pietermaritzburg, Ciudad del Cabo, East London y Port Elizabeth ascendieron en 1977 a un total de 17.383, de los que 716 fueron trasladados por "vagos" y 28 por "indeseables" en virtud de la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act (Ley de consolidación de las zonas urbanas bantúes) 109/.

155. Según otra información recibida por el Grupo, la organización Black Sash posee datos acerca de 900 hogares de Crossroads, en donde hay un total aproximado de 3.000 hogares. Esos datos indican que alrededor del 21% de la muestra estaban "habilitados" para permanecer en Ciudad del Cabo según la ley; pero que en sólo un 3% de los casos estaban habilitados el esposo y la esposa, lo que significa que si Crossroads es derribado sólo se ofrecerá otra vivienda a unas 100 familias. Pero no menos del 89% de los cabezas de familia masculinos habilitados viven con sus esposas. "Han optado por vivir en chozas en vez de en los alojamientos para solteros a los que tienen derecho... Es interesante observar que, aunque la mujer quizás no esté oficialmente habilitada para vivir en Ciudad del Cabo, la duración media de su residencia es de unos 12 años. La duración media de la residencia de los hombres en Ciudad del Cabo, estén o no habilitados, es de unos 18 años." El 54% están en Ciudad del Cabo desde el decenio de 1940 110/.

5. Campamentos de tránsito

156. El Grupo también ha recibido la descripción de un campamento de tránsito establecido en Soweto en la que se dice que es "un lugar sumamente temido y secreto", rodeado de altos muros y bajo vigilancia. En el interior hay 19 habitaciones de cemento, cada una de ellas ocupada por unas 20 personas: hombres, mujeres, adolescentes, y niños. Los observadores informaron que muchos de éstos estaban demasiado enfermos para moverse; algunos llevaban allí un año o más, y entre ellos encontraron un cadáver del que se decía que llevaba allí tres días sin enterrar 111/.

108/ Daily Disatch, 24 de febrero de 1978.

109/ House of Assembly Debates, 30 de marzo de 1978.

110/ "Crossroads: The facts and figures", tomado de la conclusión general de un estudio de Black Sash, The Black Sash, vol. 20, Nº 2, agosto de 1978.

111/ Gloria Mtungwa, "Dumping Ground", VOW, diciembre de 1977.

G. Política de los "territorios patrios bantúes"

157. La situación y los antecedentes históricos de los "territorios patrios bantúes" han sido examinados por el Grupo en anteriores informes (véase, en particular, E/CN.4/1050 y E/CN.4/1187). En los dos últimos informes del Grupo (E/CN.4/1222 y E/CN.4/1270) se estudió la cuestión de los "territorios patrios" en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación, definido y desarrollado por las Naciones Unidas, a la luz de la afirmación del Gobierno de Sudáfrica de que estaba ofreciendo a los "territorios patrios" lo que denominaba una independencia política.

158. Durante el período que se examina, Bophuthatswana se ha unido al Transkei como segundo "territorio patrio independiente". El partido que ocupa el poder en Venda ha recibido el mandato de optar por la "independencia" (véase el párrafo 222 del presente informe), pero hasta la fecha no se han tomado medidas concretas en ese sentido y ningún otro "territorio patrio" ha solicitado la "independencia".

159. Al igual que en ocasiones anteriores, el Grupo se propone examinar en el presente informe la situación económica, política y social existente en los "territorios patrios", los verdaderos objetivos de la política de los "territorios patrios" y las perspectivas existentes, a la luz de los principios en que se basa el derecho de los pueblos a la libre determinación, recogidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y expuestos en un anterior informe del Grupo (E/CN.4/1222, párr. 125).

1. Resumen de la legislación pertinente

160. En los informes presentados anteriormente por el Grupo a la Comisión de Derechos Humanos se han descrito y analizado las leyes relativas al establecimiento y desarrollo de los "territorios patrios". En particular, en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1222) se describe la legislación promulgada en relación con el establecimiento de lo que se denomina un estado independiente en el Transkei, y en el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 215 y 225) se describe la legislación aplicable a la denominada independencia de Bophuthatswana.

161. Durante el período que se examina, se dio el carácter de asamblea legislativa a la Autoridad Territorial de Swazi en septiembre de 1977. La Asamblea está compuesta de 36 miembros, 12 de los cuales son jefes designados por las cuatro autoridades regionales 112/. En Ndebele meridional también se ha establecido una autoridad territorial y se han adoptado disposiciones acerca de la reglamentación financiera y la administración de las autoridades regionales y tribales 113/.

112/ Rand Daily Mail, 26 de septiembre de 1977.

113/ Government Gazette, 7 de octubre de 1977.

162. El reglamento de administración de Venda^{114/} dispone que todas las reuniones o asambleas que se celebren sin autorización escrita de un magistrado son ilegales. Según el reglamento, en cualesquiera actuaciones que se celebren conforme a él, para determinar si una reunión dada fue o no ilegal "se presumirá, a menos que se demuestre lo contrario, que tal reunión fue ilegal". El reglamento dispone también: a) que se considerará reo de delito a toda persona que haga cualquier "declaración verbalmente o por escrito, ... que pueda tener efecto de subvertir la autoridad del Gobierno o de cualquier funcionario o de entorpecer el ejercicio de tal autoridad"; b) que se considerará culpable de delito a toda persona que haga una declaración que pueda llevar a "cualquier boicot" o a toda persona que intervenga de cualquier modo en un boicot, y c) que se considerará reo de delito a toda persona que "trate irrespetuosa o despectivamente o ridiculice al jefe a cuya autoridad esté sometido o que no muestre respeto y obediencia". El reglamento da amplios poderes de detención, hasta un máximo de 90 días, al Ministro de Justicia y al Consejo de Ministros de Venda. Las penas establecidas en el reglamento consisten en multas de un máximo de 600 rands y/o de prisión durante un máximo de tres años.

163. En marzo de 1978 se promulgó una Bantu Laws Amendment Act (Ley de modificación de la legislación bantú) ^{115/}. (El artículo de esa ley denominado "ley de vagos" se examina en el párrafo 143 del presente informe.) En virtud del artículo 11 de esta ley se modifica el artículo 26 de la Bantu Labour Act (Ley del trabajo bantú) Nº 67 de 1964 y se dispone que los africanos [no nacidos en la República] que no sean sudafricanos ni ciudadanos de un Estado cuyo territorio, total o parcialmente, formase parte de la República no pueden adquirir la ciudadanía de Sudáfrica. Esta ley, interpretada junto con la Bantu Homelands Citizenship Amendment Act (Ley de modificación de la ciudadanía de los territorios patrios bantúes) (véase el párrafo 159), significa que los hijos que tengan los ciudadanos de Bophuthatswana y del Transkei después de la independencia no serán ciudadanos de Sudáfrica, ni siquiera aunque nazcan en la República ^{116/}. Estos niños ya no tendrán un derecho exigible de los tribunales a permanecer con sus padres ^{117/}.

164. La Bophuthatswana Border Extension Act (Ley de ampliación de las fronteras de Bophuthatswana) Nº 8 de 1978 ^{118/} dispone que las tierras designadas como parte integrante de Bophuthatswana dejarán de formar parte de la República de Sudáfrica y pasarán a ser parte del Estado soberano e independiente de Bophuthatswana, y que Sudáfrica dejará de ejercer toda autoridad sobre esos territorios.

^{114/} Reglamento de administración de Venda, Nº R276 de 1977, Government Gazette, 19 de octubre de 1977

^{115/} Bantu Laws Amendment Act, Nº 12 de 1978, Government Gazette, 15 de marzo de 1978.

^{116/} Rand Daily Mail, 9 de febrero de 1978.

^{117/} Financial Mail, 31 de marzo de 1978.

^{118/} Bophuthatswana Border Extension Act Nº 8 de 1978, Government Gazette, 10 de marzo de 1978.

165. La Designated Neighbouring Countries Act (Ley sobre países vecinos designados) Nº 41 de 1978 119/ dispone que las leyes relativas a la entrada en la República, a la estancia en la República y a la salida de la República deberán aplicarse a los ciudadanos de los territorios patrios solamente en la medida en que ello no sea incompatible con los acuerdos concertados entre la República y los territorios patrios.

166. La Bantu Homelands Citizenship Amendment Act (Ley de modificación de la ciudadanía de los territorios patrios bantúes) Nº 13 de 1978 120/, por la que se modifica la Bantu Homelands Citizenship Act (Ley de ciudadanía de los territorios patrios bantúes) de 1970, dispone que, si cualquier persona que sea ciudadano de un Estado cuyo territorio, total o parcialmente, haya formado parte anteriormente de la República y que en cualquier fecha haya sido ciudadano de Sudáfrica y ciudadano de una zona sometida a una autoridad territorial solicita de la forma prescrita la ciudadanía de cualquier otra zona sometida a una autoridad territorial, el Ministro o su delegado podrán, si la autoridad competente de la autoridad territorial de la última zona mencionada así lo recomienda, conceder tal ciudadanía a esa persona, que pasará entonces a ser también ciudadano de Sudáfrica por nacimiento. El Sr. C. P. Mulder, Ministro de Relaciones Plurales y de Desarrollo e Información, expuso en los siguientes términos el significado de esa Ley y de la política del Gobierno en lo que se refería a los africanos: "No hay que hacerse ninguna ilusión a ese respecto, porque, si se lleva nuestra política hasta sus últimas conclusiones lógicas en lo que concierne a la población negra, no habrá ni un solo negro con ciudadanía sudafricana. Lo digo sinceramente, porque ésa es la idea en que se basa la Ley" 121/.

167. Entre las disposiciones legislativas promulgadas por la Asamblea del Transkei durante el período que se examina, la Undesirable Organisations Act (Ley de organizaciones indeseables) Nº 9 de 1978 122/ faculta al Presidente para declarar indeseable a cualquier organización cuya actuación se considere "perjudicial para los intereses del Estado". Es motivo suficiente para considerar que una organización es indeseable el que esté asociada o relacionada "con cualquier organización indeseable o con cualquier organización de fuera del Transkei cuya existencia, a juicio del Presidente, sea perjudicial para los intereses del Estado". La Ley faculta al Presidente para proscribir cualquier organización "indeseable", para destituir a su personal directivo o para "disponer" de cualesquiera propiedades de tal organización.

168. La Second Bantu Laws Amendment Act (segunda Ley de modificación de la legislación bantú), promulgada en junio de 1978 123/, modifica la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act de 1945 y hace extensivo el significado de la expresión "libretas de referencias" a "cualquier documento, pasaporte, permiso, documento de viaje...". "Ciertas personas" que, en virtud de la Bantu (Abolition of Passes and Coordination of Documents) Act de 1952, tenían que llevar libretas de referencias ("pases") pueden quedar exentas de

119/ Designated Neighbouring Countries Act Nº 41 de 1978, Government Gazette, 12 de abril de 1978.

120/ Bantu Homelands Citizenship Amendment Act Nº 13 de 1978, Government Gazette, 15 de marzo de 1978.

121/ House of Assembly Debates, 7 de febrero de 1978.

122/ Undesirable Organisations Act, Government Notice Nº 76, 19 de mayo de 1978.

123/ Second Bantu Laws Amendment Act Nº 102 de 1978, Government Gazette, 13 de junio de 1978.

ese requisito si llevan ciertos documentos, pasaportes, permisos o cualesquiera documentos expedidos por los territorios patrios bantúes. La Ley faculta a la policía o a las fuerzas de seguridad para castigar la negativa a presentar tales documentos o, en ciertas circunstancias, la imposibilidad de presentarlos. La Ley también sustituye el título del anterior Departamento de Administración y Desarrollo de los Bantúes por el de Departamento de Relaciones Plurales y Desarrollo e Información, suprime el término "bantú" en diversos títulos, tales como el de la Comisión de Asuntos Bantúes, que pasa a ser la Comisión de Asuntos, y sustituye la palabra "bantú" por los términos "negro" o "negros". Los "territorios patrios bantúes" pasan a ser "Estados negros".

2. Violación del derecho de todos los pueblos al ejercicio de la soberanía

169. En el párrafo 168 se ha hecho referencia a la Second Bantu Laws Amendment Act, por la que se sustituyen las libretas de referencias por pasaportes expedidos por las autoridades de los "territorios patrios". Según la información de que dispuso el Grupo, durante el período que se examina varios dirigentes de "territorios patrios" manifestaron que, a su juicio, tal Ley constituía un intento de lograr que los "territorios patrios" hicieran una labor de policía para el Estado de Sudáfrica, así como una tentativa de privar a la población negra de la ciudadanía de Sudáfrica. En noviembre de 1977, el Jefe Buthelezi de KwaZulu se negó a reunirse con el Primer Ministro Vorster para discutir el proyecto de ley propuesto, afirmando que no estaba "dispuesto a tomar parte en la modificación de las leyes de control de los desplazamientos" 124/. Dijo además que "con la artimaña de sustituir los "dompasses" por documentos de viaje se trata de legitimar la condición de extranjero que los blancos de Sudáfrica están tratando de imponer a todos los hombres y mujeres negros. La mayoría de los negros no aceptarán eso nunca" 125/. Otros dirigentes de "territorios patrios" se sumaron a esa protesta. En enero de 1978, el Ministro del Interior QwaQwa, Sr. Caswel Koekoë, dijo: "No somos extranjeros y no expediremos documentos de viaje que los negros hayan de llevar en su propia tierra. El Ministerio del Interior QwaQwa no hará nada en relación con los documentos de viaje, y ningún gobierno blanco ni dirigente blanco podrá forzarnos a hacerlo" 126/. En junio de 1978, el Dr. Cedric Phatudi, de Lebowa, formuló protestas en el sentido de que Lebowa había convenido en "suprimir las leyes sobre pases", pero nunca había aceptado que "las leyes sobre pases y las libretas de referencias hubieran de subsistir en otra forma" 127/.

170. Refiriéndose a la sustitución de las libretas-pase por pasaportes, la Sra. Dulcie September (481ª sesión) dijo que, "aunque ha cambiado el tipo de libreta o de documento que llevan, el confinamiento sigue siendo el mismo que en el caso de las libretas-pase. Estos documentos de viaje no son reconocidos en ningún lugar al que los africanos tengan que viajar, como no sea desde el Bantustán en que viven hasta el lugar en que trabajan. En realidad, sólo sirven para convertirlos en mano de obra móvil y nada más".

124/ Post, 6 de noviembre de 1977.

125/ Financial Mail, 11 de noviembre de 1977.

126/ Rand Daily Mail, 25 de enero de 1978.

127/ Rand Daily Mail, 2 de junio de 1978.

171. El Financial Mail dijo que la Ley simplemente sustituía los antiguos pases por otros nuevos. La finalidad de la Ley, según afirmó, es que "el Gobierno de Sudáfrica podrá ahora negar que un gobierno blanco imponga el sistema de los pases a unos negros que no tienen derecho de voto. En lugar de ello, afirmará indudablemente que los dirigentes negros han aceptado el control de los desplazamientos" 128/. Y el Jefe Gatsha Buthelezi, de KwaZulu, condenó la Second Bantu Laws Amendment Act diciendo que "si Pretoria niega trabajo a los negros en Sudáfrica, el Gobierno KwaZulu no puede garantizar que su pueblo se comporte pacíficamente" 129/.

172. En un documento de la organización Black Sash presentado al Grupo por la Comisión Internacional de Juristas se señala que con la llamada independencia "no ha desaparecido ninguna de las discriminaciones basadas en la raza que constituyen la característica y la base de nuestra sociedad. Los ciudadanos del Transkei y de Bophuthatswana continúan estando sometidos a todas las leyes discriminatorias que forman parte del ordenamiento jurídico de Sudáfrica" 130/.

173. Continúan sometiéndose a la consideración del Grupo denuncias en el sentido de que no se consulta al pueblo ni a los gobiernos de los "territorios patrios" en cuanto a la asignación de tierras o de hogares. La Sra. Dulcie September (481ª sesión) informó de que no se había consultado al Primer Ministro de Gazankulu, Profesor Hudson Ntsansiwe, sobre la afirmación de Venda de que se había aprobado su compra de parte de Gazankulu. La Sra. September dijo: "Se está violando continuamente la soberanía del pueblo, con lo que éste no puede desarrollarse políticamente".

174. Análogamente, según la información de que dispuso el Grupo, 58.000 basutos que viven en campamentos de ocupantes sin título situados en Kromdraai (Bophuthatswana) están resentidos porque se les ha sometido, contra su voluntad, a la jurisdicción del Gobierno de Bophuthatswana (véase el párrafo 155 del presente informe). Según se comunica, el Presidente del Comité Central de South Sotho dijo: "Esta independencia no significa nada para nosotros. Queremos ser gobernados por QwaQwa" 131/.

175. Otro motivo de queja entre los gobiernos de los "territorios patrios" sigue siendo la cuestión de la asignación total de tierras, sobre la que el régimen de Sudáfrica ha mantenido un control exclusivo. En el anterior informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 220) se daban cifras sobre la extensión total que se calculaba que tenían las tierras asignadas a los "territorios patrios". Según la información de que dispone el Grupo, todavía quedan por comprar, conforme a la Bantu Land and Trust Act (Ley de fideicomisos y tierras bantúes) de 1936, 777.000 hectáreas de tierras. Además, hay más de un millón de hectáreas que han de comprarse mediante indemnización. Según el Departamento de Relaciones Plurales, el costo de tales compras estará comprendido entre 400 y 500 millones de rands. Los créditos presupuestarios consignados en 1978 con tal fin son de solamente 35 millones de rands. A juzgar por las estimaciones de que dispone el Grupo, habrán de transcurrir al menos 14 años antes de que se consigan los objetivos fijados en materia de compras. El Ministro de Relaciones Plurales reiteró, en el mes de mayo, que su Gobierno no tenía intención de rebasar las cifras de 1936 132/.

128/ Financial Mail, 26 de mayo de 1978.

129/ Daily News, 1º de junio de 1978.

130/ The Black Sash, mayo de 1978.

131/ The Star, 11 de marzo de 1978.

132/ Financial Mail, 12 de mayo de 1978.

176. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 224) se reseñaba la controversia entre las autoridades del Transkei y Sudáfrica sobre el territorio de East Griqualand. El 1º de abril de 1978, el Gobierno de Sudáfrica promulgó una ley por la que se transfería a Natal la tierra de East Griqualand sin previa consulta con las autoridades de Transkei. El Jefe Matanzima afirmó que la tierra pertenecía a la nación Pondo y el 10 de abril anunció la intención de las autoridades del Transkei de romper sus relaciones diplomáticas con Sudáfrica: "Como consecuencia de esa decisión unilateral, mi Gobierno ha decidido romper sus relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica, retirar nuestro Embajador y nuestros cónsules e informar al Embajador de la República de Sudáfrica y a su personal de que han de salir del Transkei a más tardar el 30 de abril de 1978".

3. Explotación de los trabajadores negros

177. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 228 a 234) se subraya que los bantustanes constituyen la piedra angular del apartheid en Sudáfrica a fin de garantizar una corriente de mano de obra barata para la economía blanca. Durante el período que se examina, el Grupo obtuvo información que corrobora esa opinión y pone de relieve que persiste la explotación de los trabajadores negros.

178. En su discurso inaugural ante el simposio de Lesotho sobre la explotación de los negros en Sudáfrica, el Dr. Leabua Jonathan señaló: "No sólo se está robando al africano la riqueza de su país de nacimiento, sino que se le está transformando en un mero engranaje del sistema de trabajadores migrantes más inicuo existente en todo el mundo. El trabajador migrante ocupa los lugares más bajos en la escala de los derechos humanos en Sudáfrica y no disfruta de ninguna prestación a la terminación de su contrato".

179. Según la información de que dispuso el Grupo, va en aumento el número de trabajadores migrantes y de personas que viajan a diario desde su domicilio hasta el lugar de trabajo 133/. La naturaleza de ese trabajo contractual significa que gran parte de los ingresos obtenidos por los trabajadores migrantes no regresa a los "territorios patrios". Sólo alrededor del 20% de tales ingresos vuelve a Lebowa, Gazankulu y Venda en efectivo o en especie 134/.

180. Según el Financial Mail, en Bophuthatswana "la dependencia con respecto a Sudáfrica está aumentando. Aunque se calcula que entre 1970 y 1976 disminuyó el número de trabajadores migrantes, tal disminución se vio compensada con creces por el aumento del número de personas que viajaban a diario desde su domicilio hasta el lugar de trabajo" 135/.

181. El Grupo observó también en su último informe (E/CN.4/1270, párr. 239) que el desarrollo industrial sólo puede absorber un reducido número de habitantes del Transkei dentro del territorio. La nueva información obtenida por el Grupo confirma que continúan escaseando las oportunidades de empleo dentro del Transkei y de los demás "territorios patrios". En 1976-77, las 12 corporaciones mineras y de desarrollo crearon 8.519 empleos nuevos en todos los "territorios patrios" 136/. En el Transkei, cada año entran en el mercado de trabajo 6.000 hombres 137/, y en el Ciskei la cifra

133/ A Survey of Race Relations, 1977, SAIRR, pág. 223.

134/ Ibid., pág. 375.

135/ Financial Mail, 9 de diciembre de 1977.

136/ Assembly Debates, febrero de 1978.

137/ Counter Information Service, "Buying Time in South Africa", 1977.

correspondiente es de 8.000. Se informa que en Dimbaza, principal ciudad industrial del Ciskei, la cuarta parte de los adultos solicitaron empleo en una fundición local durante el período que se examina 138/.

182. La información adicional obtenida por el Grupo hace pensar que hay nada menos que 155.000 personas que viajan diariamente desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y 48.000 trabajadores migrantes procedentes de Bophuthatswana 139/. Según el boletín de desarrollo de Bophuthatswana, el "territorio patrio" no ha podido generar suficientes actividades creadoras de empleo durante el primer año de su llamada "independencia". Gran parte de la mano de obra ha tenido que buscar empleo en las ciudades, industrias, minas y granjas de Sudáfrica 140/. En 1970, los trabajadores migrantes procedentes de Bophuthatswana constituían el 71% de la población económicamente activa 141/. Y el Financial Times predijo, a fines de 1977, que, "... incluso si hubiera un desarrollo masivo, no es probable que Bophuthatswana pueda jamás proporcionar empleo suficiente a toda su población, definida por Pretoria. Continuará siendo simplemente un satélite desde el punto de vista económico y, por consiguiente, probablemente también desde el punto de vista político" 142/.

183. En el período 1970-1976, el 40% del aumento de la mano de obra africana no había sido absorbido por el mercado de trabajo de las zonas "blancas". La cifra correspondiente a los "territorios patrios" era del 85% 143/.

184. En un informe de que dispuso el Grupo se dice que "Al tiempo que la Sudáfrica blanca se lleva la mano de obra de los bantustanes, va llegando a éstos un capital nuevo (generalmente afrikaner) para explotar la mano de obra en las zonas en que no se aplica la legislación industrial. Los salarios son un 50% menores en los bantustanes que en los demás lugares de Sudáfrica. La única razón por la que los trabajadores prefieren trabajar dentro de ellos es que así no se disgregan sus familias" 144/.

185. Los resultados de una encuesta médica transmitida al Grupo muestran que cerca del 30% de los niños de un distrito rural del Transkei mueren de desnutrición antes de cumplir dos años. En el informe se atribuyen esos fallecimientos al sistema de trabajadores migrantes y a la disgregación de las familias y los bajos salarios consiguientes 145/.

4. Obstáculos al derecho a la libre promoción del desarrollo económico

186. En un documento de trabajo presentado en el simposio de Lesotho, la participante de la India, Sra. Shanti Sadiq Ali, afirmó que el sistema de los "territorios patrios" no es más que un intento superficial de dar a Sudáfrica la apariencia de

138/ The Star, 6 de mayo de 1978.

139/ The Star, 24 de diciembre de 1977.

140/ Rand Daily Mail, 27 de junio de 1978.

141/ SAIRR, op. cit., pág. 375.

142/ Financial Times, 6 de diciembre de 1977.

143/ Financial Mail, 10 de febrero de 1978.

144/ Counter Information Service, "Buying Time in South Africa", 1977.

145/ Sunday Times, 25 de diciembre de 1977.

de una legitimidad mayor. El documento demostraba que la dependencia del Transkei "independiente" respecto de Sudáfrica seguía siendo la misma y que, debido a la baja tasa de desarrollo de una economía no viable, seguiría siéndolo en un "futuro previsible". La Sra. Sadiq Ali señaló que "esa crítica dependencia respecto de la ayuda de Sudáfrica, sus intereses financieros, su personal calificado y sus servicios basta por sí sola para poner de manifiesto la importante capacidad de presión política que tiene Pretoria en relación con el Transkei. Manifiestamente, según los arreglos actuales, el Transkei seguirá siendo dependiente de Sudáfrica, con poca esperanza de lograr la categoría de nación por derecho propio".

187. Las declaraciones formuladas durante el simposio de Lesotho reforzaron la declaración del Secretario General de las Naciones Unidas citada en el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 226), según la cual había que oponerse a los bantustanes debido a que el sistema era injusto para la población negra de Sudáfrica. Se señaló que "... el Transkei superpoblado sólo podría ofrecer empleos a una cuarta parte aproximadamente de su población. Las grandes propiedades industriales colindantes, con una elevada tasa de capitalización, establecidas ostensiblemente para ayudar a los "territorios patrios", pero designadas zonas blancas, de hecho habían impedido el desarrollo. En consecuencia, los negros empleados en ellas dependían todavía del régimen blanco. El Transkei dependía de Sudáfrica en un 70% para sus alimentos y otras subvenciones. Sin duda alguna, los demás bantustanes sufrirían los mismos inconvenientes. La política de los "territorios patrios" bantúes encubría un sistema virtual de esclavitud y Sudáfrica estaba intentando acelerar el proceso" 146/.

188. La información facilitada al Grupo muestra que la dependencia económica de los "territorios patrios" respecto de Pretoria está aumentando. Durante el período que se examina la Corporation for Economic Development ha tenido que aumentar sus subvenciones de 30,4 a 82,4 millones de rands, debido a la disminución de las inversiones privadas en los "territorios patrios" 147/.

189. De los 239 millones de rands a que asciende el presupuesto del Transkei para 1977-1978, sólo 31 millones proceden de los ingresos del propio Transkei. Sudáfrica ha aportado al presupuesto 165 millones de rands. El déficit de 42,8 millones se cubría en parte gracias al excedente previsto en la cuenta financiera, en parte mediante empréstitos en el mercado de capitales sudafricano y en parte mediante el aumento de los impuestos 148/. En marzo de 1978, el Ministro de Finanzas del Transkei, Sr. T. Letlaka, presentó un presupuesto de nivel sin precedentes de 238 millones de rands, con un déficit de 102 millones. El Transkei se propone recurrir al mercado mundial de capitales para obtener un préstamo con que cubrir ese déficit. Hablando de la subvención de Sudáfrica al presupuesto del Transkei, el Sr. T. Letlaka mencionó el hecho de que el Transkei es una reserva de mano de obra barata para Sudáfrica. "Hay que decir claramente que (el dinero)... que se recibe de Sudáfrica no es un regalo. Tiene por objeto compensar el Transkei por los impuestos indirectos que percibe Sudáfrica de la numerosa mano de obra migrante del Transkei" 149/.

146/ ST/HR/SER.A/1.

147/ Citizen, 1º de enero de 1978.

148/ SAIRR, op. cit., pág. 337.

149/ Financial Mail, 25 de diciembre de 1977.

190. En Bophuthatswana, la contribución de los africanos al producto interno bruto disminuyó del 61,1% en 1970/71 a 56,1% en 1974/76. Según el Financial Mail, si esa tendencia persiste "la población no negra de Bophuthatswana (calculada por Benbo en 4.000 personas en 1976) percibirá pronto la mitad de los ingresos producidos en el territorio 150/.

191. Durante el período que se examina, un informe de la Oficina de Investigaciones Económicas sobre el Desarrollo Bantú señaló que el "territorio patrio" más pequeño, QwaQwa, no podía ser más que una "residencia administrativa" para 1,7 millones de South Sotho. El informe describía la falta de oportunidades de empleo industrial en el "territorio patrio" y decía que había "pocas esperanzas de desarrollo industrial". En 1976 sólo la quinta parte de las 2.160 personas que en QwaQwa habían ingresado en el mercado del trabajo habían conseguido encontrar empleo. Más del 70% del ingreso nacional bruto de QwaQwa se obtenía en 1974/75 fuera del "territorio patrio". Del ingreso obtenido dentro del territorio, más de la mitad procedía de "servicios de la comunidad, personales y sociales". Además el informe indicaba que solamente el 15% de la tierra de QwaQwa se presta al aprovechamiento agrícola 151/.

192. También durante el período que se examina ha surgido un conflicto entre el Ciskei y el Gobierno de Sudáfrica en relación con el agua del plan del río Orange. El Ciskei necesita el agua para poner en marcha un plan de desarrollo agrícola en Tyefu sobre el río Fish. El Gobierno de Sudáfrica ha dicho claramente que sólo podría obtenerse agua en la medida en que no la necesitarán los agricultores de Sudáfrica. El Sr. Raubenheimer, Ministro de Asuntos Hidráulicos, dijo: "Tenemos que ocuparnos de nuestras propias necesidades antes de poder ofrecer el agua de nuestro río Orange para el desarrollo del Ciskei. Entonces el agua será tan cara que probablemente tendrá que utilizarse para usos industriales u otros usos de desarrollo" 152/.

5. Obstáculos al derecho a determinar libremente el estatuto político

193. En los dos últimos informes del Grupo (E/CN.4/1222, párrs. 156 a 168 y E/CN.4/1270, párrs. 247 y 248) se enumeraban los siguientes obstáculos al derecho a determinar libremente el estatuto político en los "territorios patrios": a) los traslados forzados a los bantustanes; b) la imposición del sistema de bantustanes; c) el sistema de represión política en los "territorios patrios"; d) la cuestión de la ciudadanía; e) la falta de consulta por referéndum.

194. Durante el período que se examina, los acontecimientos han venido a reforzar las observaciones hechas por testigos durante las audiencias de 1976:

a) Los traslados han continuado durante el período (véanse los párrafos 139 a 156 supra). En particular, el traslado de 10.000 ocupantes sin título del campamento de Unibel, con instrucciones de "volver" al Transkei, que muchos de ellos nunca habían visto antes, lo que según se afirma ha provocado algún resentimiento entre los funcionarios del Transkei, que consideran que las autoridades sudafricanas exportan al Transkei una responsabilidad que legítimamente les corresponde a ellas.

150/ Financial Mail, 9 de diciembre de 1977.

151/ Financial Mail, 14 de febrero de 1978.

152/ Daily Dispatch, 24 de mayo de 1978.

b) Durante el período que se examina el desinterés de la mayoría de la población negra de Sudáfrica por los "territorios patrios" se ha reflejado en el bajo número de votantes en las elecciones de los "territorios patrios". Según la información presentada al Grupo, sólo el 37,7% de los 629.366 votantes inscritos participó de hecho en la reciente elección de KwaZulu 153/. Dado que hay muchos más ciudadanos KwaZulu que viven en Sudáfrica y no se inscribieron para la votación, el porcentaje de los ciudadanos con derecho a votar y que ejercieron ese derecho es todavía más bajo. Del mismo modo, el Sunday Times, refiriéndose a la acción del Jefe Mangope de llevar al Bophuthatswana a la "independencia" escribía que "... el apoyo con que cuenta entre más de un millón de tswanas fuera del "territorio patrio" es prácticamente inexistente. Gran parte de esa población hizo caso omiso a las elecciones, dado que menos de 10.000 personas se inscribieron y sólo una minoría votó efectivamente" 154/.

c) En el párrafo 196 infra se hace referencia al uso constante de medidas represivas en el Transkei, entre ellas la aplicación de la General Laws Amendment Act, a los poderes extraordinarios concedidos a las autoridades del Ciskei y a la utilización de la reglamentación represiva que rige la administración de Bophuthatswana y de Venda.

d) El Grupo ha descrito la primera y segunda Bantu Laws Amendment Acts y la Bantu Homelands Citizenship Act (Ley sobre la ciudadanía de los territorios patrios bantúes) en los párrafos 163, 166 y 168 supra. Durante el período que se examina, el Gobierno sudafricano ha ido recortando paulatinamente los derechos de los ciudadanos africanos en Sudáfrica. En los párrafos 169 a 171 se mencionan las reacciones de los dirigentes de los "territorios patrios" ante la privación de sus derechos en Sudáfrica.

e) Durante el período que se examina no se ha tomado ninguna medida para consultar en referéndum a las poblaciones de ningún "territorio patrio" sobre la cuestión de la "independencia".

6. Medidas represivas

195. En informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1222 y E/CN.4/1270) se menciona la transferencia de poderes represivos por el Gobierno de Sudáfrica a las autoridades de los "territorios patrios". Durante el período que se examina se ha comunicado al Grupo mucha documentación relativa a la represión en los "territorios patrios", y en el presente informe del Grupo se trata de dar un resumen de esas medidas represivas para cuatro "territorios patrios", es decir, Transkei, Bophuthatswana, Ciskei y Venda.

1) Transkei

196. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 214) se hacía referencia a la General Laws Amendment Act promulgada en el Transkei, que contenía disposiciones que permiten el encarcelamiento sin juicio por tiempo indefinido, la proscripción de personas por orden administrativa, el destierro dictado por los jefes y

153/ Post, 6 de noviembre de 1977; Rand Daily Mail, 15 de marzo de 1978.

154/ Sunday Times, 4 de diciembre de 1977.

155/ Rand Daily Mail, 26 de octubre de 1977.

la pena de muerte por "terrorismo". Según la información de que ha podido disponer el Grupo, esa ley todavía sigue en vigor. Las detenciones de dirigentes de la oposición descritas en el último informe han continuado. En abril de 1978 fueron desterrados el Sr. Anderson Joyi y el Jefe Bangilizwe Joyi (véase el párrafo 120 supra) y en junio de 1978 el Gobierno desterró a 27 habitantes del Transkei al ser liberados de la Isla Robben (véase el párrafo 121 supra) 155/.

197. En mayo de 1978 la Iglesia Metodista de Sudáfrica fue declarada por la Asamblea del Transkei "organización indeseable" 156/ y se le ordenó que "cesara todas sus actividades" y transfiriera sus bienes a la Iglesia Metodista del Transkei 157/.

2) Bophuthatswana

198. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 215 a 217) se esbozaban las etapas hacia la concesión de la pretendida independencia a Bophuthatswana en diciembre de 1977. Según la información de que dispuso el Grupo, siguen en vigor las reglamentaciones que rigen la administración de Bophuthatswana. Entre esas reglamentaciones hay que señalar la prohibición de todas las reuniones no autorizadas excepto las reuniones de las iglesias, reuniones internas, reuniones deportivas, tribales, educativas y oficiales; la prohibición de desplazarse de una zona a otra sin permiso de un magistrado, jefe o notable; la prohibición de los armamentos y "armas peligrosas" y la prohibición de "declaraciones verbales o escritas destinadas a subvertir efectivamente o menoscabar la autoridad del Estado, sus funcionarios o jefes" 158/.

199. Durante el período que se examina el Gobierno de Bophuthatswana ha tratado de expulsar a 58.000 Basothos del enclave de Thaba (véase el párrafo 145 supra). Se ha acusado al Gobierno de Bophuthatswana de agresión y discriminación 159/.

200. Entre las acusaciones también figuran la de que los Sothos son objeto de discriminación, dado que se están cerrando las escuelas de South Sotho en favor de las escuelas Tswana, que las personas de edad son privadas de sus derechos de pensión, que las autoridades Tswana hacen objeto de persecución a los Sotho Sothos y que no se hace nada para remediar las condiciones antihigiénicas en que viven 160/.

201. Todavía está en vigor en Bophuthatswana la Mines and Works Act, cuyas disposiciones impiden a los mineros negros obtener ciertas calificaciones, como el certificado de dinamitero. Según la información recibida por el Grupo, las autoridades de Bophuthatswana tendrían que comunicar con dos años de antelación cualquier intención de abolir esa ley 161/.

155/ Rand Daily Mail, 26 de octubre de 1977.

156/ Proclamación del Presidente de la República del Transkei, Nº 9, 26 de mayo de 1978.

157/ General Notice, Nº 29, 2 de junio de 1978.

158/ Reglamentaciones para la administración de los distritos de seguridad, R.174 de 1977, Government Gazette, 19 de agosto de 1977.

159/ Voice, 6 de mayo de 1978.

160/ Sunday Times, 2 de julio de 1978.

161/ Star, 11 de marzo de 1978.

202. Según el testimonio del Sr. Wiseman Khuzwayo (480ª sesión), ciertos estudiantes habían resultado perjudicados en Bophuthatswana cuando las autoridades decidieron cerrar la escuela superior de Garankuwa y abrir una escuela en la que los estudiantes serían objeto de una nueva selección. En ese contexto se ejercería una discriminación contra los estudiantes que hubieran participado anteriormente en actividades y boicots escolares.

3) Ciskei

203. Durante el período que abarca el informe se ha otorgado a las autoridades del Ciskei una ampliación de sus facultades extraordinarias para controlar las actividades políticas y encarcelar a personas sin someterlas a juicio. Los poderes que le confiere la proclamación R252 incluyen el encarcelamiento sin juicio, el destierro por decreto, la prohibición de las reuniones de más de 10 personas salvo autorización expresa y los castigos contra las personas que no muestren el debido "respeto y obediencia" a los jefes y notables. La sección 4 e) de la Proclamación dispone que: "Toda persona que trate al jefe o notable de cuya autoridad dependa con falta de respeto, desprecio, burla o que no dé muestras del debido respeto y obediencia y se niegue a prestar al jefe o notable los servicios que corresponda, de conformidad con las leyes y usos bantúes será culpable de un delito". Las sanciones previstas en la proclamación R252 incluyen la multa de hasta 600 rands o hasta tres años de cárcel, o ambas penas. Los poderes que confiere al Gobierno esta proclamación se ampliaron en diciembre de 1977 para incluir el encarcelamiento sin juicio durante 90 días 162/.

204. En septiembre de 1977 el Jefe Sebe dijo claramente que las autoridades del Ciskei no tolerarían ninguna actividad estudiantil. En mayo de 1978 se prohibió a los jóvenes de menos de 18 años que asistieran a reuniones o participaran activamente en la organización o publicidad de reuniones 163/.

205. Según la información recibida por el Grupo, durante el período objeto del informe las autoridades del Ciskei ha prohibido todas las reuniones públicas de la oposición. El Jefe Mabandla de la Alianza de la Oposición ha afirmado que harían caso omiso de la prohibición impuesta por el partido del Gobierno 164/. Pidiendo un aplazamiento de las elecciones en el Ciskei, los tres dirigentes de la Alianza de Oposición del Ciskei declararon lo siguiente: "Hay muchas pruebas de amenazas e intimidación contra los dirigentes y partidarios de la oposición, manifestadas en el encarcelamiento de candidatos y organizadores de la oposición" 165/.

206. Las acusaciones de intimidación de dirigentes de la oposición en el Ciskei son confirmadas por el informe de que el Sr. L. F. Siyo, dirigente del Ciskei's Nzational Party (Partido Nacional del Ciskei) andaba escondido por miedo a ser detenido. El antiguo jefe del grupo parlamentario del Ciskei National Party en el poder ha sido arrestado en virtud de las disposiciones de la sección 6 de la Terrorism Act. También han sido detenidas otras personas hostiles al partido en el poder 166/. (Véase también el párrafo 120 supra.)

162/ Government Gazette, 2 de diciembre de 1977.

163/ Daily Dispatch, 31 de mayo de 1978.

164/ Daily Dispatch, 5 de junio de 1978.

165/ Daily Dispatch, 16 de junio de 1978.

166/ Daily Dispatch, 8 de junio de 1978.

4) Venda

207. En el párrafo 162 supra se han mencionado los reglamentos para la administración de Venda, que confieren amplias facultades represivas al Ministro de Justicia y a las autoridades de Venda.

208. Según la información recibida por el Grupo, las autoridades de Venda han utilizado esos poderes para encarcelar a miembros de la oposición 167/. En septiembre de 1978 estaban encarcelados 48 partidarios de la oposición, incluidos 12 funcionarios del Venda Independence Party (VIP), que había obtenido 31 de los 42 escaños en las elecciones de julio 168/. Algunos de los encarcelados eran magistrados negros que habían aceptado reclamaciones de votantes acerca de pretendidas maniobras ilegales en las elecciones que estaban siendo investigadas por el VIP 169/.

209. El Sr. Baldwin Murdau, dirigente del VIP, ha acusado al Gobierno de Sudáfrica de "injerencia manifiesta en la política interna de Venda" 170/ El Financial Mail decía que "En esta sórdida historia es el Gobierno de Sudáfrica el que sale peor parado. En primer lugar, por crear un sistema mediante el cual pueden frustrarse tan fácilmente los deseos evidentes de la mayoría del pueblo y, en segundo lugar, por no ordenar la liberación inmediata de los detenidos. Al fin y al cabo, Venda es todavía territorio sudafricano" 171/.

7. Intentos de quebrantamiento de la unidad nacional y de destrucción de la identidad de los negros

210. En su exposición escrita presentada al Grupo, el Fondo Internacional de Defensa y Ayuda para el Africa Meridional afirma que, pese a su rechazo prácticamente total por el pueblo negro de Sudáfrica, el programa de los bantustanes, concebido por el Estado del apartheid como medio de mantener la supremacía blanca y de asegurar el suministro perpetuo de mano de obra barata, se está imponiendo en el país.

211. En la declaración que formuló en el simposio de Lesotho, el Sr. Ngakane dijo: "Hoy en Sudáfrica los negros están siendo divididos según criterios étnicos y ésa es la nueva cultura que se nos quiere hacer tragar. Nos dicen que hay una cultura zulú, una cultura xhosa, una cultura basuto, y todas esas culturas nuevas e impuestas se basan en criterios étnicos. Ahora bien, a lo largo de los años los negros de Sudáfrica han forjado una cultura que se basa en una cultura negra unida y un pueblo negro unido y no en caracteres étnicos. Esta es la razón por la que el concepto del nacionalismo africano y de la conciencia negra han sido atacados sistemáticamente por los sudafricanos blancos".

212. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 256) se describe un proyecto de ley según el cual los "territorios patrios" podrían disfrutar de autonomía interna sin llegar a ser independientes. Según la información de que dispone el Grupo, ese

167/ Rand Daily Mail, 30 de agosto de 1978.

168/ Rand Daily Mail, 6 de septiembre de 1978.

169/ Rand Daily Mail, 30 de agosto de 1978.

170/ Financial Times, 15 de septiembre de 1978.

171/ Financial Mail, 1º de septiembre de 1978.

proyecto de ley, que se reconoce como un grave error que va en contra de la política del National Party 172/ no será nunca promulgado. Entre las razones que se citan para el abandono del proyecto de ley figuran el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica ha comprendido que significaría la frustración de la política del Gobierno de convertir en extranjeros a todos los negros sudafricanos, de que los dirigentes del Transkei y el Bophuthatswana "independientes" se tornarían hostiles al Gobierno y que el Jefe Buthelezi de KwaZulu, que constantemente se ha negado a admitir la idea de la "independencia", no podía ser persuadido de optar por la pretendida "independencia legal" 173/.

213. En enero de 1978 los dirigentes del partido que ejerce el poder en Lebowa se unieron a otros dirigentes del "territorio patrio" (como se explica en el último informe del Grupo E/CN.4/1270, párrs. 252 a 257) para condenar la idea de la llamada independencia de los "territorios patrios". El Sr. R. R. Mphahlele, miembro eminente del Lebowa's People's Party, dijo que Lebowa no debería buscar una independencia que hiciera que los negros fueran extranjeros en Sudáfrica 174/.

214. Durante el período que se examina la gran mayoría de los negros fuera de los "territorios patrios" también ha seguido atacando la llamada "independencia" de los "territorios patrios". En diciembre de 1977 el Nuevo Comité de Acción de Soweto condenó la "independencia" de Bophuthatswana, diciendo: "El Comité de Acción de Soweto considera que lo que ha hecho el Jefe Mangope ha sido vender a su pueblo" 175/.

172/ Sunday Times, 12 de febrero de 1978.

173/ Ibid.

174/ Post, 24 de enero de 1978.

175/ Post, 8 de diciembre de 1977.

H. Condición de los trabajadores negros

215. La situación de los trabajadores negros fue descrita ampliamente por los testigos que comparecieron ante al Grupo en las audiencias que éste celebró en 1978, así como en el simposio de Lesotho. En el simposio se dijo que la opresión de los negros en Sudáfrica es sinónima de la explotación de la mano de obra. Ese tema ha aparecido constantemente en los informes anteriores del Grupo y la Organización Internacional del Trabajo llega esencialmente a la misma conclusión cuando afirma que la aplicación de la política de apartheid continúa implicando niveles de ingresos que estén determinados más en función de la raza que de cualquier otro factor, y que el subempleo, que desde hace tiempo constituye una característica reconocida de las economías de los "territorios patrios", así como el persistentemente alto y creciente nivel de desempleo de los africanos también están relacionados con la política de apartheid y "constituyen motivos para que se rechace tal sistema por ser incompatible con las normas internacionales en materia de trabajo" 176/.

1. Condición de los trabajadores en el sector agrícola

216. El sistema de trabajo agrícola y la lamentable condición de los trabajadores agrícolas, que constituyen el grupo de trabajadores más numeroso y más explotado de toda la mano de obra sudafricana, se ha descrito detalladamente en informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 130 a 172; E/CN.4/1222, párrs. 184 a 213; E/CN.4/1270, párrs. 139 a 154).

217. En un informe anterior del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1222, párr. 185) se dieron cifras relativas al empleo en el sector agrícola. El decimocuarto informe especial de la Organización Internacional del Trabajo menciona la excepcional tasa de incremento del desempleo entre los negros en las zonas rurales "blancas" desde 1970 -de 25.000 en 1970 a 401.000 a finales de 1976, según un estudio del Profesor van der Merwe 177/.

a) Reclutamiento de trabajadores

218. Los métodos de reclutamiento de trabajadores agrícolas negros se han descrito en los tres informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 134 a 144; E/CN.4/1222, párrs. 186 a 191; E/CN.4/1270, párrs. 141 a 147). El informe de la OIT señala en particular dos acontecimientos, registrados durante el período que se examina, que afectan al reclutamiento de los trabajadores:

i) La Bantu Laws Amendment Act de 1978, según la cual los africanos que hayan permanecido desempleados en una zona urbana durante más de 122 días en un año natural pueden ser declarados "ociosos" y ser objeto de detención en un "centro de rehabilitación" u otras instituciones similares establecidas en virtud de la Prisons Act, y/o ser trasladados a un "territorio patrio", disposición que la OIT ha afirmado constituye un grave atentado contra las normas y principios básicos de la OIT.

176/ Decimocuarto informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid de la República Sudafricana (OIT, Ginebra, 1978, pág. 15).

177/ Oficina Internacional del Trabajo, op. cit., pág. 10.

ii) Una enmienda de la Unemployment Insurance Act de 1966 según la cual puede negarse el pago de las prestaciones a quienes, aun reuniendo todos los requisitos establecidos, se niegan a efectuar un trabajo considerado "adecuado" por el funcionario encargado de la tramitación de los expedientes; para aquellos cuyos ingresos no exceden de 780 rands al año, se entiende por trabajo adecuado cualquier trabajo, incluido el trabajo en la agricultura y los servicios domésticos, mientras que para quienes ganan más de 780 rands al año la definición depende del funcionario responsable 178/. Como los trabajadores agrícolas están excluidos en cualquier caso de las disposiciones de la Unemployment Insurance Act, la aceptación de un trabajo agrícola por el reclamante llevaría consigo la pérdida permanente de seguro de desempleo.

219. La información en poder del Grupo indica que los agricultores siguen reclutando trabajadores y obligándoles a seguir en el trabajo una vez reclutados, utilizando para ello subterfugios y medios irregulares. Se afirma que un agricultor de Natal "raptó" a un joven de 16 años de Soweto y le mantuvo en cautividad durante más de cinco años, sin que lo supiera su familia, hasta que se escapó en julio de 1978. El agricultor admitió que el muchacho formaba parte de un grupo de tres que "encontró" en Johannesburgo, y que los otros dos habían vuelto a sus casas al cabo de un año. El agricultor dijo que la policía le había dado "permiso" para apoderarse de los muchachos 179/. Otro sistema utilizado en Natal y que se señaló a la atención del Grupo es el del "trekpass", permiso extendido por un empleador, sin el cual el trabajador que deja su empleo no es autorizado por el inspector de ganadería a retirar su ganado de la propiedad del agricultor empleador. Este es un medio muy eficaz de impedir que un hombre deje su empleo contra la voluntad de su empleador. Un agricultor y abogado retirado, Sr. M. B. Shaw, dijo a un investigador que ese sistema lo utilizaban los agricultores para mantener "esclavizados" a los trabajadores y citó el caso de un hombre que había trabajado para un agricultor durante diez años y que luego quiso irse porque no percibía su sueldo con regularidad. Trabajó durante un mes de preaviso, y luego tres meses más, y todavía se le seguía negando el "trekpass". Su único recurso sería ir a los tribunales, cosa que no está en condiciones de hacer 180/.

b) Salarios y condiciones de trabajo

220. Según las cifras publicadas en el informe de la OIT, los salarios agrícolas siguen siendo los más bajos de todos los sectores, y en el caso de los africanos se sitúan al nivel de 15,4 rands al mes, lo que representa menos del 33 1/3% del salario más bajo pagado fuera del sector agrícola. Las últimas cifras oficiales del censo agrícola de 1975-76 muestran que el salario medio de los trabajadores era de 14 rands al mes en la zona del noroeste del Estado Libre y de 16 rands en el highveld y en el Transvaal Occidental. Al parecer, añadiendo a ese salario las raciones alimenticias y otros pagos en especie se obtenía la cifra de 45 rands al mes 181/.

178/ Ibid., pág. 12.

179/ Rand Daily Mail, 8 de julio de 1978.

180/ Daily News, 29 de mayo de 1978.

181/ Rand Daily Mail, 27 de junio de 1978.

221. Según una descripción de las condiciones de vida de los cortadores de caña, los trabajadores viven en recintos en los que hay alas destinadas a los hombres y mujeres solteros, muchachos y muchachas, y bloques para los casados. En muchas fincas los trabajadores no tienen camas ni ningún tipo de mobiliario básico y la mayoría de los edificios están sucios y mal pintados. Las raciones alimentarias que reciben los trabajadores consisten principalmente en harina de maíz, habichuelas, sal, azúcar y, una vez por semana, carne. Los niños no van a la escuela si tienen un empleo permanente 182/.

222. Tanto en la industria de la caña de azúcar^{183/} como en otras secciones de la agricultura, las explotaciones agrícolas y ganaderas siguen empleando a menores. En un caso que se vio en un tribunal de Worcester, un niño de 13 años dijo que su empleador lo sacó por fuerza de la escuela, lo apaleó y encadenó a un poste por el cuello y le hizo cortar el césped con tijeras. Dijo también que, habiendo sido acusado de robar 80 centavos a su empleador, fue encadenado y encerrado toda una noche en una bodega 184/.

c) Agresiones contra trabajadores agrícolas

223. En lo referente a la situación de los trabajadores agrícolas, se señaló a la atención del Grupo el hecho de que un agricultor había sido reconocido culpable de homicidio en la persona de un trabajador, el Sr. Hendrik Jacobs, de 20 años de edad. Otro trabajador agrícola, el Sr. Popeye Mangwane, describió cómo él y Jacobs fueron atados con una cuerda por las manos y el cuello y luego colgados de la cercha de un edificio agrícola; luego el agricultor y sus hijos los golpearon con mangueras de goma. Como consecuencia, el Sr. Mangwane estuvo dos días en el hospital y el Sr. Jacobs falleció. El agricultor fue condenado a tres años de cárcel, dos de ellos con sentencia suspendida. Los hijos fueron multados 185/.

2. Condición de los trabajadores del sector urbano (industriales y otros)

a) Salarios y condiciones de trabajo

224. Informes anteriores del Grupo han mostrado que, aunque los salarios de los negros de Sudáfrica han aumentado considerablemente desde 1973 y la relación entre los salarios de los negros y los de los blancos ha disminuido mucho en varias industrias, la diferencia de salarios monetarios entre los blancos y los negros ha aumentado de hecho. La información de que dispone el Grupo indica que la situación ha seguido siendo la misma durante el período que se examina.

225. Según el decimocuarto informe especial de la Organización Internacional del Trabajo 186/:

"... en la industria manufacturera en su conjunto... la diferencia absoluta entre los salarios de los blancos y de los africanos aumentó de 3.792 rands en 1973, a 4.332 rands en 1974, a 4.848 rands en 1975 en 1975 y a 5.340 rands en 1976.

182/ Ibid.

183/ Ibid.

184/ Cape Times, 20 de abril de 1978.

185/ Ibid., Cape Times, 21 de abril de 1978.

186/ Oficina Internacional del Trabajo. op. cit., pág. 13.

En la industria de automóviles, en la que los blancos recibieron un aumento anual casi el doble que el de los negros (11,1 y 6,5 respectivamente) la diferencia pasó de 4.416 rands a 5.040 rands, mientras que en la industria química la diferencia salarial pasó de 5.256 rands a 5.580 rands.

En 1976, en el conjunto de la industria minera la relación de ingresos monetarios entre blancos y negros fue de 7,5:1, lo que representaba una considerable mejora con respecto a la situación de 1971, fecha a partir de la cual los salarios en las minas de oro han aumentado en un 91% para los blancos y en 397% para los africanos. Sin embargo, durante ese período, en las minas de oro, donde la relación entre salarios era de 8,79:1, la diferencia salarial absoluta pasó de 4.410 rands a 7.743 rands al año. Situación similar se da en las minas de carbón, donde los ingresos monetarios de los blancos eran de 8.259 rands anuales más que los de los africanos, si bien tanto la relación como la diferencia eran menores en las minas de diamantes (5,57:1 y 5.587 rands anuales)."

226. El informe de la OIT continuaba afirmando que el costo de la vida había crecido como resultado de la inflación más para los africanos que para los blancos 187/.

227. En un testimonio escrito, presentado por el Sr. John Gaetsewe (482ª sesión), el South African Congress of Trade Unions dijo que Sudáfrica estaba atravesando la crisis económica y política más profunda de la posguerra, que la tasa de crecimiento económico había disminuido del 4,4% en 1973-75 al 0,8% en 1976-77 y que la carga de la crisis se estaba echando sobre los hombros de los trabajadores africanos, en forma de subidas de precios, congelación de salarios y aumento del desempleo. El cuadro siguiente pone de manifiesto la creciente diferencia entre los salarios de los blancos y de los negros durante el período 1965-1977:

187/ Ibid., pág. 13.

Categoría	Año	Ingresos anuales medios de los blancos	Ingresos anuales medios de los africanos	Relación entre los ingresos de los blancos y los ingresos de los africanos	Diferencia absoluta en los ingresos anuales
Minas y canteras (febrero)	1965	R2909	R176	16,5 : 1	R2733
	1970	R4253	R216	19,7 : 1	R4037
	1975	R7793	R957	8,1 : 1	R6836
	1977	R8927	R1093	8,2 : 1	R7834
Manufacturas (noviembre)	1965	R2695	R508	5,3 : 1	R2187
	1970	R3817	R660	5,8 : 1	R3157
	1975	R5881	R1219	4,8 : 1	R4662
	1976	R7088	R1638	4,3 : 1	R5450
Construcción (noviembre)	1965	R2982	R541	5,5 : 1	R2441
	1970	R4063	R639	6,4 : 1	R3424
	1975	R5863	R1168	5,0 : 1	R4695
	1976	R7036	R1380	5,1 : 1	R5656
Gobierno central (febrero)	1965	R1978	R453	4,4 : 1	R1525
	1970	R3337	R566	5,9 : 1	R2771
	1975	R5238	R1328	3,9 : 1	R3910
	1977	R5278	R1679	3,1 : 1	R3599

(Cuadro preparado por el SACTU) - Fuente: SA Bulletin of Statistic.

228. El Sr. Mark Shope (486ª sesión) dijo al Grupo que en su opinión "la diferencia de salarios en el país no podrá disminuir mientras el pueblo de Sudáfrica en general no disfrute de las libertades democráticas y de todos los derechos fundamentales". Los motines de 1976 debían considerarse en su contexto económico de bajos salarios y altas tasas de inflación y desempleo.

229. Según la información presentada al Grupo, el aumento de salarios concedido por la Chamber of Mines a los mineros negros en julio de 1978, del 11,3% para los trabajadores subterráneos y del 18,2% para los trabajadores de la superficie, no había conseguido reducir el constante aumento de la diferencia salarial entre los trabajadores blancos y negros expresada en términos monetarios. No sólo los mineros blancos habían conseguido aumentos muy superiores -la paga básica de 100 rands para los trabajadores de superficie y 125 rands para los trabajadores subterráneos sigue siendo muy inferior a la Poverty Datum Line, o suma mínima que una familia necesita para sobrevivir 188/.

230. Un estudio de Urwick International publicado en el período que se examina mostró que los trabajadores blancos no calificados ganan hasta el 25% más que los trabajadores negros calificados en 350 de las principales empresas de Sudáfrica; por ejemplo, los blancos del sexo masculino que desempeñan funciones de ordenanzas o de cajeros en supermercados ganan más que los negros que ocupan el puesto de funcionarios de personal o de jefes de despacho 189/.

231. A primeros de 1978 los maestros negros ganaban el 67,1% del sueldo de los maestros blancos 190/; y los negros profesores o especialistas principales en los hospitales provinciales del Estado ganaban 4.620 rands menos que los blancos 191/.

232. Según el representante del South African Council for Trade Unions (SACTU) (482ª sesión), los salarios de los africanos son fijados:

i) Por acuerdos del Consejo Industrial, negociados entre asociaciones de empleadores y sindicatos reconocidos, en los que los "intereses africanos" pueden estar representados, pero sin que esos representantes tengan derecho a voto; o

ii) Mediante determinación de una Junta de Salarios, decidida por los miembros designados por el Gobierno en consulta con los empleadores; aunque la Junta de Salarios tiene que celebrar sesiones públicas y recibir a representantes de los trabajadores, esa disposición suele soslayarse publicando emmiendas a determinaciones anteriores, que no requieren sesiones públicas; o

iii) Por los empleadores, quienes, en virtud de la Bantu Labour Regulation Act de 1973, pueden pedir al Ministro que haga obligatorias sus propuestas de salarios para cualquier sector de actividad no regido por un acuerdo del Consejo Industrial.

233. Señalando las principales maneras en que los africanos se ven excluidos de los puestos de trabajo capacitados y semicapitados y, por consiguiente, de los salarios elevados, como por ejemplo:

i) la legislación;

ii) los acuerdos para la exclusión de no blancos concertados entre empleadores y sindicatos reconocidos;

iii) los comités de aprendizaje, que excluyen a los africanos de la capacitación; y

iv) la costumbre (exclusión no oficial de los negros de empleos que se consideran "blancos"), el SACTU menciona los acuerdos del Consejo Industrial entre empleadores y sindicatos reconocidos como el principal mecanismo para aplicar las disposiciones de exclusión de los trabajadores no blancos, y no la cláusula de "reserva de empleo" propiamente dicha. Esos acuerdos invocan la cláusula "sindical" de las Industrial Conciliation Acts y normalmente imponen la sindicación obligatoria en todo el ramo, quedando sólo excluidas las categorías más bajas.

234. Las condiciones de trabajo de los trabajadores negros han sido señaladas una vez más a la atención del Grupo. El SACTU describió (482ª sesión) las largas horas de trabajo, sin pausas adecuadas para el almuerzo o el té, los turnos de trabajo sin compensación por el trabajo nocturno y el trabajo en días feriados sin pago de horas extraordinarias y la frecuente imposibilidad de disfrutar de vacaciones anuales. Señaló la situación en que se encuentran 600 trabajadores de color en una fábrica de Sasol quienes, durante el período que se examina, se quejaron de que su transporte hasta el lugar de trabajo se llevaba a cabo en camiones abiertos, hiciera bueno o malo, que la comida era deficiente, que tenían que dormir en dormitorios atestados, compartiendo seis hombres una habitación de 3,5 m², que el agua

se salía de las duchas y que los retretes estaban atascados; fuera de los retretes reservados a los blancos había un cartel en el que se amenazaba con el despido inmediato a cualquier trabajador de color que los utilizara.

b) Reserva de empleos

235. Según el Informe de la Organización Internacional del Trabajo para 1978, durante 1977 el Tribunal Industrial examinó toda la serie de directivas sobre reserva de empleos, y el 14 de diciembre de 1977 el Ministro de Trabajo y de Minas anunció que se habían suprimido un total de 18 directivas que se referían a cierto número de profesiones, que abarcaban desde ascensoristas hasta conductores de vehículos, y a algunas industrias, entre otras las del vestigio, las bebidas y la alimentación y el mobiliario. Cinco directivas no habían sido aún examinadas, y el Ministro añadió que se planteaba la cuestión de si la reserva legal de empleos continuaba siendo el mecanismo apropiado para proteger a los grupos minoritarios 192/.

236. A pesar de estas presiones, la reserva de empleos continuó aplicándose durante el período que se examina. Por ejemplo, según la información recibida, el Gobierno, por la Ley sobre zonas reservadas, negó permiso a una empresa para dar empleo a 80 directivos africanos en sus almacenes, que atendían un mercado casi exclusivamente africano, y al parecer se entabló acción contra tres empresas por infracción de la Ley sobre planificación del medio ambiente, que actualmente se encuentra en vigor en algunas partes del Transvaal y regula la proporción entre los empleados blancos y los negros 193/.

c) Desempleo

237. En sus informes anteriores, el Grupo señaló el nivel creciente del desempleo de los trabajadores negros y al mismo tiempo la falta de estadísticas gubernamentales oficiales sobre esta cuestión (E/CN.4/1270, párr. 163). Aunque no existen estadísticas oficiales, la información de que dispone el Grupo indica claramente que la situación sigue agravándose. A este respecto, el Decimocuarto Informe Especial de la OIT llega a la conclusión de que la situación es bastante más grave de lo indicado anteriormente, aunque el Gobierno sudafricano no ha tomado ninguna medida urgente y no ha reconocido que exista una crisis 194/. Las cifras oficiales sobre el desempleo de los trabajadores blancos, de color e indios indicaban que en marzo de 1977 carecían de trabajo un total de 27.135 personas, lo que suponía un aumento del 118,7% con respecto a 1976, y que en octubre este número se elevó a 30.770, lo que representaba el 0,7% de la fuerza de trabajo blanca, el 2,7% de la de color y el 3,1% de la india 195/. Todas estas cifras representan un fuerte aumento con respecto al año anterior (E/CN.4/1270, párr. 163).

192/ Oficina Internacional del Trabajo, op. cit., pág. 7.

193/ Oficina Internacional del Trabajo, op. cit., págs. 8 y 9.

194/ Oficina Internacional del Trabajo, op. cit., pág. 10.

195/ Ibid., pág. 10.

238. Los únicos datos oficiales que existen acerca del desempleo de los africanos son los relativos a los africanos desempleados registrados, cuyo número llegó a un máximo de 148.000 en julio de 1977. De una encuesta gubernamental llevada a cabo por muestreo en febrero de 1978 se desprende que la cifra total se acercaría a 630.000. No obstante, otras estimaciones son considerablemente más elevadas. El Dr. I. Loots, de la Asesoría Económica del Primer Ministro, facilitó estimaciones que iban de 1.174.000 a 1.856.000 africanos desempleados a finales de 1976. Por otra parte, el Dr. C. Simkins calculó un total de 2.139.000 desempleados y subempleados en 1976 y de 2.301.000 en 1977; esta última cifra representa alrededor del 22% de la población negra económicamente activa. Todas estas cifras suponen grandes aumentos con respecto a las estimaciones relativas al año anterior; del mismo modo, se calculó que el desempleo entre los africanos urbanos estaba aumentando en 1977 a un ritmo de 15.000 al mes, en comparación con 10.000 al mes en 1976 196/. (Véase E/CN.4/1270, párr. 163.)

239. El SACTU, en su testimonio escrito (482ª sesión), señaló que los desempleados quedan confinados en las reservas sin seguridad social ni prestaciones de desempleo y que se hace soportar toda la carga del desempleo del país a los que son menos capaces de llevarla, por medio del sistema de trabajadores migrantes, el control de las entradas y las restricciones de trabajo para los negros, con lo que se logra que los blancos sean los primeros en ocupar los empleos.

240. La información de que dispuso el Grupo indica que el apartheid fomenta el desempleo en Sudáfrica de un modo especial, ya que al reservar el trabajo especializado a los blancos crea una escasez artificial de mano de obra calificada; en esta situación, los empleadores sustituyen el trabajo de los obreros calificados por maquinaria, y con este procedimiento dejan sin trabajo a trabajadores no calificados (es decir, a trabajadores que en otro tipo de economía proporcionarían el trabajo calificado) 197/.

d) Capacitación insuficiente de los trabajadores negros

241. En el Decimocuarto Informe Especial de la OIT se pusieron de relieve las limitaciones que sufre la capacitación de los trabajadores negros para la industria, agravadas por una educación secundaria insuficiente y, en especial, por una capacitación técnica insuficiente a nivel secundario. En dicho informe se indicó que la Cámara de Comercio de Natal declaró en noviembre de 1977 que los negros que buscaban empleo solían carecer de ciertas calificaciones básicas, como resultado directo de la práctica, común entre los negros, de abandonar prematuramente la escuela, y que sólo se podía subsanar satisfactoriamente tal situación facilitando educación obligatoria y gratuita a los niños de todas las razas hasta el nivel de enseñanza media o hasta la edad de 16 años. Otras dificultades eran la falta de establecimientos de capacitación técnica en las zonas urbanas, debida a la política del Gobierno de llevar las instituciones de educación secundaria y superior para africanos a los "territorios patrios", y las restricciones impuestas al sistema de aprendizaje 198/.

196/ Ibid., pág. 11.

197/ Informe presentado a la Conferencia Nacional del Black Sash por Esther Levitan, delegada del Sash en el Consejo sudafricano de consultas entre las iglesias.

198/ Oficina Internacional del Trabajo, op. cit., pág. 6.

242. El SACTU, en un testimonio escrito presentado al Grupo, señaló que aunque la ley sobre aprendizaje de 1944 no impide específicamente el aprendizaje de los africanos, los comités de aprendizaje son todos blancos y en la práctica excluyen a los africanos.

e) Condiciones de vida de los trabajadores negros

243. En el último informe de la Comisión de Indemnización por Enfermedades del Trabajo se indica que estas enfermedades, en especial en las minas siguen siendo frecuentes, particularmente entre los africanos. De los 6.000 mineros que en el año que acabó en marzo de 1977 recibieron una indemnización por enfermedades del trabajo, 5.000 eran africanos. Más de 2.600 de estos mineros sufrían de tuberculosis, mientras que sólo había 25 blancos afectados por esa enfermedad. De cada 100.000 mineros negros, 570 contraían dicha enfermedad 199/.

244. Según la información de que dispuso el Grupo, las condiciones de vida, incluso en la comunidad modelo de Sebokeng, cerca de Vereeniging, han dado lugar a un descontento considerable, según se expuso en un estudio reciente de la Universidad Stellenbosch. Aunque se considera que los residentes son trabajadores negros privilegiados, por lo menos una cuarta parte de las familias tienen ingresos muy inferiores a los de subsistencia. Las casas se alquilan sin techos ni puertas interiores, y los grifos y las letrinas se encuentran en el exterior. Con frecuencia la gente vive hacinada, y de cada cinco casas una tiene registrada una familia subalquilada. Los alquileres se han aumentado dos veces desde abril de 1977, pero el trabajo es escaso y los residentes se quejan de que la Junta (la administración de la comunidad) no puede conseguir trabajo para los habitantes, pero los detiene por no tener empleo. La Junta no construye suficientes viviendas, pero detiene a quienes intentan construirse una casa ellos mismos 200/.

245. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 177 a 179) se expusieron las condiciones de vida en los recintos para trabajadores migrantes. Según la nueva información obtenida por el Grupo, el recinto de Mapetla, en Soweto, es "horrible, inhumano, vergonzoso", y priva a sus residentes de "orgullo y dignidad humana". Los dormitorios miden unos tres metros por seis y son para cuatro personas, cada una de las cuales dispone de una cama estrecha sin jergón y de un pequeño armario de metal. Las ropas cuelgan de cuerdas que penden de clavos en la pared. Las ventanas tienen una capa espesa de suciedad y las paredes no se han pintado desde 1972. No hay calefacción, y sólo una luz en cada habitación y un interruptor para cada dos dormitorios. En las cocinas no hay agua corriente, que se ha de sacar de los cuartos de baño. Cada hogar de la cocina está destinado a 16 personas. En la de letrinas no hay tabiques de separación. Y sólo existe un cuarto de duchas para 384 personas 201/.

246. Otras informaciones se referían a los alojamientos del personal de limpieza de los apartamentos de lujo del distrito Killarney, de Johannesburgo. Los hombres viven en habitaciones pequeñas, mal ventiladas, con tejados de chapa ondulada o de hormigón. No disponen de ningún tipo de calefacción, y con frecuencia los tabiques que separan las habitaciones se elevan sólo hasta la altura de una persona.

199/ Financial Mail, 6 de enero de 1978.

200/ Rand Daily Mail, 4 de agosto de 1978; Guardian, 4 de agosto de 1978.

201/ Post, 26 de enero de 1978.

No hay más que duchas, a veces sin agua caliente. En el informe se declara que en un bloque de alojamientos había montones de basura en los patios, que las barandillas de las escaleras eran inseguras y que las letrinas no tenían asiento. La paga de las mujeres de la limpieza puede ser de tan sólo 57,33 rands al mes. 202/.

I. Violaciones de los derechos sindicales

247. En su primer período ordinario de sesiones de 1978, el Consejo Económico y Social, recordando su decisión 236 (LXII), de 13 de mayo de 1977, pidió en su decisión 1978/28 al Grupo que continuase estudiando la cuestión y que informase al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el momento que estimara oportuno. Esta parte del informe, que trata de las violaciones de los derechos sindicales, ha sido preparada atendiendo esa petición concreta del Consejo Económico y Social.

248. Durante su misión sobre el terreno de 1978, el Grupo reunió información sobre: 1) la supresión del derecho a fundar organizaciones sindicales y 2) la persecución de que son víctimas los trabajadores por sus actividades, especialmente a consecuencia de las huelgas.

1. La supresión del derecho a fundar organizaciones sindicales

249. Cabe recordar que en la Carta de derechos de los trabajadores migrantes aprobada por la Conferencia de la Comisión Económica para África en abril de 1978, se declara que "Todo trabajador tendrá derecho a:

- a) Formar sindicatos e inscribirse en el sindicato de su preferencia;
- b) Participar en las negociaciones colectivas en un pie de igualdad con los demás trabajadores, sin distinción de raza, sexo, filiación política o religión;
- c) Detener su trabajo mediante huelgas para apoyar sus peticiones."

250. El Sr. Shope (468ª sesión), antiguo Secretario General del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (SACTU) señaló los problemas con que se enfrentan los africanos con respecto a los sindicatos: a) los sindicatos africanos no están registrados y, por lo tanto, incluso si el empleador consiente en ello, los africanos no se pueden organizar y tener un poder de negociación colectiva; b) no se permite a los organizadores sindicales africanos entrar en los vestuarios donde se encuentran reunidos los trabajadores, por ejemplo a la hora de la comida, para discutir con ellos sus problemas; c) ni siquiera se permiten las reuniones en la calle; a causa de las dificultades para organizarse y de la persecución de la policía, la organización resulta muy difícil; d) quienes participan en actividades sindicales cobran fama de elementos perturbadores, pierden su empleo y se les echa de la ciudad.

251. El representante del SACTU señaló al Grupo los efectos que la legislación relativa a los bantustanes ha tenido sobre todos los derechos sindicales. Millones de trabajadores africanos se ven privados, por la nueva legislación sobre la "ciudadanía" (véanse los párrafos 143, 166 y 170 del presente informe), de toda

actividad sindical legal. Se convierten en extranjeros en su tierra de origen, y cualquier intento de organizarse, de expresar sus reivindicaciones, de dialogar con los empleadores o de hacer una huelga puede acarrearles la expulsión sumaria de la zona urbana, con la excusa de que son "superfluos" o "indeseables". Es el ataque más vilento posible contra los derechos de los trabajadores. Dijo asimismo que los empleadores de Sudáfrica habían reconocido abiertamente que su negativa a tratar con los sindicatos africanos se debe a que temen a la policía de seguridad, así como al argumento ficticio de que los sindicatos africanos son "ilegales".

252. Un testigo puso de relieve que no existe ninguna legislación aplicable a los salarios de los trabajadores agrícolas. Aunque hay una legislación limitada que permite cierta organización en la esfera industrial, este testigo dijo que toda organización de trabajadores agrícolas es ilegal.

Conclusiones de la Comisión Wiehahn

253. La Comisión Wiehahn (véase el párrafo 235 del presente informe), que fue establecida para examinar los medios de reformar las relaciones laborales en Sudáfrica, presentará en breve un informe preliminar.

254. Con respecto a los miembros que componen esa Comisión, el Decimocuarto Informe Especial de la OIT contiene la observación siguiente:

"Entre los miembros de la Comisión figuran funcionarios de diversas organizaciones o compañías de empleadores y de las dos principales federaciones sindicales, que engloban a los sindicatos registrados, así como un miembro de color, uno asiático y uno africano; éste es el único africano de los catorce miembros, pues los sindicalistas y empleadores blancos están representados en una proporción mucho mayor, lo que no deja de ser desmesurado, si se tiene en cuenta la participación de los africanos en la industria y en el conjunto de la economía." 203/

255. El Sr. Gaetsewe (482ª sesión) dijo que, aunque parece ser que la Comisión Wiehahn podría encontrar la manera de hacer que los trabajadores negros participen más en las negociaciones industriales, probablemente todo el sistema de las relaciones laborales caerá aún más bajo el control estatal.

256. En la declaración que hizo en el simposio de Lesotho, el Sr. Kailombo indicó que la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) tiene la impresión de que las recomendaciones de la Comisión Wiehahn no serán más que una cortina de humo. Se cree que la Comisión recomendará la formación de sindicatos empresariales, y muchas de las empresas interesadas han declarado terminantemente que no permitirán la creación de sindicatos negros libres.

257. Un testigo dijo que la Comisión llevaría a la negación inmediata de los derechos sindicales a los trabajadores negros. La Comisión había pedido que los sindicatos negros facilitaran los nombres de los miembros de sus comités ejecutivos, información que los sindicatos procuran mantener lo más secreta posible para evitar que dichos miembros sean abordados por la policía de seguridad.

258. El mismo testigo dijo que hay motivos para creer que la Comisión Wiehahn, aunque declara que quiere introducir la igualdad, en realidad hará que la situación sea (legalmente) tan difícil para los trabajadores blancos como para los negros.

Todos los sindicatos tendrán que solicitar su registro, y los que consigan la aprobación del Estado serán registrados. De hecho, evidentemente no conseguirán el registro determinados sindicatos, que serán -por coincidencia, según el Estado- los sindicatos negros. Refiriéndose a la reacción de las empresas a la Comisión Wiehahn, declaró que cierto número de empresas están actuando en función de las conclusiones de la Comisión y están creando estructuras que son antisindicalistas.

259. Un memorando presentado al Grupo por el representante del SACTU también hacía referencia a la Comisión Wiehahn. Según ese memorando, al parecer la Comisión Wiehahn intenta encontrar la manera de hacer que los trabajadores negros participen más en las negociaciones industriales y, al mismo tiempo, lograr que todo el sistema de las relaciones laborales en Sudáfrica caiga más definitivamente bajo el control estatal. La Comisión puede recomendar alguna forma limitada de reconocimiento de los sindicatos de trabajadores negros, pero de tal manera que les impida actuar independientemente en interés de sus miembros.

260. Según la información adicional obtenida por el Grupo, la Comisión Wiehahn intenta solucionar tres "problemas": a) las restricciones relativas a la raza, que los trabajadores blancos desean mantener a fin de conservar las diferencias en los salarios; b) el poder general de negociación sobre los salarios; a los empleadores les preocupa la posibilidad de que Wiehahn dé a los trabajadores africanos "demasiado" poder colectivo; y c) el poder político. Con respecto a este último "problema", según la información disponible, probablemente la Comisión Wiehahn limitará drásticamente y controlará la actividad política de los sindicatos africanos hasta el punto de coartar las posibilidades de huelga, prohibir los sindicatos sin autorización estatal e impedir la educación de los empleados negros sin licencia estatal 204/.

261. Durante el período que se examina, el Ministro de Trabajo de Sudáfrica ha indicado claramente que ninguna nueva ley laboral sudafricana concederá derechos sindicales a quienes vayan a trabajar al país desde el exterior. El Financial Mail sugiere que esta declaración indica que, cualesquiera que sean las conclusiones de la Comisión Wiehahn, el Gobierno seguirá imponiendo graves limitaciones a los derechos sindicales de los africanos 205/.

262. En un memorando presentado por el SACTU al Grupo y tendiente a dar un anticipo de los resultados de la Comisión se dan los detalles siguientes: el Comité que examinó las revueltas en las minas llegó a diversas conclusiones, entre las que se incluían la de que los trabajadores africanos no están "maduros" para formar sindicatos; que las minas deben contar con equipos de seguridad adecuadamente entrenados y equipados con perros de patrulla, gases lacrimógenos, porras y, siempre que sea posible, un vehículo blindado; que el alumbrado de los recintos y alojamientos debe poder controlarse desde el exterior; que los edificios "clave" deben estar mejor protegidos; que se debe usar equipo de televisión especial como mecanismo de control, y que se deben construir fuera de los recintos celdas de detención especiales.

Lucha para lograr que sean reconocidos los sindicatos

263. En el memorando del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (SACTU) y en otra información facilitada al Grupo, se consignan en detalle varias actividades para lograr el reconocimiento de los sindicatos realizadas durante el período que se examina.

264. a) Según el memorando del SACTU, en la empresa Smith and Nephew, propiedad de intereses británicos -una fábrica textil situada en Pinetown- está librándose una lucha para conseguir que sea reconocido el Sindicato Nacional de Obreros Textiles. En 1974, los empleadores concertaron un acuerdo conjunto con los dos sindicatos organizados en esa fábrica, a saber, el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles, organización sindical registrada que representa a los trabajadores indios, y el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles, organización sindical no registrada abierta que representa a los trabajadores africanos. La Smith and Nephew fue la primera compañía de Sudáfrica que reconoció a un sindicato no registrado de trabajadores africanos. En 1977, aparentemente por presiones del Gobierno, la compañía se negó a renovar el acuerdo y, en lugar de ello, creó un "consejo de fábrica", en un intento para socavar los sindicatos (véase E/CN.4/1270, párr. 187).

265. En el memorando del SACTU se indica que la dirección de la empresa ha accedido oficiosamente a cumplir su acuerdo anterior, pero que no quiere hacerlo por escrito. La dirección afirma que está esperando a que se conozcan los resultados de los trabajos de la Comisión Wiehahn antes de reconocer al Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles.

266. En el mismo memorando se señala también a la atención del Grupo la lucha que se está librando en la empresa Lever Brothers de Durban. La dirección se ha negado a reconocer al Sindicato de Trabajadores de la Alimentación y Afines, que está organizando a los trabajadores africanos. Según la información adicional de que dispone el Grupo, el Sr. Sikhakhane, perteneciente al sindicato, manifestó que las compañías se negaban a reconocer a los sindicatos so pretexto de que tenían comités de enlace, estaban en contacto con el Departamento de Trabajo "y no podían tratar con los sindicatos "ilegales" 206/. Sin embargo, durante el período que se examina, el Departamento de Trabajo se ha negado a intervenir en un caso de supuesta discriminación que le ha sometido un sindicato de trabajadores negros. "El Departamento informó al sindicato de que la "política oficial" era no tratar con sindicatos de trabajadores negros... ya que no estaban reconocidos en la legislación laboral" 207/.

267. En el memorando del SACTU también se describe la situación en la empresa Langhoff Transport, donde los conductores afirmaban que estaban siendo objeto de represalias por afiliarse al Sindicato de Trabajadores del Transporte y Afines, pese a un acuerdo con la dirección de la empresa que permitía el acceso del sindicato al centro de trabajo, así como ciertos derechos de negociación. El secretario del comité de fábrica de la empresa Langhoff manifestó lo siguiente: "Cuando se constituyó nuestro comité, los funcionarios del sindicato estaban presentes, y nuestro empleador dio la impresión de que estaba a favor de nuestras actividades. La situación se volvió repentinamente difícil para la mayoría de nosotros en noviembre del año pasado. Nos obligaron a lavar los camiones y hacer otros trabajos degradantes. Un capataz dijo incluso que se trataba de un castigo por ser miembros del sindicato". De entonces acá muchos trabajadores de la Langhoff han perdido su empleo por no tener sus pases en regla. Sabiendo lo vulnerable que era su situación, pidieron que la dirección de la empresa los llevara al Consejo de Administración Bantú para ser debidamente inscritos. Cuando llegaron allí, los funcionarios del Consejo les dijeron que no tenían derecho a trabajar en la zona y se negaron a inscribirlos.

206/ Rand Daily Mail, 15 de junio de 1978.

207/ Rand Daily Mail, 16 de marzo de 1978.

268. En el mismo memorando se describe una lucha que se libra en la United Transport Holdings (UTH), una filial de la empresa, con sede en Gran Bretaña, llamada British Electric Traction, que se niega a reconocer al Sindicato de Trabajadores del Transporte y Afines, y que tiene afiliados en varias compañías de la UTH. Por ejemplo, el 75% de los trabajadores africanos de la African Bus Services son miembros del citado sindicato. El comité de fábrica de esa empresa ha pedido a la dirección que reconozca al sindicato, pero no se le ha hecho caso. Hace dos años, la Vaal Transport Company se negó a reconocer a ese sindicato de la UTH. En octubre de 1977, se ordenó al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Transporte y Afines que fuera a ver a la dirección de la empresa y, mientras estaba allí, llegó la policía de seguridad, lo interrogó y confiscó las listas de afiliados que llevaba.

269. En el memorando se hace referencia al Sindicato de Trabajadores del Metal y Afines, un sindicato no registrado de trabajadores africanos que prosigue su lucha para ser reconocido en las fábricas de la Leyland en Sudáfrica. En Durban, la dirección de la empresa cerró una fábrica cuyos obreros estaban sindicados, antes que acceder a la demanda de los trabajadores de que se reconociera su sindicato. La dirección de la fábrica de Flandsfontein, en el Transvaal, ha resistido durante muchos años las presiones de los trabajadores para lograr su propio sindicato. Se está tratando de obstaculizar la labor del Sindicato de Trabajadores del Metal y Afines, organizando a los trabajadores en un "sindicato paralelo" carente de toda fuerza. Ese sindicato y otras tres organizaciones sindicales del Transvaal, Natal y Port Elizabeth se han quejado constantemente de que sus miembros son hostigados por la policía. La policía de seguridad va periódicamente a las fábricas a interrogar a los trabajadores acerca de los sindicatos. Varios organizadores del Sindicato de Trabajadores del Metal y Afines, tanto en Durban como en Johannesburgo, han sido proscritos y otros encarcelados, para obstaculizar el funcionamiento de esa organización sindical.

270. En un folleto de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres facilitado al Grupo se indica que, en noviembre de 1977, la dirección de la Smith and Nephew obligó a que se realizaran elecciones para un consejo de fábrica. "Todos los trabajadores de la fábrica tuvieron que ir a los locales donde se realizaba la votación. Cuando llegaron a la cabina de votación, tomaron sus tarjetas de reloj registrador y las papeletas. Después entraron en la cabina para votar y cuando salieron les sellaron sus tarjetas. Según el cómputo realizado por los escrutadores de la dirección de la empresa, los resultados indicaban un claro rechazo del consejo de fábrica" 208/.

271. Según la información adicional de que dispone el Grupo los sindicalistas consideran que la dirección de la empresa Smith and Nephew "parece querer obtener simultáneamente las ventajas de dos posturas, es decir, aparecer como que nos reconoce, al tiempo que negocia con el consejo y se prepara una "salida" conveniente si más adelante quisiera suspender el acuerdo" 209/.

208/ CIOSL, African Workers Under Apartheid, pág. 27.

209/ Financial Mail, 30 de diciembre de 1977.

Efectos del Código de Conducta de la Comunidad Económica Europea

272. En este Código se recomienda a las empresas que operan en Sudáfrica que hagan lo posible para asegurar a sus empleados la libertad de afiliarse al sindicato que prefieran; que atenúen todo lo posible los efectos del sistema de mano de obra migrante; que paguen salarios por lo menos un 50% más elevados que el nivel mínimo suficiente para satisfacer las necesidades básicas; que permitan el acceso a todos los empleos a cualquier trabajador y que ofrezcan, por un trabajo igual, un salario igual y las mismas prestaciones adicionales, independientemente de la raza. Además, el Código sugiere que cada empresa asigne recursos para capacitar a los trabajadores negros y para mejorar sus condiciones de vida, y que se tomen medidas para abolir las prácticas racistas en los lugares de trabajo. Las empresas matrices deben publicar informes detallados sobre la aplicación que hagan del Código sus filiales sudafricanas 210/. Este Código ha sido aprobado por los nueve Estados miembros de la CEE. Según la información de que dispone el Grupo, en julio, una compañía británica de ingeniería llamada Associated Engineering, y su filial, la Glacier Bearings, infringieron las normas del Código de Conducta al negarse a reconocer al Sindicato de Trabajadores del Metal y Afines 211/. La mayoría de los trabajadores africanos de la Glacier Bearings han "dejado claramente sentado en reiteradas ocasiones que rechazan el comité mixto (enlace) y que quieren que les represente el sindicato" 212/. Pese a que la dirección de la Glacier Bearings ha afirmado que los africanos deberían aceptar el comité de enlace, seis de los siete miembros africanos de ese comité boicotean sus reuniones en señal de protesta. La información más reciente acerca del no reconocimiento por la Glacier del Sindicato de Trabajadores del Metal y Afines indica que la sociedad matriz ha estado ejerciendo presión sobre la dirección de la filial sudafricana para que cambie de actitud. Sin embargo, según la información de que dispone el Grupo, aún no se ha reconocido al Sindicato 213/.

273. A este respecto, un testigo manifestó que el Código de Conducta de la CEE no podía ser muy eficaz porque "... los empleadores obtienen muchos beneficios de las leyes (de Sudáfrica) y por lo tanto no van a forzar al Gobierno a modificarlas, porque ello significaría que sus utilidades se reducirían, si ejercieran presión sobre el Gobierno. Ese testigo señaló que los códigos de conducta y los acuerdos con empresas extranjeras se concertaban sin el consentimiento ni la cooperación de los sindicalistas africanos, y que su finalidad era proteger a los inversionistas y no a los trabajadores.

274. En su intervención en el simposio de Lesotho, el representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Sr. Kailembo, se refirió también al Código de Conducta de la CEE. el Sr. Kailembo manifestó que los códigos carecían de valor, porque las cláusulas que se referían al reconocimiento de los sindicatos no podían aplicarse sin "un vigilante" y sin sanciones a los empleadores que no las cumpliesen.

210/ El texto íntegro del Código de Conducta para las empresas con intereses en Sudáfrica se distribuyó en Lesotho durante el simposio.

211/ Sunday Times, Londres, 20 de agosto de 1978.

212/ Financial Mail, 28 de julio de 1978.

213/ Financial Mail, 18 de agosto de 1978.

2. Persuación de que son objeto los trabajadores por sus actividades, especialmente a consecuencia de las huelgas

275. En un memorando del SACTU, presentado por el Sr. John Gaetsewe (482ª sesión), se describen en detalle las siguientes huelgas, y la reacción de la policía y la dirección de las empresas, durante el período que se examina:

a) 300 maquinistas negros empleados por la South African Railways de Johannesburgo se declararon en huelga en septiembre de 1977. Los maquinistas protestaban por los despidos que se realizaban para proteger a los trabajadores blancos contra el desempleo. Se hizo intervenir a la policía armada para que hiciera frente a los huelguistas. La huelga terminó cuando la dirección aceptó que se reincorporaran al trabajo siete de los maquinistas que habían sido despedidos.

b) Unos 1.000 trabajadores de la zona de Tsihebe, en el "territorio patrio" de KwaZulu, declararon una huelga de dos días en febrero de 1978 a causa del nivel poco satisfactorio de los salarios y de las malas condiciones de trabajo. Se hizo intervenir a la policía con gases lacrimógenos y perros para dispersar a las multitudes congregadas; cuando un grupo de negociación no pudo llegar a un acuerdo, los huelguistas comenzaron a arrojar piedras contra una cervecería de propiedad estatal. La policía intervino de nuevo y los trabajadores se vieron obligados a volver al trabajo, bajo la vigilancia de la policía vestida con uniforme de camuflaje.

c) En abril de 1978, más de 300 trabajadores negros encargados de la recolección de basura y empleados por la administración de West Rand fueron despedidos después de haberse declarado en huelga en relación con la fecha de su paga. Se trajo a 300 trabajadores migrantes para que los reemplazaran.

d) La dirección de la MPA Transport, de Vereeniging, despidió a 20 trabajadores que se habían declarado en huelga en demanda de salarios más altos.

e) En mayo de 1978, 160 mujeres fueron despedidas y después admitidas de nuevo por la Transkei Development Corporation, después de haber parado la producción como consecuencia de un conflicto salarial. Las autoridades del Transkei que han declarado ilegales a los sindicatos, están investigando el asunto.

f) Fuerzas de policía armadas con fusiles ametralladores intervinieron en una huelga declarada por 450 conductores de autobuses de la Vaal Transport Corporation el 18 de mayo. Los trabajadores, que se habían declarado en huelga a causa de un aumento no negociado de los salarios, aceptaron volver al trabajo después de que la dirección de la empresa decidiera someter a arbitraje el asunto del aumento salarial.

g) Fuerzas de policía antidisturbios "con gases lacrimógenos y perros" fueron llevadas a las minas de oro de President Steyn cuando los mineros se rebelaron contra el sistema aplicado en la explotación, que "los encarcela durante el tiempo que trabajan en las minas". Fueron detenidos 23 trabajadores y 500 mineros anularon sus "contratos" y abandonaron la mina.

276. En el memorando del SACTU se llega a la conclusión de que esa breve reseña sobre las huelgas "demuestra la creciente militancia de los trabajadores negros en su lucha para lograr mejores condiciones y salarios más altos. Demuestra también

la resistencia que en general opone la dirección de las empresas a aceptar las demandas de los trabajadores, y la forma en que esa dirección ha utilizado los despidos en masa y la intervención de la policía para romper las huelgas".

277. Un testigo describió el actual conflicto de la Glacier Bearings Company (véase el párrafo 272 supra), durante el cual la policía de seguridad hostigó a los enlaces sindicales.

278. Según la información de que dispone el Grupo, los miembros del Sindicato de Trabajadores del Transporte y Afines, organización sindical no registrada, han sido objeto de represalias por su afiliación al Sindicato en el triángulo de Vaal. A los miembros del sindicato que fueron llevados por su empleador a la oficina laboral a fin de "legalizar" su estancia en la zona se les dijo que eran "intrusos que carecían de derechos". Los trabajadores afirman que las represalias comenzaron cuando organizaron un comité de fábrica después de afiliarse al sindicato 214/.

279. La información adicional de que dispone el Grupo demuestra que, durante el período que se examina, 87 conductores de autobús empleados por los transportes municipales de Alberton fueron condenados por declararse ilegalmente en huelga, después de haberla declarado en demanda de un aumento de salarios. Los trabajadores fueron encarcelados durante cuatro meses y se suspendió el cumplimiento de una condena de cinco años de cárcel con sujeción a ciertas condiciones. Esas condiciones son que los trabajadores no se declaren en huelga en los próximos cinco años 215/.

280. En una exposición presentada al Grupo, el SACTU señaló que, entre 1976 y 1978, unos 30 sindicalistas habían sido condenados a arresto domiciliario o proscripción, o sometidos a otras limitaciones. Además, en octubre de 1977 se prohibió el funcionamiento del Sindicato de Periodistas Negros.

281. En la exposición del SACTU también se señala a la atención del Grupo el hostigamiento de que es objeto la Sra. Violet Weinberg, esposa del Secretario Administrativo del SACTU en el exterior (véase el párrafo 116).

282. Un testigo facilitó información sobre las dificultades con que habían tropezado los sindicalistas después de ser proscritos en noviembre de 1976. Manifestó que, tras una decisión confirmada por un tribunal de apelación "en el marco de una orden normal de proscripción, una reunión social se define como aquella en que participen dos personas, en lugar de, como anteriormente, más de dos personas... Ello hace mucho más difícil la vida de un proscrito y, evidentemente, convierte a la excomunicación social con respecto a la comunidad en algo mucho más parecido al encarcelamiento".

283. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrafo 205) se facilitó información sobre la proscripción de Eric Tyacke, L. Douwes Dekker y Jean Tyacke. La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres ha informado al Grupo de que las afirmaciones hechas acerca de esos tres sindicalistas por el

214/ Financial Mail, 20 de enero de 1978.

215/ Rand Daily Mail, 2 de agosto de 1978.

TUCSA han sido objeto de una acción judicial en Sudáfrica. El TUCSA y su Secretario General, Arthur Grobbelaar, han accedido a pagar las tres multas de 1.000 rand cada una, así como las costas judiciales, y han publicado un escrito de disculpas que dice así: "El TUCSA y el Sr. Grobbelaar nunca trataron de dar a entender otra cosa sino (que los tres) eran personas de gran dedicación en el movimiento sindical que trataban de proteger los intereses de los trabajadores por conductos legales" 216/.

284. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 203) también se describe la condena de 27 miembros del Sindicato de Trabajadores del Vidrio y Afines en virtud de la Riotus Assemblies Act. Durante el período que se examina, se ha resuelto favorablemente el recurso presentado por esas 27 personas. El Tribunal Supremo falló que a los huelguistas no se les había dado la posibilidad de un juicio imparcial y desestimó la condena. No obstante, esas personas pueden ser enjuiciadas de nuevo 217/.

285. Durante el período que se examina, varias organizaciones sindicales de fuera de Sudáfrica realizaron una campaña contra el apartheid en ese país y pidieron que se concedieran los derechos sindicales a los africanos. En marzo de 1978 la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres inició una campaña cuya finalidad era tomar medidas en relación con las compañías que realizaban inversiones en Sudáfrica, ejercer presión sobre los gobiernos e informar al público acerca de Sudáfrica 218/. En diciembre de 1977, la organización sindical AFL-CIO de los Estados Unidos hizo un llamamiento para que se realizaran boicoteos selectivos contra Sudáfrica "para poner de relieve la difícil situación de los trabajadores en ese país" 219/. En marzo de 1978, los dirigentes del Trades Union Congress (Congreso de Sindicatos) de Gran Bretaña pidieron al Gobierno de Sudáfrica que levantara las órdenes de proscripción y pusiera en libertad a los sindicalistas negros 220/.

J. Movimientos estudiantiles

286. La segregación racial de la enseñanza universitaria y el incremento de los movimientos estudiantiles entre los estudiantes blancos y negros se analizan en un informe anterior del Grupo (véase E/CN.4/1187). En el último informe del Grupo se describen los boicots y disturbios en las escuelas y universidades a raíz de los disturbios estudiantiles de junio de 1976 (véase E/CN.4/1270, párrs. 263 a 270).

287. Los boicots de las escuelas por los estudiantes continuaron durante la primera parte del período que se examina. Sin embargo, a comienzos del año escolar de 1978 se registró un descenso de estos boicots. Varias personas que prestaron testimonio ante el Grupo manifestaron que si bien los aspectos esenciales de la educación bantú no habían variado durante el período que se examina, los estudiantes se habían dado cuenta de que sus anteriores formas de protestas eran inadecuadas y que ellos habían sido las primeras víctimas. Sin embargo, continuaron las

216/ Financial Mail, 10 de febrero de 1978.

217/ Financial Mail, 7 de octubre de 1977.

218/ Rand Daily Mail, 10 de diciembre de 1977.

219/ Sunday Times, 11 de diciembre de 1977.

220/ Rand Daily Mail, 15 de marzo de 1978.

protestas esporádicas, a pesar de una prohibición general de las organizaciones estudiantiles.

1. Legislación pertinente

288. La legislación relativa a la enseñanza universitaria en Sudáfrica se resumía en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 176 a 188), al igual que las disposiciones de política gubernamental en materia de educación bantú tal como se aplicaba en las escuelas y universidades (ibid., párrs. 194 a 197).

289. Durante el período que se examina no se promulgó ninguna legislación relativa específicamente a la educación universitaria o escolar.

2. La campaña estudiantil contra la política gubernamental de educación bantú

290. El Sr. Morwanphaga Nkadimeng (474ª sesión), ex Vicepresidente del Consejo Representativo de Estudiantes de la Universidad de Natal, manifestó que el ámbito de operaciones del movimiento estudiantil en Sudáfrica abarcaba toda la escena política de Sudáfrica, ya que no hay forma alguna, en la política estudiantil, de separar el aspecto "político" del aspecto "exclusivamente académico". Todo lo que se hace está relacionado con el régimen racista y el sistema racista de gobierno, hasta tal punto que la actividad estudiantil no sólo se limita a la educación bantú, lo que realmente perjudica a todos los estudiantes, sino que se extiende al aspecto económico ya que la educación bantú hace de cada persona un mejor servidor, un servidor mejor preparado.

291. El Sr. Nkadimeng añadió que la aparente decadencia de las organizaciones estudiantiles constituía un reflejo del convencimiento de los estudiantes de que no podían seguir siendo un "objetivo visible" del régimen sino que debían luchar contra el sistema clandestinamente.

292. Otro testigo declaró asimismo que los estudiantes se habían dado cuenta de que sus organizaciones debían actuar "más clandestinamente" a fin de oponerse a la represión masiva. Este testigo dijo al Grupo que los estudiantes habían abandonado Sudáfrica para recibir formación militar a fin de continuar la lucha dentro del país. El testigo hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que les ayudasen en la lucha de liberación.

293. El Sr. Khuzwayo (480ª sesión) dijo que los boicots de las escuelas se habían sucedido durante 18 meses desde junio de 1976. Añadió que al principio de 1978 algunos dirigentes estudiantiles habían hecho un llamamiento a los estudiantes para que volviesen a las escuelas ya que estimaban que los estudiantes habían tenido ocasión de exponer sus reivindicaciones. Este llamamiento obtuvo cierta respuesta aunque los dirigentes se mostraron divididos. El Sr. Khuzwayo dijo que si bien el Gobierno no permitía que los programas escolares, los temas de instrucción y el idioma de la enseñanza dependieran de las distintas escuelas, esto no había cambiado el sistema como tal. Era sólo una cuestión de idiomas.

294. La información adicional obtenida por el Grupo confirmó la declaración de los testigos de que a fines de 1977 y a comienzos de 1978 los estudiantes seguían boicoteando las escuelas. El 28 de enero de 1978 boicotearon las escuelas más de 11.500 alumnos del nivel 5 al nivel 10 221/.

295. El primer día del curso la mayoría de las escuelas secundarias de Soweto estuvieron vacías, aunque los estudiantes regresaron gradualmente a las escuelas 222/. En febrero, los estudiantes escucharon el llamamiento de la Liga de Estudiantes de Soweto de regresar a la escuela, y 12 de las 40 escuelas de Soweto fueron abiertas 223/. Los Consejos de Estudiantes de Port Elizabeth también hicieron un llamamiento para que regresaran a las escuelas. Sin embargo, según el Race Relations News, las escuelas de los poblados negros de las cercanías de Port Elizabeth sólo estuvieron medio llenas y los estudiantes que asistieron se negaron a ponerse sus uniformes 224/.

296. Un testigo, el Sr. John David Jackson (479ª sesión), mostró al Grupo una serie de recortes de prensa 225/ que daban cuenta de la detención de 474 escolares en New Brighton, en las afueras de Port Elizabeth, en octubre de 1977. Estos alumnos habían asistido a una reunión en St. Stephen's Hall, para discutir el boicot escolar. La policía ordenó a los alumnos que se dispersasen cuando salían del edificio y dispararon granadas lacrimógenas. Los furgones de la policía fueron apedreados. Entre los detenidos, 179 alumnos menores de 16 años fueron puestos en libertad y el resto permanecieron detenidos. Los esfuerzos por obtener su libertad bajo fianza fracasaron y los alumnos fueron acusados de reunión ilegal y violencia pública. A raíz de estas detenciones, el boicot escolar se extendió a Port Elizabeth, Grahamstown y Kwa Nobuhle, Uitenhage. Los estudiantes atacaron los símbolos de la opresión, tales como autobuses y cervecerías, y la policía disparó contra la muchedumbre varias veces en diciembre y enero, matando por lo menos a ocho personas e hiriendo a otras.

297. El Sr. Khuzwayo (480ª sesión) dijo que millares de padres apoyaron a sus hijos en Daveytown cuando éstos se negaron a examinarse alegando que a muchos colegas (estudiantes del nivel III) no se les había permitido presentarse a examen. Según la información adicional de que disponía el Grupo, dos escuelas secundarias de Daveytown, la Davey Junior Secondary y la Maybuya High, fueron cerradas en respuesta a una decisión de los padres. En una reunión de padres se decidió que todos los estudiantes deberían repetir el curso antes de examinarse 226/.

221/ Eastern Providence Herald, 28 de enero de 1978.

222/ The Times, 2 de febrero de 1978.

223/ Rand Daily Mail, 1º de febrero de 1978.

224/ Race Relations News, vol. 4, Nº 8, agosto de 1978.

225/ Eastern Province Herald, sin fecha; véase también Focus, Nº 15, marzo de 1978.

226/ Post, 10 de enero de 1978.

298. El Sr. Khuzwayo (480ª sesión) informó al Grupo del proceso de 11 miembros del Consejo Representativo de Estudiantes de Soweto contra los que se había formulado cargos de sedición o en virtud de la Ley de sabotaje. El Sr. Khuzwayo señaló al Grupo que con arreglo a la Ley de procedimiento criminal (véanse párrs. 108 a 111 supra) la carga de la prueba de su inocencia correspondía ahora al acusado y que el procedimiento que antes era acusatorio se había convertido en inquisitorial. El Sr. Khuzwayo se refirió también a la prohibición, en octubre de 1977, de la South African Students' Organisation, que describió como organización no violenta que en ningún momento había proyectado derrocar al Gobierno racista de Sudáfrica (véase párr. 323 más adelante).

299. Describiendo las dificultades con que tropezaban los alumnos de Soweto para entrar en las escuelas de KwaZulu, el Sr. Khuzwayo dijo que los directores e inspectores de escuelas tenían instrucciones de no admitirlos, ya que "comenzarían a agitar, a incitar a los estudiantes procedentes de KwaZulu y de toda la zona de Natal".

300. La información adicional recibida por el Grupo confirma los casos de que habían sido víctimas los alumnos. En la escuela secundaria de Fumana, en Germiston, se informó a 500 alumnos de que serían detenidos si entraban a la escuela sin permiso escrito. Los amenazados eran los muchachos que habían boicoteado los exámenes de 1977. Los padres de estos muchachos recibieron impresos de solicitud en los que se pedía que los alumnos se comprometiesen a obedecer todos los reglamentos de la escuela y a "realizar los trabajos, incluidos los trabajos manuales, que les exigiesen las autoridades de la escuela". También se pedía a los padres que asumiesen la responsabilidad por los daños que los estudiantes causarían en la propiedad de la escuela 227/.

301. El Sr. Nkadimeng (474ª sesión), el Sr. Khuzwayo (480ª sesión) y otro testigo prestaron testimonio ante el Grupo sobre la brutalidad de la policía de Sudáfrica con los estudiantes y alumnos.

302. Según un documento presentado al Grupo por la Comisión Internacional de Juristas, 180 de las 714 personas detenidas a finales de noviembre de 1977 eran escolares. El documento añade que "ha habido acusaciones inquietantes en el sentido de que algunos muchachos jóvenes han sido objeto de agresiones y brutalidades por parte de la policía". El Sr. Victor Matlou (474ª sesión) declaró que había presenciado la detención de niños de unos 10 a 12 años que fueron agredidos por la policía mientras él era detenido.

303. Según la información adicional obtenida por el Grupo, muchos jóvenes han desaparecido a raíz de su detención 228/. El Post señala el caso de la madre de Elias Shiburi, detenido en marzo de 1977, a quien la policía devolvió la ropa de su hijo. Le comunicaron que le habían puesto en libertad tres meses antes pero que desde entonces no le habían visto ni habían sabido nada de él 229/.

227/ Rand Daily Mail, 18 de enero de 1978.

228/ Focus, Nº 18, septiembre de 1978.

229/ Post, 23 de junio de 1978.

304. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 266) se daba a entender que la meta siguiente de las campañas estudiantiles serían los propuestos Consejos de la Comunidad. Durante el período que se examina esto se ha visto confirmado. La información de que dispone el Grupo indica que las elecciones para el Consejo de la Comunidad de Soweto fueron un fracaso. Votaron menos de 460 personas. Sólo en dos de los 30 distritos hubo oposición. Nueve candidatos fueron elegidos sin oposición, en 19 distritos no se presentó ningún candidato y en dos de los distritos el porcentaje de votantes sólo fue del 5%. Una segunda elección celebrada en abril de 1978 para proveer los puestos vacantes recibió menos atención, ya que sólo votó el 4% 230/.

305. Refiriéndose al Black Consciousness Movement, el Sr. Nkadineng (474ª sesión) dijo que era una organización cuyos miembros, especialmente los estudiantes, se consideraban "parte de Sudáfrica y por tanto con un papel que desempeñar en la liberación nacional". Dijo que "... el Movimiento en ningún momento olvida que hay una opción gubernamental distinta del régimen de Sudáfrica, a saber, el ANC".

3. Movimientos estudiantiles en las universidades negras

306. El Sr. Wiseman Khuzwayo (480ª sesión) describió las condiciones reinantes en la universidad en junio de 1976. Al explicar la acción de los estudiantes en la universidad dijo: "Muchachos indefensos morían en las calles de Soweto luchando por su libertad. Era una cuestión nacional. La universidad, que era un centro de indoctrinación, no podía seguir funcionando cuando se asesinaba a todos sus futuros alumnos". Describió el trato de que habían sido víctimas 38 estudiantes, incluido él mismo, como "núcleo del radicalismo en la universidad" y la ulterior detención de 20 de ellos acusados de sabotaje e incendio, daños voluntarios a la propiedad y agresión con intento de asesinato. Los 20 fueron absueltos. No obstante, el Sr. Khuzwayo describió el trato de que habían sido víctimas los estudiantes después del proceso.

307. El Sr. Khuzwayo describió seguidamente las condiciones en la universidad de Zululandia durante el período que se examina: "La universidad se ha convertido en un Estado, donde hay que entrar a través de un puesto fronterizo... La política ahora es que hay que evitar que los estudiantes sean contaminados por los no estudiantes... un soldado sudafricano completamente uniformado daba una conferencia en el departamento de música. De momento hay bastante tensión entre la población negra y los soldados de Sudáfrica, pero se agravará la situación si un soldado en uniforme da conferencias en una institución destinada exclusivamente a los negros. No habría ningún movimiento estudiantil en la universidad por temor a las represalias de las autoridades... A comienzos del año, se anunció que el Departamento de Educación Bantú se había convertido en el Departamento de Capacitación y Cultura, pero sus funciones seguían siendo las mismas, se trataba de la educación bantú con un nuevo nombre, no hubo ningún cambio, el programa de estudio seguía siendo el mismo".

308. El Sr. Khuzwayo dijo que si bien la Universidad de Zululandia dependía teóricamente de la jurisdicción del Gobierno de KwaZulu "está controlada por Pretoria, es decir, por el Departamento de Capacitación y Cultura". Describió cómo el nombramiento de un rector negro, según se informaba en el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 269), no había alterado en nada el funcionamiento de la

universidad y señaló la tentativa de expulsar a todas las mujeres encintas de la universidad. La información más reciente de que dispone el Grupo es que la decisión de expulsar a 41 estudiantes encintas dio lugar a un boicot de las clases 231/.

309. Durante el período que se examina el Consejo de Educación Superior de Sudáfrica, que trata de mejorar la calidad de la educación de los africanos, tuvo que poner fir a un proyecto de capacitación de maestros en Bophuthatswana, al serles retirado el permiso por el Gobierno sudafricano para que el proyecto entrase en el territorio patrio 232/.

310. Según la información de que dispone el Grupo, a los estudiantes del Belville Training College, que se negaron a pasar los exámenes de mitad de curso el día de la conmemoración de Soweto, se les ha negado los subsidios trimestrales estatales 233/.

4. Movimientos estudiantiles en las universidades blancas

311. En un memorando presentado al simposio de Lesotho por el African National Congress (Congreso Nacional Africano) de Sudáfrica se dice que "los organismos de estudiantes sudafricanos son primera y principalmente un fiel reflejo de la estructura de segregación y explotación raciales que impera en ese país" 234/. En él se describen los dos organismos de estudiantes blancos, el National Union of South African Students (Sindicato Nacional de Estudiantes Sudafricanos (NUSAS)) y la Afrikaans Studentbond (Asociación de Estudiantes Afrikanders (ASB)).

312. El NUSAS tiene "tradicionalmente sus raíces en las universidades de espíritu liberal (según criterios sudafricanos) del Witwatersrand, la ciudad de El Cabo, Durban, Rhodes, etc. A él están afiliados los blancos de habla inglesa que, de cuando en cuando, realizan actos simbólicos de oposición a la política de apartheid del régimen... Los servicios de información y de seguridad de Sudáfrica ejercen una estrecha vigilancia de los asuntos del NUSAS, y no pocos de los dirigentes del sindicato han sido detenidos, confinados, deportados o en general perseguidos por la policía del régimen. Ello se debe a que el régimen fascista autoritario de Pretoria no puede tolerar ninguna oposición a su política, y los estudiantes, como suelen dar expresión a los sentimientos de sus respectivas comunidades, muchas veces se hallan en la primera línea de fuego de la policía sudafricana 235/.

313. La Asociación de Estudiantes Afrikanders (ASB) es, como su nombre indica, un organismo estudiantil dominado por los afrikanders, cuyas "aspiraciones y cuya inspiración están contenidas en el sistema de apartheid; por ello nunca plantea una amenaza para el régimen y no es objeto de persecución por la policía" 236/.

231/ Rand Daily Mail, 26 de abril de 1978.

232/ Rand Daily Mail, 9 de mayo de 1978.

233/ Rand Daily Mail, 22 de junio de 1978.

234/ Memorando del Congreso Nacional Africano, párr. 37.

235/ Ibid., párr. 38.

236/ Memorando del Congreso Nacional Africano, párr. 40.

5. El apartheid en las escuelas

314. En un documento de antecedentes preparado para el simposio de Lesotho se dice que la política de Sudáfrica en materia de educación tiene "un objetivo bien definido: los blancos sólo quieren dar a los negros las nociones más elementales de alfabetización, salvo en unos pocos casos especiales"^{237/}. También se muestra en él cómo funciona el sistema de apartheid en las escuelas. La educación de los africanos en las escuelas primarias y secundarias se financia con impuestos, los pagos de los padres de los niños negros, ingresos diversos y subsidios del Gobierno central. El importé gastado en los niños africanos por el Gobierno de Sudáfrica en 1971/1972 fue de 25,31 rands por alumno, en comparación con 461 rands por alumno blanco durante el mismo período. La educación es obligatoria para los blancos, parcialmente obligatoria para las personas de color y facultativa para los negros. Los padres de los niños negros tienen que aportar una contribución a la construcción de las escuelas.

315. En el mismo documento se dice que "los objetivos principales de la educación de los negros son la alfabetización masiva -el proceso se inicia pero no se lleva a cabo, de manera que la alfabetización es muy superficial- y la enseñanza primaria general, pero en su nivel más bajo". Sólo un pequeño número de niños pasan de la primaria inferior (7 a 10 años) a la superior (11 a 14 años). Más del 60% no llega al nivel de la enseñanza primaria general, pero en su nivel más bajo". Sólo un pequeño número de niños pasan de la primaria inferior (7 a 10 años) a la superior (11 a 14 años). Más del 60% no llega al nivel de la enseñanza primaria superior. En 1973, sólo el 0,27% de los africanos habían terminado la educación secundaria, en comparación con el 22,83% de los blancos. Como razones de esta tasa de abandono se citan la política oficial en materia de educación de los africanos, la pobreza, la escasez de maestros y la distancia de las escuelas a los hogares. La desnutrición y la subalimentación, sigue diciendo el documento, tienen efectos desfavorables en la asistencia y el trabajo en la escuela. Según una encuesta médica, del 75 al 85% de las familias de Pretoria tienen un ingreso inferior al mínimo vital y el 80% de los niños africanos en edad escolar padecen de desnutrición o subalimentación.

316. En otra información puesta a disposición del Grupo se dan cifras de analfabetismo entre los africanos. Según una encuesta de aptitudes lingüísticas, el 40% de los africanos entre las edades de 15 y 54 años no sabían leer el inglés y el 47% no sabían leer el afrikander. El 20% de los zulúes, el 23% de los xhosas, el 14% de los sothos del Sur y el 13% de los tswanas no sabían leer su propio idioma ^{238/}.

317. Con arreglo a una información transmitida al Grupo, miles de niños boicotearon los autobuses durante tres días en mayo de 1978 para protestar contra el aumento de las tarifas del transporte. En el semanario The Voice se dice que "para muchos padres el aumento de las tarifas ha representado el golpe final en sus esfuerzos por superar las dificultades económicas del momento, de modo que han retirado a sus niños de las escuelas" ^{239/}.

^{237/} H. Díaz-Casamueva, Cultural Exploitation of the Black Population in South Africa and Namibia, documento de antecedentes A.

^{238/} The Star, 12 de julio de 1978.

^{239/} The Voice, 6 de mayo de 1978.

318. El Grupo sacó de un folleto del National Council of Women of South Africa (Consejo Nacional de Mujeres Sudafricanas) las cifras correspondientes a la formación de maestros. En 1976, sólo el 1,6% de los maestros de las escuelas negras tenía una enseñanza de nivel universitario, el 8% tenía el diploma de estudios secundarios, el 46% había llegado al tercer año de secundaria y más del 38% tenía estudios de sexto de primaria o inferiores. En el folleto se decía que "una de las razones fundamentales del muy bajo porcentaje de alumnos que ingresaban en la escuela secundaria, por no hablar de los que aprobaban el quinto curso, era que los maestros con bajas calificaciones eran incapaces de preparar a los alumnos para la escuela secundaria y superior" 240/.

319. En el Decimocuarto Informe Especial de la OIT se dice que "el efecto acumulativo de las desigualdades que el apartheid genera en el sistema educativo y de la merma de capacidad que esto supone para los grupos no blancos en cuanto a la participación equitativa en las oportunidades de empleo queda reflejado en cálculos según los cuales 51,8% de los africanos de Sudáfrica mayores de 15 años no asistieron nunca a la escuela, mientras las cifras correspondientes son de 0,9% para los blancos, de 16,7% para los asiáticos y de 23,6% para la población de color 241/.

320. Según la información transmitida al Grupo, el Ministro de Educación y Formación (antes de Educación Bantú) ha prometido sustituir lo más pronto posible la Ley de Educación Bantú por una nueva ley, que se publicará para que los maestros negros y otros puedan ofrecer sus comentarios al respecto. Sin embargo, el Secretario General de la African Teachers' Association (Asociación de Maestros Africanos) declaró lo siguiente: "La educación de los negros no debe ser moldeada para ellos, sino por ellos" 242/.

K. Otras violaciones graves de los derechos humanos debidas a la política de apartheid y de discriminación racial

1. Nuevas leyes represivas

321. En el último informe del Grupo se señalaron varias leyes nuevas que se referían a la seguridad del Estado, la ampliación de los poderes de las fuerzas de seguridad y nuevas restricciones de las libertades cívicas (E/CN.4/1270, párrs. 274 a 277). Durante el período que se examina se aprobaron modificaciones de la Defence Amendment Act (Ley de Defensa, enmendada) (ibid., párr. 275), en las que se prevé, entre otras cosas, el establecimiento de instalaciones de defensa en terrenos privados a menos de 10 km de las fronteras del país 243/; y de la Community Councils Act (Ley de Consejos Comunales) (ibid., párr. 277), por la que se confiere al Ministro (de Relaciones Plurales, antes de Asuntos Bantúes) la facultad de nombrar a los miembros de los consejos comunales si en las elecciones no queda

240/ Consejo Nacional de Mujeres Sudafricanas, An Outline of NCWSA Policy and Proposals for Black People in White Areas, Black Education and Matters Related thereto as Submitted to the Cabinet Committee, diciembre de 1977.

241/ Oficina Internacional del Trabajo, op. cit., pág. 5.

242/ Rand Daily Mail, 31 de marzo de 1978.

243/ Ley de Defensa Enmendada, Nº 49, de 1978.

elegido ningún candidato para uno o varios puestos 244/. La modificación de esta última ley, publicada en la Gaceta Oficial en marzo de 1978, siguió a las elecciones para los consejos comunales de Soweto, celebradas en febrero, elecciones que fueron boicoteadas por el Comité de los 10 y en las cuales menos de 460 personas votaron y no hubo ningún candidato en 10 de los 30 poblados (véase el párr. 304) 245/.

322. En junio se publicó en la Gaceta Oficial la Protección of Businesses Act (Ley de Protección del Comercio), por la que se restringía la ejecución en la República de "ciertos juicios, órdenes, directrices, laudos y cartas de petición extranjeros", y se prohibía "la comunicación de información relativa a los comercios en cumplimiento de órdenes extranjeras", etc. 246/. Esta ley debe interpretarse en relación con las disposiciones del código de conducta de la CIL (véanse los párrs. 272 a 274), referentes a los sueldos y las condiciones de trabajo de los empleados de las filiales sudafricanas de sociedades europeas, así como en relación con las investigaciones internacionales llevadas a cabo en el período examinado en lo que respecta a la violación de las sanciones económicas contra Rhodesia.

2. Prohibiciones y medidas restrictivas aplicadas a las organizaciones

323. El 19 de octubre de 1977 el Ministro de Justicia prohibió las siguientes organizaciones con arreglo a la Internal Security Act (Ley de Seguridad Interna) (véase también el párr. 117) 247/:

Black People's Convention (Convención del Pueblo Negro) (BPC) - principal partido político de concienciación negra.

Black Parents Association, Soweto (Asociación de Padres Negros de Soweto) - constituida durante 1976.

SA Students Organization (Organización de Estudiantes de Sudáfrica) (SASO) - principal organización estudiantil de concienciación negra, constituida en 1978 (véase 245/).

Christian Institute of Southern Africa (Instituto Cristiano de Sudáfrica).

Soweto Students Representative Council (Consejo Representativo de Alumnos de Soweto) (SSRC) - organismo que representa a las escuelas de Soweto.

SA Student Movement (Movimiento Estudiantil Sudafricano) (SASM) - equivalente del SASO entre los alumnos de las escuelas.

Black Community Programmes (Programas para la Comunidad Negra) (BCP) - actividades de concienciación y autoayuda para los negros.

Black Women's Federation of SA (Federación de Mujeres Negras de Sudáfrica) - organismo de concienciación de las negras.

244/ Ley de Modificación de los Consejos Comunales, Nº 28, de 1978.

245/ CIS, op. cit., pág. 50.

246/ Ley de Protección del Comercio, Nº 99, de 1978.

247/ Rand Daily Mail, 20 de octubre de 1977.

Association for the Educational Advancement of African People (Asociación Pro Adelanto Educativo de los Africanos) - organismo educativo moderado.

Medupe Writers' Association (Asociación de Escritores de Medupe) - organización de concienciación de los escritores negros.

Union of Black Journalists (Sindicato de Periodistas Negros) - representa a los periodistas negros, algunos de los cuales están detenidos.

Zimele Trust Fund (Fondo de Zimele) - establecido por Steve Biko para ayudar a las familias de los detenidos y presos políticos.

National Youth Organization (Organización Nacional de Juventudes) y sus secciones regionales - organización de concienciación de la juventud negra.

Todos los fondos y bienes de las organizaciones fueron embargados y un liquidador designado por el Ministro quedó encargado de venderlos. Entre los "bienes" figuraban dispensarios establecidos y administrados por el BCP, los cuales iban a quedar cerrados o administrados en adelante por el Gobierno de la República o los gobiernos de los "territorios patrios" 248/.

324. La prohibición de las reuniones públicas al aire libre, "salvo las que sean de auténtico esparcimiento", impuesta en 1976, se mantuvo durante todo el período que se examina; en septiembre de 1977 la prohibición general de toda reunión, salvo las de carácter religioso, en las cercanías del Ayuntamiento de Johannesburgo fue prorrogada por otros dos años. Siguieron prohibiéndose esas reuniones con carácter especial, en diversas partes del país, por decisión discrecional del Ministro 249/.

325. Según la información transmitida al Grupo de Trabajo, se piensa que la PISCOM -la Comisión Parlamentaria de Seguridad Interna-, cuya creación se había prometido para sustituir con carácter permanente a la Comisión Schlegbusch que investigó el Instituto Cristiano, el Sindicato Nacional de Estudiantes Sudafricanos y el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales en 1972-1973 (véase I/CN.4/1187, párrs. 228 a 232), quedará constituida en 1978. Según la publicación Focus, del Fondo Internacional de Defensa y Ayuda, "se ve en la PISCOM un medio extraparlamentario de intimidar a los que se oponen a la política de apartheid pero todavía no han sido objeto de ninguna forma de proscripción. Se cree que uno de los primeros blancos de la PISCOM será el Consejo Ecuménico Sudafricano, por su papel en la provisión de fondos destinados a pagar las costas de las investigaciones y los juicios políticos. Otro blanco será la Conferencia de Familiares, que ayuda a los presos y a sus familias. Quizá también investigue el SAIRR y el MUSAS. Las investigaciones tienen por objeto obligar a los organismos a divulgar sus finanzas, y preparar así el terreno para una acción administrativa. La negativa a atender una cita de comparecencia ante la PISCOM entraña una sanción máxima de 600 rands con multa de seis meses de prisión" 250/.

248/ Sunday Express, 13 de noviembre de 1977.

249/ SAIRR, op. cit., pág. 123.

250/ Focus, Nº 15, marzo de 1978; Rand Daily Mail, 25 y 26 de enero de 1978.

326. La Iglesia Metodista de Sudáfrica fue prohibida en el Transkei en junio de 1978 y se le dio un plazo de seis meses para negociar su situación con las "autoridades competentes" 251/.

3. La persecución contra los periodistas y la prensa

327. En octubre de 1977, en la época de la prohibición masiva de las organizaciones de concienciación negra, el Gobierno prohibió The World, el segundo diario de mayor tirada de Sudáfrica, que pertenecía al importante grupo Argus, de propiedad blanca. The World era el único gran diario que se dirigía a los sectores negros. Su director, el Sr. Percy Qoboza, fue detenido después de la publicación de un número con un titular en el cual se exigía la liberación de tres de sus reporteros --Joe Thololoe, Willie Bokala y Moffat Zungu, todos ellos detenidos sin juicio 252/.

328. En junio de 1978, el semanario negro The Voice, de vocación ecuménica, fue prohibido con arreglo a la Ley de Publicaciones. Siete números de ese semanario ya habían sido prohibidos durante el período que se examina y uno de los redactores había sido detenido con arreglo a la Ley de Seguridad Interna (véase el párr. 80) 253/.

329. La primera conferencia anual de la Asociación de Escritores de Sudáfrica (WASA), que debía celebrarse en Port Elizabeth en junio, fue prohibida por el Magistrado Principal "a petición de la policía de seguridad" 254/.

4. Aumento del terrorismo derechista blanco

330. Los testigos que declararon ante el Grupo señalaron a la atención de éste el crecimiento del terrorismo blanco de derecha en Sudáfrica durante los últimos años. La Sra. Weinberg (474ª sesión) señaló que "es evidente, por el hecho de que esas bandas conocen los nombres, direcciones y números de teléfono de los firmes adversarios del apartheid que todavía viven en Sudáfrica, que trabajan en estrecha colaboración con la Sección Especial". La testigo dijo que familias de ella conocidas, incluida la suya, habían recibido repetidas llamadas telefónicas en las que se decía "vamos a por vosotros" en las primeras horas de la madrugada; que se les rompían cristales a ladrillazos; que a un hombre se le había dicho que su yerno había muerto en cierto lugar a más de 300 millas, y que al llegar a ese lugar había descubierto que el mensaje era una broma. A ella misma le habían telefonado para decirle que su marido había muerto.

331. Según otras informaciones transmitidas al Grupo, a la hija pequeña del Sr. Donald Woods, ex director del Daily Dispatch de East London que había hecho campaña para que se aclararan las circunstancias de la muerte de Steve Biko, se le había enviado una camiseta impregnada de ácido. Como en otros casos de terrorismo de la derecha, no se había tomado ninguna medida policial y el Sr. Woods decía: "La policía sabe muy bien quién ha puesto el ácido en la camiseta; eso lo hicieron dos miembros de la policía de seguridad a quienes he nombrado" 255/.

251/ Rand Daily Mail, 15 de junio de 1978.

252/ Financial Times, 20 de octubre de 1977.

253/ Rand Daily Mail, 14 de junio de 1978.

254/ Rand Daily Mail, 30 de junio de 1978.

255/ Observer, 15 de enero de 1978.

332. El Dr. Richard Turner, profesor de universidad que había sido objeto de arresto domiciliario, fue blanco de violentos ataques antes de ser asesinado en enero de 1978. Entre otras personas que habían sido objeto de ataques similares durante el período examinado figuraban la Sra. Fatima Meer, en Durban, en diciembre de 1977, en un incidente en que un amigo resultó herido y se incendiaron dos coches de resultas de un tiroteo con escopetas de caza; y el Sr. Percy Qoboza, director de The World (véase el párr. 327), que fue víctima de un ataque con bombas incendiarias en septiembre de 1977; así como el Sr. Revelation Mtoula de The Voice (véase el párr. 328), a quien se envió una carta con una bomba en enero de 1978. Nadie fue detenido en relación con ninguno de esos ataques 256/. Más recientemente, en agosto de 1978, se lanzaron cócteles Molotov contra el Dr. C. F. Beyers Naude, del Instituto Cristiano, que había sido prohibido, y la Sra. Helen Joseph 257/; en el mismo mes, el Sr. Colin Gardner, profesor de la Universidad de Natal, recibió una serie de amenazas de muerte por teléfono de una organización que se llamaba "Anti-Com" 258/; y se disparó en Durban contra un ex preso político, el Sr. Harold Strachan 259/.

5. Explotación educativa y cultural

333. En el simposio de Lesotho se examinó la cuestión de la explotación cultural de la población negra de Sudáfrica. Esta cuestión se ha tratado en informes anteriores del Grupo, en particular en sus informes sobre la represión de los movimientos estudiantiles de 1976 (véase E/CN.4/1222, párrs. 214 a 251; E/CN.4/1270, párrs. 256 a 365), incluidas la limitación de las oportunidades de enseñanza para los negros; la insistencia en la enseñanza primaria inferior y en la enseñanza técnica más bien que en la secundaria y en la educación superior; la elevada proporción de ingreso que los africanos deben dedicar a los gastos de educación, comparada con la enseñanza gratuita y obligatoria que tienen los blancos; la elevada relación alumnos-maestros en las escuelas negras; el carácter segregado y la inferior calidad de las universidades negras (véanse también los párrs. 314 a 319). El Sr. Díaz-Casamueva, al examinar estas informaciones en un documento de antecedentes preparado para el simposio, llegó a la conclusión de que "la política educativa y cultural tiene un objetivo bien definido: los blancos sólo quieren dar a los negros las nociones más elementales de alfabetización, salvo en unos pocos casos especiales. En la esfera de la cultura... el Gobierno ha aniquilado las antiguas tradiciones de los negros y les impide cultivar sus impulsos creadores, denegándoles los medios de información y comunicación y separándolos de la cultura europea". En su análisis insiste en la injusticia fundamental de que "los idiomas bantúes no se utilicen en esferas como la administración, la industria o el comercio" y de que los africanos no dispongan de bibliotecas, y señala que el apartheid ha afectado gravemente la enseñanza de la ciencia y la técnica a los negros, y que la radio es un monopolio estatal, explotado por el régimen actual "como hicieron los nazis en otros tiempos". El Gobierno de Sudáfrica ha actuado con alevosía y maldad; quien prohíbe las facilidades más elementales de información y cultura y prohíbe incluso las actividades de esparcimiento popular, está mutilando y asfixiando a todo un pueblo" 260/.

256/ Rand Daily Mail, 10 de enero de 1978.

257/ Cape Times, 16 de agosto de 1978.

258/ Sunday Times, 20 de agosto de 1978.

259/ Rand Daily Mail, 14 de agosto de 1978.

260/ H. Díaz-Casamueva, Cultural Exploitation of the black population in South Africa and Namibia, documento de antecedentes A.

II. NAMIBIA

Introducción

334. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 287 a 364) se describieron los procedimientos ilegales por los que Sudáfrica ha ido extendiendo constantemente su jurisdicción sobre Namibia. Se señalaban en particular en ese informe los esfuerzos constantes de Sudáfrica para establecer unilateralmente en Namibia un gobierno independiente, sobre la base de las propuestas constituyentes aprobadas por la Conferencia Constitucional de Turnhalle en marzo de 1977, y fijación del 31 de diciembre de 1978 como fecha límite para la concesión de la independencia. Se describía asimismo la iniciativa, de carácter diplomático, tomada por los cinco Estados occidentales miembros del Consejo de Seguridad (Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania), con miras a la celebración de negociaciones bilaterales con la SWAPO y con el Gobierno de Sudáfrica para tratar de llegar a una forma de independencia internacionalmente aceptable y a la celebración de elecciones nacionales, libres e imparciales, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y en conformidad con lo dispuesto en la resolución 385 del Consejo de Seguridad, de enero de 1976. También se señalaba en ese informe el nombramiento por Sudáfrica, efectivo a partir del 1º de septiembre de 1977, de un Administrador General para Namibia, entre cuyas facultades figuraban la de promulgar leyes por proclamación en la Official Gazette del Territorio y la de derogar o enmendar leyes del Parlamento aplicables a Namibia; el proceso de consolidación del sistema de "territorios patrios" en Namibia; la militarización cada vez mayor de ésta; las numerosas detenciones, reclusiones y torturas de civiles llevadas a cabo por la policía y la Fuerza de Defensa de Sudáfrica en los llamados "distritos de seguridad" septentrionales de Namibia; la aplicación de la Terrorism Act y de la Security Act en los juicios contra miembros de la SWAPO, y el hostigamiento y la intimidación de miembros de la SWAPO por la policía de seguridad.

335. En informes anteriores del Grupo se han examinado asimismo la Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Amendment Act, Nº 20 de 1973, por la que se facultaba al Presidente del Estado de Sudáfrica para conceder la "autonomía" a cualquiera de los seis "territorios patrios" (Ovambolandia, Kavangolandia, Caprivi oriental, Damaralandia, Hererolandia y Namalandia) creados en virtud de la Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Act, Nº 54 de 1968, y la South West African Affairs Act, Nº 25 de 1969, con la que se avanzó todavía más en la incorporación ilegal de Namibia a Sudáfrica al extender considerablemente el campo de actividades que quedaba fuera de la jurisdicción de la Administración del África Sudoccidental, establecida en Windhoek (E/CN.4/1135, párrs. 196, 198 a 201 y 245 a 250; y E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 1 y 2). Pese al establecimiento de una nueva estructura administrativa bajo la autoridad del Administrador General, son muchas las materias de política interna que guardan relación con los derechos humanos (como las del sistema judicial y la policía) sobre las que las decisiones se toman en Pretoria, no en Windhoek (véanse los párrs. 348 a 351 infra).

336. Las novedades más importantes del período que aquí se examina fueron las medidas tomadas por Sudáfrica para dar unilateralmente la "independencia" a Namibia. Y ese proceso continúa a pesar de que, durante todo el año 1978, Sudáfrica participó en negociaciones con el "grupo de contacto" establecido por las cinco Potencias occidentales para una solución pacífica de la cuestión de Namibia, basada en la celebración de elecciones nacionales libres y en condiciones

de equidad, por sufragio universal y bajo la supervisión de las Naciones Unidas, como prelude para una forma de independencia internacionalmente reconocida. Las medidas tomadas por Sudáfrica han supuesto la consolidación de la estructura administrativa, supuestamente "provisional" colocada bajo el control del Administrador General, el Magistrado M. T. Steyn; la confección del padrón electoral para la elección, controlada por Sudáfrica, de una asamblea constituyente de Namibia, y la persecución de los nacionalistas de Namibia -especialmente de los partidarios de la SWAPO- mediante la aplicación de nuevos reglamentos de seguridad.

337. En el presente informe, el Grupo ha prestado especial atención a los aspectos de estos acontecimientos que suponen violaciones manifiestas de los derechos humanos, como son la imposición por el Administrador General de reglamentos de seguridad que permiten detenciones y encarcelamientos por plazo indefinido; la generalización de las detenciones, las reclusiones y las torturas; la violencia oficialmente sancionada que se utilizó contra los partidarios de la SWAPO en Katutura, en marzo de 1978, tras el asesinato del Jefe Olovens Kapuuo; el hostigamiento, la intimidación y la matanza de civiles en los distritos septentrionales de Namibia por la policía y las tropas utilizadas en operaciones de "lucha contra los insurgentes"; y la matanza de más de 700 refugiados de Namibia en el campamento de refugiados de la SWAPO en Kassinga, el 4 de mayo de 1978.

338. El Grupo considera asimismo estos acontecimientos dentro del contexto de la creciente presencia militar de Sudáfrica en Namibia. El Presidente de la SWAPO, Sr. Sam Nujoma, se refirió a este fenómeno en la declaración que hizo el 20 de marzo de 1978, en la apertura de las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka, declaración en la que dijo lo siguiente:

"Tenemos pruebas irrefutables procedentes de Namibia de que Sudáfrica ha iniciado durante los últimos meses el refuerzo de su ya enorme ejército de ocupación en Namibia y de que preparó lo que Sudáfrica llama un "gran avance" militar contra la SWAPO con miras a crear condiciones favorables para la imposición de un régimen títere basado en el arreglo de Turnhalle. Este plan incluye el envío a Namibia de gran número de tanques y grandes cantidades de municiones. Además se están construyendo nuevos cuarteles en posiciones clave para alojar a las cada vez más numerosas tropas... El objetivo de esta intensificación del poderío militar es consolidar la posición del régimen de ocupación y llevar así a cabo sus ambiciones hegemónicas en esta región. Ello entraña continuas tentativas de socavar la estabilidad, la paz y la integridad territorial de los Estados africanos independientes vecinos, especialmente de la República Popular de Angola y de la República de Zambia. Pero el propósito inmediato de esta intensificación es impedir que el oprimido pueblo namibiano logre la independencia nacional auténtica. En enero de 1978 se comunicó que en Bloemfontein había 3.000 soldados más en espera de los aviones que iban a llevarlos a Namibia, y que el Teniente General Constandt Viljoen, jefe interino de la Fuerza de Defensa sudafricana, había advertido a los que ya se hallaban en la frontera que 1978 sería el "año más duro" para ellos." 261/

261/ Namibia Bulletin, 24 de abril de 1978, pág. 8; Departamento de Información de la SWAPO, comunicado de prensa L/873/3, de 29 de enero de 1978.

339. En febrero de 1978 se calculaba que el total de tropas sudafricanas se elevaba a 53.200 hombres; 22.600 en el ejército de tierra, 22.600 más en las unidades de apoyo de retaguardia de dicho ejército y 8.000 en las fuerzas y en los comandos aéreos 262/.

340. Estas tropas han sido desplegadas, según se informa, por todo el territorio, en una red de más de 20 bases militares equipadas con armamento y material moderno, como tanques, carros blindados, aviones de combate y bombardeo y aviones ligeros. Un sistema de radiotelecomunicaciones por microondas conecta la zona de guerra con los centros militares de Walvis Bay y Ciudad del Cabo.

341. Un corresponsal de prensa describió como sigue su visita a la zona de guerra del Norte: "Los campamentos militares y los parapetos de sacos de arena cubren una gran extensión y han cambiado por entero el paisaje en las polvorientas ciudades norteñas de Oshakati, Ongwediva, Ondangua y Ruacana y en torno a ellas. Las ciudades están rodeadas de altas alambradas de púas, y se cachea cuidadosamente a todo el mundo. Se ven grandes explanadoras y excavadoras que construyen pistas de aterrizaje y campamentos. Bajo un calor abrasador, hacen la instrucción y se ejercitan soldados, tanto negros como blancos, con el uniforme de combate del ejército sudafricano" 263/.

342. Durante el período que se examina, Sudáfrica ha intensificado su reclutamiento de unidades separadas, constituidas cada una de ellas por soldados de un grupo étnico africano, a fin de utilizarlas en operaciones fronterizas de lucha contra los insurgentes y para disponer de ese modo en el territorio de una fuerza militar aparentemente autónoma pero indirectamente controlada por ella. Del reclutamiento de esas unidades africanas se ha encargado el General de División Jannie Geldenhuys, que tiene bajo su mando el Africa sudoccidental y cuyo nombramiento se hizo efectivo el 1º de agosto de 1977.

343. El General Geldenhuys anunció en septiembre de 1977 la centralización del mando militar en el Eros Defence Headquarters, de Windhoek, y manifestó que, aunque en un comienzo la instrucción de cada unidad se haría por separado, los ascensos se obtendrían por méritos, y que oportunamente se introduciría una instrucción común para los reclutas de todas las razas del territorio y se establecería una estructura de mando integrada. Posteriormente se recibieron noticias de que se había comprado en Windhoek un moderno bloque de oficinas al que se trasladaría el Cuartel General del Africa sudoccidental, y que el municipio había asignado un gran terreno, al sur de la ciudad y a cuatro millas de distancia de ésta, para la construcción de un nuevo complejo militar 264/.

262/ Namibia Today, vol. 1, Nº 2, 1977, pág. 7; Namibia Bulletin, julio de 1977, pág. 18.

263/ New African, mayo de 1978, pág. 43.

264/ Financial Times, 9 de diciembre de 1977 y 8 de febrero de 1978.

344. Según la información de que dispone el Grupo, la primera de las compañías que iban a iniciar su instrucción en julio de 1977 estaba integrada por namas y la segunda por danaras, pero también iba a darse instrucción militar a otros grupos étnicos, como los ovambos, los kavangos, los basters, los hereros, los tswanas y los bosquimanos. Inicialmente se iba a reclutar, para formarlos durante dos años, hasta 160 hombres por cada "grupo de población", lo que daría un total de 1.600 hombres. Según fuentes militares sudafricanas, la mayor parte de las bases utilizadas para la instrucción de unidades tribales estaban estratégicamente situadas en "zonas remotas del país y cerca de las fronteras militares". Entre las bases que ya se estaban utilizando a finales de 1977 estaban la de Kamanjab, al sudoeste de Ovambolandia, y la de Narubis, en el sur; otras bases, entonces en proyecto, eran las de Otjosundu, al noreste de Windhoek, Houmed, cerca de la frontera de Botswana, Nouaspoort, en el territorio de Rehobot, y Driniopsis, al noreste de Windhoek.

345. Según otras informaciones, en febrero de 1978 se suspendió el reclutamiento para todas las unidades tribales debido a que todas ellas estaban ya completas y a punto de pasar a la fase final de maniobras. Según el Comandante J. T. Louw, que tiene directamente a su cargo la formación militar de los grupos étnicos, estas tropas serán utilizadas en la zona de operaciones después de 12 meses de instrucción, en la que se da especial importancia a la infantería y a las tácticas utilizadas en las operaciones contra los insurgentes. Parece que en la zona fronteriza se utilizan regularmente tropas ovambo, al mando de oficiales blancos; el 20 de febrero de 1978, un portavoz de la Fuerza de Defensa dijo a los corresponsales militares que una patrulla del batallón ovambo había disparado contra los insurgentes" en una batalla desencadenada el 14 de febrero y había matado a cuatro de ellos. Entre los miembros de otros grupos étnicos en servicio activo están varios centenares de bosquimanos, a los que se utiliza como rastreadores, conductores de vehículos y ordenanzas del Cuerpo de Sanidad en una de las bases del norte y a los que se está enseñando a utilizar armas y sistemas de comunicaciones modernos, al mismo tiempo que ellos adiestran a los soldados blancos en las técnicas de rastreo y supervivencia en el desierto.

346. En septiembre de 1978, la Comandancia del Africa sudoccidental anunció planes para la formación de un batallón de paracaidistas con reclutas que comenzarían su formación militar en Sudáfrica antes de que terminase el año. Se comunicó asimismo que miembros del 41º Batallón de paracaidistas de la Fuerza de Defensa sudafricana habían salido para la zona de operaciones a fin de empezar a prestar servicios en la lucha contra los insurgentes 265/.

347. En octubre de 1977 se anunció que el 1º de noviembre de 1978 se empezarían a enviar unidades de la Citizen Force (de la marina sudafricana) a Walvis Bay, para dar nueva vida a la Comandancia Naval, que estaba inactiva, y para controlar las instalaciones existentes en aquel enclave. Walvis Bay, por ser el único puerto de aguas profundas existente entre la Ciudad del Cabo y Lobito, es un

265/ Focus, Nº 15, marzo de 1978, pág. 15; A/AC.131/L.74, párrs. 28 a 38; Survey of World Broadcasts, BBC, 20 de septiembre de 1978.

importante puesto de avanzadilla para las unidades navales de Sudáfrica desplegadas a lo largo de la costa de Namibia 266/.

348. Para comprender cómo se han estado violando los derechos humanos en Namibia durante el período que se reseña es necesario examinar las medidas tomadas por el Magistrado Steyn como Administrador General. El Administrador General estaba facultado para promulgar, enmendar o derogar por proclama toda clase de leyes en Namibia 267/. Aunque durante el período que se está examinando se dictó una serie de proclamas por las que se daba a entender que se transfería al Administrador General el control de la administración de varios departamentos gubernamentales, los departamentos que estos departamentos siguieron siendo administrados por los mismos departamentos y funcionarios sudafricanos que estaban administrándolos antes de publicarse las proclamas. El Administrador General puede, delegando facultades en funcionarios sudafricanos, nombrando funcionarios sudafricanos y ateniéndose a las leyes y los reglamentos dictados por Sudáfrica, mantener en lo esencial statu quo ante y declarar al mismo tiempo que está poniendo los asuntos bajo administración local.

349. La Executive Powers Transfer (General Provisions) Proclamation AG7 codifica disposiciones generales relativas a la transferencia de diversos asuntos de Namibia del departamento sudafricano que anteriormente se ocupaba de ellos, con lo que ya no es preciso especificarlos en cada proclama de transferencia de funciones, sino que, de no existir disposiciones en contrario, se las transfiere automáticamente 268/. Se reconoce que, como consecuencia de la aplicación de las proclamas de transferencia, las leyes y reglamentos dictados por las autoridades sudafricanas después de transferidas las funciones relativas a determinado asunto no son aplicables en Namibia. No obstante, una disposición de la Proclamation AG7 establece que el Administrador General puede aceptar las disposiciones sudafricanas que estime convenientes para el territorio. El párrafo 4 del artículo 3 dice en sustancia que las leyes sudafricanas serán aplicables en Namibia si el Presidente del Estado Sudafricano o el Ministro que las promulga manifiesta que la ley de que se trata "ha sido o es promulgada o dictada con el consentimiento del Administrador General y se aplica también en el territorio...". Lo único que se requiere es que esas leyes o reglamentos sean publicados en la Government Gazette de Sudáfrica. Quien desee, por lo tanto, saber qué ley rige un asunto cuyo control se ha transferido al Administrador General tiene que seguir consultando tanto la Government Gazette del territorio. El párrafo 1 del artículo 4 de la Proclamation AG7 establece que el Administrador General puede delegar en el jefe del departamento sudafricano competente las facultades que se le han conferido como resultado de una transferencia de funciones efectuada en virtud de una proclama; el jefe del departamento sudafricano de que se trate puede, a su vez, delegar esas facultades en cualesquiera funcionarios del departamento que presten sus servicios en el territorio (apartado a) del párrafo 2 del artículo 4). Además, el párrafo 3 del artículo 3 faculta al Administrador General para nombrar, con el consentimiento del departamento sudafricano competente, un funcionario de ese departamento para aplicar una ley en Namibia, si esa ley se refiere a un asunto cuya gestión ha sido transferida al Administrador General en virtud de una proclama.

266/ Focus, op. cit.

267/ Government Gazette, 19 de agosto de 1977. Véase E/CN.4/1270, párr. 289.

268/ Official Gazette, 15 de noviembre de 1977.

350. Hay otras proclamas relativas a la transferencia de varios asuntos de carácter humanitario por las que se transfiere la administración de uno o más campos de actividades gubernamentales al Administrador General y que, tras especificar las actividades transferidas, establecen todas que las diversas referencias a personas o cosas sudafricanas hechas en leyes relativas al campo de actividades gubernamentales de que se trate se considerarán referencias a las correspondientes personas o cosas de Namibia, y que las referencias a funcionarios y departamentos sudafricanos se considerarán referencias al Administrador General 269/.

351. Los departamentos transferidos durante el período que se examina fueron los siguientes: Administración y Desarrollo Bantúes; Relaciones con los Mestizos, los Rehoboth y los Nama; Asuntos Hidráulicos; Prisiones; Bienestar Social y Pensiones; Crédito Agrícola y Tenencia de la Tierra; Salud Pública; Estadística; Silvicultura; Trabajo; Economía Agrícola y Comercialización. El Grupo toma nota con especial interés de la transferencia de la administración del departamento de Prisiones al Administrador General 270/, pero no tiene por ahora ninguna observación que hacer respecto de las consecuencias de esa transferencia.

352. A principios del período que se examina, el Administrador General adoptó medidas que modificaron las repercusiones de ciertos reglamentos de apartheid en el territorio. Manifestó que, al hacerlo, su propósito era crear las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y en condiciones de equidad de los miembros de una asamblea constituyente de Namibia. El Magistrado Steyn aclaró que no pensaba hacer cambios importantes y que, aunque durante su mandato habría que modificar ciertos textos legislativos existentes, por tratarse de un "gobierno provisional no se querían hacer demasiados cambios fundamentales que, en la práctica, podían equivaler a establecer indirectamente una constitución para el territorio...". Reafirmó que seguiría tomando las disposiciones necesarias para la celebración de elecciones generales lo antes posible 271/. Los dos funcionarios sudafricanos de más alta categoría antes del nombramiento del Magistrado Steyn, que eran el Administrador del Africa sudoccidental, Sr. B. J. van der Walt, y el Comisionado General para los Pueblos Indígenas, Sr. Jannie de Wet, dejaron sus puestos el 30 de septiembre y el 1º de noviembre de 1977, respectivamente, y no fueron sustituidos.

353. El 11 de noviembre de 1977 se anunció la derogación de la Proclamation R17 de febrero de 1972, en virtud de la cual se había mantenido continuamente el estado de emergencia en Ovambolandia desde 1972, así como la de la Proclamation R89, de mayo de 1976, sucesora de la anterior, que extendió las disposiciones de la R17 a los demás "territorios patrios" septentrionales de Kavangolandia y Caprivi Oriental. Estas dos proclamas fueron sustituidas, con efectos inmediatos, por

269/ Analysis of the Administrator General's Proclamations, Oficina del Comisionado para Namibia, 30 de enero de 1978.

270/ Official Gazette: 3651 de 28 de septiembre de 1977, 3663 de 31 de octubre de 1977, 3669 de 18 de noviembre de 1977, 3675 de 30 de noviembre de 1977, 3676-8 de 1º de diciembre de 1977 y 3680-1 de 20 de diciembre de 1977.

271/ Windhoek Advertiser, 2 y 8 de septiembre de 1977; Rand Daily Mail, 13 de septiembre de 1977.

la Security Districts Proclamation AG9; también se anunciaron enmiendas a la Riotous Assemblies Act y la aplicación de la Amendment Proclamation AG10. Los efectos de estos cambios se examinan en las partes pertinentes del presente informe. La ley de seguridad más importante, que es la Terrorism Act de 1967 (a la que esas medidas no afectaron), utilizada junto con la Proclamation AG9, sigue dando a la policía y al ejército sudafricanos facultades para proceder a detenciones, encarcelamientos e interrogatorios arbitrarios 272/.

354. En virtud de las disposiciones de emergencia promulgadas el 18 de abril de 1978 (Proclamation AG26, Provision for the Detention of Persons in order to prevent Political Violence and Intimidation) obtuvo el Administrador General facultades ilimitadas para detener a toda persona o personas que se considere que, con su manera de actuar, "fomentan la violencia o la intimidación". Las personas de este modo detenidas y mantenidas en prisión sin ninguna acusación concreta contra ellas no pueden recurrir a los tribunales. Cualquier oficial de policía puede, con un orden de prisión expedida en virtud de la proclama AG26, detener inmediatamente a una persona, pero incluso sin orden de prisión puede mantener detenida a una persona por un período de hasta siete días. El Magistrado Steyn, en una conferencia de prensa celebrada el 18 de abril, manifestó que las nuevas disposiciones entrarían inmediatamente en vigor y en algunos casos serían aplicables a personas que ya estaban detenidas en relación con "delitos políticos violentos cometidos durante los últimos meses". Estas cuestiones son ahora de su jurisdicción, más que de la jurisdicción del Gobierno sudafricano (véase el párrafo 375 infra) 273/.

355. El 13 de junio de 1978 se introdujeron en Ovambolandia nuevas medidas de control de la libertad de circulación. En virtud de la Proclamation AG34 (Security Districts Amendment) quedó prohibido conducir un vehículo de noche o viajar en un vehículo de noche o tomar pasajeros sin la autorización escrita de un oficial de las fuerzas de seguridad 274/.

356. Durante el período que se examina se anunciaron otras varias medidas relativas al censo de votantes para las elecciones generales que habrían de celebrarse en el territorio. El 18 de noviembre de 1977, el Administrador General hizo saber a todos los partidos políticos, alianzas y grupos u organismos interesados que debían presentar sus propuestas para las elecciones el 15 de diciembre de 1977 a más tardar. El 23 de noviembre de 1977 promulgó una ordenanza según la cual "todo partido o grupo de partidos" que deseara participar en las elecciones de miembros de la asamblea constituyente debía registrarse en su oficina, a más tardar el 31 de enero de 1978. Este anuncio fue denunciado por el ejecutivo nacional de la SWAPO en Namibia y por los dirigentes del Namibia National Front, que es la coalición a que pertenece la South West African National Union (SWANU),

272/ Focus, N° 14, enero de 1978, pág. 2; Namibia Bulletin, diciembre de 1977, pág. 13.

273/ Focus, N° 17, julio de 1978, pág. 10; Windhoek Advertiser, 19 de abril de 1978.

274/ Windhoek Advertiser, 14 de junio de 1978.

rechazando ambas organizaciones el censo anterior a la concertación de un acuerdo internacional respecto de la independencia de Namibia. El Jefe Clemens Kapuuo, en nombre de la Democratic Turnhalle Alliance, se felicitó por la ordenanza y dijo que las elecciones se celebrarían al año siguiente, con o sin la participación de las Naciones Unidas y de la SWAPO 275/.

357. El 20 de junio, el Magistrado Steyn anunció el censo de votantes desde el 26 de junio hasta el 22 de septiembre de 1978, diciendo que era "una medida esencialmente administrativa, de carácter neutral", compatible con las condiciones estipuladas en las propuestas de las Potencias occidentales para el arreglo de la cuestión de Namibia. Los portavoces de los Estados occidentales miembros del Consejo de Seguridad, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia calificaron el hecho de sumamente perjudicial para las negociaciones que se estaban llevando a cabo con miras a un acuerdo. Las condiciones requeridas para el sufragio activo eran las siguientes: tener 18 años cumplidos, haber nacido en Namibia o haber vivido en el territorio por lo menos durante cuatro años. Se establecían multas de 4.000 rands y/o penas de tres años de cárcel para las personas que no se inscribieran en el censo o incitaran a otra u otras personas a no inscribirse. Según el Jefe del Registro, Sr. L. V. de Kock, se iban a utilizar para el censo alrededor de 400 funcionarios públicos y 400 vehículos del Gobierno. Se establecerían oficinas de censo en las oficinas de los jueces, en centros comerciales y en edificios gubernamentales y municipales. Las autoridades sudafricanas manifestaron que podrían votar alrededor de 444.000 personas. El Administrador General advirtió que se "actuaría implacablemente" contra todo el que "ilegalmente trastornara el proceso de censo de los electores". El 19 de septiembre de 1978 se anunció la prolongación del período de censo por un mes más, hasta el 20 de octubre de 1978. Al anunciar su renuncia al cargo de Primer Ministro de Sudáfrica el 20 de septiembre de 1978, el Sr. Vorster dijo que las elecciones se celebrarían entre el 20 y el 24 de noviembre de 1978. Más tarde se cambió la fecha para la primera semana de diciembre. La Democratic Turnhalle Alliance y Aktur, que es el ala derecha del antiguo National Party, fueron los únicos grupos que acogieron con satisfacción ese anuncio; la SWAPO, el MNP y el SWAPO Democratic Party (disidente) declararon que no participarían en las elecciones que se celebrasen bajo control sudafricano 276/.

358. En una carta de fecha 19 de octubre de 1978 277/, el Gobierno de Sudáfrica manifestó que las elecciones previstas para diciembre debían considerarse como un proceso interno para la elección de dirigentes. Más tarde, el Gobierno de Sudáfrica haría cuanto pudiera para persuadirlos de que examinasen seriamente los medios de lograr un reconocimiento internacional a través de los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Administrador General. No obstante, los cinco Ministros de Relaciones Exteriores de las cinco Potencias occidentales manifestaron, con respecto a las elecciones unilaterales de diciembre, que no veían cómo podían conciliarse esas

275/ Namibia Bulletin, diciembre de 1977, pág. 15.

276/ Focus, N° 17, julio de 1978, pág. 9; Windhoek Advertiser, 27 de junio de 1978; Financial Times, 16 y 21 de junio de 1978; The Times, 21 y 22 de septiembre de 1978; The Guardian, 21, 22 y 30 de septiembre de 1978.

277/ S/12900.

elecciones con la propuesta que habían presentado y que el Consejo de Seguridad había hecho suya. Toda medida unilateral de esa índole en relación con el proceso electoral se consideraría nula y sin valor.

359. Pese a haberse negado las Naciones Unidas a reconocer como legal la votación bajo la supervisión sudafricana y pese al boicot declarado por la SWAPO, se celebraron elecciones en Namibia del 4 al 8 de diciembre de 1978 278/.

A. Pena capital

1. Algunas leyes pertinentes

360. Como ya se ha indicado en informes anteriores del Grupo, se ha hecho ilegalmente que las diversas leyes de seguridad sudafricanas por las que se establece la pena de muerte sean aplicables en Namibia. Se recurre cada vez más, con exclusión de otras leyes, a la Terrorism Act (Ley de terrorismo) Nº 83 de 1967, que se promulgó con carácter retroactivo hasta 1962 y que establece la pena de muerte para toda una serie de "actividades terroristas", a la Sabotage Act (General Law Amendment Act) (Ley de sabotaje (Ley de modificación general de la legislación)) Nº 76 de 1962 y a la Internal Security Act (Ley de seguridad interior) de 1950, llamada anteriormente Suppression of Communism Act (Ley de represión del comunismo) de 1950, modificada en 1976 (véase E/CN.4/1270, párr. 296).

2. Análisis de los testimonios y la información recibidos

361. Se ha prestado una atención especial al proceso del Sr. Victor Nkandi, el cual, de haber sido condenado, hubiera incurrido en la pena de muerte. El 24 de octubre de 1977, el Sr. Victor Nkandi, miembro destacado de la SWAPO, compareció ante la Corte Suprema de Windhoek acusado de haber participado directamente en el asesinato del Primer Ministro de Ovambolandia, Jefe Filemon Elifas, en agosto de 1975 y, subsidiariamente, de haber sido cómplice en una conspiración al cooperar con el homicida o los homicidas transportándolos desde Angola al lugar del asesinato y devolviéndolos después al punto de partida. El Sr. Nkandi fue mantenido en prisión desde el momento de su detención en agosto de 1975; en febrero de 1976 fue encarcelado por un año al negarse a prestar declaración como testigo de cargo en el juicio del Sr. Aaron Muchimba y el Sr. Hendrik Shikongo, celebrado en Swakopmund en febrero-mayo de 1976 en virtud de la Terrorism Act (véase E/CN.4/1222, párrs. 312 a 316 y 350; E/CN.4/1270, párrs. 297 y 298). En 1977, una vez extinguida su pena de prisión, el Sr. Nkandi fue trasladado a Oshakati y detenido de nuevo en virtud de la sección 6 de la Terrorism Act. El Sr. Nkandi se declaró no culpable respecto de todos los cargos que, de haber sido probado, hubieran supuesto la imposición de la pena de muerte con arreglo a dicha Ley. Gran parte de las actuaciones versaron sobre una cuestión incidental relativa a la admisibilidad como prueba de una declaración verbal y dos declaraciones escritas

278/ International Herald Tribune, 8 de diciembre de 1978; The Guardian, 8 de diciembre de 1978; Le Monde, 8 de diciembre de 1978.

obtenidas del Sr. Nkandi por los investigadores de la policía y que el abogado defensor alegó que habían sido obtenidas bajo coacción mediante el empleo de la tortura (véase el párrafo 414 *infra*). El juicio fue suspendido desde diciembre de 1977 hasta el 4 de mayo de 1978, período durante el cual el Sr. Nkandi permaneció incomunicado en Windhoek, aunque se le permitió ver a su abogado y recibir visitas. En una decisión inesperada, el Sr. Nkandi fue absuelto el 1º de mayo de todos los cargos y se ordenó su puesta en libertad a raíz de la solicitud de sobreseimiento de la causa formulada por el Ministerio fiscal de conformidad con la sección 6 B de la Criminal Procedure Act 279/.

B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida

362. Según la información de que ha dispuesto el Grupo, 14 personas por lo menos fueron muertas y más de 100 heridas gravemente en el período del 28 de febrero al 8 de marzo de 1978 en la población de Katutura, cerca de Windhoek. Se produjeron feroces luchas callejeras entre simpatizantes de la SWAPO (incluidos trabajadores migrantes Ovambo) y partidarios de la Democratic Turnhalle Alliance (principalmente seguidores Herero del Jefe Clemens Kapuuo). La SWAPO sostuvo que las autoridades sudafricanas, al no intervenir decisivamente y al permitir la distribución de armas de fuego a los partidarios de la Democratic Turnhalle Alliance, habían sido responsables de que la violencia se prolongara, mientras que la información disponible parecía corroborar que la policía había adoptado una actitud partidista en los acontecimientos y que había tratado también de atizar las animosidades tribales. El 6 de marzo los disturbios se habían extendido a otras partes del país 280/. Los días 6 y 7 de marzo, como reacción directa a la situación de violencia que se había creado en los días anteriores, unos 2.000 de los 4.158 trabajadores Ovambo inscritos en el albergue de trabajadores a contrata se declararon en huelga. Las demandas de los huelguistas fueron presentadas al Magistrado Steyn cuando visitó el albergue el 7 de marzo. Esas demandas comprendían, en particular, el que las autoridades adoptaran medidas eficaces para aplacar los ánimos, el regreso a sus lugares de origen de los simpatizantes de la Democratic Turnhalle Alliance traídos de fuera para participar en la refriega, la eliminación del prejuicio de la policía contra los Ovambo y la detención y enjuiciamiento de los responsables de las muertes. Los dirigentes de la huelga subrayaron que habían decidido ausentarse del trabajo porque estimaban que ello evitaba nuevos derramamientos de sangre 281/.

363. A raíz del asesinato del Jefe Clemens Kapuuo por dos agresores desconocidos, el 27 de marzo de 1978, se produjeron nuevos actos de violencia en Windhoek. Los portavoces de la SWAPO expresaron su temor de represalias por parte de los simpatizantes del Jefe Kapuuo y las noticias de prensa señalaban que civiles namibianos, especialmente seguidores Herero del Jefe Kapuuo, obtenían armas de fuego de procedencia oficial. El Jefe Superior de Policía de Windhoek, Brigadier Victor Verster,

279/ Focus, Nº 13, noviembre de 1977, pág. 13; Focus, Nº 14, enero de 1978, pág. 6; Focus, Nº 17, julio de 1978, pág. 11.

280/ Windhoek Advertiser, 1º, 6, 7 y 8 de marzo de 1978.

281/ Windhoek Advertiser, 14 de marzo de 1978.

acusó inmediatamente a la SWAPO de ese crimen, aunque las autoridades no presentaron ninguna prueba concreta de la identidad de los asesinos. En una declaración formulada en Windhoek el 26 de marzo, el Secretario de Publicidad e Información de la SWAPO, Mokganedi Tlhabanelli, dijo que, además del Jefe Kapuuo, otros dos Hereros y 23 Ovambos habían muerto en los violentos enfrentamientos que habían ocurrido en Katutura y en otros lugares desde fines de febrero y pidió que se nombrara una comisión judicial de investigación. El 8 de abril se produjeron nuevas muertes cuando miembros del cortejo fúnebre del Jefe Kapuuo abrieron fuego sobre la multitud en las cercanías del albergue de trabajadores migrantes Ovambo después de que se lanzaran piedras contra ellos. Según la SWAPO, seis miembros de esta organización y otras doce personas resultaron muertas por los disparos. Al pedirle su opinión sobre el hecho de que los participantes en el duelo del Jefe Kapuuo dispusieran de armas de fuego, en particular fusiles de asalto automático R-3, el Brigadier Verster dijo que no ignoraba que el Departamento de Administración Bantú (ahora denominado de Relaciones Plurales) había entregado armas de fuego a Hereros. El Departamento de Investigación Criminal de Windhoek negó después que las armas de que se trataba fueran automáticas, declaró que sólo se habían utilizado fusiles ordinarios de calibre 303, distribuidos mucho tiempo antes, y que sólo disponían de fusiles R-3 la Guardia Nacional Ovambo o los miembros de raza negra de las fuerzas de seguridad 282/.

364. Según la información de que dispuso el Grupo, más de 700 civiles namibianos fueron muertos y unos 1.500 heridos durante los ataques lanzados el 4 de mayo de 1978 por tropas sudafricanas contra el campo de refugiados de Kassinga y otros objetivos en Angola meridional. Se comunicó que el campo estaba ocupado por muchos refugiados, en particular numerosos niños, que habían huido de Ovambolandia en los seis meses anteriores. El Sr. P. W. Botha, a la sazón Ministro de Defensa sudafricano, declaró en Ciudad del Cabo que fuerzas sudafricanas habían penetrado en Angola meridional en lo que calificó de "operación militar limitada contra los terroristas de la SWAPO" para hacer frente a una supuesta concentración de fuerzas de la SWAPO; a numerosas violaciones de la frontera y a una campaña de intimidación dirigida contra la población local. Los sudafricanos manifestaron que sus incursiones habían sido dirigidas contra dos objetivos militares. No obstante, la información recibida de fuentes oficiales angoleñas y de periodistas en visita, así como de la SWAPO, parece indicar, a juicio del Grupo, que las autoridades militares sudafricanas deben haber tenido conocimiento de la verdadera naturaleza del campo de Kassinga y de sus ocupantes antes de la incursión. Un periodista sueco, Per Sanden, que visitó Kassinga en marzo de 1978 por invitación de la SWAPO para preparar una película, confirmó que el campo albergaba entre 5.000 y 6.000 refugiados, en su mayoría mujeres, niños y ancianos. Un reducido número de soldados de la SWAPO se hallaban estacionados en el campo, principalmente para protegerlo contra los ataques de los guerrilleros de la UNITA, pero no había instalaciones militares. El Sr. Sanden informó también que, previamente, aeronaves no identificadas, incluso aviones a reacción, habían sobrevolado el campo diariamente a baja altitud. Un corresponsal informó desde Angola que, desde marzo de 1976, las fuerzas aéreas sudafricanas realizaban periódicamente vuelos de reconocimiento sobre Angola. Se tenía noticia además de que mercenarios portugueses operaban con

282/ Windhoek Advertiser, 10 y 11 de abril de 1978; SWAPO, Press Statement, Londres, 12 de abril de 1978.

las fuerzas sudafricanas en Namibia, mientras que aviones de las fuerzas aéreas sudafricanas habían realizado en los últimos meses vuelos de abastecimiento a las fuerzas de la UNITA en la región, aterrizando con armas y municiones en pistas abiertas en la selva 283/.

365. Según la información recibida, el ataque fue lanzado como una operación conjunta del ejército y las fuerzas aéreas africanas, con paracaidistas aerotransportados al otro lado de la frontera desde la base de Grootfontein, en Namibia septentrional, en helicóptero Puma y aviones de transporte Hércules y con la protección aérea de reactores Mirage y cazas Fl-11. Según la información proporcionada por refugiados supervivientes, el bombardeo de los cazas Mirage empezó a las 6 de la mañana, en un momento en que varios de los alumnos de primaria, que en número superior a los 500 se hallaban en el campo, se reunían al aire libre para una reunión matinal. Más de 100 fueron muertos instantáneamente cuando los reactores efectuaron sus primeros ataques de bombardeo y fueron enterrados después en una fosa común, a poca distancia del lugar de su muerte. A las 7 de la mañana, cuatro aviones Hércules C-130 efectuaron el lanzamiento de paracaidistas, que rodearon el campo y penetraron en él disparando contra todos los que encontraban. Los supervivientes señalaron que, si bien en su mayoría eran sudafricanos, también había entre ellos portugueses blancos y blancos que hablaban otro idioma y que no pudieron identificar. Lo que ocurrió después ha sido descrito en un informe de la manera siguiente:

"Al parecer, muchos de los namibianos se abalanzaron hacia las trincheras excavadas alrededor del campo dos años antes, en el momento de su construcción. En las trincheras, negros charcos de sangre y los abandonados guantes de goma de los equipos de enterradores dejan constancia de lo que los supervivientes heridos nos dijeron: los paracaidistas avanzaron sobre las trincheras, sacaron a los jóvenes prácticamente desarmados y los fusilaron. Otros escaparon hacia el oeste, el único camino libre, en dirección de un río poco profundo. Perseguidos por las tropas invasoras, algunos consiguieron cruzarlo y ponerse a salvo, mientras que otros cayeron heridos por los disparos. Algunos de ellos, como un joven con el que hablé el domingo en el aeropuerto militar de Luanda, que tenía que ser transportado en camilla con el brazo derecho amputado a la altura del hombro, sufrieron donde yacían, más tarde ese mismo día, el bombardeo de Mirages. Las tropas de la SWAPO que, según se nos dijo, fueron enviadas precipitadamente al campo después del ataque para ayudar a la evacuación de los heridos, nos llevaron al lugar en que se había excavado una segunda fosa común. De una longitud de más de 15 yardas, contenían, dijeron, los cuerpos de 460 jóvenes. Primero vimos vestidos de vivos colores, pantalones vaqueros, camisas y algunos uniformes. Después nuestros ojos descubrieron los cuerpos dentro de esas ropas. Hinchados, manchados de sangre, eran los cuerpos de muchachas y muchachos, algunos adultos más viejos, algunos niños, que aparentemente habían llegado recientemente de Namibia." 284/

283/ Guardian, 5 y 6 de mayo de 1978; Star, 6 de mayo de 1978; Namibia Today, vol. 2, Nº 2, 1978, pág. 5; Focus, Nº 17, julio de 1978, pág. 8.

284/ Guardian, 10 de mayo de 1978, que reproduce un comunicado de Jane Bergerol desde Luanda.

Muchos de los muertos presentaban heridas de arma de fuego en la cabeza y se pensaba que se había disparado a quemarropa contra ellos después de que las tropas sudafricanas lanzaron granadas lacrimógenas al interior de las construcciones para obligar a salir a la gente que se había refugiado en ellas. Entre los muertos en Kassinga figuran, al parecer, Kanuunuu Frans, hija adoptiva del Obispo Leonard Auala, jefe de la Iglesia Evangélica Luterana Ovambokavango; Josia Dumeni, hijo mayor del Rvdo. Kleopas Dumeni, auxiliar del Obispo Auala; el hijo del Rvdo. Efraim Angula y las hijas del Rvdo. Philippus Imene y del Rvdo. Juuso Shikongo, todos ellos pastores luteranos. También se cree que han muerto muchos otros miembros de la Iglesia Ovambokavango 285/.

366. Las acciones de bombardeo por aviones a reacción continuaron hasta las 6 de la tarde, mucho después de la retirada de los paracaidistas, y las unidades del ejército angolano que trataban de socorrer el campo fueron hostigadas desde el aire y retrasadas por minas terrestres. Según la información proporcionada por el Ministerio de Defensa angoleño, 16 soldados angoleños fueron muertos y 74 heridos. Las tropas de la SWAPO recuperaron en la zona circundante unos 800 paracaídas sudafricanos de color caqui. El Sr. Iko Carreira, Ministro de Defensa angoleño, declaró después en una conferencia de prensa que tropas del ejército de tierra de Sudáfrica también habían lanzado el mismo día un ataque en tres frentes, apoyado por 60 tanques, contra Chetequela, Cuamato y Dombondola, en la provincia de Cunene. En Chetequela atacaron a refugiados namibianos y hubo 100 muertos.

367. El ataque sudafricano fue condenado universalmente; el Secretario General de las Naciones Unidas publicó una declaración deplorando vivamente la incursión y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia recomendó que el Consejo de Seguridad aplicase sanciones económicas a Pretoria. A petición del Gobierno de Angola, se convocó urgentemente una reunión del Consejo de Seguridad, que aprobó por unanimidad una resolución en la que se condenaba la incursión. El Sr. P. F. Botha, Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, y el Teniente General Jack Dutton, Jefe de Estado Mayor (Operaciones), trataron de justificar la incursión indicando que se trataba de una respuesta al aumento de la actividad guerrillera de la SWAPO coincidente con la aceptación pública por Sudáfrica de las propuestas occidentales para llegar a una solución. El Teniente General Dutton alegó que se había destruido totalmente la base y que se había capturado una gran cantidad de documentación y municiones. No obstante, el Brigadier Hannes Botha, Jefe de Operaciones de la Fuerza de Defensa sudafricana (SADF), bajo cuyo mando se efectuó la incursión, reconoció que el hecho de que en el campo hubiera mujeres y niños había planteado un "problema". Otro portavoz de la Fuerza de Defensa manifestó al parecer: "Muchos de nuestros soldados dijeron después que era horrible tener que disparar contra mujeres. Esta es una de las artimañas psicológicas utilizadas por la SWAPO" 286/.

368. Según la información a disposición del Grupo, además de los refugiados muertos, se tomaron muchos prisioneros, en su mayoría capturados por las fuerzas terrestres que participaron en la segunda etapa de los ataques. Se informó que 63 personas

285/ Guardian, 13 de mayo de 1978; Lutheran World Federation Information 23/78, 12 de junio de 1978.

286/ Financial Times, 6 de mayo de 1978; Star, 7 de mayo de 1978.

-34 hombres y 20 mujeres-, calificadas de "terroristas medio entrenados y cómplices de terroristas", fueron puestas en libertad por la SADF el 27 de mayo y entregadas al Primer Ministro de Ovambolandia, Pastor Cornelius Ndojoba. Según fuentes sud-africanas, esto significa que más de dos tercios de los prisioneros capturados siguen detenidos. El 21 de junio, la SWAPO declaró que, con arreglo a las informaciones que había recibido, ocho víctimas namibianas de la incursión se hallaban internadas secretamente en un hospital de Windhoek 287/.

C. Traslados forzosos de población

369. El Grupo ya ha informado sobre el traslado forzado de hasta 50.000 civiles de sus hogares en el norte de Namibia como resultado de la proclamación del estado de urgencia en toda la zona en mayo de 1976 (E/CN.4/1270, párr. 305). El Sr. Manning (483ª sesión) y el Sr. Katamila (476ª sesión) describieron las redadas masivas de miles de personas efectuadas en el norte por las fuerzas de seguridad, y a raíz de las cuales desaparecieron, según se informa, muchas de las personas detenidas; las tropas quemaron casas, e incluso aldeas enteras. El cálculo del número de personas así trasladadas por la fuerza ha sido hecho por maestros, enfermeras y clérigos, basándose en el número de alumnos de las escuelas y en el de feligreses de las distintas iglesias.

370. Según la información de que dispone el Grupo, el establecimiento de una zona prohibida de un kilómetro de ancho a lo largo de toda la frontera septentrional ha conducido a la despoblación casi total de la región. Un corresponsal que visitó Ovambolandia informó que la misión anglicana de Odibo, antes floreciente y que contaba con un hospital, dos escuelas y un seminario, está completamente abandonada. La misión estaba situada junto a la cerca de alambre de púas de 10 pies de alto que marca el límite de la zona prohibida. El hospital llevaba ya cuatro años cerrado, por haberse negado repetidas veces el permiso de trabajo a personal cualificado. Las drásticas normas de seguridad por las que se prohíbe toda libertad de circulación y la evacuación de todas las casas y aldeas situadas en la zona prohibida también contribuyeron al cierre del seminario 288/.

D. Trato de los presos políticos y de los combatientes de la libertad capturados

1. Resumen de algunas leyes pertinentes

371. Como ya se ha indicado en informes anteriores del Grupo, se han hecho expresamente aplicables a Namibia las leyes sudafricanas en materia de seguridad, leyes en las que se establecen duras penas de cárcel por una serie de "delitos políticos", y las que rigen la situación de los presos en las cárceles (véase E/CN.4/1030/Add.1, párr. 9). Entre esas leyes figuran la Prisons Act, Nº 8 de 1959, y las General

287/ Rand Daily Mail, 29 de mayo de 1978; Windhoek Advertiser, 30 de mayo de 1978; SWAPO Press Release, 21 de junio de 1978.

288/ Financial Times, 1º de marzo de 1978.

Law Amendment Acts, N^{OS} 76 de 1962, 101 de 1969 y 94 de 1974. En 1976 se aplicaron por primera vez a Namibia las disposiciones de la Riotous Assemblies Act de 1956, conforme a las disposiciones de la Internal Security Act (véase E/CN.4/1222, párrs. 332 y 333).

372. Durante el período que se examina, el Administrador General introdujo una nueva serie de reglamentos que rigen la detención, el encarcelamiento y el interrogatorio de los sospechosos políticos. Como se ha señalado en el párrafo 353 *supra*, el 11 de noviembre de 1977 el Administrador General revocó la Emergency Proclamation R17 de 1972 y la Proclamation R89 de 1976, que sólo estaban en vigor en los distritos septentrionales de Namibia, fuera de la llamada "zona policial" (véase E/CN.4/1270, párr. 306). La Proclamation R17 fue reemplazada por la Security Districts Proclamation AG9, y la R89 por la Riotous Assemblies Amendment Proclamation AG10. Según informes recibidos, al anunciar estas medidas, el Magistrado Steyn dijo que la revocación de esas proclamas no eliminaba la necesidad de garantizar la seguridad constante del territorio y el mantenimiento de la ley y del orden, que era lo que con las nuevas normas se trataba de obtener.

373. En virtud de las nuevas disposiciones, las personas detenidas en una zona de seguridad (Ovambolandia, Kavangolandia y Caprivi) no podían ser retenidas por más de 96 horas sin permiso expreso del Administrador General, aunque los detenidos sólo podían obtener asesoramiento jurídico con el consentimiento del propio Administrador General. En esas normas se preveía también la abolición del poder judicial de las autoridades tribales del norte, aplicándose, por otra parte, a los bienes confiscados en relación con esas detenciones lo dispuesto en la Criminal Procedure Act. Entre las nuevas medidas se preveía la posibilidad de que, sin necesidad de orden escrita, las fuerzas de seguridad registraran a un sospechoso, su domicilio y su vehículo, o a cualquier otra persona de quien se sospechara que estaba en posesión de información relacionada con un delito. Con arreglo a la proclama, ya no era preciso obtener permiso previo para la celebración de reuniones en cualquier parte de Namibia, salvo en los "distritos de seguridad", en los que era preciso notificar con 24 horas de anticipación la celebración de la reunión; también se abolió la necesidad de permiso para entrar o salir de Namibia septentrional. En una nota oficial publicada al mismo tiempo que las nuevas medidas se señalaba que seguiría existiendo la zona prohibida de un kilómetro de ancho. Cabe señalar que estas nuevas medidas significan que no se pueda invocar la Terrorism Act para mantener en prisión preventiva a los detenidos.

374. Según la información de que dispone el Grupo, la revocación de la Proclamation R17 y de la Terrorism Act había sido insistentemente solicitada por las iglesias de Namibia. En una carta de 26 de octubre de 1977, firmada por las cinco principales iglesias -la Iglesia Evangélica Luterana, la Iglesia Evangélica Luterana de Ovambokavango, la Diócesis Anglicana de Damaralandia, la Diócesis Católica de Windhoek y la Iglesia Episcopal Metodista Africana- se decía que las iglesias estaban convencidas de que "estas dos leyes han contribuido más que nada a fomentar el odio en nuestra tierra. Es indudable que, como resultado de los poderes prácticamente ilimitados que, en virtud de esas leyes, se han dado a las fuerzas sud-africanas, muchas personas indefensas han sido víctimas de palizas y de otras torturas brutales... La derogación de la Proclamation R17 y de la Terrorism Act contribuiría, pues, en gran medida a crear una atmósfera de reconciliación y de paz en el país" 289/.

375. Como se ha indicado en el párrafo 354 supra, el 18 de abril de 1978 el Administrador General introdujo, en virtud de la Proclamation AG26, amplias medidas de urgencia en materia de encarcelamiento. Como resultado de esa ley, los detenidos namibianos pueden ser mantenidos indefinidamente en incomunicación, y el Administrador General asume en última instancia la responsabilidad de todos los detenidos sin tener que rendir cuentas a nadie. Entre las demás disposiciones de la Proclamation están: el derecho de un agente de la policía a detener a cualquier persona en cualquier parte de Namibia con arreglo a una orden emitida en virtud de la Proclamation AG26; el derecho de un agente de policía a mantener recluida a una persona hasta un máximo de siete días sin orden escrita para ello; y sólo es preciso explicar a los detenidos las razones de su detención cuando así lo considere oportuno el Administrador General. Parece que, para evitar que se maltratara a los detenidos, se introdujeron algunas disposiciones, entre ellas la de que los detenidos deben ser visitados por un médico cada tres días; la de que un magistrado efectúe visitas cada 15 días para averiguar las circunstancias de la detención e informar al Administrador General; a solicitud del detenido, éste tiene derecho a que su familia o sus parientes más próximos sean informados de su detención y paradero. También hay una disposición en virtud de la cual un detenido puede solicitar por escrito que su caso sea examinado por un comité de revisión, constituido por dos miembros designados por el Administrador General, y presidido por un magistrado de la sala de la Corte Suprema para el Africa Sudoccidental. Las deliberaciones de ese comité se celebran a puerta cerrada, sin control alguno de carácter judicial; sus recomendaciones al Administrador General son puramente consultivas 290/.

376. En virtud de la Proclamation AG34 (Security Districts Amendment), aprobada el 13 de junio de 1978 y por la que se emendó la Security Districts Proclamation AG9 de 1977, el Administrador General está facultado para emitir una orden prohibiendo a toda persona que conduzca o viaje en un vehículo por la noche en cualquier parte de un distrito de seguridad. Según la oficina del Magistrado Steyn, estas nuevas medidas tienen por objeto reducir el movimiento de guerrillas y salvaguardar "la paz general del territorio con miras a las próximas elecciones" 291/.

377. Según informes recibidos por el Grupo, la Proclamation AG50, por la que se modificó la Undesirables Removal Proclamation Nº 50 de 1920, ha transferido al Administrador General los poderes para expulsar de Namibia a los "indeseables", que antes correspondían al Administrador del Africa Sudoccidental. La Proclamation fue hecha la víspera de la expulsión de Namibia, el 14 de julio de 1978, de dos clérigos, el Reverendo Edward Morrow, Vicario General de la Iglesia Anglicana de Namibia, acompañado de su esposa Laureen, y el Padre Heinze Hunke, Provincial de la Orden Irlandesa de María Inmaculada, de la Iglesia Católica Romana. Según lo dispuesto en la Proclamation AG50, el Administrador General puede deportar a toda persona que "amenace la paz o el buen gobierno" del territorio, o que "inflija o amenace con infligir daños o perjuicios" a otros para lograr ciertos objetivos. En el apartado e) del artículo 3 se dispone que "ningún tribunal será competente

290/ Namibia Today, vol. 2, Nº 2, 1978, pág. 6; Windhoek Advertiser, 19 de abril de 1978; Focus, Nº 17, julio de 1978, pág. 10.

291/ Windhoek Advertiser, 14 de junio de 1978; BBC, 15 de junio de 1978.

para conocer de ninguna orden o decreto del Administrador General dictados con arreglo al presente artículo" 292/.

2. Las fuerzas de policía: estructura actual y propuestas de las Naciones Unidas.

378. En un informe anterior del Grupo se señaló que la Fuerza de Policía local se había incorporado a la policía sudafricana, con lo que ésta quedó debidamente autorizada para ejercer los poderes confiados a aquélla por las leyes del Territorio bajo mandato (E/CN.4/1050, párrs. 264 a 267). El Jefe de la policía sudafricana ejerce el mando, la superintendencia y la fiscalización de la fuerza en Namibia, por conducto del Jefe de Policía de la División de Namibia en Windhoek, bajo la dirección del Ministerio de Policía.

379. Actualmente, hay en Namibia cuatro tipos de policía: a) las unidades de policía sudafricana destinadas o destacadas en Namibia, unidades que disponen de vehículos militares, jeeps y helicópteros, y que se encargaban de patrullar la frontera entre Angola y Namibia hasta julio de 1974, fecha en que esa tarea fue asumida por unidades de la Fuerza de Defensa Sudafricana, pero que siguen participando en operaciones contra los insurgentes en apoyo de las unidades de tierra de dicha Fuerza (véase el párrafo 339 supra); b) la policía de seguridad, que tiene un gran destacamento en Namibia, al que otros departamentos especiales de policía envían, además, hombres de acuerdo con las necesidades, y que se ocupa particularmente de la detención y el interrogatorio de los presos políticos; c) la policía municipal, que comprende agentes africanos bajo el mando de oficiales blancos, está controlada por las autoridades urbanas blancas y se encarga sobre todo de aplicar las leyes de pases, los controles de entrada, el registro de trabajadores, etc.; y d) la llamada policía tribal, que se estableció bajo el control de las autoridades tribales de Ovambolandia y Kavangolandia y que es directamente responsable ante las autoridades de los territorios patrios autónomos y no está sujeta a los reglamentos departamentales de Sudáfrica ni a ningún tipo de examen público (véanse los documentos E/CN.4/1135, párr. 210; E/CN.4/1159, párrs. 243 y 244; E/CN.4/1187, párr. 360).

380. En la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia, transmitida el 10 de abril de 1978 al Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, se preveía que la responsabilidad primordial del mantenimiento de la ley y del orden durante el período de transición a la independencia recaería en las fuerzas policiales existentes. El Administrador General debía responder ante el Representante Especial de las Naciones Unidas de la buena conducta de las fuerzas de policía y debía adoptar las medidas necesarias para asegurar su idoneidad para seguir ejerciendo sus funciones durante el período de transición. También se proponía que, cuando fuera necesario, el Representante Especial tomara las providencias del caso para que funcionarios de las Naciones Unidas acompañaran a las fuerzas de policía en el desempeño de sus funciones, durante el cual sólo podrían

292/ Official Gazette Extraordinary, N° 3790, 13 de julio de 1978, enmienda de la Undesirables Removal Proclamation de 1920 (Proclamation 50 de 1920) destinada a facultar al Administrador General para decretar la expulsión del territorio de algunas personas indeseables; Windhoek Advertiser, 17 de julio de 1978.

portar armas cortas. En el plan posteriormente elaborado por el Secretario General sobre la base de un informe del Representante Especial de las Naciones Unidas para la aplicación de la propuesta se sugería que del componente civil del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) formara parte un contingente de unos 360 agentes de policía experimentados, entre cuyas funciones figurarían las de tomar medidas contra todo acto de intimidación o injerencia en el proceso electoral, acompañar, cuando procediera, a las fuerzas de policía existentes en el desempeño de sus funciones, y ayudar al Administrador General a realizar la función, que ha de desempeñar a satisfacción del Representante Especial, de velar por la buena conducta de las fuerzas de policía existentes.

381. En una carta, de fecha 6 de septiembre de 1978, dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Sr. R. F. Botha, rechazó la propuesta de que hubiera un contingente de policía de las Naciones Unidas, alegando que esa sugerencia no formaba parte de la propuesta original aceptada por Sudáfrica el 25 de abril de 1978. En la carta se decía también que Sudáfrica se había comprometido a conceder la independencia, entre otras cosas, sobre la base de la puesta en libertad de todos los presos, cualquiera que fuese su lugar de reclusión 293/.

3. Análisis de los testimonios y la información recibidos

382. Los testimonios recibidos por el Grupo a este respecto se presentan bajo los siguientes epígrafes: a) número de presos políticos y algunas detenciones recientes; b) denuncias de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los presos políticos y a los combatientes de la libertad capturados; c) denuncias de violaciones del derecho del acusado a un juicio imparcial y público y procedimientos de reclamación y de reparación.

a) Número de presos políticos y detenciones recientes

383. El Sr. Katamila (476ª sesión) se refirió a lo difícil que era saber el número exacto de presos políticos debido a que las autoridades sudafricanas se negaban a proporcionar esas cifras. Otro factor era la división del país, a efectos administrativos, en la llamada "zona policial" del sur y la zona septentrional. Por regla general, a los habitantes del sur no se les permite que se trasladen al norte, mientras que los del norte trabajan en distintas partes del país y, en consecuencia, transmiten noticias por todo el territorio. En el norte se hacían redadas masivas mientras que en el sur la policía solía detener a dirigentes políticos importantes. Las iglesias de Namibia habían tenido cierto contacto con las autoridades penitenciarias de Sudáfrica y habían calculado que la población penal del norte oscilaba en torno a las 2.000 personas y que la duración de la reclusión variaba entre dos semanas y seis meses. El 19 de julio de 1978, el Sr. Katamila se había reunido con un ex preso político que había estado recluido en el norte dos años y nueve meses, calculándose que en ese período había habido unas 400.000 familias uno o más de cuyos miembros habían estado en prisión. En el norte, según se informó, las cárceles estaban tan pobladas que con frecuencia se detenía a la gente en grandes

293/ Texto de la carta dirigida a Su Excelencia el Dr. Kurt Waldheim, el 6 de septiembre de 1978, por el Honorable R. F. Botha, Director de Información de Sudáfrica, Londres, 6 de septiembre de 1978.

camiones. Muchos pastores, maestros, enfermeras y estudiantes habían sido encarcelados como resultado de las actividades de informantes de la BOSS, que habían comunicado a la policía que esas personas facilitaban información a la SWAPO. Esta trató de preparar un informe sobre la población penal, pero la policía se apoderó de su documentación.

384. Un testigo se refirió a la detención, efectuada el 2 de diciembre de 1977 en Ondangwa, de varios altos dirigentes de Ovambolandia. Dos agentes de policía les dieron el alto y les pidieron sus documentos de identidad, que no llevaban consigo porque el Administrador General había anunciado en la prensa que ya no era preciso tener permiso para visitar la zona ni llevar un pase. Según la información de que dispone el Grupo, entre los detenidos estaban Daniel Tjongagero, Vicepresidente de la SWAPO, Tauno Hatuikulipi, Tesorero Nacional de la SWAPO y Director del Centro Cristiano ecuménico de Windhoek, Martha Ford, Secretaria del Consejo de Mujeres, Lucia Hamutenya, Secretaria de Asuntos Jurídicos, Simon Hiskia, Secretario de Asuntos Laborales, y otros seis miembros de la SWAPO, entre ellos Justin Ellis, dirigente del Centro cristiano, y Bernadus Petrus, Presidente de la Liga de Jóvenes de la SWAPO en Windhoek. El Sr. Petrus fue detenido en Ondangwa en virtud de la Terrorism Act, mientras que los demás fueron trasladados a Oshakati (véase el párrafo 404), donde se les dijo que se les retenía por orden del Administrador General, se les separó a unos de otros y se les interrogó acerca de los movimientos de las guerrillas de la SWAPO y de sus motivos para pertenecer a esa organización. Todos ellos, a excepción de Bernadus Petrus, fueron puestos en libertad pocos días después. En una declaración hecha en Windhoek, Daniel Tongagero dijo que había sido amenazado e intimidado para que firmara un documento dimitiendo como Vicepresidente de la SWAPO (véase el párrafo 410 infra). El 12 de diciembre de 1977, Franciscus Petrus, padre del aún detenido, presentó a la Corte Suprema de Windhoek una petición para que se impidiera que la policía maltratara a su hijo. El Sr. Petrus fue finalmente puesto en libertad en febrero, después de nueve semanas de incomunicación. El Jefe de la División de Policía, Sr. H. V. Verster, se negó al principio a decir por qué se había detenido a esas personas, pero más tarde se sabe que dijo que se sospechaba que los detenidos estaban asociados con las guerrillas armadas. Más adelante, el Administrador General alegó que las detenciones no se habían efectuado por orden suya 294/.

385. El Sr. Peter Manning (483ª sesión), ciudadano sudafricano que llevaba dos años trabajando en el departamento de publicidad de la SWAPO en Windhoek, fue detenido, en virtud del artículo 6 de la Terrorism Act, en su domicilio de Windhoek el 9 de enero de 1978, y, después de dos meses de incomunicación en virtud del mismo artículo, fue acusado el 1º de marzo de 1978 de espionaje conforme a la Official Secrets Act, y de otro delito en virtud de la Terrorism Act. Según él, en la prisión de Windhoek, a la que fue trasladado en marzo de 1978, había de 800 a 900 presos negros y unos 50 blancos, con separación de razas. El juicio del Sr. Manning empezó en Windhoek el 11 de abril, pero no se presentaron pruebas, y el acusado fue liberado bajo fianza hasta el 25 de abril; el 21 de abril, sin embargo, salió para el Reino Unido, una vez que la Corte Suprema de Windhoek hubo desestimado

294/ Financial Times/Guardian/Rand Daily Mail, 5 de diciembre de 1977; comunicado de prensa de la SWAPO L/8/77/74, 6 de diciembre de 1977; Windhoek Advertiser, 16 de febrero de 1978.

oficialmente los cargos que pesaban contra él y que obtuvo un permiso de salida. A su llegada a Londres informó a los periodistas de que uno de los motivos de su detención había sido que había obtenido pruebas de las actividades militares de Sudáfrica en Namibia 295/. En su testimonio ante el Grupo, el Sr. Manning declaró que se le había dicho que se retirarían las acusaciones contra él a condición de que saliera de Namibia. Dado que como ciudadano sudafricano no podía ser deportado, había accedido a salir de Namibia con un permiso de salida que le iba a privar de su ciudadanía, convirtiéndole en un apátrida e impidiéndole volver a Sudáfrica.

386. El Sr. Manning criticó la amplia interpretación que se daba a la Official Secrets Act y a la Terrorism Act, con lo que esas leyes podían utilizarse para poner fin a las actividades políticas de quienes se opusieran a las autoridades. Señaló que, en su caso, en la acusación se hacía referencia a actividades de carácter aparentemente criminal, que de hecho no estaban prohibidas por la legislación sudafricana. Así, por ejemplo, se alegaba que había estado en relación con miembros, dirigentes o partidarios activos de la SWAPO, aunque ésta no es una organización ilegal en Namibia. El testigo dijo también que se había recurrido a la incomunicación y a las amenazas de violencia física para obtener de él una confesión.

387. El Sr. Katamila (476ª sesión) prestó testimonio con respecto a la detención de unos 40 destacados dirigentes de la SWAPO y de otras personas hasta agosto de 1978. Casi todos los dirigentes de la SWAPO habían sido detenidos en dos redadas policiales de alcance nacional, la primera durante la primera semana de abril, en vísperas del asesinato del Jefe Clemens Kapuuo el 27 de marzo de 1978, y la segunda a raíz de la introducción por el Administrador General de las normas de urgencia el 18 de abril. Según las informaciones recibidas, el número de dirigentes y otros miembros conocidos de la SWAPO que habían sido detenidos hasta fines de mayo de 1978 ascendía a 58.

388. El 4 de abril fue detenido en Windhoek y encarcelado en virtud de la Terrorism Act el Secretario Administrativo de la SWAPO, Axelio Johannes, que había sido puesto en libertad en diciembre de 1977 después de dos años de prisión en los que no se presentaron cargos contra él, en relación con su aparición como testigo de cargo en el juicio por terrorismo de Swakopmund. Del 5 al 9 de abril se procedió a más detenciones de partidarios de la SWAPO. Entre los identificados por el Grupo estaban: Jason Angula, Secretario de Trabajo de la SWAPO, Johannes Nampala, David Kornelius, Abraham Nghilifa, Elias Nahisihange, Sakaria Johannes, Tiofelus Penasha, Simon Tomas, Maikel Munjoko, Robertus Barnabus, Maria Namene, Jeremiah Asino, David Shapaka y Festus Thomas, detenidos en Windhoek; Malakia Mureni y David Ausiku, presidente de la sección de Kavango de la SWAPO, detenidos en Rundu y encarcelados en Tsumeb; Engelhardt Gariseb, presidente de la sección de Grootfontein, Anna Kayele, de la sección femenina de la SWAPO, y Helena Uwegaes, presidente de la sección juvenil, detenidos en Grootfontein y encarcelados en Tsumeb. Más adelante, algunos detenidos fueron puestos en libertad. En una declaración hecha el 12 de abril, la SWAPO dijo que desde principio de mes se había

295/ Focus, Nº 16, mayo de 1978, pág. 8; Nº 17, julio de 1978; pág. 11.

detenido a un total de 42 partidarios, de los que 20 habían sido puestos en libertad después de ser interrogados 296/.

389. Según la información de que dispone el Grupo, las primeras detenciones efectuadas en virtud de las disposiciones de emergencia proclamadas el 18 de abril de 1978 se produjeron una semana más tarde, el 24 de abril, el día antes de que el Gobierno de Sudáfrica anunciara oficialmente que aceptaba las propuestas occidentales relativas a Namibia. La prensa sudafricana dijo que con esas detenciones se había asestado un duro golpe a la SWAPO. Tres miembros del Comité ejecutivo nacional de la SWAPO, el Rvdo. Festus Naholo, Secretario de Relaciones Exteriores, Frans Kambungula, Secretario de Transportes, y Jason Angula, Secretario de Trabajo, fueron detenidos en las oficinas de la SWAPO en Windhoek durante una reunión con el Tercer Secretario de la Embajada de Australia en Sudáfrica.

390. El Grupo recibió también información sobre otras personas detenidas en esa serie de redadas: Engelhardt Gariseb, Markus Hausiku, Skinny Hilundwa, presidente regional de la SWAPO en el norte, Anna Kambambo, presidente de la sección de Tsumeb, Helena Uwegaes, Zachariah Muchimba y Willem Heuva, todos ellos detenidos en Otjiwarongo; David Ausiku, Anna Kayele y Katanga Mulanje, detenidos en Windhoek; el Rvdo. Keinhold Murendi detenido en Rundu; Paulus Daniel, Frans Paulus, Atti Beukes, presidente de una sección y Priska van Wyk, detenidos en Rehoboth; David Shapaka y Jeremiah Asino, detenidos otra vez en Ovambolandia; y Aina Limbo, David Sheena, David Amathila, David Antenya y David Shilongo, detenidos en Ovambolandia. El 1º de mayo fueron detenidos en Windhoek tres miembros de la SWAPO que habían participado en la organización de una manifestación de bienvenida a Victor Nkandi, que había sido puesto en libertad (véase el párrafo 362 supra).

391. El 10 de mayo de 1978, un portavoz del Administrador General anunció que el pastor Hendrik Witbooi, Secretario de Educación y Cultura de la SWAPO, y dos dirigentes del NUDO, el partido político herero, Josaphat Tjaveondja y Mathzues Mahua, estaban detenidos en virtud de la Proclamation AG26. El 25 de mayo fue detenido y encarcelado en Windhoek Ammanuel Muatara, ejecutivo de la SWAPO encargado de la seguridad. Según la SWAPO, más adelante fueron detenidas otras 13 personas: Johannes Amadhila, Rahimisa Kahimise (conforme al artículo 6 de la Terrorism Act); Leonard Nghigepandulwa (en virtud de la Proclamation AG26); Mulanduleni Itape, Eric Biwa, funcionario de información regional de la SWAPO, Benedictus Boys, secretario regional, Lucas Stephanus, organizador regional, detenidos el 13 de mayo conforme al artículo 6; David Shikwambi, H. Noegeb y Matteus Abraham, detenidos con arreglo a la Proclamation AG26; Aina Paulus y Lamek Iithete, detenidos en virtud del artículo 6; y Johannes Nakawa, detenido el 19 de mayo y mantenido en prisión en virtud del artículo 6 297/.

392. En septiembre de 1978 parece que 14 de los miembros de la SWAPO detenidos en abril y mayo estaban todavía en prisión. Se cree que la mayoría están en la

296/ Comunicado de prensa de la SWAPO, Londres, 12 de abril de 1978; Windhoek Advertiser, 7/14 de abril de 1978.

297/ Focus, Nº 17, julio de 1978, pág. 11.

cárcel de Cobabis, al este de Windhoek, en la que los presos hicieron en julio una huelga de hambre para pedir que se les procesara y juzgara, o que se les pusiera en libertad.

393. En junio de 1978 fueron detenidos varios miembros de la SWAPO por oponerse a que se hiciera un censo de los electores. Cuatro hombres, Daniel Nashidengo, Habakuku Shilongo, Jacob Mbande y Jonas Johannes, comparecieron el 28 de junio ante el tribunal de primera instancia de Tsumeb acusados de haber distribuido panfletos en los que se pedía que se boicoteara el censo. Después de haber estado un mes en la cárcel, fueron condenados a una multa de 100 rand o 12 meses de prisión (con suspensión condicional de la pena durante nueve). El Secretario Administrativo Adjunto de la SWAPO, Emmanuel Ngatjizepo fue detenido en virtud de la Terrorism Act después de una reunión celebrada en Windhoek el 25 de junio y en la que había pronunciado un discurso oponiéndose al censo. Por oponerse al censo también fueron detenidos en julio otros tres miembros de la SWAPO, Festus Aaron, Sagrius Nambuli y Andreas Kodi.

394. Según la información de que dispone el Grupo, dos de los miembros de la SWAPO detenidos en abril (véase el párrafo 389), el Rvdo. Festus Naholo y Frans Kambangula, fueron puestos en libertad condicional en julio para que pudieran participar en Luanda en conversaciones con representantes del "grupo de contacto" occidental, pero volvieron a ser detenidos el 26 de julio en virtud de la Proclamation AG26, al volver al aeropuerto de Windhoek. En agosto se suspendieron temporalmente las medidas por las que se restringía la libertad de circulación de dos importantes dirigentes de la SWAPO, Daniel Maxhuilili, Presidente interino, y el pastor Witbooi, Secretario de Educación y Cultura, a fin de que pudieran reunirse en Windhoek con el Representante Especial de las Naciones Unidas, Sr. Martti Ahtisaari. El Sr. Maxhuilili había estado confinado en Walvis Bay desde junio de 1972 (véase E/CN.4/1270, párr. 315) mientras que el pastor Witbooi fue puesto en libertad a fines de junio de 1978 aunque sin permiso para salir del "territorio patrio" de Nama. Nueve dirigentes de la SWAPO detenidos en virtud de la Proclamation AG26 y de la Terrorism Act fueron puestos en libertad en agosto como resultado de las enérgicas peticiones de los partidos políticos y de los dirigentes eclesiásticos; dichos dirigentes eran Skinny Hilundwa, Engelhard Gariseb, Edward Hueve, Adold Kaure, David Shikwambi, Erastus Shiimi y Johannes Itope (AG26), Emmanuel Ngatizepo y Silas Emvula (Terrorism Act) 298/.

395. Según información proporcionada por la SWAPO 299/, en enero de 1978 había 44 presos namibianos en la isla de Robben; y un número aproximadamente igual en prisiones desconocidas de otras partes de Sudáfrica. Los presos de la isla de Robben entraban en dos categorías: la mayoría de ellos estaban cumpliendo sentencias de cadena perpetua o de 20 años impuestas en el juicio por terrorismo de Pretoria de 1967-68, y los restantes habían sido enviados en su mayor parte a la isla a raíz de un segundo juicio por terrorismo celebrado en Windhoek en 1969.

298/ Ibid., pág. 14; Windhoek Advertiser, 9 de agosto de 1978; Rand Daily Mail, 22 de agosto de 1978.

299/ SWAPO Information on Namibian Political Prisoners, Departamento de Información y Publicidad de la SWAPO, Lusaka, mayo de 1978, págs. 11 y 18 a 27.

396. A principios del decenio de 1970, varios individuos y pequeños grupos fueron condenados en juicios celebrados en virtud de la Sabotage Act y la Terrorism Act; el último grupo así condenado lo fue en 1977.

i) Entre los presos de la primera categoría estaban Naftalie Amungulu (juicio por terrorismo de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Eino Ekandjo (juicio de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Moses Elias (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Justus Haita (juicio por terrorismo de Windhoek, cadena perpetua), Solomon Haita (juicio de Windhoek, cadena perpetua), Abel Haluteni (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Simeon Hamulemo (juicio de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Nghidipo Haufiki (juicio de Pretoria, 20 años), Hoseph Ipanguela (juicio de Windhoek, cadena perpetua, reducida a 20 años tras recurso), Sakeus Itika (juicio de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Rudolph Kadhikwa (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Petrus Kamati (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Matheus Manyele (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Kambua Kashikola (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Michael Moses (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Shinema Nailenge (juicio de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Rehabeam Nambina (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Johannes Nankudhu (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Manfika Nghidipo (que se cree que fue condenado a 20 años en 1968), Betuel Nunjango (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Ndjaula Shaningwa (que se cree que fue condenado a cadena perpetua en 1968), Inmanuel Shifidi (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Simeon Shihunguleni (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Gaus Shikomba (juicio de Windhoek, cadena perpetua), Julius Shilongo (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Davis Shimuefeleni (juicio de Pretoria, condenado a 20 años), Jonas Shimuefeleni (juicio de Windhoek, condenado a 18 años), Johannes Shiponeno (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Philemon Shitilifa (juicio de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Joseph Shityivete (juicio de Pretoria, condenado a 20 años), Kaleb Tjipahura (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Herman Toivo ja Toivo (juicio de Pretoria, condenado a 20 años), Njabula Tshaningau (juicio de Pretoria, cadena perpetua, reducida en apelación a 20 años), Elizar Tuhadeleni (juicio de Pretoria, cadena perpetua), Messah Victory (juicio de Windhoek, cadena perpetua) y Lazarus Zachariah (juicio de Pretoria, condenado a 20 años).

ii) Entre los presos de la segunda categoría estaban Jeremiah Ekandjo (presidente de la sección de Windhoek, Liga de Jóvenes de la SWAPO, condenado a ocho años en virtud de la Sabotage Act en Swakopmund, en noviembre de 1973), Lazerus Guiteb (secretario de la sección de Otjiwarongo de la SWAPO, condenado a ocho años en junio de 1977 por la Corte Suprema de Windhoek en virtud de la Terrorism Act), Naboth Imenene (pastor de la Iglesia de Ovambokavango, condenado en julio de 1977 por la Corte Suprema de Windhoek a cinco años), Ruben Itengula (condenado en junio de 1977 por la Corte Suprema de Windhoek a 12 años por actividades "terroristas"), Martin Kapawasha (presidente de la Liga de Jóvenes de la SWAPO, condenado a ocho años en noviembre de 1973 en virtud de la Sabotage Act en Swakopmund), Isak Melcheor (condenado en octubre de 1976 a ocho años por la Corte Suprema de Windhoek en virtud del artículo 3 de la Terrorism Act), Risto Nakanyala (a quien la Corte Suprema de Windhoek condenó a una pena de prisión desconocida en octubre de 1976), Sacharia Nashandi (condenado en octubre de 1976 por la Corte Suprema de Windhoek en virtud de la Terrorism Act a una pena

de prisión desconocida), Jacob Nghiduna (vicepresidente de la Liga de Jóvenes de la SWAPO, condenado en noviembre de 1973 a ocho años en virtud de la Sabotage Act), David Shikomba (secretario de la Liga de Jóvenes de la SWAPO, condenado en marzo de 1974 a seis años en virtud de la Sabotage Act), Michael Shikongo (condenado a cinco años en julio de 1977 por la Corte Suprema de Windhoek en virtud de la Terrorism Act), Benjamin Uulgena (condenado a 15 años en mayo de 1977 en virtud de la Terrorism Act por actividades de guerrilla) (véase E/CN.4/1270, párrs. 313 y 314).

397. El Grupo ha sido informado de que, según fuentes oficiales sudafricanas, el 4 de mayo de 1978 se hicieron, en diversas incursiones en campamentos de la SWAPO en Angola (véase el párrafo 368 supra), 200 presos, de los que las dos terceras partes aproximadamente estaban aún encarcelados, mientras que otros era posible que figuraran entre las personas juzgadas en agosto por el tribunal regional de Ondangwa en virtud de la Terrorism Act. El 2 de agosto, Nakali Shilenguela, de Ovambolandia, fue declarado culpable de dos delitos de alentar o incitar a civiles a recibir instrucción para la insurrección, y condenado a 13 años de prisión (ocho años por el primer delito y cinco por el segundo). Andjengo Kapulo, también de Ovambolandia, fue condenado a ocho años, acusado de haber participado en actividades terroristas, acusación también formulada contra otros seis hombres a los que se iba a juzgar el 21 de agosto. El 24 de mayo de 1978 Sacharius Alfeus fue declarado culpable por la Corte Suprema de Windhoek, en virtud de la Terrorism Act, de haber proporcionado en septiembre de 1977 a cinco guerrilleros artículos de su establecimiento, y en julio de 1978 fue condenado a ocho años de prisión 300/.

b) Denuncias de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los presos políticos y a los combatientes de la libertad capturados

398. Con respecto a la suerte de los combatientes de la libertad capturados, el Sr. Peter Manning (483ª sesión) declaró ante el Grupo que a las personas capturadas por las fuerzas de seguridad que se creía que eran guerrilleros de la SWAPO, se les daba a elegir entre cooperar con las fuerzas de seguridad o morir. Su declaración, que se basaba en información que había recibido de soldados sudafricanos, estaba corroborada por las pruebas que había ido reuniendo, durante casi dos años y hasta abril de 1978, en Namibia septentrional, de muchas personas que simplemente habían desaparecido. A este respecto, había recibido de un corresponsal en el norte una lista de nombres con una carta que explicaba que las personas a las que se daba por "desaparecidas" habían sido, de hecho, asesinadas en secreto por el ejército sudafricano. En un caso concreto, una mujer contó cómo su marido había sido llevado desde su casa a un campamento del ejército y cómo al día siguiente, cuando ella fue al campamento, le habían dicho que su marido había sido enviado de vuelta a casa. Al irse del campamento, sin embargo, un soldado ovambo le había dicho que él había visto cómo los sudafricanos habían matado a su marido la noche anterior, envolviéndole en sacos impregnados de petróleo y quemándolo vivo.

399. El Rvdo. Morrow (483ª sesión) declaró sobre el trato que se daba a los presos políticos durante los siete años que él había pasado en el territorio. En muchas ocasiones había entrevistado a personas que hacían poco que habían sido puestas en libertad y que le habían hablado de torturas --sobre todo descargas eléctricas, palizas

y privación de sueño, de alimentos y de agua- así como de amenazas de muerte. El mismo había visto a varias personas que poco después de ser puestas en libertad tenían todavía el rostro desfigurado a causa de las grandes palizas que habían recibido y que habían atestiguado que habían sido sometidas a torturas. Dos años antes, durante una visita del testigo a la prisión de Windhoek, un guardián había matado a un preso aporreándole, y nadie había sido procesado por ese delito; ése era un caso típico de la brutalidad con que en general se trata a los presos. El testigo había dejado los documentos y las declaraciones juradas de los presos acerca de la tortura a una sociedad de abogados de Windhoek.

400. Al Rvdo. Morrow se le había permitido visitar de vez en cuando las prisiones como amigo de un preso, pero no como sacerdote; sólo unos cuantos sacerdotes podían entrevistarse como tales con los presos con permiso de las autoridades. El mismo, no obstante, se había puesto en contacto mediante cartas y visitas personales con autoridades penitenciarias y otras autoridades, y había obtenido algunos resultados. Los clérigos designados para visitar las prisiones a título oficial consideraban imposible desempeñar adecuadamente sus funciones en vista de las restricciones que se les imponían. A un pastor anglicano, que había presenciado cómo golpeaban a un preso, le revocaron el permiso de visitante sin darle explicaciones, ya que, aunque no había dicho nada, el guardián había advertido su presencia. Como este privilegio se podía revocar en cualquier momento, los sacerdotes y demás visitantes eran conscientes en todo momento de la prudencia con que debían actuar.

401. El Sr. Manning (483ª sesión) analizó su experiencia de la reclusión y el interrogatorio a que había estado sometido por la policía de seguridad cuando se le detuvo en virtud del artículo 6 de la Terrorism Act, refiriéndose a los efectos intimidatorios de la incomunicación y al efecto acumulativo de los interrogatorios prolongados. Cuando le detuvieron, su reacción inicial había sido de fuerte trauma al darse cuenta de los enormes poderes de la policía de seguridad y por estar ya enterado de las muchas denuncias que había de malos tratos a los detenidos y de frecuentes muertes durante la detención. Tenía, además, conciencia de que la posibilidad de ponerse en contacto con un juez no era protección suficiente, ya que sus quejas volverían a la policía de seguridad que estaba encargada de su custodia. Después de su detención, empezó a vivir en un mundo en el que sólo existían él y sus interrogadores. Creía que su encarcelamiento no había sido tan largo, ni el trato que se le había dado tan severo como el que se había dado a otros muchos detenidos, porque él era blanco. Se daba cuenta de que la policía de seguridad trataba conscientemente de no recurrir en lo que a él se refería a ciertos métodos que habían llegado a ser parte institucionalizada de sus actividades normales. Temían, al parecer, que, por ser blanco, se daría más publicidad y tendrían más visos de ser ciertas todas las denuncias que hiciera.

402. En una ocasión, al principio de su encarcelamiento, mientras estaba siendo interrogado por el oficial Wagner en presencia del capitán Nel, que era el encargado de la investigación, le amenazaron con encerrarle diez semanas en la celda si no daba una lista de nombres. Wagner le dijo, además: "Tenemos medios para hacerle hablar que le parecerán muy desagradables", palabras que, a juicio del testigo, se referían al uso de la tortura para obtener información. En determinado momento había echado en cara a un policía que en muchas ocasiones se les había acusado de practicar la tortura a lo que el policía respondió que tenían que hacerlo para obtener pruebas. Para él, la respuesta de los policías a sus preguntas sobre la tortura equivalía a admitir que la practicaban ampliamente. En otra ocasión, el capitán Nel se enfureció y lo agarró; inmediatamente, un tal sargento Botha empezó a darle

golpes en el pecho y a preguntarle si informaría al padre Hunke de que aquello constituía tortura; el testigo pensó que los interrogadores estaban tratando de provocarle para que devolviera los golpes, lo que les habría dado ocasión de darle una paliza so pretexto de autodefensa. El mismo día, el oficial Wagner le dijo una vez más que era posible que todavía le tuvieran otros cuatro meses incomunicado en su celda. Esta amenaza la hizo después de que el Sr. Manning protestó por las condiciones en que se le mantenía: no tenía ni ropa para él ni ropa de cama, lo cual según Wagner era necesario, ya que, después de estar mucho tiempo incomunicado, podía tratar de suicidarse; su celda medía unos cuatro metros cuadrados, y era deprimente y malsana, ya que las ventanas, cerradas por dos rejas de acero, impedían la entrada de aire fresco; no se le permitía tener ninguna prenda de vestir aparte de sus calzoncillos; no tenía ni cama ni colchón, sólo una estera de fieltro sucia sobre la que dormía y otra para taparse; le era difícil dormir a causa de la incomodidad y del frío. En tres ocasiones se había quejado de esas condiciones al juez que visitaba la prisión.

403. Durante sus dos primeras semanas en prisión había sido llevado casi diariamente a las 8 de la mañana a las oficinas de la policía, donde se le había interrogado constantemente hasta las 10 o las 11 de la noche. Los equipos de interrogadores estaban dirigidos por el capitán Nel, el oficial Wagner y el sargento Botha; su impresión era que trataban de obtener declaraciones que pudieran perjudicar políticamente a la SWAPO. Durante los trece primeros días que pasó en la cárcel sólo se le había permitido tres o cuatro veces hacer ejercicios al aire libre y, luego, durante 15 días, no le dejaron, pese a sus quejas, salir en absoluto. No había nada que leer salvo una biblia, y el testigo había encontrado especialmente penosa la falta de toda actividad mental o física, después de los largos interrogatorios a que se veía sometido. En su opinión, esas condiciones, unidas al hecho de que no se le permitiera ponerse en contacto con su familia, sus amigos o un abogado, constituían una medida cruel e inhumana que debía ser considerada como una forma de tortura psicológica. Durante el tiempo que pasó en la prisión de Windhoek le contaron tres casos distintos de brutalidad contra presos africanos, cuyos detalles explicó al Grupo. Esa información no se puede, sin embargo, dar a conocer, ya que permitiría identificar a la persona que la proporcionó y la expondría a represalias.

404. Un testigo explicó cómo había sido torturado por la policía de seguridad de Ovambolandia en diciembre de 1977. Al ser detenido, un viernes por la noche, fue llevado por el sargento Vuesser y el capitán Naudi al cuartel de Oshakati, situado a unos 5 kilómetros de distancia de la comisaría de policía. Allí le metieron en una tienda de campaña, sin comida ni mantas, diciéndole que si salía de la tienda, aunque fuera por agua, dispararían contra él. En la tienda estuvo hasta las 10 de la mañana del domingo, momento en que le volvieron a llevar a la comisaría de policía para interrogarle. En la comisaría fue golpeado por el coronel Schoon, encargado de la policía de seguridad en Namibia, y por otro oficial llamado Poess, y se le advirtió que si no decía la verdad irían a buscar la "máquina de la verdad", que era un pequeño generador japonés Honda, que se dio cuenta que utilizaban para torturar a la gente con descargas eléctricas. Tras hacer una declaración en la que negó tener conocimiento alguno de las actividades de las guerrillas se le volvió a trasladar a la base militar, donde siguió privado de comida. Observó que en el campamento había mujeres y niños, que se le dijo que habían ayudado a los "terroristas". Una de las presas, con la que habló, le confirmó que el trato a que había sido sometido era habitual. El Grupo tomó nota en especial de las condiciones que se obligaba a soportar a los niños.

405. La Sra. Netumbo Nandi (471ª sesión), miembro de la Liga de Jóvenes de la SWAPO, que desde 1973 había participado activamente en la lucha por la independencia nacional, describió su experiencia después de ser detenida el 15 de agosto de 1973 delante de un juzgado, en el norte de Namibia, donde había participado en una manifestación de apoyo a nueve miembros de la SWAPO que tenían que comparecer ante el tribunal. De la comisaría de policía había sido trasladada a una cárcel de hierro en la que, durante los dos primeros días, no se les había dado ni comida ni agua. Días más tarde, ella y las otras 13 personas que había en su celda recibieron por todo alimento harina de maíz cocida, sin sal ni azúcar. De la celda llevaban a los presos a Shagati para interrogarlos; allí se les obligaba a estar de pie todo el día sosteniendo tabloncillos por encima de la cabeza; los policías les golpeaban en los codos si intentaban bajar los brazos. A causa de su mal estado de salud, sus piernas se hincharon, pero la policía no hizo ningún caso y siguió maltratándoles a ella y a los demás presos durante el interrogatorio. La Sra. Nandi permaneció cuatro meses en la cárcel de Ondangwa. Según ella, las personas encarceladas habían sido unas 20, pero otras muchas habían sido detenidas y, sin que se formulara ninguna acusación contra ellas, habían sido enviadas a los jefes tribales de Ovambolandia para ser azotadas públicamente (véase E/CN.4/1159, párrs. 260 a 271; E/CN.4/1187, párrs. 341 a 344).

406. En su testimonio, el Sr. Smart (482ª sesión) se refirió a las denuncias continuas de tortura formuladas durante el período que se examina y a las gestiones hechas, especialmente por las iglesias, para que se adoptasen medidas que pusieran fin a semejantes prácticas. El 19 de enero de 1978 se publicó el informe Torture - A Cancer in Our Society, preparado por dos clérigos blancos y en el que se reproducían las declaraciones de varios ex detenidos, presos políticos condenados y testigos de cargo, acerca de torturas practicadas, con indicación, en algunos casos, del nombre de los torturadores. El informe, que fue publicado en Londres por el British Council of Churches y el Catholic Institute for International Relations, fue prohibido en el Territorio y la Oficina de Correos confiscó los ejemplares recibidos. Amnesty International presentó un recurso al Juez Steyn para que se hiciera una investigación oficial de las denuncias de tortura, pero, aunque no se ha recibido ninguna respuesta directa, el Administrador General informó a la prensa de que no era necesario efectuar ninguna investigación de ese tipo, ya que todas esas denuncias carecían de fundamento. El Sr. Smart declaró que él mismo había visto a una persona con marcas de quemaduras eléctricas en las orejas y que sabía que sus acusaciones no eran infundadas.

407. El folleto de 62 páginas, preparado por el Padre Heinz Hunke y Justin Ellis, un laico anglicano del Centro cristiano ecuménico de Windhoek, contiene pruebas detalladas en forma de declaraciones juradas -acompañadas de informes médicos- sobre torturas infligidas por la policía de seguridad y el ejército en Namibia (véase E/CN.4/1270, párr. 321). Las 13 declaraciones juradas habían sido ya presentadas el 12 de diciembre de 1977 a la Corte Suprema de Windhoek por Franciscus Petrus en apoyo de una solicitud para que se dictara una orden que impidiera a la policía de seguridad maltratar a su hijo Bernardus (véase el párrafo 384 supra). En la solicitud, en la que se mencionaba al Ministro de Justicia y Policía, James Kruger, y al coronel Willem Frederick Schoon, Jefe de la policía de seguridad de Ovambolandia, se pedía a la Corte que diera una orden para proteger y socorrer a Bernardus Petrus contra los métodos ilegales de coacción. En su declaración, el Sr. Petrus alegaba que su hijo estaba en excelente estado de salud antes de ser detenido, pero que había tenido noticias de que su rostro estaba muy hinchado y sus ojos irritados por haber sido torturado mediante

descargas eléctricas. Esas denuncias fueron confirmadas por la declaración jurada de Tauno Hatuikilipo, Tesorero Nacional de la SWAPO, que había sido detenido con Petrus. Las otras declaraciones juradas contenían pruebas independientes sobre torturas tales como las descargas eléctricas y sobre trato dado a los presos por la policía de seguridad; las 100 páginas de texto iban respaldadas por fotografías destinadas a mostrar los efectos de las descargas eléctricas. Las declaraciones correspondían a 12 personas que habían estado encarceladas en el período comprendido entre abril de 1976 y diciembre de 1977; todas menos una, el Pastor Noboth Imene 301/, habían sido puestas en libertad sin que se les acusara de nada. El Dr. Johannes Wickens, médico generalista de Windhoek, atestiguó que había observado marcas de quemaduras eléctricas en las piernas, la ingle y los órganos genitales de uno de los ex presos, y que los síntomas descritos -espasmos involuntarios del cuerpo y de las mandíbulas y micción involuntaria- eran respuestas físicas bien conocidas al tratamiento con descargas eléctricas.

408. Según se informa, el Magistrado Hart rechazó el 13 de diciembre de 1977 la solicitud que se le había presentado, por no considerarla urgente, y, después de haber recibido pruebas de la policía de que Petrus estaba siendo bien tratado, rechazó, con fecha 23 de diciembre, una nueva solicitud. Por fin, a principios de febrero, el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein permitió que se presentara un recurso contra la decisión del Magistrado y pocos días después Petrus fue puesto en libertad. En una declaración hecha en Windhoek, el Secretario administrativo de la SWAPO, Axel Johannes, dijo que Petrus estaba sometido a tratamiento médico a raíz de las torturas a que se le había sometido. En la introducción al informe, Hunke y Ellis sostienen que, contrariamente a las declaraciones del Administrador General, la tortura es una práctica institucionalizada que va en aumento. En una declaración hecha el 1º de febrero, el Magistrado Steyn negó, según se informa, que fuera necesario efectuar una encuesta judicial en ese momento y dijo que declaraciones como las que se reproducían en el folleto no debían "simplemente darse por verídicas ya que la experiencia ha demostrado que incluso en los tribunales es frecuente que se hagan bajo juramento acusaciones falsas" 302/.

409. El 9 de diciembre de 1977 el Pastor Imene firmó, en presencia de un comisionado de Oaths en la isla de Robben, una declaración en la que afirmaba que, antes de ser juzgado en Oshakati, había sido torturado por la policía. Juró que le habían vendado los ojos, que había sido sometido a descargas eléctricas y que, con las manos atadas detrás de las rodillas, se le había hecho girar alrededor de una barra de hierro colocada entre sus rodillas y sus codos (declaración reproducida en Torture - A Cancer in Our Society).

410. Según información recibida por el Grupo, Daniel Tjongagero, Vicepresidente de la SWAPO, denunció que, cuando estaba en prisión en diciembre de 1977 había sido amenazado e intimidado por la policía para que firmara un documento admitiendo asesinatos absurdos cometidos por la SWAPO en Ovambolandia (véase el párrafo 384 supra).

301/ En marzo de 1978 se rechazó un recurso presentado por el Pastor Imene contra su sentencia y su condena a cinco años de prisión en virtud de la Terrorism Act en agosto de 1977 (véase un resumen de su juicio en el párrafo 314 del documento E/CN.4/1270).

302/ Focus, N° 14, enero de 1978, págs. 1 y 2; Focus, N° 15, marzo de 1978, pág. 16.

Para ello había sido separado de sus colegas, había sido sometido a grandes incomodidades y amenazas y había sido advertido de que permanecería indefinidamente incomunicado. Ese trato le produjo, según dijo, tal estado de desorientación que firmó el documento que se le presentaba, y que, más adelante, repudió alegando que lo había firmado por la fuerza; en una conferencia de prensa celebrada el mismo día, el coronel Koos Myburgh, jefe de la policía de seguridad en Namibia, dijo que Tjongagero había escrito la declaración de su puño y letra, tras conversar con dos "rebeldes rehabilitados de la SWAPO" 303/.

411. También se ha informado que Festus Thomas, uno de los miembros de la SWAPO detenido el 10 de abril de 1978, había acusado a la policía de haberle maltratado durante los 74 días que había permanecido en prisión. Entrevistado en Windhoek tres días después de ser puesto en libertad dijo, a propósito del trato de que había sido víctima, que se le habían aplicado descargas eléctricas en los órganos genitales y en el ano, que había sido golpeado con frecuencia y que se le había colgado del techo durante los 12 primeros días en que había estado encarcelado; también había sido llevado a 30 kilómetros de Windhoek, al lecho seco de un río, en el que le obligaron a cavar su propia fosa y a meterse en ella, tapándole seguidamente con piedras y arena. Desenterrado después de 30 minutos, fue inmediatamente vuelto a enterrar, perdiendo entonces el conocimiento; además, se había disparado contra él y se le habían tirado piedras. El 22 de abril había ingresado en el hospital de Windhoek, pero cuando los dirigentes de la SWAPO hicieron investigaciones sobre su situación, fue trasladado otra vez a la prisión, sacándose del hospital su expediente médico. Cuando la mayoría de sus heridas habían cicatrizado fue puesto en libertad. No obstante, cuando se le entrevistó, su cuerpo estaba todavía lleno de cicatrices 304/.

412. La información proporcionada por 10 de los 63 presos capturados en Angola en mayo de 1978 y posteriormente puestos en libertad se refiere a los malos tratos que les había infligido la policía. Una muchacha de Ovambo señaló que ella y otros 200 presos habían sido trasladados al campamento militar de Oshakati, donde se les habían dado descargas eléctricas aplicando cables a sus orejas y se les había tenido durante mucho tiempo colgados cabeza abajo. Los entrevistados señalaron que un tal mayor Roux había ordenado que dejaran de torturarles, pero que las torturas habían continuado cuando él no estaba presente. El Padre Hunke, en una carta al Administrador General, decía que todos los presos puestos en libertad con quienes había hablado estaban firmemente convencidos de que todos los que quedaban en el campamento estaban siendo torturados. En una declaración formulada el 22 de junio de 1978, el Juez Steyn rechazó, según se informa, las acusaciones alegando que el interrogatorio había terminado en cinco días, de modo que sólo se podían haber dedicado unos cinco minutos a cada persona, y que el mayor Roux y varias personas más independientes, entre ellas el Procurador General del Territorio, habían visitado a los presos y no habían recibido ninguna queja 305/.

303/ Windhoek Advertiser, 7 - 8 de diciembre de 1977.

304/ Observer, 16 de julio de 1978.

305/ Focus, Nº 18, septiembre de 1978, pág. 15.

413. Según información obtenida por el Grupo, la deportación del Rvdo. Edward Morrow y del Padre Hunke (véase el párrafo 382 supra) se debió en gran parte a su oposición a que se utilizaran la intimidación, el encarcelamiento y la tortura contra los partidarios de la SWAPO. Parece que el Rvdo. Morrow dijo que creía que la deportación se había planeado para sacarles de en medio a ambos antes de que llegara a Namibia el equipo de las Naciones Unidas encabezado por el Sr. Martti Ahtisaari 306/.

c) Violaciones del derecho del acusado a un juicio imparcial y público

414. En el párrafo 361 supra se hizo referencia al juicio de Victor Nkandi. El abogado defensor, David Soggot, presentó pruebas de que el acusado había sido maltratado para obtener de él una confesión y alegó que, de hecho, tres declaraciones distintas, que según el fiscal, H. F. van Zijl, había hecho Nkandi libre y voluntariamente, habían sido obtenidas mediante tortura. La defensa alegó que el acusado había sido colgado de manera que sus pies casi no tocaban el suelo, que le habían aplicado descargas eléctricas, y que constantemente le habían golpeado y dado patadas, y señalando, además, que el interrogador había sido el Teniente Gert Dippenaar, de la policía de seguridad de la Ciudad de El Cabo. El Coronel Schoon, Jefe de la policía de seguridad de Ovambolandia, negó estas acusaciones y dijo que Nkandi no había sido torturado pero admitió que, a causa de la escasez de celdas, se le había tenido en un camión en la Escuela agrícola de Ongongo y que, al igual que a otros presos allí encarcelados (que en un momento ascendían a 80, detenidos en agosto y septiembre de 1975), a veces se le había golpeado con grillos. El 13 de diciembre de 1977 el juicio se aplazó hasta el 1º de marzo de 1978 y el 1º de mayo se retiraron las acusaciones. El Magistrado Badenhorst dijo que los testimonios contradictorios de los testigos de cargo habían causado una "mala impresión" al Tribunal 307/.

E. Situación de los trabajadores negros africanos

1. Antecedentes

415. En anteriores informes del Grupo se han examinado los efectos de los sistemas de trabajo en Namibia, comprendido el sistema de contratación de trabajadores migrantes africanos; la negación de los derechos sindicales; la disparidad de salarios entre trabajadores negros y blancos, y el bajo nivel de los salarios y la pobreza consiguiente (E/CN.4/1222, párrs. 385 a 390; E/CN.4/1187, párrs. 376 a 379; E/5622, párrs. 117 a 136; E/CN.4/1135, párrs. 288 a 299; E/CN.4/1270, párrs. 325 a 337).

416. La mayor parte de la población africana de Namibia, que es de 750.000 personas, depende de los reducidos ingresos de la agricultura de subsistencia y del sistema de trabajo por contrata, cuyo funcionamiento se ha descrito en anteriores informes del Grupo. Según el estudio de la OIT, la política de Sudáfrica en el Territorio, basada en el sistema de leyes laborales discriminatorias vigentes en la República, así como la creación de "territorios patrios" para cada uno de los llamados "grupos étnicos" de Namibia, como medio de asegurar la existencia de una mano de obra

306/ The Times, 15 de julio de 1978.

307/ Focus, Nº 14, enero de 1978, pág. 5.

barata para las minas, las explotaciones agrícolas y las fábricas de la economía propiedad de y controlada por los blancos, desembocan en la explotación de los recursos humanos 308/.

417. El cálculo sudafricano de 1974 de que la población africana de Namibia era de 750.000 personas se ha visto rechazado en un reciente estudio del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia 309/; en él se concluye que según la información empírica a disposición de la SWAPO y las Naciones Unidas, para 1977 se debería utilizar un cálculo de población total de 1.250.000 personas. (conforme al estudio, dicha población se distribuye como sigue:

- el 60% de africanos de la zona septentrional (Cvambo-Kavango-Caprivi);
- el 24% de africanos de las zonas central y meridional (comprendido Kaokoveld);
- el 9% de "personas de color" (Nama-Rehoboth-mestizos de El Cabo);
- el 7% de europeos (la mitad sudafricanos, y el resto expatriados, el 25% de los cuales son de ascendencia alemana).

La población económicamente activa es de 500.000 personas; es decir alrededor del 40% de la población total; esta cifra comprende 311.000 africanos de la zona septentrional y 122.000 de la zona central y meridional, 48.500 personas de color y 36.000 europeos. Aproximadamente 240.000 personas se dedican a la agricultura en pequeña escala y 56.500 a la agricultura en gran escala, con 220.000 en puestos de trabajo en las zonas urbanas (no agrícolas). Alrededor de 110.000 namibianos trabajan con contratos de migrantes individuales a corto plazo y se hallan separados de sus familias. De este total, 75.000 son africanos de la zona septentrional que trabajan en la agricultura en gran escala y en los sectores urbanos. El enorme alcance de este sistema de contratos individuales se refleja en que, por lo menos en el 40% de los 250.000 hogares en Namibia hay un varón que trabaja fuera del lugar de residencia. Esa proporción alcanza el 50% en los hogares no europeos, y el 66% en los hogares del sector agrícola de subsistencia. Aproximadamente 25.000 trabajadores migrantes trabajan en la agricultura en gran escala y 85.000 en actividades urbanas (minería, manufacturas, pesca, construcción, servicios públicos).

2. Análisis de los testimonios y de la información recibidos

418. La explotación económica de la población negra se analizó ampliamente en un documento elaborado para el simposio de las Naciones Unidas para el estudio de la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y de las condiciones de reclusión en las cárceles, celebrado en Maseru, Lesotho, del 17 al 22 de julio de 1978 310/.

308/ Oficina Internacional del Trabajo, Labour and Discrimination in Namibia, Ginebra, 1977.

309/ Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, Towards Manpower Development in Namibia, Lusaka, 1977.

310/ Annan A. Cato, Economic Exploitation of the Black Population in Namibia, documento de antecedentes presentado en el Simposio de las Naciones Unidas celebrado en Maseru (Lesotho).

El documento llama al atención sobre la explotación que de los recursos de Namibia llevan a cabo determinadas empresas multinacionales cuya presencia se ha intensificado durante el período transcurrido desde que la Corte Internacional de Justicia pronunció su opinión consultiva de junio de 1971, en la cual declaraba que los Estados tenían la obligación de abstenerse de entablar relaciones económicas con Sudáfrica en representación de o con respecto a Namibia. Esta política de explotación se había visto estimulada por las favorables condiciones ofrecidas por Sudáfrica a las empresas extranjeras que deseaban intervenir en la vida económica del territorio. El documento aludía también a la negación de los derechos sindicales; a la mala situación económica a que deliberadamente se sometía a los africanos en los "territorios patrios" para obligarlos a trabajar en las zonas "blancas" y a que, pese a que las empresas extranjeras obtenían cuantiosos beneficios en sus operaciones dada la baratura de la mano de obra africana, seguían existiendo grandes disparidades entre los salarios de los trabajadores africanos y los de sus homólogos blancos. Una política discriminatoria en materia de enseñanza y la rígida aplicación de una legislación laboral también discriminatoria en el territorio habían creado una disparidad entre los niveles de ingresos y de servicios de que gozaban las comunidades africana y blanca. Esos factores eran los que llevaban a la explotación económica de la inmensa mayoría de la población. En el documento se llegaba a la conclusión de que la comunidad internacional tenía el deber de lograr, entre otras cosas, que todos los países aplicaran plenamente el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos, celebrada en Dakar (ver el E/CN.4/1222, párrs. 417 a 428), y la Declaración de Lagos contra el apartheid (ver el E/CN.4/1270, párrs. 531 a 543).

419. En la Conferencia sobre mano de obra migrante en el Africa meridional, que se celebró en Lusaka en abril de 1978, se aprobó una Carta de derechos de los trabajadores migrantes en el Africa meridional. En el artículo 1 de la Carta, se estipula que todos los trabajadores tienen el derecho de constituir sindicatos e ingresar en los de su elección; conforme al artículo 2, todos los trabajadores deben disfrutar de libertad de circulación y no deben estar obligados a llevar pases ni documentos de ese tipo; según el artículo 3, todos los trabajadores tienen el derecho de vivir, en compañía de sus familiares, cerca de sus lugares de trabajo; en el artículo 4 se estipula que todos los trabajadores deben tener derecho a un puesto de trabajo sin ser objeto de discriminación; en el artículo 5 se declara que todos los trabajadores deben tener derecho a cambiar de empleador y a elegir su ocupación; conforme al artículo 6, todos los trabajadores deben tener derecho a recibir un salario igual por un trabajo igual; según el artículo 7 todos los trabajadores deben tener igualdad de derechos a la formación profesional y la enseñanza de adultos. La Carta recibió el apoyo del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa en su 18º período de sesiones (mayo de 1978).

420. El Sr. Katamile (476ª sesión), en una declaración escrita, afirmó que las diferencias de salarios y de condiciones de empleo entre blancos y negros eran la práctica normal y que toda protesta en contrario tropezaba con la violencia y las amenazas. Un periódico había dicho últimamente en un titular que los negros habían logrado aumentos salariales del 100%, pero como esto significaba pasar de 4,50 dólares a 9 dólares mensuales, en el caso de trabajadores con familias de cuatro personas, este aumento aliviaba en poco su situación. No existían derechos sindicales, y lo más probable era que cualquier persona dedicada a promover la idea de ellos terminara en la cárcel. En 1977, la SWAPO había ayudado a crear el establecimiento del Sindicato de Trabajadores de Namibia (Namibia Workers' Union). Pese a la detención de su Secretario, Jason Angula, por la policía, la organización

contaba con amplio respaldo en el país; ello inquietaba tanto a las autoridades sudafricanas que éstas trataban de crear un sindicato a sus órdenes.

421. Según la información recibida por el Grupo, en julio de 1978 el Magistrado Steyn proclamó el principio de salario igual por trabajo igual, sin distinción entre africanos y blancos, en los servicios administrativos y civiles. Ello fue resultado de un debate que tuvo lugar acerca de la cuestión en la Conferencia de Turnhalle (véase E/CN.4/1270, párr. 336). Se informó que el Director de Tráfico de la División para Africa Sudoccidental de la Red de Ferrocarriles Sudafricanos había lanzado un llamamiento para cubrir 25 puestos a los que podrían concurrir toda clase de aspirantes de cualquier raza, a raíz de un éxodo de ferroviarios blancos. Los puestos de trabajo eran de capataces, maquinistas, clasificadores de trenes y tendedores de vías; asimismo se creó en Otjihase una nueva escuela ferroviaria. Conforme a un anuncio de la Oficina del Administrador General el 5 de julio de 1978, se publicaría en un número extraordinario de la Official Gazette una disposición por la que en adelante se permitiría a toda persona, sin distinción de raza, pertenecer a un sindicato. En virtud de esa disposición quedaría abolida la cláusula de la Industrial Ordinance de 1952 en la que quedaban excluidos los "autóctonos" de la definición que se daba de los empleados que podrían pertenecer a un sindicato. Un portavoz aseguró que los trabajadores de todas las razas tendrían derecho de ingresar en sindicatos; no obstante, no quedó claro si se permitiría a los africanos establecer sus propios sindicatos o si, por el contrario, tendrían que ingresar en los sindicatos ya existentes, que representaban a los trabajadores blancos 311/.

422. Conforme a la información recibida por el Grupo, los violentos disturbios que se produjeron en marzo y abril de 1978 en el poblado de Katutura (véanse los párrafos 362 y 363 supra) habían tenido su origen en el sistema de trabajo por contrata, la segregación en materia de alojamiento y en el creciente desempleo. Según se informó, un mes antes de que se iniciara la violencia, las autoridades municipales de Windhoek habían previsto enfrentamientos entre grupos rivales de desempleados. El Secretario del Ayuntamiento de Windhoek informó de que el desempleo entre los residentes negros namibianos establecidos había pasado, a fines de enero de 1978, del 3 al 12% y afectaba a 1.600 personas, mientras que entre los blancos y las personas de color era del 1,5% por término medio. Las medidas adoptadas por el Magistrado Steyn para abolir algunos aspectos del control de las entradas significaban que podían emigrar a Windhoek y otros centros urbanos en busca de trabajo más africanos de los "territorios patrios" que antes. El Sr. Leon Venter, Director del Departamento de Asuntos no Blancos de Windhoek, dijo que, si bien se carecía de cifras exactas, había "millares" de esas personas en la zona municipal de Windhoek. Se dijo que muchas de ellas vivían ilegalmente en el albergue de trabajadores ovambos a contrata o en pensiones ilegales en Katutura. La policía comunicaba que había aumentado la tasa de delincuencia y se habían tomado medidas para dar armas de fuego a los empleados municipales que trabajaban en el albergue de los ovambos y en otros puntos, con objeto de que pudieran defenderse. En Windhoek, es posible que las hostilidades se vieran agravadas cuando empleados del sector privado dijeron que la culpa del aumento del desempleo la tenía la SWAPO y añadieron que si los desempleados querían trabajo se lo fueran a pedir a la SWAPO. En Swakopmund, el Ayuntamiento envió una circular a los empleadores locales pidiéndoles su cooperación con el fin de reducir la tensión entre los desempleados y advirtiéndoles de la inminencia de que faltara comida y se produjeran disturbios. La circular, de fecha 2 de febrero de 1978, revelaba que había 1.000 desempleados africanos, en la ciudad, la mayoría de los cuales acababan de llegar de Ovambolandia;

se pedía a los empleadores que inscribieran a todos los trabajadores, notificaran los puestos vacantes y que no trataran de reducir los costos salariales mediante el despido de unos trabajadores para sustituirlos por otros a salarios más bajos 312/.

423. Se informó de que a comienzos de 1978 la tasa de inflación era del 15%. Se preveía que los precios siguieran subiendo, y se predecía la subida de una serie de productos sudafricanos, entre ellos el pan blanco, el azúcar, los fertilizantes, el acero y la energía eléctrica. Alrededor del 60% de los productos que se consumen en el territorio se importan de la República, incluida la mayor parte de los productos alimenticios 313/.

424. Se informó de que cuando los maestros de color y basters consideraban la posibilidad de ir a una huelga general de protesta contra los salarios discriminatorios el Sr. D. J. Steenkamp, Ayudante del Administrador General y Presidente del Comité del Trabajo les advirtió, el 21 de marzo de 1978, que "la huelga sería un delito". Conforme a la sección 58 de la Wage Industrial Conciliation Ordinance (Ordenanza de conciliación industrial en materia de salarios), Nº 35 de 1952, en Namibia son efectivamente ilegales las huelgas de trabajadores africanos. A esa advertencia acompañaba una declaración de que las autoridades deseaban imponer lo antes posible el régimen de igualdad salarial, pero que esa decisión dependería de los costos que entrañara. Los maestros se mostraron indignados por una decisión de conceder a los maestros blancos un aumento del 20%, con lo que se aumentaba aún más la desigualdad salarial entre las razas. Las maestras blancas tituladas con dos años de experiencia consiguieron un aumento de 1.536 rands al año, con lo que sus sueldos anuales máximos llegaban a 6.750 rands, mientras que sus colegas "de color" sólo lograron 7,50 rands más al año, con lo que sus sueldos máximos no pasaban de los 4.320 rands al año 314/.

F. Condiciones de vida de los africanos en los "territorios patrios"

1. Antecedentes

425. Las consecuencias de la política de "territorios patrios" establecida en aplicación de las recomendaciones de la entidad oficial "Comisión Odendaal" de 1964 se describieron en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 29 a 36). En otros informes del Grupo se ha resumido la legislación promulgada desde febrero de 1973 en relación con la creación de "territorios patrios" para su ocupación exclusiva por las llamadas "naciones indígenas" conforme a las disposiciones de la Self-Governing for Native Nations in South West Africa Act (Ley de autonomía de las naciones indígenas del África sudoccidental), Nº 54 de 1968, y la Amendment Act (Ley de enmienda) Nº 20 de 1973 (véase E/CN.4/1135, párrs. 245 a 252 y E/CN.4/1159, párrs. 237 y ss.).

426. Durante el período que se examina, el Administrador General procedió a la estructuración de "territorios patrios" en forma de "autoridades representativas"

312/ Focus, Nº 16, mayo de 1978, pág. 7.

313/ QWR, 1^{er} trimestre de 1978, pág. 21.

314/ Windhoek Advertiser, 21 de marzo de 1978.

de segundo nivel en cumplimiento de lo estipulado en el proyecto de Constitución elaborado en marzo de 1977 por la Conferencia de Turnhalle (véase E/CN.4/1270, párr. 339). En el documento se declaraba que "los órganos de autoridad legalmente instituidos existentes" debían ser aceptados como autoridades representativas de los diferentes "grupos de población" y que las leyes en función de las cuales se habían creado servirían de constitución hasta ser modificadas.

2. Resumen de la legislación reciente

427. Durante el período que se examina, ha sido relativamente escasa la legislación encaminada específicamente a ampliar la estructura de los "territorios patrios". Ha continuado la consolidación de las autoridades representativas bajo los auspicios del Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes, cuyas funciones en Namibia se traspasaron al Administrador General conforme a la Executive Powers Transfer (General Provisions) Proclamation AG 7 (Proclamación sobre transferencia de poderes ejecutivos) (Disposiciones generales) de noviembre de 1977 (véase el párrafo 349 supra).

428. Lo primero que proclamó el Administrador General tras ocupar el cargo fue la Rehoboth First Elections Proclamation AG1 (Proclama sobre primeras elecciones en el Rehoboth) de 12 de septiembre de 1977, para poner en práctica la Rehoboth Self-Government Act (Ley de libre gobierno de Rehoboth) Nº 56 de 1976. Esa ley intensificaba la fragmentación de Namibia al transformar a la comunidad semiautónoma de Rehoboth en un "territorio patrio autónomo" de pleno derecho (ver E/CN.4/1222, párr. 363). En la Proclama se prevén elecciones para el cargo de Kaptein y la constitución de un Consejo Legislativo formado por seis miembros (artículos 2 y 3). Las disposiciones de la ley difieren algo de las que establecen otras regiones de "libre gobierno" al ajustarse a la terminología y a las prácticas tradicionales del Rehoboth: por ejemplo, el cargo de Kaptein en lugar de Ministro Principal. La Proclama introduce también ligeras modificaciones en la ley con el fin de adaptarla a los últimos cambios que se han introducido en la administración del territorio (véase E/CN.4/1270, párr. 343) 315/.

3. Análisis de los testimonios y de la información recibidos

a) Derechos políticos y libertades personales

429. El Sr. Manning (483ª sesión) declaró que la proclama del Administrador General relativa a la celebración de elecciones en el Rehoboth demostraba que el plan sudafricano de "territorios patrios" para Namibia continuaba intacto, y representaba una tentativa de establecer mecanismos para facilitar la puesta en práctica de esta política. El Sr. Manning aludió también a la reunión celebrada por el Consejo Nama, en octubre y noviembre de 1977, en la que, según se desprendía de las actas, el Administrador General instó al Consejo a que "tratase de lograr un estatuto superior", o dicho en otros términos, a que optara por el de "libre gobierno", en consonancia con la política de "territorios patrios" de Sudáfrica. Como se comentaba en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 346), se promulgaron reglamentos sobre el "territorio patrio" nama, por los que se concedía un estatuto de nivel inmediatamente inferior al de "libre gobierno".

430. Conforme a la información recibida por el Grupo, en las elecciones que tuvieron lugar en el Rehoboth el 4 de octubre de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto en la AGI, el Dr. Benjamín Afrika, jefe de la Delegación del Rehoboth y del Bastervereniging Party en la Conferencia de Turnhalle fue elegido Kaptein. El Dr. Afrika tuvo como oponente al Sr. Hans Diergaardt, jefe del Rehoboth Bevrydingsparty y obtuvo 2.307 votos frente a los 2.180 de este último. El Dr. B. Afrika adujo que su oponente había sido apoyado por la SWAPO por conducto del Rehoboth Volkspartei, miembro constituyente de la organización nacional SWAPO, afirmación que negó el Sr. Mokgamedi Tlhabanello quien declaró que se trataba de una elección "étnica" y que por ello, los partidarios de la SWAPO se habían negado a ir a las urnas. El 31 de octubre de 1977 se eligió una nueva administración en el Rehoboth y los seguidores del Dr. Afrika volvieron a salir triunfantes. El 24 de octubre de 1977 el Sr. Diergaardt obtuvo una autorización de la Corte Suprema para tener acceso a las cédulas secretas utilizadas para la elección del Kaptein. El 30 de noviembre de 1977, la Corte accedió a una solicitud del Sr. Diergaardt, según la cual se habían producido irregularidades en las elecciones, de que se prohibiera la instalación oficial del Dr. Afrika en el cargo de Kaptein 316/.

431. Aunque se habían levantado las restricciones a la celebración de reuniones políticas después de la abolición de las Proclamations R.17 y R.89, se informó de que cuando la SWAPO intentaba organizar mítines públicos tropezaba con la hostilidad de la policía y las autoridades tribuales. El 16 de diciembre de 1977 la policía disolvió con gases lacrimógenos el mitin organizado por la SWAPO en Ondanga. Asistían a él 8.000 personas, pese a que la policía había puesto barricadas en las carreteras, registraba a los asistentes en busca de armas y, a última hora, ordenó que el mitin no se celebrara en el lugar previsto, sino en un solar junto al campamento de una unidad de ovambos. La SWAPO, en una declaración hecha pública por su ejecutiva nacional en Windhoek, denunció que un grupo de unos 20 agentes de la policía tribal ovambo, de paisano, y un grupo de partidarios de la Alianza Democrática de Turnhalle, que se autodenominaba "Puño de Ndjoba", nombre del Ministro Principal de Ovambolandia, armados con ramos de palmeras, granadas de mano y fusiles, maltrataron y atacaron a los manifestantes. La solicitud formulada por Tauno Hatuikulipi, Tesorero Nacional de la SWAPO, de que la policía sudafricana, que observaba los acontecimientos desde seis vehículos antimitas detrás de la tarima de los oradores, registraran a la gente que pudiera llevar armas, se vio rechazada porque, según la policía, la SWAPO no tenía derecho a quejarse, pues ella misma había colocado minas. Según la SWAPO, la policía tribal se dirigió al campamento militar, regresó de uniforme militar completo, y cargó contra la multitud, mientras la policía sudafricana lanzaba gases lacrimógenos. Se hicieron disparos al aire y resultaron heridos varios de los asistentes que huían. La policía aconsejó a los oradores que se fueran, porque no podía garantizar su seguridad personal 317/.

432. Según se informó también, el 4 y el 5 de febrero de 1978 hubo un ataque contra un segundo mitin de la SWAPO que se celebraba en Katima Mulilo, en la franja de Caprivi. La policía y las tropas sudafricanas dispersaron un mitin al que asistían alrededor de 1.000 personas, después de que partidarios locales de la Alianza Democrática de Turnhalle perturbaran el orden. Dos Land Rover con 40 miembros de esa Alianza se lanzaron repetida y temerariamente por en medio de la multitud. Hubo

316/ Rand Daily Mail, 5 de octubre de 1977; Windhoek Advertiser, 6 a 25 de octubre de 1977; Rand Daily Mail, 30 de noviembre de 1977.

317/ SWAPO, comunicado de prensa L/8/77/75, 20 de diciembre de 1977; Windhoek Advertiser, 21 de diciembre de 1977.

peleas cuerpo a cuerpo y a pedradas, y la policía detuvo a varios miembros de la SWAPO. El Tesorero Nacional de la SWAPO informó de que varios individuos conocidos como miembros del batallón de Caprivi, el ejército local tribal, habían atacado su coche. También se informó de que durante el mismo período habían sufrido ataques partidarios de la SWAPO en Otjiwarongo, Omaruru, Okakakara (Hererolandia) y Khorixas (Damaralandia) 318/.

433. Se informó de que la población de los "territorios patrios" había sido objeto de presiones con el fin de que se inscribieran en el censo electoral iniciado por el Administrador General, en junio de 1978. Se dijo que los empresarios blancos, la policía, las Fuerzas Sudafricanas de Defensa y funcionarios de la Alianza Democrática de Turnhalle habían ejercido presión en este sentido y que en varios casos era indispensable poseer el certificado de inscripción para recibir tratamiento médico u obtener un puesto de trabajo. La SWAPO informó de que funcionarios sudafricanos habían obligado a inscribirse a entre 7.000 y 10.000 refugiados procedentes de Angola asentados en el norte de Namibia, antes incluso de que comenzara el proceso de inscripción. Algunos de estos refugiados eran miembros de la UNITA y habían recibido adiestramiento militar y ayuda de las Fuerzas Sudafricanas de Defensa 319/.

434. Desde hacía seis años, la región de Ovambolandia estaba sometida prácticamente a la ley marcial y la población, que era víctima de detenciones, cárceles y torturas, se había visto en medio de una guerra entre los guerrilleros de la SWAPO y las Fuerzas Sudafricanas de Defensa. Según citas del Obispo Leonardo Auala, jefe de la Iglesia Luterana de Ovambokavango, los soldados sudafricanos, que vendrían justamente para proteger a la comunidad, la estaban aterrorizando. El pueblo estaba cansado de todo esto. Sudafrica torturaba tanto a los miembros de la SWAPO como a otros que sufrían sin haber hecho nada 320/.

b) Libertades personales: libertad de circulación

435. El Sr. Manning (483ª sesión) se refirió a la eliminación de los códigos de las "leyes de pases" por decisión del Administrador General en noviembre de 1977. Pero, en lo demás, esta modificación de la Native (Urban Areas) Proclamation (Proclama relativa a zonas urbanas autóctonas) de 1951, que se aplicaba también al Territorio, dejaba sin alterar la mayor parte de los códigos. Se había insertado un artículo nuevo por el que se imponía a los africanos la obligación de presentar, cuando se les pidiera, un permiso de residencia, con el resultado de que a los namibianos se les seguía deteniendo con igual frecuencia y de la misma manera que antes de abolirse las "leyes de pases". Según la información facilitada al Grupo, las leyes pertinentes modificadas o abolidas eran la Native Administration Proclamation (Proclama relativa a la administración autóctona) Nº 11 de 1922 (artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y párrafo c) del artículo 20); la Native Administration Amendment Proclamation (Proclama relativa a la modificación de la administración autóctona) Nº 11 de 1927 y la Native (Urban Areas) Proclamation Nº 56 de 1951 (artículos 10, 10 bis, 11, 12, 23, 25, 26 y 27) 321/.

318/ Windhoek Advertiser, 6 y 7 de febrero de 1978.

319/ Rand Daily Mail, 24 de abril de 1978.

320/ Financial Times, 1º de marzo de 1978.

321/ Hansard, 14 de febrero de 1978, derogación de leyes aplicables en Africa sudoccidental.

G. Trabas a los movimientos estudiantiles

436. La cuestión de los movimientos estudiantiles se examinó en informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1222, párrs. 396 a 407; E/CN.4/1270, párrs. 356 a 365); en ellos se llegaba a la conclusión de que la educación en Namibia se basaba en conceptos tan restrictivos y autoritarios que se privaba a la población africana y de color del territorio de una educación digna de ese nombre. Durante el período que se examina, la UNESCO ha publicado una valiosa información acerca del sistema de enseñanza y también se ha abordado el tema en la documentación que se presentó a un seminario sobre el idioma y la educación en Namibia organizado por el Instituto Africano Internacional 322/. En Namibia no hay universidades, aunque funcionan varios buenos institutos técnicos y centros de formación profesional, seminarios teológicos, y escuelas secundarias segregadas; entre éstas figuran el Augustineum de Windhoek, controlado por el Gobierno; el Instituto de pedagogía, formación y capacitación profesional de Ongwediva en Ovambolandia, la escuela secundaria "Cornelius Goroseb" de Khorixas, Damaralandia, y el Seminario teológico paulino y la escuela secundaria "Martín Lutero". Sólo se patrocina el ingreso de un número muy limitado de estudiantes africanos en las universidades "bantúes" de la República, y unos pocos logran obtener becas en el extranjero. En 1976, se examinó en la Conferencia de Turnhalle el proyecto de crear una universidad multirracial en Namibia, si bien el Grupo observa que las autoridades todavía no han tomado medidas al respecto.

437. Los niveles primario y secundario de la enseñanza se caracterizan por unas tasas de deserción escolar cada vez más elevadas. Se ha calculado que el porcentaje de niños africanos matriculados a nivel primario ha alcanzado el 80% a raíz de la introducción de la enseñanza "obligatoria", en enero de 1977. La estructura actual de la enseñanza para africanos, que data del 1º de enero de 1976, consiste en cuatro grados primarios de nivel inferior (obligatorios), tres grados primarios de nivel superior, tres grados secundarios de nivel inferior y dos grados secundarios de nivel superior. Con este sistema de 12 años de escolaridad se han equiparado estructuralmente los sistemas de enseñanza para africanos y para blancos, aunque cada uno de los sistemas se administra por separado. En 1976 había una matrícula total en la enseñanza primaria inferior de 102.924 africanos, y en la primaria superior de 30.161. A nivel secundario, la matrícula en primer grado era de 4.231 alumnos, que se reducía a 74 en quinto grado, con una matrícula total de 6.517 alumnos en la enseñanza secundaria. Había 261 alumnos en la enseñanza técnica secundaria y 592 en las escuelas de magisterio, o sea, que el total de alumnos en la enseñanza posprimaria era de 7.370; el número total de alumnos matriculados en todo el sistema (incluidos los 47 de escuelas especiales y los 141 de clases de perfeccionamiento) era de 140.643 en 1976 323/.

1. Legislación pertinente

438. En informes anteriores del Grupo, se ha resumido la legislación sudafricana relativa al sistema de enseñanza de los africanos y las personas de color (véase, en especial, E/CN.4/1187, párrs. 388 y 389). En los informes se examinó también la aplicación a Namibia, en 1970, de las recomendaciones de la Comisión van Zyl de 1958 (Informe de la Comisión de investigación sobre la educación de no europeos en Africa sudoccidental) y la aplicación de la Bantu Education Act (Ley de educación bantú) N° 47 de 1953 enmendada. La política general ha consistido en regular el sistema de enseñanza de modo que se ajuste al sistema de enseñanza de la República.

322/ Namibia: The effects of apartheid on culture and education, UNESCO, 1977; The Education of Namibians, Dr. Gareth Howell, Ministerio Británico de Desarrollo de Ultramar, 29 de junio de 1978.

En virtud de la South West African Affairs Act (Ley sobre los asuntos del Africa sudoccidental) Nº 25 de 1969 se traspasó la educación de los africanos al Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes, que hasta entonces desempeñaba el Ministro de Educación Bantú, y la de las personas de color, namas y rehobothers al Departamento de Relaciones con Personas de Color, Rehoboth y Nama. Los métodos docentes se basan en el programa de "Educación bantú" según el cual la instrucción ha de impartirse en la lengua materna del grupo tribal y en afrikaans. En el nivel secundario, pueden elegirse como lenguas adicionales el inglés y el alemán, si bien el principal vehículo de instrucción continúa siendo el afrikaans. El sistema de enseñanza para africanos lo administra la Oficina regional de Windhoek, que controla todas las instituciones de enseñanza primaria y secundaria; el Tribunal de exámenes de la República para la educación bantú se ocupa de realizar los exámenes en las diversas fases finales del sistema. La mayor parte de las instituciones de enseñanza son escuelas comunitarias "subvencionadas", cuyos profesores contratan las juntas escolares locales bajo la supervisión de la Oficina Regional; los requisitos de reconocimiento de las escuelas han debilitado el control y la autoridad de las iglesias en las escuelas de las misiones. En 1976, de un total de 611 escuelas, 570 eran comunitarias y 30 de las iglesias y privadas. También se aplica un sistema de transferencia a los "territorios patrios" de funciones en materia de enseñanza. En los "territorios patrios", la Asamblea Legislativa o el Consejo tienen un Consejero o un Ministro de Educación y Cultura que asume el control de la enseñanza. La Oficina regional se encarga de "coordinar" las actividades, y en la práctica este traspaso de funciones ha influido poco o nada en la educación de los africanos.

2. Análisis de la información disponible

439. El Sr. Katamila (476ª sesión y testimonios escritos) se refirió a la creación, en septiembre de 1976, de la Organización de Estudiantes Namibianos (NABSO). Aunque sus inquietudes no rebasaban el ámbito de la enseñanza, las autoridades la calificaron de organización política. Desde que ocurrieron los levantamientos de Soweto se ha detenido a algunos de sus miembros, entre ellos 20 estudiantes calificados de "cabecillas" de una gran escuela secundaria, por organizar manifestaciones. A otros se les ordenó presentarse a la policía. Como represalia contra las escuelas secundarias que se manifestaron en apoyo de los estudiantes de Soweto -entre las que figuraban la Escuela Secundaria Martín Lutero y la de Santa Teresa- las autoridades quemaron los exámenes escritos de diciembre de 1976. Según se ha informado, aunque unos 1.000 alumnos habían terminado el sexto grado en las escuelas del norte, sólo se permitió ingresar en la fase superior a 300. La selección la realizaron las autoridades sudafricanas que, según se comunicó, descartaron deliberadamente a los mejores estudiantes en beneficio de los que habían aprobado con notas inferiores, a fin de frustrar las aspiraciones de los primeros. La consecuencia es una elevada tasa de delincuencia, pues los muchachos obligados a dejar los estudios no pueden encontrar trabajo. El Sr. Katamila describió el sistema, en virtud del cual, los profesores presentaban los resultados de los exámenes al Director de Educación, quien adoptaba la decisión definitiva de si el alumno continuaría o no sus estudios del siguiente grado. Aunque los profesores podían hacer recomendaciones, se quejaban de que muchas veces no se les hacía caso. En las aulas de los africanos era normal que hubiera 70 alumnos, mientras que el promedio en las de los blancos era de 20. El testigo declaró que había hablado con el Director de Educación en Windhoek y que éste le había dicho que no había suficiente dinero para construir más escuelas para los niños negros.

440. Se informó de que a 90 estudiantes, la mayor parte de ellos de primer año de magisterio, se los expulsó de la escuela secundaria de Ongwediva el 17 de octubre de 1977, tras celebrarse allí un mitin de la SWAPO. Los profesores, muchos de ellos

miembros de las Fuerzas Sudafricanas de Defensa debido al programa militar de "ganar los corazones y las mentes", pidieron a los estudiantes que no asistieran a él. En noviembre, se expulsó a 19 estudiantes de la escuela secundaria de Okakakara cuando se descubrió que tenían carnets de la SWAPO y de la NABSO. En un discurso pronunciado en Oshakati, el Administrador General anunció que a comienzos de 1978 se eliminaría la educación bantú y que todos los grupos de población se registrarían por un programa de estudios único. No obstante, se mantendrían escuelas separadas para cada grupo racial. En consonancia con una decisión tomada por el Comité Ejecutivo de Africa sudoccidental en noviembre de 1977, todas las escuelas y guarderías privadas podrían en adelante aceptar niños de diferentes razas, pero las subvenciones del Gobierno sólo se abonarían en función del número de niños blancos que hubiera en cada institución 324/.

II. Información relativa a las personas que se han hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos

441. Debe recordarse que en su resolución 6 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo que hiciera abrir un expediente contra toda persona que se hubiera hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos y que señalara el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

442. Tras estudiar la información pertinente recibida y habida cuenta del mandato que se le había confiado, el Grupo elaboró una lista inicial de personas que, a su juicio, se debía considerar que se habían hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos (E/CN.4/1270, párrs. 559 a 567).

443. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 5 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, tomó nota de la lista y pidió al Secretario General que señalara a la atención de los Estados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el grupo de tres miembros de la Comisión de Derechos Humanos creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

444. De la información y los testimonios recogidos por el Grupo durante el período que se examina, se desprende, a juicio del Grupo, que existen motivos suficientes para creer que las siguientes personas se han hecho culpables, o son sospechosas de haberse hecho culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos:

Caso Nº 1: General de Brigada Victor Verster, Comisionado de la División de Policía, que acusó públicamente a la SWAPO de responsabilidad por el asesinato del Jefe Clemens Kapuvu, con lo cual incitó a la violencia en Windhoek, violencia que desembocó en las muertes de varios miembros de la SWAPO (véase el párrafo 363, ya mencionado como caso Nº 4 en E/CN.4/1270).

324/ Windhoek Advertiser, 9 y 10 de noviembre de 1977, 14/15 de diciembre de 1977.

Caso N° 2: General de Brigada Hannes Botha, Director de operaciones de la Fuerza Sudafricana de Defensa, que encabezó el ataque al campo de refugiados de Kassinga (véase el párrafo 365).

Caso N° 3: Capitán Nel y Sargento Botha, que reconocieron delante del testigo Peter Manning que se empleaba regularmente la tortura contra los detenidos políticos (véase el párrafo 401).

Caso N° 4: Coronel Willem Frederick Schoon, que torturó en Oshakati a detenidos de la SWAPO, entre ellos a Andreas Nangolo y Josef Sakaria, y al que se nombraba en la declaración jurada presentada por Franciscus Petrus en diciembre de 1977 como responsable de haber sometido a tortura con descargas eléctricas a Bernadus, hijo de aquél (véanse los párrafos 404 y 406; ya mencionado como caso N° 3 en E/CN.4/1270).

Caso N° 5: Mayor Roux de la Fuerza Sudafricana de Defensa, que no impidió a sus subordinados torturar a los prisioneros namibianos capturados en Angola (véase el párrafo 412).

Caso N° 6: El policía Poess, que ha sido reconocido como haber torturado a un testigo durante su interrogatorio (véase el párrafo 404).

III. ZIMBABWE

Introducción

445. El proceso ilegal y unilateral por el que el régimen rebelde proclamó la independencia de Rhodesia del Sur de la Potencia colonial se describe detalladamente en los documentos E/CN.4/AC.22/13 (párrs. 1 a 11) y E/CN.4/1020/Add.1 (párrs. 72 a 74). La llamada "nueva constitución", que aprobó el Parlamento de Rhodesia del Sur, y las diversas leyes complementarias se analizan en informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1020, párrs. 369 a 373, y E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 73 y 74).

446. Por otra parte, el Grupo señaló en su último informe (E/CN.4/1270) los últimos acontecimientos políticos y de otra índole ocurridos en el territorio. Como ya había informado anteriormente el propio Grupo, el Reino Unido, apoyado por los Estados Unidos, continuó sus esfuerzos para encontrar una solución pacífica al problema de la transferencia del poder de la minoría blanca a la mayoría africana (ibid., párrs. 367 a 371). A este respecto se consultó a los Estados de la línea del frente, así como a los cuatro representantes de los movimientos de liberación de Zimbabwe. Aunque ninguna de las partes que participaron en esas consultas rechazó las propuestas, todas ellas expresaron algunas reservas.

El "Arreglo interno"

447. El 24 de noviembre de 1977, el régimen ilegal anunció que, en vista del fracaso de las propuestas angloamericanas, tenía la intención de entablar negociaciones con los llamados dirigentes nacionalistas africanos internos: el Obispo Abel Muzorewa (UANC), el Reverendo Ndabaningi Sithole (ANC (Sithole)) y el Jefe Jeremiah Chirau (Presidente de la Zimbabwe United People's Organisation (ZUPO)) 325/. Es significativo que ninguno de esos tres dirigentes cuenta realmente con el apoyo de las guerrillas, que operan todas bajo los auspicios del Frente Patriótico. Al proponer las negociaciones, el Sr. Smith declaró que aceptaba "el principio del gobierno de la mayoría basado en el sufragio de los adultos" 326/. En la lista de las peticiones que hacía la UANC no se mencionaba la posición del ejército ni de la policía, aunque era evidente que uno de los principales objetivos de las negociaciones era la terminación de la guerra de liberación 327/.

448. El 3 de marzo de 1978 anunciaron conjuntamente que habían firmado un acuerdo llamado el "Arreglo interno" que, en su opinión, permitiría que se adoptase en el territorio el gobierno de la mayoría. En el Arreglo se declaraba que el 31 de diciembre de 1978 sería el Día de la Independencia. En él se determinaban también las cuestiones que habrían de incluirse en la Constitución y se establecían ciertas medidas para el período de transición (antes de la celebración de las necesarias elecciones). Además, se declaraba que 72 de los puestos se cubrirían por sufragio universal, pero que los otros 28 estarían reservados a los blancos. Veinte de ellos se proveerían mediante un sistema de votación preferencial en el que tomarían parte los votantes blancos y los otros ocho se cubrirían con las personas designadas por un colegio electoral compuesto por los miembros blancos de la actual House of Assembly. Las partes convinieron también en establecer un gobierno de transición

325/ Radio Salisbury, 25 de noviembre de 1977.

326/ Radio Salisbury, 25 de noviembre de 1977.

327/ Ibid.; Sunday Mail, 27 de noviembre de 1977.

que determinaría la liberación de los detenidos, la revisión de las sentencias pronunciadas por delitos de carácter político, nuevas medidas para la eliminación de la discriminación racial, la creación de una atmósfera propicia a la celebración de elecciones libres y democráticas, la redacción de una nueva constitución y el procedimiento necesario para la inscripción en el censo electoral.

449. El gobierno de transición se compondrá de un Consejo de Estado y un Consejo de Ministros, cuya composición y cuyas funciones se han previsto igualmente.

450. El Arreglo interno ha sido condenado por todos los Estados africanos de la línea del frente, por el Frente Patriótico, por la Organización de la Unidad Africana y por las Naciones Unidas.

451. El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 30º período ordinario de sesiones celebrado en Trípoli en febrero de 1978, aprobó una resolución por la que condenaba cualquier arreglo del que se excluyera al Frente Patriótico y hacía un llamamiento a todos los Estados para que no reconocieran el citado arreglo. Posteriormente y a petición del Grupo Africano de las Naciones Unidas, se reunió del 6 al 14 de marzo de 1978 el Consejo de Seguridad, que aprobó el 14 de marzo de 1978 la resolución 423 (1978), que declaraba ilegal e inaceptable todo "arreglo interno" concertado con los auspicios del régimen ilegal y pedía a todos los Estados que no reconocieran de ningún modo tal arreglo. A este respecto los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América habían formulado reservas expresas respecto del arreglo interno.

452. El Arreglo interno ha sido también objeto de detenido estudio por la Comisión Católica "Justicia y Paz" de Rhodesia, la cual llegó a la conclusión de que las propuestas relativas a la Constitución habían sido principalmente concebidas para reforzar la sociedad actual, dominada por los blancos 328/, y por el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, que señaló que "para formar parte del gobierno de transición, el Obispo Muzorewa, el Reverendo Sithole y el Jefe Chirau tenían que jurar la Constitución del régimen de 1969, ilegal y abiertamente racial" 329/.

453. Ejemplo significativo del control que ejercen sobre los "Ministros" negros los partidarios blancos del régimen ilegal es la destitución, del puesto que ocupaba en el gobierno, del Sr. Byron Hove, que, poco después de su nombramiento, había hecho una declaración sobre los cambios que había que introducir en la administración civil, el poder judicial y la policía, en armonía con el principio del gobierno de la mayoría.

454. Otra indicación de las consecuencias del Arreglo interno es la que dan los contactos establecidos con Sudáfrica. El "Coministro de Relaciones Exteriores", Sr. Elliot Gabellah, visitó Sudáfrica y, a su regreso, declaró su intención de mantener una relación de amistad y de buena vecindad lo más estrecha posible con dicho país 330/.

328/ Comisión Católica "Justicia y Paz", de Rhodesia, An Analysis of the Salisbury Agreement, 15 de abril de 1978.

329/ Smith's Settlement: Events in Zimbabwe since 3 March 1978.

330/ Rhodesia Herald, 22 de abril de 1978.

455. Finalmente, el arreglo interno no ha producido ningún efecto perceptible sobre la guerra. Según los datos proporcionados al Grupo por la Comisión Católica "Justicia y Paz", de Rhodesia, "el número de bajas oficialmente reconocidas indica que desde principios de año las hostilidades han ido en aumento y que desde que se firmó el arreglo de Salisbury, la guerra ha seguido intensificándose y extendiéndose a zonas más amplias 331/. En los párrafos 472 a 492 del presente documento se dan nuevos datos acerca de algunas de las principales matanzas de civiles ocurridas en Rhodesia del Sur desde que se concertó el arreglo.

456. En el resto del informe, al exponer los datos relativos a esta política y a las prácticas de las autoridades que violan los derechos humanos (en Zimbabwe) se hará siempre que se pueda una distinción entre el período anterior y el período posterior al arreglo interno.

Otras negociaciones

457. A pesar de las negociaciones celebradas en Rhodesia del Sur, los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos han seguido negociando con el Frente Patriótico (y, hasta cierto punto, con el régimen ilegal) sobre la base de las propuestas de agosto de 1977. Lord Carver visitó Mozambique y Sudáfrica en enero de 1978. Durante los meses de enero y febrero el Secretario de Relaciones Exteriores y de Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, Dr. David Owen, y el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, Sr. Andrew Young, se entrevistaron con los dirigentes del Frente Patriótico en Malta. El acuerdo entre las dos partes fue mayor, pero el Frente Patriótico siguió rechazando el pleno uso de poderes propuesto para el Comisionado Residente 332/. El Reino Unido no ha revelado cómo piensa terminar con la rebelión, de manera que sus propuestas puedan ponerse en práctica. En realidad, se ha dejado al Frente Patriótico el cuidado de poner militarmente fin a esa rebelión, con cierta ayuda de las sanciones internacionales.

458. Tanto el Dr. Owen como el Sr. Young establecieron nuevos contactos con el régimen ilegal cuando visitaron Sudáfrica en abril de 1978 y se entrevistaron con los firmantes del arreglo interno, con el Frente Patriótico y con los Estados de primera línea. No se hizo ningún progreso importante y posteriormente el régimen rebelde declaró que no volvería a participar en negociaciones 333/. En julio de 1978 continuaron, pero sin más resultados, las visitas a Sudáfrica de funcionarios británicos y estadounidenses 334/.

459. Según informaciones recibidas por el Grupo, el Sr. Ian Smith y el Sr. Joshua Nkomo celebraron a mediados de agosto de 1978 una reunión secreta en Zambia. Aunque no se conocen bien sus detalles, esa reunión demuestra que el

331/ An Addendum to an Analysis..., obra citada.

332/ Financial Times, 2 de febrero de 1978.

333/ Financial Times, 19 de abril de 1978; Guardian, 26 de abril de 1978; Radio Maputo, 7 de abril de 1978.

334/ Rhodesia Herald, 16 de junio de 1978.

Arreglo interno no ha respondido realmente a las aspiraciones del pueblo africano de Zimbabwé. Los dos dirigentes realizaron, al parecer, muy pocos progresos 335/.

460. Sudáfrica sigue siendo el principal apoyo del régimen ilegal. Todos los contactos comerciales se realizan por conducto de Sudáfrica, ya que siguen cerradas las fronteras con Mozambique y Zambia. También han continuado los contactos oficiales al más alto nivel, como lo demuestran, por ejemplo, las entrevistas celebradas por los "Coministros de Finanzas" con el Ministro de Finanzas sudafricano 336/ y por el Sr. Ian Smith con el Primer Ministro de Sudáfrica, Sr. Vorster, en mayo de 1978 337/.

Actividades de las guerrillas en Zimbabwé

461. Durante el período que se examina se intensificaron las actividades de las guerrillas, que, por otra parte, se extendieron a todo el territorio. En enero de 1978 la parte central de la colonia rebelde quedó incluida en la zona operacional del Grapple 338/. Los efectos de esta escalada continua de la lucha se han dejado sentir especialmente en cierto número de aspectos que afectan a los derechos humanos: aumento de la ilegalidad y las brutalidades de las fuerzas armadas (véanse los párrafos 472 a 491 *infra*); aumento de los ataques más allá de las fronteras de los tres países africanos de la línea del frente, Botswana, Mozambique y Zambia (véanse los párrafos 493 a 504 *infra*); intensificación de la corriente creciente de refugiados que pasan a los tres países africanos vecinos (véanse los párrafos 530 a 532 *infra*); mayores restricciones y mayor control de la prensa local e internacional (véanse los párrafos 597 a 600 *infra*); y nivel creciente de desprecio a la ley en el país, que hace difícil determinar con precisión a quién incumbe la responsabilidad de cierto número de incidentes violentos que se han producido en zonas tanto rurales como urbanas (véase el párrafo 492 *infra*).

A. Pena capital

1. Resumen de la legislación pertinente

462. La legislación por la que el régimen ilegal impone la pena de muerte fue analizada en detalle en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 75 a 77). En especial, la Law and Order Maintenance Act (Ley de mantenimiento del orden público) y sus múltiples enmiendas establecen la pena de muerte (en muchos casos con carácter obligatorio) por una amplia gama de delitos y disponen que incumbe al acusado probar su inocencia. La aplicación persistente de esa legislación confirma la opinión que había manifestado previamente el Grupo de que dicha ley "se viene utilizando constantemente para reprimir la actividad política africana, la desobediencia civil y todas las demás formas de oposición a la supremacía blanca" (E/CN.4/1222, párr. 444).

-
- 335/ Guardian, 4 de septiembre de 1978.
336/ Rhodesia Herald, 10 de mayo de 1978.
337/ Rhodesia Herald, 20 de mayo de 1978.
338/ Focus, N^o 16, mayo de 1978.

2. Sanción de la pena capital mediante los procedimientos judiciales

463. El régimen ilegal sigue sin publicar ninguna información concreta acerca de la utilización real de la pena de muerte. En febrero de 1978, al ser interrogado acerca de las condenas de muerte que habían sido pronunciadas desde la declaración unilateral de la independencia, el "Ministro de Justicia" (Sr. H. Squires) contestó que no se consideraba conveniente para los intereses nacionales facilitar esa información 339/.

464. En la declaración que hizo ante el Grupo, la Sra. Margaret Ling (477ª sesión) observó que la prensa había publicado información según la cual el "Consejo Ejecutivo" había decidido suspender las ejecuciones por delitos políticos. Sin embargo, el régimen no había hecho ningún anuncio oficial en ese sentido. La testigo dijo a continuación que estaba claro que había muchas personas que llevaban bastante tiempo condenadas a muerte. Otro testigo, el Sr. Malcolm Smart (482ª sesión), observó que era indispensable conseguir que se conmutaran las penas de muerte porque, si el Sr. Ian Smith decidía que el Consejo Ejecutivo era inoperante y se volvía al sistema anterior, cabía la posibilidad de que se ahorcara a los condenados.

465. Con anterioridad al acuerdo relativo al arreglo interno, la pena de muerte se aplicaba regularmente, pero en secreto. Por ejemplo, la ejecución del Sr. Robert Bhebe (consignada en el informe del año pasado (E/CN.4/1270, párr. 380, xxxvii)) no se comunicó a sus familiares hasta que éstos llegaron a la prisión en la mañana del miércoles 13 de julio de 1977 340/. El régimen solamente ha confirmado la ejecución de otras dos personas, probablemente porque su petición de clemencia había sido apoyada por el Obispo Muzorewa y el Reverendo Sithole en un momento en que participaban en negociaciones minuciosas. Aun así, esas ejecuciones fueron confirmadas solamente algún tiempo después de haberse efectuado 341/. El Fondo Internacional de Ayuda y Defensa señaló en su boletín de noticias Focus que, cuando se efectuaron las primeras ejecuciones desde que se proclamó la declaración unilateral de independencia en 1969, hubo enérgicas protestas. Sin embargo, desde mayo de 1973, fecha en que se reanudaron las ejecuciones, la reacción internacional y especialmente la del Gobierno británico ha sido más apagada 342/. Como las ejecuciones se han realizado en secreto, la protesta internacional ha sido muy reducida, ya que es más difícil denunciar un acontecimiento cuya fecha no se conoce.

466. La Sra. Ling (477ª sesión) declaró que desde 1975 se había condenado a muerte por motivos políticos a 125 personas. Siete de ellas recurrieron con éxito ante los tribunales contra la sentencia, y el "Presidente" conmutó la pena de otra persona que había pedido clemencia.

339/ Rhodesian Parliamentary Debates, House of Assembly (en adelante citado como Parliamentary Debates), 97, col. 2390, 23 de febrero de 1978.

340/ Focus, N° 12, septiembre de 1977.

341/ Focus, N° 15, marzo de 1978.

342/ Focus, N° 14, enero de 1978.

467. Los testigos que declararon ante el Grupo reiteraron que era difícil conseguir una información completa acerca de las personas procesadas y del resultado de los juicios. Las informaciones de prensa son incompletas; a veces, los juicios se celebran en parte a puerta cerrada y se excluye de ellos a la prensa o se imponen restricciones a la información. En muchos casos no se da información sobre aspectos importantes (por ejemplo, los recursos interpuestos y sus resultados). Así pues, sólo cabe suponer que en todos los casos en que se ha rechazado el recurso se ha ejecutado la sentencia y que la mayoría de los condenados a muerte que no habían interpuesto recurso han sido también ejecutados. Esta opinión está apoyada por una declaración del "Presidente del Tribunal Supremo", Sr. Hector MacDonald, según el cual era necesario dar una amplia publicidad "al hecho de que los terroristas que son condenados a muerte suelen ser ejecutados. Digo suelen porque, por supuesto, el poder ejecutivo tiene la facultad de ejercer su prerrogativa de clemencia" 343/. Según se indica en el párrafo 466, la prerrogativa de clemencia sólo se ha ejercido una vez desde 1975.

468. El Grupo sabe que, antes del arreglo interno y desde julio de 1977, se ha condenado a muerte y es probable que se haya ejecutado a las personas siguientes:

i) Francis C. Moyo fue condenado a muerte por conspirar con un guerrillero para matar a un jefe africano. No estaba presente cuando el jefe fue muerto a tiros 344/.

ii) Lucas Tlou, cuya condena por haber reclutado a guerrilleros fue comunicada en el documento E/CN.4/1270, párr. 380 (xli). Su recurso fue desestimado a finales de septiembre de 1977 345/.

iii) Taru Ngobeni fue declarado por el Tribunal Superior de Salisbury culpable de tenencia de armas y participación en un ataque a un campamento de policía a mediados de octubre de 1977 346/. Su recurso contra la sentencia fue desestimado en diciembre de 1977 347/.

iv) Isaac G. Musanhi y Joseph Kabvura fueron condenados en octubre de 1977 por un tribunal especial de Bindura por tenencia de armas y por la muerte de dos agricultores europeos en un ataque a una granja 348/. Su recurso contra la sentencia fue desestimado a finales de noviembre de 1977 349/.

343/ Rhodesia Herald, 19 de julio de 1977.

344/ Rhodesia Herald, 22 de julio de 1977.

345/ Rhodesia Herald, 1º de octubre de 1977.

346/ Focus, Nº 14, cita del Rhodesia Herald, 13 de octubre de 1977.

347/ Rhodesia Herald, 9 de diciembre de 1977.

348/ Rhodesia Herald, 15 de octubre de 1977.

349/ Rhodesia Herald, 25 de noviembre de 1977.

v) Joel Khumalo y Ndoda Ndhlovu fueron condenados en octubre de 1977 por un tribunal especial de Bulawayo por tenencia de armas y por matar a una europea en una emboscada tendida en una carretera 350/. Su recurso fue desestimado en diciembre de 1977 351/.

vi) Valentine Kupfuyawanza fue condenado a finales de octubre de 1977 por el Tribunal Superior de Salisbury por tenencia de armas de guerra y por actos de terrorismo y asesinatos. En el último cargo se lo acusaba de ser miembro de un grupo que realizó un ataque a un campamento del ejército en el que perdieron la vida cuatro soldados 352/. Su recurso fue desestimado en diciembre de 1977 353/.

vii) El recurso interpuesto por Simon Mpala contra su condena a muerte fue desestimado a mediados de noviembre de 1977. Había sido declarado culpable de reclutar a cuatro guerrilleros 354/.

viii) El recurso interpuesto por Luta Dhlamini contra su condena fue desestimado por el Tribunal Superior de Salisbury a finales de noviembre de 1977. Había sido declarado culpable de reclutar a dos personas para que recibieran instrucción de guerrilleros 355/.

ix) Friday Khutayi Sibanda fue condenado a muerte a finales de noviembre por reclutar a guerrilleros 356/.

x) El recurso interpuesto por Konaani Nyati contra su condena a muerte fue desestimado a finales de noviembre de 1977. Se lo había declarado culpable de reclutar a cuatro guerrilleros 357/.

xi) El recurso interpuesto por Koko Ncube contra su condena a muerte fue desestimado en diciembre de 1977. Se lo había declarado culpable de reclutar a un gran grupo de guerrilleros 358/.

xii) El recurso interpuesto por Enoch Maguma contra su condena a muerte fue desestimado en diciembre de 1977. Se lo había declarado culpable de alistar a tres personas para que recibiesen instrucción de guerrilleros 359/.

350/ Focus, N° 14, cita del Rhodesia Herald, 20 de octubre de 1977.

351/ Rhodesia Herald, 9 de diciembre de 1977.

352/ Rhodesia Herald, 1º de noviembre de 1977.

353/ Rhodesia Herald, 9 de diciembre de 1977.

354/ Rhodesia Herald, 19 de noviembre de 1977.

355/ Rhodesia Herald, 29 de noviembre de 1977.

356/ Focus, N° 14, enero de 1978.

357/ Rhodesia Herald, 30 de noviembre de 1977.

358/ Rhodesia Herald, 9 de diciembre de 1977.

359/ Rhodesia Herald, 10 de diciembre de 1977.

xiii) El recurso interpuesto por Nicholas Ndhlovu contra su condena a muerte fue desestimado a mediados de enero de 1978. Había formado parte de una banda de guerrilleros que había efectuado ataques contra empresas africanas de Bulawayo, en uno de los cuales murió un hombre 360/.

xiv) El recurso interpuesto por Joachim Takavura contra su condena a muerte fue desestimado a mediados de enero de 1978. Se le había declarado culpable de reclutar a cuatro jóvenes para que recibiesen instrucción de guerrilleros 361/.

xv) El recurso interpuesto por Boven Kondo contra su condena a muerte fue desestimado a principios de febrero. Se le había declarado culpable de tenencia de armas de guerra y de participación en un choque contra las fuerzas de seguridad. Al desestimar el recurso, el "Presidente del Tribunal Supremo", Sr. MacDonald, dijo que la política del régimen para la rendición de los guerrilleros no había sido publicada y que "este tribunal no conoce los detalles". Como no estaba en vigor cuando se rindió Kondo no era aplicable a inculpación ni a la condena 362/.

469. Desde que se llegó al arreglo interno se ha condenado a muerte a las siguientes personas, que están en espera de saber si van a ser ahorcadas o si su pena va a ser conmutada:

i) El recurso interpuesto por John Murewa contra su condena a muerte fue desestimado a finales de mayo o principios de junio de 1978. Se le había declarado culpable de sabotaje y complicidad en una emboscada en la que murió un ayudante de distrito (los cuales suelen ir armados) 363/.

ii) El recurso interpuesto por Daniel Ndlela contra su condena a muerte fue desestimado a finales de mayo de 1978. Se le había declarado culpable de alentar o reclutar a 11 personas para que recibiesen instrucción de guerrilleros 364/.

iii) Saveous C. Hove fue condenado a muerte por ayudar a matar a un hombre que se creía era un ayudante de distrito. El juicio se celebró a principios de junio de 1978 en el Tribunal Superior de Salisbury 365/.

iv) El recurso interpuesto por Munjodzi Muzaya contra su condena a muerte fue desestimado a mediados de junio de 1978. Se le había declarado culpable de reclutar a cuatro personas para que recibiesen instrucción de guerrilleros fuera de Rhodesia del Sur 366/.

360/ Rhodesia Herald, 18 de enero de 1978.

361/ Rhodesia Herald, 18 de enero de 1978.

362/ Rhodesia Herald, 2 de febrero de 1978.

363/ Rhodesia Herald, 14 de abril de 1978; Focus, Nº 17, julio de 1978.

364/ Rhodesia Herald, 30 de mayo de 1978.

365/ Rhodesia Herald, 2 de junio de 1978.

366/ Rhodesia Herald, 15 de junio de 1978.

470. Durante el período que se examina hubo 21 personas condenadas a muerte o cuyos recursos contra sus condenas fueron desestimados. Diecisiete fueron condenadas antes del arreglo interno (una de las que se desestimó el recurso fue mencionada también en el informe del año pasado (E/CN.4/1270, párr. 380, xli)). Ocho fueron declaradas culpables de reclutar a guerrilleros; dos, de tenencia de armas de guerra, y siete, de participación en emboscadas y ataques a las fuerzas de seguridad y otros objetivos que ocasionaron la muerte de militares o civiles. De las cuatro personas condenadas desde que se llegó al arreglo interno, dos lo fueron por reclutar a guerrilleros y dos por haber participado en ataques a ayudantes de distrito armados, causándoles la muerte. A la mayoría de los condenados no se les imputó la responsabilidad directa por la muerte de ninguna persona.

471. La información facilitada al Grupo muestra que el régimen ilegal sigue la práctica de no anunciar la fecha o el momento de la ejecución, de modo que no se dispone de datos sobre el número exacto de guerrilleros capturados o presos políticos que son ahorcados cada año.

B. Matanzas y otras violaciones del derecho a la vida

1. Atrocidades cometidas por las fuerzas de seguridad y consecuencias de la situación general

472. Durante el período que se examina, el Grupo recibió muchas pruebas de que las fuerzas oficiales y extraoficiales de seguridad habían dado muerte, amenazado de muerte o herido gravemente a muchos no combatientes. En un informe de la Comisión Justicia y Paz de la Iglesia Católica 367/ se dice que "unode los aspectos más lamentables de la guerra en Rhodesia es el gran número de muertes de civiles". En el informe se cita la siguiente distribución registrada en los comunicados de las fuerzas oficiales de seguridad del 1º de enero al 30 de junio de 1977:

- Personas que violaron el toque de queda	58
- Personas que estaban con los guerrilleros o les prestaban ayuda	53
- Reclutas de los guerrilleros	99
- Personas que no se detuvieron al darles el alto	13
- Personas que se pasaban a Mozambique	7
- Personas que se encontraron entre dos fuegos	54

473. En un testimonio presentado por escrito por el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa (477ª sesión) se dice: "El propio régimen ha reconocido que, desde marzo de 1978, ha habido una serie de incidentes en los que las fuerzas de seguridad han matado o herido a civiles africanos en número mucho mayor que el de las bajas de que se ha hecho responsables a los guerrilleros del movimiento de liberación" 368/.

367/ Rhodesia: The Propaganda War, Catholic Institute for International Relations, Londres, 1977.

368/ Political Prisoners and Detainees in Zimbabwe: The Implications of the Internal Settlement of 3 March 1978, Fondo Internacional de Ayuda y Defensa.

474. En los comunicados publicados por el régimen ilegal se menciona regularmente la muerte de personas que "viven con los guerrilleros y los ayudan activamente". Es evidente que se trata de civiles, pero no se indica cómo "colaboran" los africanos ni qué pruebas obtienen las fuerzas de seguridad antes de matarlos. Los testimonios citados en el párrafo 480, indican que el hecho de tener la piel negra es una prueba suficiente. En febrero de 1978 se publicó en un comunicado la información siguiente: "El 6 de febrero a las 23.45 (hora local), las fuerzas de seguridad que patrullaban en un territorio tribal en fideicomiso de la zona operacional sudoriental fueron atacados con armas de fuego por una banda terrorista en una aldea. Se produjo un combate en el que murieron dos terroristas y 17 miembros de la tribu. Resultaron heridas tres personas, que fueron conducidas al hospital por las fuerzas de seguridad" 369/.

475. La información recibida por el Grupo indica que el hecho de haberse concertado el arreglo interno de cese del fuego no ha modificado la continuación de la guerra por las fuerzas de seguridad. En una entrevista realizada en marzo de 1978, el Sr. Ian Smith, al preguntársele quién haría la guerra durante el período provisional, respondió: "Los mismos que siempre la han hecho: el ejército, la fuerza aérea y la policía". En realidad, el Consejo de Guerra (en el que participaban "ministros" blancos) se modificó antes del arreglo interno para retirar a los "ministros" y sustituirlos por funcionarios (blancos).

476. Según una información de prensa, el primer indicio de un nuevo y ominoso cambio de política fue la muerte del Sr. George Simbi, miembro de la ZANU, a quien dieron muerte durante el toque de queda miembros negros de la fuerza de seguridad. El Sr. Simbi conducía su automóvil, lo cual se permite normalmente durante el toque de queda 370/.

477. En mayo de 1978 se produjo en Rhodesia una de las matanzas más brutales de civiles de que se tenga noticia. Según las fuerzas de seguridad: "En la noche del 14 del presente mes, a las 22.30 (hora local), una patrulla regular de las fuerzas de seguridad se encontró con un grupo de terroristas que pronunciaban discursos en una reunión tribal en una zona de toque de queda. Las fuerzas de seguridad abrieron el fuego contra los terroristas, dando muerte al orador. Esto hizo que otros grupos de terroristas abrieran el fuego desde diversas posiciones contra las fuerzas de seguridad, con lo que los miembros de la tribu se encontraron en medio del tiroteo. En el combate murieron 50 personas que habían violado el toque de queda y quedaron heridas otras 24. Las fuerzas de seguridad llevaron a los heridos al hospital" 371/. Según uno de los supervivientes heridos estaban "intercambiando opiniones sobre el mundo" con los guerrilleros. El oficial que mandaba la patrulla de las fuerzas de seguridad dijo que el ataque se había realizado "para proteger a los aldeanos de las amenazas terroristas". Según fuentes africanas, resultaron muertas más de 100 personas. El obispo Muzorewa declaró que se le había informado de buena fuente que murieron 105 personas, y añadió: "Parece evidente que hay fuerzas que luchan por hacer fracasar el cese del fuego. Antes creía que esas fuerzas eran sólo exteriores y del Frente Patriótico. Ahora he cambiado de opinión". Las fuerzas de seguridad "se burlaron" de las informaciones

369/ Radio Salisbury, 9 de febrero de 1978.

370/ Rhodesia Herald, 14 de abril de 1978.

371/ Radio Salisbury, 16 de mayo de 1978.

de que habían muerto más de 52 personas (otras dos personas fallecieron en el hospital). En realidad, el único comentario que hizo el oficial que dirigía las operaciones conjuntas locales fue que lo sentía por los miembros de la tribu, pero que éstos no tenían ningún derecho a estar allí, pues estaban violando el toque de queda impuesto desde el anochecer hasta el alba 372/.

478. Según un comunicado de las fuerzas de seguridad publicado en junio de 1978, el ejército "divisó a un grupo de terroristas armados que iban acompañados de civiles. El grupo se dispersó al acercarse las fuerzas y los terroristas dispararon contra ellas. Se vio cómo los terroristas se refugiaban, junto con otras personas, en una aldea cercana". En el combate que sobrevino murieron 22 civiles, pero no se dio muerte ni se capturó a ningún guerrillero. En el comunicado se señaló que los aldeanos guardaban armas y municiones para los guerrilleros 373/. Aunque, al parecer, se investigan todos los incidentes en que se da muerte a civiles, como en los casos citados, no se hace público ningún informe al respecto.

479. En el mismo mes hubo otra grave matanza. En un comunicado se dijo: "Las fuerzas de seguridad han dado muerte a cuatro "terroristas", tres de los cuales fueron muertos al entrar las fuerzas de seguridad en contacto con un grupo mixto de terroristas y reclutas terroristas adultos en la zona de operaciones sudoriental. Murieron en el combate 29 reclutas, habiéndose capturado asimismo a varios" 374/.

480. El Grupo dispone de una cantidad considerable de pruebas que también indican que el número de civiles muertos es mucho mayor que la cifra, ya de por sí elevada, reconocida por el régimen. En el último informe (E/CN.4/1270, párr. 387) se describió un incidente en el que las fuerzas de seguridad, que al parecer trataban de dar muerte a unos guerrilleros en una escuela, mataron a cuatro niños y a un profesor. Sin embargo, según la Comisión Justicia y Paz de la Iglesia Católica, esa información es bastante inexacta. En realidad no había guerrilleros en la escuela. Esta fue atacada desde el aire por un helicóptero (había agujeros de balas en el techo) y los soldados mataron a tres niños fuera de la escuela y a un profesor que estaba escondido debajo de una mesa dentro del edificio. La Comisión señaló que este incidente no se mencionó en los comunicados normales, sino que se publicó en la prensa once días después. La Comisión también informó acerca de los casos de un joven retrasado mental de 19 años que murió a consecuencia de las lesiones sufridas durante su interrogatorio en diciembre de 1976, de un escolar que murió en abril de 1977 de la misma manera, y de un joven de 24 años a quien se dio muerte a tiros a 50 yardas de su casa en el mismo mes por contravenir el toque de queda. Ninguno de estos incidentes se publicó en la prensa ni fue comunicado por las fuerzas de seguridad. En el informe se comentaba: "Multiplíquese esto por todo el país y se empezará a tener una idea del verdadero número de muertos". Y se añadía: "En las octavillas de propaganda arrojadas en las aldeas se advierte que las personas que ayuden a los guerrilleros serán consideradas como guerrilleros y las fuerzas de seguridad les darán muerte". Esta amenaza, si se

372/ Rhodesia Herald, 18 y 22 de mayo de 1978; Radio Salisbury, 18 de mayo de 1978.

373/ Radio Salisbury, 12 de junio de 1978.

374/ Radio Salisbury, 7 de junio de 1978.

cumple, contribuye a explicar el alto número de guerrilleros muertos cuando, según fuentes fidedignas, se producían muy pocos encuentros en las zonas de operaciones (al escribirse el informe) entre los soldados nacionalistas y el ejército de Smith" 375/.

481. En el testimonio del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa (477ª sesión) se describieron las sospechosas circunstancias en que se produjo la muerte del Sr. y la Sra. Tamangana, funcionarios del ANC (Zimbabwe) (sección interna de la ZAPU). Según un comunicado del régimen ilegal, el automóvil en que viajaban (con otras dos mujeres) cayó en una emboscada de los guerrilleros en Forton (zona cercana a Salisbury y en la carretera principal de Gatooma) y fue llevado al territorio tribal en fideicomiso de Zwimba, donde a las tres mujeres se les ataron las manos a la espalda y se les dio muerte a tiros. El régimen informó que unos días después se encontró el cadáver de Tamangana en un río. Sin embargo, según el ANC (Zimbabwe), el automóvil fue detenido en un control de carretera de las fuerzas de seguridad, y los hombres (negros y blancos) que se ocupaban del control sacaron al Sr. Tamangana del automóvil. Este fue conducido a otro lugar, y el Sr. Tamangana fue metido a empujones en un camión. Esto fue visto por algunas mujeres que conocían a los Tamangana y que estaban en un autobús al otro lado de la carretera. El Sr. Joshua Nkomo declaró en una conferencia de prensa, celebrada en Lusaka en abril de 1978, que creía que los responsables de estos hechos eran los Selous Scouts.

482. Otro caso señalado por el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa (477ª sesión) es el de la Sra. Sesulelo, cuya muerte no se mencionó en el comunicado normal del régimen ilegal. La Sra. Sesulelo fue detenida con un grupo de otras jóvenes, conducida a una base de las fuerzas de seguridad e interrogada por el servicio especial sobre la presencia de guerrilleros. Se puso en libertad a las demás jóvenes el mismo día, pero a ella se la mantuvo detenida. El Sr. Lot Dewa, parlamentario africano, escribió acerca de este incidente al Sr. Hilary Squares, "Ministro de Justicia y Orden Público", diciendo que "es evidente que Sesulelo murió a manos de los miembros del servicio especial". Finalmente, el régimen ilegal declaró que la joven había sido muerta por no haberse detenido cuando se le dio el alto. Sus padres no recibieron nunca los restos "porque las carreteras eran entonces intransitables" 376/.

483. En su declaración ante el Grupo (470ª sesión), la Sra. Priscilla Mazibeka contó cómo las fuerzas de seguridad atacaron su aldea, al parecer actuando en virtud de informaciones que les había proporcionado un delator. Cuando los soldados se acercaron a las casas, la testigo y otros niños huyeron a una pequeña colina cercana. Sin embargo, las fuerzas de seguridad les obligaron a regresar y procedieron a una búsqueda de guerrilleros, con lo que destruyeron prácticamente las chozas. Los soldados golpearon a la abuela de la testigo y le rompieron el brazo. La anciana murió poco después. También dispararon contra una muchacha en el granero antes de derramar todos los cereales por el suelo. Los niños decidieron tratar de huir a Botswana, y las fuerzas de seguridad dispararon nuevamente contra ellos. Algunos fueron heridos, pero no murió ninguno.

375/ Rhodesia: The Propaganda War, op. cit.

376/ Focus, N° 17, julio de 1978; Parliamentary Debates, 98, cols. 530, 531, 30 de junio de 1978.

484. En otra declaración, la Sra. Annabella Hlongwane (470ª sesión), maestra de 21 años, contó cómo ella y otras tres maestras decidieron dejar su escuela. Se les había golpeado duramente por no haber denunciado la presencia de guerrilleros. Vio cómo una de sus colegas era muerta de un balazo y fue la única que consiguió llegar a Botswana, por lo que supuso que se había dado muerte o capturado a las demás. En su declaración comentó: "Habíamos visto que se mataba a tiros a muchas personas por ayudar y alimentar a los guerrilleros y por estar con ellos. Las mataban por eso, por no ir a denunciar los hechos".

485. Otro testigo, la Sra. Nelia Ngweya (470ª sesión), contó cómo las fuerzas de seguridad iban a su aldea y golpeaban, torturaban, y mataban a los habitantes. Añadió: "Después de golpear y matar a algunos aldeanos, suelen colgar el cadáver de un árbol y llamar a los demás aldeanos para decirles: "Nos decís que lucháis por la libertad. Esta es la libertad por la que lucháis"".

486. La Srta. Hedwig Siziba, muchacha de 16 años, describió (471ª sesión) la muerte de sus padres. En agosto de 1977, en el distrito de Tjolotjo, su madre había ayudado a los guerrilleros y esto llegó a conocimiento de las fuerzas de seguridad de Rhodesia. "Golpearon a mi madre, la obligaron a beber parafina y también la quemaron con electricidad. Luego le quemaron las manos y piernas después de rociarla con parafina y encenderla. La golpearon con las culatas de los fusiles sin fijarse en dónde pegaban." Su madre fue luego vendada en un hospital y enviada a casa. Sin embargo, las heridas comenzaron a infectarse y falleció en el hospital.

487. Otro testigo declaró: "Cuando salí de la zona donde vivía, que tiene un radio de unas cinco millas, habíamos enterrado a diez personas en el espacio de una semana, todas ellas víctimas de las balas de los soldados de Rhodesia. Cuatro de estas personas murieron en una reunión convocada por los guerrilleros que fue atacada por los soldados rhodesianos. Dos adolescentes fueron muertas por no detenerse cuando los soldados rhodesianos les dieron el alto. Se consideró que tres personas habían violado el toque de queda, y se dio muerte a otra por discutir con un soldado rhodesiano. En otras partes ocurrieron muchos incidentes, demasiados para mencionarlos en este poco tiempo".

488. Según otras informaciones de que dispone el Grupo, en un debate iniciado por el Sr. B. A. Mabika en la Asamblea de Rhodesia para criticar el toque de queda y otras medidas de seguridad, los parlamentarios africanos formularon varias acusaciones detalladas sobre incidentes que habían ocasionado la muerte de civiles africanos. El Sr. Nyandoro contó cómo, en la tarde del 22 de abril de 1977, cuatro miembros de las fuerzas de seguridad se llevaron a un niño (Simon Mututeku) de su casa para interrogarlo. Lo devolvieron muerto y las autoridades afirmaron que había sido muerto durante el toque de queda 377/. Otra persona, un director de escuela llamado Mumbura, fue herido de bala al incumplir el toque de queda y luego se le dio muerte cuando dijo: "¿Por qué me han herido? Más vale matarme" 378/. El mismo parlamentario afirmó que el 28 de enero de 1978 se dio muerte a la Sra. Mishiah Mabeka durante el toque de queda mientras caminaba de su choza a otra situada a unas cien yardas 379/. Haciendo uso de la palabra en julio de 1978, el

377/ Parliamentary Debates, 97, col. 2244, 22 de febrero de 1978.

378/ Ibid.

379/ Ibid., cols. 2244 y 2245.

"Ministro Adjunto de Defensa" (Sr. Roger Hawkins) respondió a algunas de las acusaciones formuladas por el Sr. Nyandoro. No mencionó la muerte de Simon Mututeku. Afirmó que el Sr. Mumbura estaba ebrio y había salido durante el toque de queda, llevando consigo algunos artículos domésticos. Dijo también que la Sra. Mishiah Mabeka murió durante el toque de queda porque cayó en una emboscada tendida por las fuerzas de seguridad mientras se dirigía a una reunión política en la que hablaban guerrilleros 380/. No hay indicación alguna de las dos primeras muertes en el comunicado de las fuerzas de seguridad correspondiente a las fechas pertinentes. En el último caso, es posible que se haya informado sobre lo sucedido, pues en un comunicado de 3 de febrero de 1978 se dice: "Una mujer de raza negra fue muerta en el fuego cruzado entre las fuerzas de seguridad y los terroristas" 381/.

489. Según otras informaciones recibidas por el Grupo, el equipo del programa de televisión británico "Panorama", que pasó 10 días con una unidad del ejército rhodesiano, describió la detención de dos civiles y, refiriéndose a la actitud de las fuerzas de seguridad, comentó que los civiles "podían muy bien haber sido muertos a balazos y no capturados" 382/.

490. En su declaración ante el Grupo, la Sra. Margaret Ling (477ª sesión), indicó que el número de personas muertas había aumentado después del acuerdo interno, en vez de disminuir. Citó la carta de un corresponsal de Rhodesia en la que se decía: "No sólo se golpea a las personas, sino que se les da muerte sin que aparezca ninguna noticia en los medios de información... Las víctimas de todos estos incidentes son los partidarios de los nacionalistas exteriores (es decir, del Frente Patriótico). Esto ha hecho que los oponentes al acuerdo de Salisbury guarden silencio por temor a que los maten en vez de detenerlos, pues al parecer la táctica consiste en no tener a un gran número de personas en los campamentos de detención o de policía". La Sra. Ling siguió diciendo: "Hay indicios de que las fuerzas de seguridad recurren cada vez más a golpear, interrogar y dar muerte a los sospechosos sobre el terreno en vez de detenerlos y encarcelarlos".

491. Ha habido atrocidades que han ocasionado la muerte de europeos (en particular de misioneros blancos) y de muchos africanos. El régimen ilegal afirma que los responsables de estos incidentes son los guerrilleros del Frente Patriótico. Sin embargo, existe un conjunto de pruebas que indican que muchas de las informaciones del régimen deben acogerse con escepticismo.

492. También es evidente que algunas de las llamadas "atrocidades de los terroristas" se deben a criminales que actúan solos o en grupo. Esto ha sido admitido por el propio régimen ilegal. En junio de 1978, el general Walls, que dirigía las operaciones combinadas de Rhodesia, declaró: "Muchos de los incidentes de terroristas que se han comunicado fueron en realidad obra de bandidos, criminales

380/ Parliamentary Debates, 98, cols. 597 y 598, 20 de julio de 1978.

381/ Radio Salisbury, 3 de febrero de 1978.

382/ Fire Force Rhodesia, "Panorama", televisión BBC, 17 de abril de 1978.

y falsos terroristas" 383/. Un buen ejemplo de esto fue el asesinato de dos empleados de la mina Arcturus, cerca de Salisbury. Según el comunicado inicial, estas personas "fueron asesinadas cuando su vehículo cayó en una emboscada tendida por los terroristas esta mañana en la zona de Arcturus. Los criminales se apoderaron de una importante suma que se encontraba en el vehículo". Cuatro días después, la policía reconoció que no se trataba de un ataque de los guerrilleros. Posteriormente, se declaró a un europeo culpable de asesinato y robo, delitos cometidos con un arma de fuego que había comprado a un agricultor rhodesiano 384/. Entre agosto de 1977 y julio de 1978 se efectuaron otros 16 juicios de personas (todas ellas africanas de sexo masculino) que simulaban ser guerrilleros y habían cometido muchos delitos. En la mayoría de los casos se trataba de robos, pero también había agresiones, violaciones, incendios de chozas y tentativas de asesinato. Aunque es probable que algunos de estos individuos no engañaran a sus víctimas durante mucho tiempo, por lo general llevaban un fusil de madera que bastaba para asustarlas.

2. Agresión contra Estados vecinos

a) El supuesto derecho de "persecución"

493. El régimen ilegal ha seguido reivindicando el supuesto derecho de "persecución" más allá de sus fronteras con Estados africanos limítrofes, es decir, Botswana, Mozambique y Zambia. En marzo de 1977 el general Walls (a la sazón comandante en jefe del ejército de Rhodesia) dijo abiertamente que las tropas de Rhodesia seguirían realizando operaciones de persecución en territorios vecinos "cuando sea necesario" (E/CN.4/1270, párr. 393). El régimen ilegal afirma siempre que esos ataques se realizan "en defensa propia". Sin embargo, suelen acarrear la muerte de muchos civiles y refugiados. No ha cambiado la política del régimen a este respecto desde el arreglo interno. En marzo de 1978 el obispo Muzorewa dijo en Londres que "la política de Rhodesia de atacar las bases de los guerrilleros en los territorios vecinos no cambiará con el nuevo gobierno de transición" 385/.

b) Ataques a Mozambique

494. En el informe del Grupo correspondiente al año pasado se describían la escalada de los ataques lanzados por Rhodesia a raíz de la decisión de Mozambique de imponer sanciones contra el régimen ilegal y la reacción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (véanse los párrafos 394 a 402 del documento E/CN.4/1270).

495. Durante el período que se examina continuaron los actos de agresión del régimen rebelde. En agosto de 1977 se efectuó un ataque a Espungabera, en la provincia de Manica, con tropas de Rhodesia 386/. En septiembre tuvieron lugar otros dos ataques en las provincias de Gaza y de Manica. En octubre de 1977 se

383/ Radio Johannesburgo, 18 de junio de 1978.

384/ Radio Salisbury, 31 de enero de 1978, 4 de febrero de 1978; Rhodesia Herald, 21 de julio de 1978.

385/ Daily Telegraph, 18 de marzo de 1978.

386/ AIM Information Bulletin, N° 15, pág. 5.

comunicaron dos ataques perpetrados en la provincia de Tete y otros dos en la de Manica 387/. En noviembre las provincias de Manica y de Gaza sufrieron dos ataques menos importantes 388/. Hubo seguidamente dos importantes ataques a los campos de tránsito de refugiados de Zimbabwe, en Chimoio (Manica) y Tembue (Tete). Las fuerzas de seguridad de Rhodesia pretendían haber matado a más de 1.200 guerrilleros de Zimbabwe y haber destruido amplias cantidades de material de guerra, vehículos, edificios, etc. Sin embargo, según el Gobierno de Mozambique, el número de muertos en Chimoio fue de 85, todos ellos civiles (55 niños, 21 mujeres y 9 hombres). Hubo 534 heridos, de los cuales 234 todavía necesitaban tratamiento una semana más tarde. Un superviviente del ataque declaró que en el campo de Chimoio había gran número de niños con una fuerza de seguridad de sólo 100 soldados (de Zimbabwe). El campamento fue atacado bombardeándolo desde el aire y luego con paracaidistas. Los niños no tenían preparación para este tipo de guerrilla, por lo que se produjo el caos cuando comenzó el ataque. Las tropas de Rhodesia estuvieron en el campamento unos tres días antes de que fueran retiradas por helicóptero. La matanza fue de tal envergadura que hubo que cavar una fosa común 389/. En Tembue murieron 246 ciudadanos de Zimbabwe, 5 de Mozambique (4 de ellos mujeres) y resultaron heridas 39 personas, 15 de ellas de gravedad. Inmediatamente después de esas incursiones tuvo lugar otra serie de ataques en cuatro puntos de la provincia de Manica a comienzos de diciembre de 1977. En una declaración que hizo a primeros de diciembre el Gobernador mozambiqueño de la provincia de Tete manifestó que su provincia había sido objeto de 65 ataques durante el año pasado, en los que perdieron la vida 120 nacionales de Mozambique 390/. En mayo de 1978, después del Arreglo interno, en Chimoio, Manica, hizo explosión un artefacto que destruyó una tienda 391/. En junio de 1978 el régimen ilegal efectuó un gran ataque contra un campo de tránsito de la provincia de Manica. En ese ataque perecieron 17 refugiados de Zimbabwe, junto con dos empleados belgas de la UNESCO, que dejaron un niño de 18 meses 392/. Un mes más tarde, las fuerzas aéreas de Rhodesia lanzaron un gran ataque aéreo contra una serie de objetivos situados en el interior de Mozambique, en las provincias de Manica y de Tete. El bombardeo causó 12 muertos, 110 heridos y la destrucción de una escuela 393/.

496. En un discurso que hizo ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1977, el Presidente Samora Machel de Mozambique dijo que "el régimen de Ian Smith continúa enviando sus tropas asesinas contra el pueblo y las pacíficas aldeas de nuestro país. Aumentan las provocaciones, la subversión y la infiltración de agentes con miras a preparar una agresión todavía mayor" 394/.

387/ Ibid., N° 10, págs. 1, 12, 26.

388/ Ibid., N° 17, págs. 6 y 13.

389/ Ibid., N° , págs. 25, 26, 29 y 30; Daily Telegraph, 29 de noviembre de 1977; Guardian, 29 de junio de 1978.

390/ AIM Information Bulletin, N° 18, pág. 8.

391/ Radio Maputo, 1º de mayo de 1978.

392/ Guardian, 24 de junio de 1978.

393/ Guardian, 31 de julio de 1978; AIM Information Bulletin, N° 25.

394/ Suplemento al AIM Bulletin, N° 16.

c) Ataques a Botswana

497. En agosto de 1977 el Ministro de Servicios Públicos e Información de Botswana, Sr. Daniel Kwelagobe, dijo en el Parlamento que desde diciembre de 1976 había habido 24 incursiones procedentes de Rhodesia. "Esto muestra claramente que existe una escalada en los actos de agresión de Rhodesia" 395/. Esos ataques han obligado a Botswana a aumentar sus fuerzas de defensa y a crear una reducida fuerza aérea 396/. A finales de octubre el punto fronterizo de Kazangula, entre Botswana, Namibia, Zambia y Rhodesia, fue atacado por fuerzas de Rhodesia 397/. Un mes más tarde estas fuerzas cruzaron la frontera cerca de Kobajangu en persecución de 50 escolares de Rhodesia que habían entrado en Botswana 398/. En otro incidente que tuvo lugar en Kazangula (provocado por Rhodesia, según Zambia y Botswana) quedó seriamente averiada la barcaza que permite hacer la conexión por carretera con Zambia, lo que ha causado graves problemas económicos y comerciales tanto a Botswana como a Zambia 399/.

498. En febrero de 1978 se produjo un grave encuentro cerca de Kazangula en el que las fuerzas de seguridad de Rhodesia, que estaban realizando un ejercicio de "persecución", mataron a 15 miembros de la fuerza de defensa de Botswana y a dos civiles. Como consecuencia, el Gobierno de Botswana cerró el punto de paso a Rhodesia 400/. En abril de 1978, perdieron la vida dos mujeres africanas que estaban trabajando en sus campos en Botswana. Hubo que recuperar sus cadáveres en Plumtree, a 20 km de la frontera. El Gobierno de Botswana acusó a las tropas de Rhodesia de esas muertes 401/. En junio de 1978, las fuerzas de seguridad mataron a otros 3 civiles de Botswana cerca de la frontera 402/. Hacia finales de mes, en un informe del Gobierno de Botswana se decía que fuerzas de Rhodesia habían atacado a fuerzas de Botswana y también a un avión de reconocimiento de Botswana, pero que no había habido víctimas 403/.

499. En una declaración que hizo en junio de 1978, el Gobierno de Botswana se refirió al empeoramiento de la seguridad en Rhodesia. Decía textualmente: "Se ha advertido a los habitantes de Botswana, y sobre todo a los que viven a lo largo de la frontera con Rhodesia, que permanezcan vigilantes y se abstengan de aproximarse a ese país, ya que por experiencia sabemos que cuando las fuerzas de Rhodesia

395/ Botswana Daily News, 2 de septiembre de 1977.

396/ Rhodesia Herald, 27 de octubre de 1977.

397/ Radio Johannesburgo, 31 de octubre de 1977, Radio Salisbury, 31 de octubre de 1977.

398/ Rhodesia Herald, 3 de noviembre de 1977.

399/ Radio Lusaka, 9 de noviembre de 1977.

400/ Financial Times, 1º de marzo de 1978.

401/ Radio Johannesburgo, 1º de mayo de 1978.

402/ Radio Johannesburgo, 21 de junio de 1978.

403/ Radio Johannesburgo, 27 de junio de 1978.

tropiezan con dificultades en la lucha de liberación que se desarrolla dentro de su país, se dedican a atacar a los países vecinos so pretexto de que persiguen a alguien... Botswana, por su parte, desearía reafirmar su política de no permitir que se utilice su territorio como base para realizar ataques contra sus vecinos" 404/.

d) Ataques a Zambia

500. En octubre de 1977, el Gobierno de Zambia anunció que estaba reasignando 10,4 millones de kwacha* principalmente a reforzar la defensa y la seguridad del país, dada la situación de guerra existente en el Africa meridional. Al proponer esta utilización de fondos el Ministro de Hacienda aclaró que esa medida se tomaba en respuesta a los ataques sufridos por ciudades de Zambia como Kazangula, Livingstone y Chirundu 405/.

501. En octubre de 1977 se informó sobre un ataque efectuado por las fuerzas armadas del régimen ilegal contra posiciones de Zambia con cohetes y morteros. Quedó destruido un depósito de armas cerca de Kazangula 406/. En diciembre de 1977, el Presidente Kaunda dijo que un destacamento de Selous Scouts de Rhodesia cruzó a Zambia en el mes de noviembre y mató a 13 guerrilleros de Zimbabwe. Varios soldados de Zambia fueron heridos por las minas que habían dejado colocados los rhodesianos 407/.

502. En enero de 1978 murieron 3 miembros del ejército de Zambia cuando su "Land Rover" pasó sobre una mina cerca de la frontera 408/. Se estimó que una explosión que tuvo lugar en el Times of Zambia, a la que siguió otra fuera de la casa del Alto Comisionado de Tanzania, ocurridas ambas en Lusaka en enero de 1978, eran obra de rhodesianos 409/. A finales de enero murieron 3 soldados más en un incidente en una mina 410/. Una semana más tarde murieron otros 3 civiles de Zambia 411/ como consecuencia de un ataque "no provocado e indiscriminado" realizado por Rhodesia con aviones de reacción, helicópteros y tropas de tierra. También murieron 38 ciudadanos de Zimbabwe (calificados por Rhodesia de guerrilleros) 412/.

* Al tipo de cambio actual, un dólar de los EE.UU. es igual a 0,76 kwacha.

404/ Botswana Monthly News Letter, Londres, 4 de julio de 1978.

405/ Radio Lusaka, 18 de octubre de 1977.

406/ Guardian, 1º de noviembre de 1977.

407/ Daily Telegraph, 7 de diciembre de 1977.

408/ Daily News, Tanzania, 4 de enero de 1978, noticia citada en Facts and Reports, 8, Nº 3.

409/ Rhodesia Herald, 25 de enero de 1978.

410/ Radio Lusaka, 2 de febrero de 1978.

411/ Guardian, 14 de febrero de 1978.

412/ International Herald Tribune, 8 de marzo de 1978.

Como resultado de esa incursión, resultaron muertos 15 soldados de Zambia 413/. En junio de 1978, fue lanzado otro ataque de Rhodesia sobre un campo de guerrilleros de Zimbabwe que ocasionó la muerte a varios de éstos 414/.

503. Un informe de marzo de 1978 procedente de Salisbury, Rhodesia, decía: "Los militares de Rhodesia han llevado a cabo en los últimos meses gran número de operaciones contra los guerrilleros con base en Zambia... Informes fidedignos según los cuales los Servicios Aéreos Especiales han actuado casi ininterrumpidamente dentro de Zambia durante algunos meses confirman la opinión de que el ejército se consideraba en libertad de actuar con impunidad contra objetivos situados en Zambia" 415/.

504. En el mes de marzo, el Gobierno de Zambia presentó oficialmente una queja a las Naciones Unidas, según la cual, el 7 de marzo de 1978, inmediatamente después de haberse firmado el Arreglo interno, Rhodesia había iniciado un ataque que causó la muerte a cinco soldados de Zambia y en el que resultaron heridos 20 civiles de ese país 416/.

505. El 15 de marzo de 1978, el Consejo de Seguridad comenzó el examen de la acusación de agresión contra su territorio formulada por Zambia. Gran número de Estados condenaron la invasión como un acto de agresión que amenazaba la paz y la seguridad de la región.

C. Condiciones de vida en las zonas rurales y urbanas y traslados forzosos de población

1. Introducción

506. Los antecedentes históricos de la evolución de las zonas africanas se resumieron en informes anteriores del Grupo (en particular E/CN.4/1020 y Add.1). Un nuevo estudio del Dr. Robin Palmer, de la Universidad de Zambia, aporta mayores luces acerca de las razones históricas de la división de la tierra en Rhodesia del Sur 417/. Dicho estudio muestra que esta nada equitativa distribución tiene su origen en los primerísimos años del dominio británico en Rhodesia del Sur, a fines del siglo pasado. En un capítulo titulado "La era de los aventureros, 1890-96", el Dr. Palmer señala lo siguiente: "La "pacificación" de Rhodesia en los años 90 del siglo pasado fue un proceso excepcionalmente brutal, incluso para las

413/ Guardian, 10 de marzo de 1978.

414/ Guardian, 30 de junio de 1978.

415/ Guardian, 9 de marzo de 1978.

416/ Rhodesia Herald, 16 de marzo de 1978.

417/ Robin Palmer, Land and Racial Domination in Rhodesia, Heinemann, 1977.

circunstancias imperantes durante el reparto de Africa. A la ocupación pacífica de Mashonalandia, en 1890, siguió una serie de enfrentamientos armados a medida que los europeos intentaban despojar a los shonas no conquistados y hacerles pagar impuestos; en 1893 se destruyó el Estado de Ndebele tras una brutal guerra agresiva; y, por último, la rapacidad europea contribuyó mucho a provocar los espectaculares alzamientos de los ndebeles y los shonas, en 1896 y 1897, a uno de los cuales se logró poner término con falsas promesas, y al otro mediante una represión despiadada. Como resultado casi automático de toda esta actividad, los europeos se apropiaron de una sexta parte de los 38,4 millones de hectáreas del país" 418/. Esta enajenación de la tierra para uso de los europeos estableció el marco para todas las decisiones ulteriores en materia de tierras. El principal elemento determinante de esas decisiones fue el que hasta 1922 la administración estuviese en manos de la British South Africa Company, a quien sólo interesaba obtener utilidades. Aunque estaba sometida a limitaciones impuestas por el Gobierno británico, esa empresa protegió siempre sus propios intereses y los de los posibles compradores y no los de los africanos. La Land Apportionment Act (Ley de distribución de tierras), aprobada en 1930, se basó en las reservas autóctonas que ya había a principios de siglo y no se ha modificado mucho hasta la actualidad.

507. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 415) se indicó que todas las tierras de cultivo europeas habían dejado de ser zona reservada. No obstante, las tierras europeas en zonas urbanas no pueden ponerse a disposición de todas las razas más que tras un procedimiento complicado que requiere el acuerdo de las administraciones local y central (controladas por los blancos). Se informaba asimismo de que las tierras de cultivo, ahora no reservadas, siguen siendo, de hecho, "europeas" hasta que haya africanos lo bastante ricos para comprarlas. Hasta mediados de octubre de 1977, había en total dos explotaciones adquiridas por africanos 419/. No se han derogado otras disposiciones legales que permiten la existencia de títulos de propiedad racialmente restrictivos.

508. En un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1135, párrs. 357 a 362) figuraba un estudio detallado de la distribución de la población africana y europea (según el censo de 1969), por categorías de tierras. Desde entonces, se calcula que la población africana pasó de 4.880.000 personas en junio de 1969 a 6.560.000 en diciembre de 1977. Se calcula que en ese mismo período la población europea pasó de 230.000 personas a 263.000 420/. No existe información actualizada y detallada sobre la distribución de la población en Rhodesia del Sur ni sobre los desplazamientos de la población africana provocados por la guerra. Sin embargo, hay pruebas de que se está intensificando la urbanización. Más adelante se citan cifras oficiales relativas a la cuestión demográfica, pero es posible que las cifras relativas a la urbanización sean demasiado bajas, pues hay muchos africanos que carecen del permiso de residencia oficial conforme con el "control de entrada" de Rhodesia y es posible que no se les haya incluido 421/.

418/ Ibid., pág. 24.

419/ Roger Riddell, The Land Question, CIIR, 1978.

420/ Suplemento del Monthly Digest of Statistics, julio de 1978, cuadro 1.

421/ Ibid., cuadro 2.

	<u>1969 (censo)</u>		<u>Diciembre de 1977 (estimación)</u>	
	<u>Número</u>	<u>Porcentaje del total</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje del total</u>
Africanos	676 000	13,9	1 101 000	16,8
Europeos	181 000	79,6	215 600	82,0
Asiáticos	8 200	91,5	9 400	91,3
Personas de color	12 620	83,3	19 200	83,5

Un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 610 y 618) mostró el exceso de mujeres y niños en las tierras tribuales en fideicomiso.

509. En anteriores informes se examinó detalladamente la amplia gama de disposiciones opresivas que rigen las zonas rurales (E/CN.4/1159, párr. 330; E/CN.4/1222, párr. 488; y E/CN.4/1270, párr. 418). Muchas de ellas guardan una relación directa con la guerra de liberación en que está empeñado el Frente Patriótico.

2. Condiciones de los africanos, de las personas de color y de los asiáticos en las zonas urbanas

510. Pese a las modificaciones de la Land Tenure Act (Ley de tenencia de tierras), siguen sin cambiar las cosas en las zonas urbanas (E/CN.4/1270, párr. 415). En agosto de 1977, el Ayuntamiento de Salisbury decidió diferir el debate sobre una propuesta de que la ciudad pasase a ser multirracial 422/. Poco después del Arreglo interno, el Ayuntamiento debatió el tema, pero convino en postergar la decisión hasta marzo de 1979 423/. El Ayuntamiento de Bulawayo abrió su zona industrial y gran parte de su zona comercial (pero no toda) al comercio no racial. Sin embargo, no ha pedido que se declaren no raciales sus zonas residenciales europeas. En abril de 1978, dicho ayuntamiento declaró que estaba en espera de instrucciones del "Ministro de Administración Local y Vivienda" 424/. La decisión de esperar decisiones superiores es la que han adoptado las trece administraciones locales europeas, según una declaración de mayo de 1978 425/. En Salisbury se han declarado no raciales tres zonas. La de Lochinvar fue declarada no racial en octubre de 1977, y en abril de 1978 se anunció una propuesta para que Southerton pasara a ser no racial. Resulta interesante que sólo un número reducido de las casas de Lochinvar estuvieran ocupadas por familias europeas, con contratos de alquiler mensual concertados con los ferrocarriles de Rhodesia, y que Sutherton haya sido declarada zona que han de ocupar las personas de color y los asiáticos 426/. La tercera zona es Westwood. En una respuesta dada en el Parlamento, el "Coministro de Administración Local y Vivienda" se negó a comentar la mencionada decisión del

422/ Rhodesia Herald, 27 de agosto de 1977.

423/ Rhodesia Herald, 31 de marzo de 1978.

424/ Rhodesia Herald, 1º de abril de 1978.

425/ Rhodesia Herald, 24 de mayo de 1978.

426/ Rhodesia Herald, 15 y 17 de septiembre de 1977, 12 de enero de 1978, 15 de abril de 1978.

Ayuntamiento de Salisbury de aplazar el debate sobre la propuesta de que la ciudad pasase a ser multirracial 427/.

511. Aproximadamente el 25% de los títulos de las propiedades en Salisbury son restrictivos; lo cual significa que sólo pueden ocuparlas europeos. Al crearse el Gran Salisbury a comienzos del decenio de 1970, la Comisión de Planificación Urbana insertó cláusulas restrictivas en los títulos de propiedad de las nuevas zonas que absorbería la ciudad. En el caso de otras propiedades, fueron sus dueños quienes introdujeron esas cláusulas. Incumbe a los municipios proceder al desahucio de los africanos, las personas de color o los asiáticos que ocupen casas cuyos títulos sean restrictivos, tanto si están en una zona no racial como si no 428/.

512. Ha habido varios casos de amenaza de desahucio. En julio de 1977, el Ayuntamiento de Salisbury decidió enviar una notificación de prohibición a una familia de color que vivía en una casa racialmente restringida. Dicha familia era dueña de la casa desde hacía ya dos años cuando el Ayuntamiento decidió tomar esa medida, adoptada a raíz de una comunicación que le enviara el "Ministerio de Administración Local y Vivienda" encargándole que tomase "las medidas del caso" contra las familias de color y africanas en Houghton Park y Ardbennie. No se sabe exactamente cuál habrá sido el resultado final de todo ello, pero esa familia aún seguía sin noticias del Ayuntamiento, en uno u otro sentido, cinco semanas después 429/.

513. En Houghton ocurrieron problemas similares. En agosto de 1978, el Sr. William Irvine, "Ministro de Administración Local y Vivienda", declaró que se había encargado al Ayuntamiento de Salisbury que ordenase el desahucio de "un buen número" de africanos. Tampoco en este caso se tienen noticias de que se desahuciara efectivamente a los ocupantes de las casas. A un africano que compró una casa en una zona europea de Salisbury lo interrogaron en la comisaría local y era previsible que se le procesara 430/. En Gatooma, otro africano que había alquilado una casa en una zona europea recibió una orden de desahucio a mediados de noviembre de 1977 431/. En febrero de 1978, los agentes inmobiliarios de una casa alquilada a un africano en la zona europea le dijeron que debía desalojarla. Se negó a hacerlo sin previo mandato judicial 432/. En julio de 1978 (después del Arreglo interno) no pudo llevarse a feliz término la venta de una casa a un africano debido a la existencia de un pacto restrictivo que sólo permitía ocuparla a europeos 433/.

427/ Parl. Deb., 98, col. 332, 28 de junio de 1978.

428/ Rhodesia Herald, 31 de julio de 1977; Parl. Deb., 97, cols. 1810 y 1811, 26 de octubre de 1977.

429/ Rhodesia Herald, 22, 23 y 27 de julio de 1978, 30 de agosto de 1978.

430/ Rhodesia Herald, 11 de octubre de 1977.

431/ Rhodesia Herald, 5 de noviembre de 1977.

432/ Rhodesia Herald, 25 de febrero de 1978.

433/ Rhodesia Herald, 5 de julio de 1978.

514. Como resultado de las ventas a africanos, especialmente en Houghton Park, se impusieron multas a seis agentes inmobiliarios, a quienes se sometió a una actuación disciplinaria ante el Consejo de Agentes Inmobiliarios de Rhodesia 434/.

515. Según la información de que dispone el Grupo, el alojamiento de los empleados domésticos locales sigue constituyendo un problema grave. En una carta al Rhodesia Herald, el Rvdo. Donald Bird criticaba la nueva ley y decía: "Hace que para un hombre o una mujer resulte ilegal llevar una vida matrimonial normal y con ello fomenta la inmoralidad. Se aprobó sin el consentimiento de las personas a las que afecta... A todos los efectos, se trata de una ley concebida para favorecer a un sector de la comunidad a expensas de otro" 435/.

516. Han surgido en torno a los pueblos y ciudades de Rhodesia varios grandes asentamientos de ocupantes sin título, el mayor de los cuales es el de Salisbury. Estos asentamientos han surgido por una serie de razones, entre las cuales es importante la guerra, pero también porque las viviendas disponibles no son suficientes ni satisfactorias. Según el Rhodesia Herald: "De hecho, el problema existía ya antes de que llegasen esos miles de refugiados procedentes de las zonas de operaciones. Intente usted obtener una vivienda de casados para su personal y aunque se cumplan todos los requisitos: empleo estable, certificado de matrimonio inscrito en registro, se rechaza su solicitud. ¿Por qué? Porque el municipio arrastra un retraso de 15 años en su programa de vivienda" 436/. Cada vez son más las familias que viven en las calles de Salisbury porque encuentran esa forma de vida más satisfactoria (pese a todas sus incertidumbres) que vivir en las "aldeas protegidas" (véanse los párrs. 524 a 526 infra). De día tienen que guardar en alguna parte todas sus pertenencias y de noche la policía y los guardias de seguridad los expulsan una vez tras otra del sitio en que se encuentran y les obligan a buscar otro" 437/.

517. En 1978 aumentó el número de ocupantes sin título. En enero de ese año se estableció un pequeño asentamiento cerca de Salisbury para africanos que habían perdido su empleo y, con él, su alojamiento 438/. En mayo de 1978 se informaba de que grandes números de refugiados llegaban a Salisbury. La crisis de vivienda quedó en evidencia cuando un concejal del Ayuntamiento de Salisbury anunció que se estaba preparando un nuevo "campo de tránsito", pero destinado a los trabajadores inscritos de Salisbury que carecían de casa 439/. La responsabilidad por los refugiados ha pasado a ser un tema de controversia entre las administraciones central y local. En mayo de 1978, tras el Arreglo interno, Salisbury pidió asistencia para ayudar a los refugiados. En julio de 1978, el régimen ilegal contestó que seguía estudiando

434/ Rhodesia Herald, 29 de octubre de 1977, 20 de marzo de 1978.

435/ Rhodesia Herald, 6 de diciembre de 1977.

436/ Rhodesia Herald, 12 de octubre de 1977.

437/ Rhodesia Herald, 10 de noviembre de 1977.

438/ Rhodesia Herald, 10 de enero de 1978.

439/ Rhodesia Herald, 19 de mayo de 1978.

la cuestión de los refugiados y de los ocupantes sin título 440/. En realidad, según su estudio efectuado por la Universidad de Rhodesia, a fines de 1978, la población africana sería aproximadamente el doble de la cifra oficial. Muchos de los refugiados estaban constituyendo asentamientos de ocupantes sin título (el asentamiento de Harare había pasado de 1.190 personas en marzo a 4.000 en junio de 1978), pero muchas se alojaban con parientes y amigos en los poblados africanos. El resultado era que en los poblados había mucho hacinamiento 441/.

3. La política rhodesiana de "desarrollo separado" o "bantustanización"

518. En informes anteriores del Grupo se ha descrito la política de "desarrollo separado" del régimen rebelde que se ha venido aplicando paralelamente a su política en materia de tierras (E/CN.4/1135, párrs. 365 a 377; E/CN.4/1222, párr. 500; y E/CN.4/1270, párrs. 427 a 429). La clave de esta política consiste en dar a los africanos una apariencia de poder sin otorgarles ningún poder real. Legitima la segregación racial del país y, además, establece un mecanismo gracias al cual la población europea logra evitar la prestación de subsidios considerables para los servicios sociales de asistencia a los africanos de la ciudad y del campo.

519. Ha habido ejemplos que permiten conocer en detalle la actuación del Consejo provincial de Mashonalandia oriental. Según un documento publicado por el ayuntamiento, por ejemplo: "La autoridad provincial representa el nivel de administración local entre los gobiernos central y local (consejos africanos)... Al igual que el municipio es el instrumento para el desarrollo que tienen los jefes en las tierras tribuales en fideicomiso, así también la Autoridad Provincial es el organismo para el desarrollo de la Asamblea Provincial de Jefes, con la responsabilidad adicional de tener que ocuparse de los intereses de los consejos en las tierras disponibles para la adquisición". Ello demuestra claramente que todos los miembros de esa Autoridad son elegidos o designados por la Asamblea Provincial de Jefes 442/.

520. Durante el período en examen se han publicado nuevos e importantes estudios sobre el uso actual de la tierra en Rhodesia. Según uno de ellos 443/, en las zonas cultivadas africanas (tierras tribuales en fideicomiso y zonas disponibles para la adquisición por africanos) la densidad demográfica es de 3,96 hectáreas por persona, mientras que en las zonas europeas es de 13,7 hectáreas por persona. El 57% de las tierras europeas se encuentra en las tres mejores categorías de tierras de cultivo (regiones I, II y III), mientras que únicamente el 32% de las tierras africanas corresponde a esas categorías.

521. La Sra. Ling (477ª sesión) señaló que si bien los miembros africanos del Gobierno provisional habían afirmado en varias ocasiones que se abolirían rápidamente

440/ Rhodesia Herald, 22 de julio de 1978.

441/ Rhodesia Herald, 15 de julio de 1978.

442/ The Role of the Provincial Authority, Mashonaland East Provincial Authority, Seke, junio de 1978.

443/ R. C. Riddell, The Land Problem in Rhodesia, Mambo Press, Gwelo, 1978, págs. 25 a 51.

la Land Tenure Act y la discriminación racial, hasta el momento no había pasado tal cosa. En mayo de 1978, el "Coministro de Desarrollo Rural" sostuvo que la agricultura en las tierras tribuales en fideicomiso debía seguir correspondiendo a un ministerio distinto (Asuntos Internos) al del resto de la agricultura: agricultura europea y de las zonas disponibles para la adquisición por africanos 444/.

522. Según una publicación de la Organización Internacional del Trabajo, los trabajadores agrícolas se encuentran entre los más pobres, tanto en la fuerza laboral como en la economía en general... Por lo general, en las explotaciones agrícolas, las condiciones de salud son muy malas. La nutrición deficiente de los niños está generalizada en algunas zonas. En otros distritos se comprueba una incidencia elevada de la tuberculosis... Hay muy pocas escuelas rurales, y algunas de ellas son de bajísima calidad... La vivienda es generalmente del tipo de palos y dhaka (bálago y argamasa) 445/.

4. Traslados forzosos de africanos del campo como resultado de la política agraria

523. No se ha informado de casos de africanos a los que se haya trasladado como consecuencia de la política agraria durante el período que se examina. Sin embargo, los últimos traslados se han efectuado a "aldeas protegidas o consolidadas" como resultado de la guerra. (Véanse los párrs. 524 a 529 infra.) En una entrevista publicada en el Zimbabwe News, el Jefe Rekayi Tangwena describió cómo había perseguido a su tribu el régimen ilegal. Cuando se demostró ante los tribunales que los tangwenas no podían ser trasladados con arreglo a la antigua Land Apportionment Act, se introdujo con tal fin una cláusula especial en la Land Tenure Act de 1970. El Jefe dijo: "Vinieron a detenernos y arrancaron con excavadoras nuestras cabañas y casas. La policía prendía fuego a todas las casas nuevas que construíamos para sustituir a las que habían derribado. Entonces entramos en contacto con camaradas del Frelimo quienes nos permitieron pasar la frontera y asentarnos en el Mozambique libre hasta que Zimbabwe también alcanzara la libertad" 446/ (véase E/CN.4/1222, párr. 507).

5. Condiciones en las "aldeas protegidas y consolidadas"

524. En informes anteriores del Grupo se describió el establecimiento de las llamadas "aldeas protegidas" y las "aldeas consolidadas", así como las condiciones imperantes en ellas (E/CN.4/1159, párrs. 341 a 352; E/CN.4/1187, párrs. 513 a 518; E/CN.4/1222, párrs. 510 a 523; y E/CN.4/1270, párrs. 431 a 438).

525. En un informe de la Comisión de Justicia y Paz de la Iglesia Católica de Rhodesia se afirma que las aldeas protegidas son totalmente inaceptables para los africanos. El 4 de julio de 1977 las fuerzas de seguridad incendiaron seis aldeas en cada una de las cuales vivían unas 60 familias: Dzikiti, Shuwa, Ngurunde,

444/ Rhodesia Herald, 12 de mayo de 1978.

445/ Organización Internacional del Trabajo, Labour Conditions and Discrimination in Southern Rhodesia (Zimbabwe), 1978, pág. 117.

446/ Zimbabwe News, Nº 1, vol. 10 (1978), págs. 17 y 18.

Chatambudza y Huta. A raíz de este incidente se calcula que unas 2.880 personas estaban viviendo actualmente en el monte. Sostenían que estaban dispuestas a quedarse en el monte antes que vivir en una "aldea protegida". Con el fin de coadyuvar a la mejora de las condiciones materiales, el Comité de ayuda de urgencia de Christian Care gastó 60.000 dólares de Rhodesia en 1976 y 76.000 dólares de Rhodesia en los primeros siete meses de 1977 447/. La Cruz Roja Internacional ha empezado a facilitar mucho material. En mayo de 1978 se dijo que al 70% de las "aldeas protegidas" se les facilitarían 18.000 dólares de Rhodesia mensuales para alimentos y 21.000 dólares de Rhodesia para medicamentos 448/.

526. El Grupo recibió datos sobre agresiones contra gente que estaba en las "aldeas protegidas". Jack Tavenga (472ª sesión) describió cómo los Asistentes de Distrito obligaban a los jóvenes a cometer actos inmorales. El Sr. Byron Hove (483ª sesión), que fue durante un breve período "Coministro de Justicia y Orden Público", dijo que la situación en las aldeas había ido empeorando tras firmarse el Arreglo interno. Ello se debía a que los asistentes de distrito "viajaban por el país jactándose de que el pueblo se había unido a Ian Smith... el número de casos de violación había aumentado y por la noche los habitantes de las aldeas protegidas eran víctimas de malos tratos. Ocurrieron varios casos así mientras yo estaba allí, y recuerdo que hice detener a varias personas de éstas y que algunas fueran sentenciadas a penas de cárcel".

527. Según la información de que dispuso el Grupo de Trabajo se han creado nuevas aldeas protegidas. En febrero de 1978, poco antes de la firma del Arreglo interno, se anunció que se crearían en el sur siete aldeas protegidas para 20.000 personas 449/.

528. La Sra. Ling (477ª sesión) dijo: "Sabemos que desde marzo de 1978 se vienen creando nuevas aldeas. Así ha ocurrido, en particular, en la parte meridional del país, alrededor de Beitbridge y junto a la frontera sudafricana. Se han recibido también informes, que no hemos podido confirmar por la prensa, de que hay nuevas aldeas en el noroeste de la zona de Mankie... Poseemos también un informe procedente de las autoridades de Mozambique en el cual se dice que durante el traslado de varios centenares de personas a las aldeas protegidas del sur, la gente se opuso al traslado, ante lo cual las fuerzas de seguridad efectuaron un ataque aéreo y creo que hubo más de cien muertos".

529. Sin embargo, se ha recibido otra información según la cual últimamente la política ha cambiado algo. En septiembre de 1978, el régimen ilegal anunció que un total de 70 aldeas protegidas en el nordeste habían sido desmanteladas y se había permitido a la gente volver a sus casas. Hay pocas pruebas claras, pero se especula que ello puede deberse a que con las aldeas protegidas no se ha logrado frenar el avance de los guerrilleros, así como a la ocupación de nuevas posiciones por las fuerzas de seguridad. Hasta el momento no se dispone de datos que sugieran que el régimen prestará a los africanos interesados ninguna asistencia cuando traten de reconstruir sus propias aldeas 450/.

447/ Rhodesia: The Propaganda War, CIIR, septiembre de 1977.

448/ Rhodesia Herald, 6 de mayo de 1978.

449/ Radio Salisbury, 24 de febrero de 1978.

450/ Guardian, 13 de septiembre de 1978.

6. Refugiados en los países vecinos

530. Según los datos a disposición del Grupo de Trabajo, durante el período que se examina se han venido registrando desplazamientos importantes de africanos que van de Rhodesia a los países vecinos. Su número ha aumentado rápidamente, y probablemente sea Mozambique el país que cuenta con el mayor número. En un informe de una misión a Mozambique realizado en julio de 1977 (A/32/268 - S/12413, párrs. 73 a 77) se examinó brevemente la situación de los refugiados procedentes de Zimbabue. En abril de 1977 había 28.000 refugiados procedentes de Zimbabue. En abril de 1977 había 28.000 refugiados que vivían en tres asentamientos organizados. En julio de 1977 su número ascendía a 35.000. En febrero de 1978 había 56.000 refugiados, 23.000 de los cuales se hallaban en el campo de Doroi y 14.500 en cinco campos de tránsito 451/. Un informe de junio de 1978 sugería que en total había en Mozambique, en aquella fecha, 70.000 refugiados, y que todos los meses pasaban la frontera 1.000 más 452/. En un informe aparecido en Anti-Apartheid News, Kees Maxey describía el campo de refugiados de Doroi: "Visitamos el almacén de alimentos -un edificio grande, pero casi vacío. Habría unos 75 sacos de arroz, suficientes para comer al día siguiente, pero nada más. Había 30 sacos de sal y 2 latas grandecitas de leche en polvo. Todos estos productos habían sido suministrados por conducto de las Naciones Unidas 453/. En un informe de dos meses después se sugería que la situación en materia de alimentos había empeorado considerablemente y que iban apareciendo casos graves de nutrición deficiente 454/. Aunque gran parte de la asistencia material proceda del exterior de Mozambique, el Gobierno de este país asume la dirección y la responsabilidad directa de esos campos.

531. El número de refugiados en Botswana también va en aumento. En marzo de 1978 había algo más de 4.100 refugiados en el campo de Selibe Pikwe, concebido para 500 refugiados y una cifra incluso superior en el campo de Francistown. Cada semana se trasladaba a Zambia a 700 refugiados, pero el ritmo de entradas a Botswana aumentó rápidamente 455/. En abril de 1978 había 4.400 refugiados en Selibe Pikwe y 1.200 en Francistown, en un campo construido para 250 456/. En junio de 1978 había en el país 12.000 refugiados, distribuidos en tres campos: 4.500 en Selibe Pikwe, 4.000 en Francistown y 3.000 en un nuevo campo situado en Dukwe. Este número se mantuvo a pesar de que continuamente se enviaban a Zambia 1.000 refugiados semanales 457/. La comunidad internacional está prestando también asistencia a esos refugiados por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, pero los campos están organizados y bajo el control del Gobierno de Botswana.

451/ Anti-Apartheid News, mayo de 1978, pág. 7.

452/ Radio Maputo, 22 de junio de 1978.

453/ Anti-Apartheid News, op. cit., pág. 7.

454/ The Times, 25 de abril de 1978.

455/ Guardian, 15 de marzo de 1978.

456/ The Times, 25 de abril de 1978.

457/ Rhodesia Herald, 20 de junio de 1978.

532. En abril de 1978 se dijo que el número de refugiados en Zambia era de 30.000 comprendidos 15.000 niños 458/. Para julio de 1978 había en Zambia 18.000 refugiados, de los que se encargaba la Zimbabwe African Peoples' Union y el Gobierno de Zambia, pero con asistencia material del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los problemas han llegado a ser tan grandes que los muchachos y las muchachas tienen que vivir en campos completamente separados. Aunque la comida, la vivienda y la asistencia médica procedan del exterior, los zimbabwanos tienen que encargarse de la enseñanza, y tratando de hacerlo con los pocos maestros de que disponen 459/.

D. Trato de los presos políticos y los combatientes
de la libertad capturados

1. Introducción y legislación pertinente

533. En informes anteriores se ha hecho una amplia reseña de los antecedentes históricos y de la legislación en materia de seguridad y de encarcelamiento sin juicio, concretamente la Law and Order (Maintenance) Act y sus múltiples enmiendas (E/CN.4/1111, párrs. 242 a 252; E/CN.4/1187, párr. 521; E/CN.4/1270, párrs. 440 y 441). Estas leyes disponen que el acusado debe probar su inocencia y no el Ministerio Público demostrar la culpabilidad, aun en los casos que entrañan pena de muerte. En un informe anterior también se describen las disposiciones de la Indemnity and Compensation Act (E/CN.4/1222, párr. 525). De conformidad con esta ley, cualquier funcionario del régimen ilegal, incluso los soldados y la policía, puede torturar o matar a los presos y quedar impune si el Ministerio de Orden Público certifica que el acto ha sido cometido de buena fe y con el propósito de acabar con el terrorismo o de mantener el orden público.

534. En enero de 1978 se efectuaron enmiendas al Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) Regulations a fin de permitir a la policía controlar los movimientos de ganado. También quedó facultada para confiscar ganado, cosechas y otros bienes muebles cuando hubiera la posibilidad o probabilidad de que se utilizaran o destinaran, directa o indirectamente, para beneficio de los terroristas o en su interés. Los funcionarios de policía han sido facultados asimismo para imponer multas colectivas 460/.

535. En septiembre de 1978 el Gobierno provisional impuso la ley marcial en determinadas zonas del país. De conformidad con las disposiciones de las Proclamations N^{os} 19 y 20 de 1978, en las zonas donde rige la ley marcial, "los funcionarios ejecutivos del Gobierno, las fuerzas militares y las otras fuerzas de seguridad del Gobierno están... investidos con poderes y autoridades totales y absolutos para tomar todas las medidas que juzguen adecuadas y necesarias para suprimir o terminar con... las actividades hostiles y para restaurar y mantener la seguridad y el orden públicos" 461/. En especial las nuevas normas prevén la creación de tribunales militares especiales con las siguientes características:

458/ The Times, 20 de abril de 1978.

459/ Rhodesia Herald, 27 de julio de 1978.

460/ Rhodesia Herald, 25 de enero de 1978.

461/ Focus, N^o 19, noviembre de 1978.

- a) Los tribunales estarán formados por "personas adecuadamente calificadas", sin especificar, pero que cabe pensar serán nombradas por las autoridades militares locales o representantes de éstas.
- b) Tendrán jurisdicción para juzgar cualquier infracción relacionada con la lucha armada de liberación y con el "mantenimiento o la restauración de la ley y el orden", perpetrada dentro de la zona sometida a la ley marcial.
- c) Pueden aplicar cualquier pena "que la corte considere apropiada hasta el máximo que podría haber impuesto la División General del Tribunal Superior (es decir la pena de muerte).
- d) La pena de muerte y algunas otras condenas (no especificadas) serán revisadas por una Review Authority (órgano de revisión, de composición no especificada). La sentencia de pena de muerte será ejecutada en la horca, en las prisiones reconocidas como tales de cualquier parte del país (y no exclusivamente en la cárcel central de Salisbury como ocurría anteriormente).
- e) No se puede apelar ante los tribunales civiles de las decisiones u otros procedimientos de los tribunales militares especiales o de la Review Authority.
- f) Tanto los tribunales militares especiales como la Review Authority podrán ejercer sus funciones en cualquier lugar de Rhodesia (es decir, no necesariamente dentro de la zona sometida a la ley marcial) y, si lo desean, en privado.
- g) "Se permite la representación legal de las personas acusadas ante los tribunales militares especiales" 462/.

536. Anteriormente en este mismo año, con posterioridad al Arreglo interno, se prorrogó el estado de emergencia por otro año, hasta el 26 de junio de 1979. Al proponer esta medida, el "Ministro Adjunto de Orden Público", mencionó, para justificar la continuación de la medida, la guerra de liberación, las sanciones y la lucha de facciones entre los miembros de los partidos nacionales africanos 463/.

2. Funcionamiento de los tribunales

537. Durante el período que se examina ha habido relativamente pocos informes sobre el funcionamiento de los "tribunales especiales". Los pocos casos que se conocen han terminado con la pena de muerte 464/. En un caso denunciado en agosto de 1977, relativo a la legislación sobre control de cambios, la defensa presentó pruebas para demostrar que la policía interfería en las decisiones de los funcionarios judiciales. La oficina del Fiscal General impuso al acusado dos pequeñas multas. Sin embargo, debido a una protesta de la policía, la oficina del Fiscal General revisó su decisión y llevó el caso a juicio 465/.

462/ Focus, N° 19, noviembre de 1978.

463/ Parliamentary Debates, 98, columnas 90 a 92, 22 de junio de 1978.

464/ Véase Focus, N° 14, enero de 1978.

465/ Rhodesia Herald, 10 de agosto de 1977.

538. El Sr. Sottayi Katsere, en una importante declaración ante el Grupo (470ª sesión) habló sobre el estado del sistema judicial en Rhodesia. El Sr. Katsere había trabajado en Rhodesia como abogado durante ocho años, ocupándose de casos políticos en que los interesados eran guerrilleros o colaboradores de guerrilleros y también acusados de delitos comunes tales como hurto y violación. Dijo que todavía se hace justicia en los casos criminales, pero que no ocurre lo mismo en los casos políticos. "Debo dejar bien en claro que en los casos de delitos políticos no se puede confiar en la justicia... porque todos los jueces son blancos y cuando tienen que tomar una decisión en que está en juego el futuro de la minoría blanca de ese país, de hecho están juzgando su propio caso. En consecuencia, no tiene importancia lo bien que se presente el caso de un acusado que es combatiente de la libertad, o cuán bien se le defiende, porque la condena es inevitable. Pueden ser muy buenos jueces para un caso común de hurto, pero cuando se trata de resolver si una persona es o no culpable de haber sido un combatiente por la libertad, o de haber colaborado con ellos, la persona es invariablemente condenada. Esto se debe a que los jueces mismos ocupan una posición en la cual tienen que decidir sobre su propio futuro en el país."

539. Finalmente el Sr. Katsere dijo que mientras practicaba como abogado en Rhodesia un hecho muy común era que se arrestara a una persona bajo sospecha de haber cometido un delito y que la policía empleara violencia contra ella con el objeto de obtener "confesiones". Este es el procedimiento habitual, salvo que las personas acusadas estén dispuestas a confesar el delito sin que se les aplique ninguna clase de presión. El resultado es que se obtienen "confesiones" de los acusados y se usan como prueba ante el tribunal. Normalmente, la legislación de dicho país, la Criminal Procedure and Evidence Act, no acepta la confesión como medio de prueba si el acusado la refuta ante el tribunal, o si dice que para obtenerla se emplearon métodos no autorizados.

3. Pruebas de que la policía practica la tortura

540. Un testigo presentó pruebas de la práctica de la tortura por la policía. El testigo describió la forma en que le habían obligado a hacer una confesión. Miembros de la Brigada Especial de Rhodesia le sacaron de su casa sin explicación alguna y le llevaron a un campamento policial, donde le pidieron que se quitara los zapatos y la chaqueta y que se sentara con las piernas abiertas y estiradas. Cuando negó la acusación de haber "alentado o incitado a niños" a entrenarse como guerrilleros, lo apalearon en la espalda, en la planta de los pies y en la cabeza. El testigo siguió diciendo: "Como si eso no fuera suficiente me aplicaron descargas eléctricas. Después me pidieron que me tendiera en un ataúd. Ahí fue cuando me di cuenta de la finalidad del ataúd. En esa posición me aplicaron más descargas eléctricas, primero en las manos, luego en los pies y finalmente en las partes más sensibles que encontraron. Entonces pensé que esa gente no se detendría ante nada, así que decidí admitir de inmediato las acusaciones. Comenzaron a alardear sobre cómo antes habían matado a algunas personas, y dijeron que no tenía que creerme que me iban a tratar mejor por ser maestro". Dos días después hizo la declaración oficial y fue a juicio al día siguiente. Entonces se retractó. "Tuve suerte porque el magistrado me escuchó y me envió a ver al médico forense, quien dio fe de la verdad de mis alegaciones. Hay mucha gente que protesta ante los tribunales contra el uso de la violencia, pero o bien no se les hace caso o, si se les manda a ver a un médico forense, éste suele adolecer de parcialidad y no se molesta en decir la verdad". Por consiguiente, su causa se sobreseyó. "Pero la policía no me dejó en libertad. En lugar de ello, se me trasladó a un campo de detención pequeño y remoto, en las

afueras de Fort Victoria, en donde permanecí detenido por 30 días; y durante esos 30 días no pude hablar más que a solas, porque me habían instalado en una casilla de hojalata."

541. El Sr. Byron Hove (483ª sesión) dio testimonio de la brutalidad de la policía en una tierra tribal en fideicomiso al este de Rhodesia. Varios miembros de una institución de ese lugar -un hombre, tres mujeres y cuatro muchachas- fueron llevados a un campamento policial. Los metieron a todos en jaulas y los dejaron allí. Las mujeres y las niñas sufrieron grave violencia. Se describió al instrumento de tortura como una caña hueca dentro de la cual había una barra de hierro atada por una cuerda a una manija que sostenían los torturadores y que balanceaban. Las niñas y una mujer fueron sometidas a continuación a descargas eléctricas. Estas violencias fueron cometidas en su mayoría por africanos con la ayuda de un agente blanco. Se les puso en libertad después de seis días. Intentaron que el hombre confesara que había recibido a terroristas en su institución. Cuando se negó, le obligaron a acostarse en el suelo. En esta posición, Sithole (un agente de la brigada especial) le golpeó en las nalgas 15 veces con un instrumento. Esto se repitió cuando continuó negándose a "confesar". Entonces escribió una "confesión" que resultó inaceptable. Le golpearon otra vez hasta que quedó en tal estado que no podía estar de pie. Cuando finalmente consiguió levantarse, se encontró de nuevo en el suelo. Por supuesto sus capturadores le obligaron a confesar que eran verdad las acusaciones que habían formulado, pero ahora le dijeron que no se limitara a la declaración que habían hecho originalmente sino que la adornara con detalles. Después de que confesó lo llevaron a su casa sin entregarle a un tribunal. Mientras estuvo en el campamento policial nadie sabía dónde se encontraba. La policía informó a sus superiores que no lo tenían bajo su custodia. Además las fuerzas de seguridad allanaron su establecimiento y se llevaron cierta cantidad de objetos que no han sido devueltos. El Sr. Hove dijo también en su declaración "Investigué personalmente el asunto por intermedio del Comisionado de Policía y de ciertas agencias y quedé convencido de la veracidad del incidente descrito y de las alegaciones hechas. Este es sólo un ejemplo de tantos incidentes, que constituyen un cuadro persistente que confirma la brutalidad de las fuerzas de seguridad".

542. La Sra. Annabella Hlongwane (470ª sesión), maestra de una escuela cerca de la frontera con Botswana, relató cómo funcionarios del régimen ilegal se la llevaron de la escuela, junto con sus colegas. Por haberse negado a decir si estaban con los combatientes de la libertad, se les aplicó alguna forma de tortura eléctrica después de vendarles los ojos, se les golpeó y se les mantuvo en ayunas, dándoles agua quizás dos veces en cuatro días. Después de haber quedado en libertad apenas podían hablar ni hacer nada, por lo terribles que fueron los efectos de la tortura y de la paliza en todo el cuerpo y las piernas.

543. La Sra. Nelia Ngwenya (470ª sesión) abandonó Zimbabwe a causa de las actividades opresoras del régimen ilegal y por ello tuvo que dejar allí a sus tres hijos. La testigo declaró: "Quemaban pueblos enteros, usaban equipo eléctrico para torturarnos, preguntándonos al mismo tiempo por qué hacíamos determinadas cosas... a mí me golpearon y torturaron en las piernas mediante equipo eléctrico".

544. Amnesty International ha facilitado al Grupo un documento 466/ que contiene las tres declaraciones que se citan a continuación sobre los métodos empleados para obtener que declaren los presos africanos.

545. Al preso A le golpearon con palos, con los puños, con zapatos y mangueras. Le aplicaron electricidad y saltaron sobre él hasta que perdió el sentido. Se repitió el tratamiento. Según el documento, el preso dijo: "Cuando recobré el conocimiento por segunda vez apenas podía sentarme o levantar ninguna parte de mi cuerpo. Uno de los policías blancos tuvo que pensar que me habían roto una costilla, porque cuando trataron de hacerme sentar no podía y sentía un dolor agudo en el lado izquierdo del pecho. Como sangraba por la nariz y la boca, y me resultaba difícil respirar, trajeron agua y me lavaron la boca y me obligaron a hacer gárgaras de agua. Me levantaron y sentaron en una silla y dos policías me sostenían para que no me cayera". Entonces le presentaron la declaración que debía hacer. "Continué intimidándome para que aceptara esas alegaciones. Traté en lo posible de explicar que eso nunca había sucedido. Continué diciendo que me estaba poniendo testarudo creyendo que si me mataban a golpes iría al cielo". Después de más torturas decidió firmar cualquier declaración que le pusieran delante. Al final lo absolvieron del delito por falta de pruebas, pero se dio en cambio contra él una orden de detención por tiempo indeterminado.

546. El preso 467/ era maestro en una escuela de donde habían desertado algunos alumnos. Fue detenido por la brigada especial. Declaró: "Me llevaron a un pequeño almacén... uno de ellos tomó unas esposas y me las puso apretadas con las manos en la espalda. Me empujaron para que me sentara en el suelo. Con una tela negra cosida en forma de bolsa me cubrieron completamente la cabeza hasta el cuello. La apretaron para dejarme completamente a ciegas. Me era difícil respirar... Me golpearon en la planta de los pies con mangueras y con bastones. También me patearon y me pegaron con los puños, con palos y con las palmas. Me dijeron que se repetirían estos tratos hasta que confesara". Después de repetirse efectivamente varias veces, firmó la declaración. También en este caso lo dejaron ir por falta de pruebas, pero se dio inmediatamente una orden de detención contra él por tiempo indeterminado.

547. Al preso 468/ lo acusaron de reclutar tres personas para el entrenamiento de guerrilleros en Zambia. La policía lo llevó a una pequeña oficina que llamaban "el matadero". Cuando se negó a "confesar", le ordenaron que se quitara la ropa. Declaró: "Me vendaron los ojos con una tela negra y me esposaron las manos y los pies. Entonces me golpearon, me aplicaron descargas eléctricas y me sometieron a toda clase de torturas. Es difícil describir los dolores que sufrí con la tortura. Unos me apalearon, otros me aplicaron electricidad en los pies descalzos y otros me caminaron encima con botas. Decían todo el tiempo "Díganos los nombres de la gente que envió a Zambia". Pero resultó que la gente que él supuestamente había reclutado no se había ido y en el juicio que siguió lo absolvieron; pero inmediatamente lo detuvieron por tiempo indeterminado.

548. En la prueba que la Sra. Margaret Ling presentó por escrito al Grupo (477ª sesión), en nombre del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa del Africa Meridional, se indica que a partir de la firma del Arreglo interno, el régimen ilegal ha continuado sus tácticas de intimidación y hostigamiento. Hay algunas indicaciones de que las fuerzas de seguridad practican cada vez más el sistema de apalear, interrogar

467/ Ibid.

468/ Ibid.

y fusilar a los sospechosos en el momento en vez de detenerlos y encarcelarlos. Esto es en parte una consecuencia predecible de la desmoralización en la policía y en el ejército y de una dependencia cada vez mayor de fuerzas semioficiales, poco disciplinadas, tales como los grupos de vigilantes y los guardias privados de seguridad, así como de las Selous Scouts. Este documento contiene ejemplos específicos. Cuatro hombres, todos miembros del African National Council (Zimbabwe), fueron arrestados durante las semanas que siguieron al Arreglo interno. El 7 de mayo de 1978 los parientes de uno de ellos (Sonto Sibanda) lo encontraron muerto en el hospital de Nkai. Ninguno de los otros tres ha sido puesto en libertad. A uno de ellos, Mtetwa Sibanda, lo oyeron gritar en su celda y se dice que ha desaparecido. En otro de los casos el Sr. Norman Nkomo, tesorero regional del African National Council (Zimbabwe), fue detenido y sometido a interrogatorio el 6 de marzo de 1978. Murió al día siguiente mientras estaba detenido. La policía declaró que se suponía había muerto de "muerte natural" pero que se celebraría una encuesta. No se conocen detalles de esa encuesta.

549. A través de los informes de un periodista estadounidense, el Sr. Ross Baugham, el Grupo dispone de una prueba independiente importante sobre los métodos utilizados por las fuerzas de seguridad 469/. Convenció a un oficial estadounidense del ejército de Rhodesia que le permitiera ir a la zona de Lupani, con una unidad de 25 miembros de los "Grey's Scouts". El 20 de septiembre de 1977 una escuadra de cinco hombres al mando del sargento "Titch" Middleton, detuvo a diez jóvenes sospechosos de pertenecer al movimiento juvenil del African National Council. El teniente Graham Baillie fue a la escuela y encontró delante de ella a un hombre negro, más tarde identificado como Moffat Ncube, sin sentido y lastimado. Baillie le preguntó a Ncube su nombre y cuando no recibió respuesta lo golpeó en la cabeza con un palo. Al día siguiente, en una tienda africana, se encontró una lista (supuestamente de invitados a una boda) donde estaba el nombre de Ncube. Ncube y otras tres personas fueron detenidas y sometidas a "tortura con agua" hasta que perdieron el conocimiento. Con anterioridad habían obligado a Ncube a contemplar cómo apaleaban a su mujer y a sus hijos. A continuación de la tortura con agua los soldados ataron un alambre a los órganos genitales de Ncube y obligaron a su hija a tirar de ese alambre, mutilándole parcialmente. Varios días más tarde le dijeron al teniente Baillie que Ncube había muerto. The Guardian informó que una fuente de alto nivel en el ejército de Rhodesia había dicho que el relato de Baugham era veraz en el fondo, pero que el 75% de los detalles eran exagerados o erróneos. Esa misma fuente dijo que "Ncube estaba vivo y sería un importante testigo del fiscal en cualquier tribunal militar" 470/. El Sr. Baugham salió de Rhodesia a fines de noviembre de 1977 justo antes de que se publicara esta historia. Antes de que partiera las autoridades en ningún momento se pusieron en contacto con él, pero inmediatamente después de partir le pidieron que volviera para prestar declaración. El se negó a hacerlo -posiblemente porque el régimen indicó que podían acusarlo de un delito. En febrero de 1978 el régimen anunció que se había concluido la investigación y se habían tomado las debidas medidas disciplinarias. Sin embargo, no se celebró ningún juicio y no se publicó ningún detalle de la investigación 471/.

469/ The Guardian, 3 de diciembre de 1977.

470/ Ibid.

471/ Ibid., Rhodesia Herald, 4, 6, y 16 de diciembre de 1977, 9 de febrero de 1978.

550. A pesar de que en varios casos llevados a juicio los acusados hicieron denuncias de torturas contra la policía, no ha habido ningún caso importante de cargos formulados contra policías por recurrir a la violencia. Los casos en que se acusó a policías de ejercer violencia sobre los presos a su cargo, los incidentes se produjeron como consecuencia de detenciones practicadas en una cervecería 472/. Otros casos que interesan a miembros de las fuerzas de seguridad o de la policía incluyen varios casos de violación (en las zonas rurales o en "aldeas protegidas"), varios casos de homicidio o intento de homicidio por ebriedad o tratando de asustar a presos africanos, y un caso de estafa por destinar a usos personales las multas policiales 473/.

4. Trato de los presos políticos

a) Condiciones en las cárceles

551. Un testigo, que permaneció retenido durante 30 días después de haber sido absuelto en juicio, describió así las condiciones de su detención: "Durante los 30 días que permanecí en el campo sólo se me permitió tomar una ducha una vez, por un policía que dijo que lo había hecho movido por la compasión y que podría ser despedido si era descubierto. La alimentación era todo lo indigesta que podía ser y a veces teníamos que contentarnos con una sola comida al día. El campo había sido construido para albergar, como máximo, a ocho presos en diminutas barracas individuales hechas con latas. El piso era el suelo rocoso del lugar. No disponíamos de mantas y la utilización de las letrinas estaba programada, por lo general tres veces al día, por la mañana, al mediodía y por la noche. Así, pues, no era sorprendente que las barracas apestasen". Cuando todas las barracas estaban ocupadas por presos preventivos, se utilizaban como alojamiento las casetas del retrete.

552. Jack Tavenga (472ª sesión) prestó declaración acerca de las condiciones de detención en el establecimiento penitenciario de WhaWha. Según la información que le había proporcionado un amigo que trabajaba como guardián en ese establecimiento, el régimen de comidas de los presos no es adecuado y por ello cunden las enfermedades resultantes de la desnutrición. Muchas veces mueren... En caso de enfermedad, se lleva a los presos al hospital, pero pronto vuelven a la misma situación en la cárcel, lo que reduce a la nada sus posibilidades de restablecimiento. Raras veces se permite a los presos comunicar con sus parientes. Estos, cuando visitan a los presos, pueden estar con ellos 15 minutos. Las conversaciones son escuchadas por los policías.

553. Saliwe Dube (471ª sesión) describió las condiciones de su detención en el establecimiento penitenciario de WhaWha y dijo: "Nuestra alimentación consistía en legumbres sin sadza, un alimento de consumo corriente en nuestro país. A veces, cuando nos negábamos a retirarnos a la cama sin comer, la policía o las autoridades penitenciarias azuzaban contra nosotros a los perros. Un día nos trajeron porridge confeccionado con harina de mijo contaminada, lo que provocó la muerte de cinco personas. Con el tiempo, a fines de 1977, se guisaban sus propias comidas.

472/ Rhodesia Herald, 9 de diciembre de 1977, 6 de abril de 1978.

473/ Rhodesia Herald, diversas ediciones entre el 17 de agosto de 1977 y el 29 de junio de 1978.

Disponíamos sólo de una manta delgada para cubrirnos en una celda húmeda". El Sr. Dube sostuvo que varias personas cayeron gravemente enfermas como consecuencia de las palizas recibidas durante su prisión. A la pregunta de qué causa de la muerte se inscribía en los certificados de defunción, respondió: "Lo que se nos demostró fue que el régimen era el responsable de la muerte de nuestros compañeros. Para nosotros, lo cierto era que cuando ingresaban en el hospital nunca volvían".

b) Detenciones

554. No se publican datos oficiales relativos al número total de personas detenidas en un momento determinado. Muchas personas son encarceladas por breves períodos. Un testigo, que fue puesto en libertad después de que demostrara que su declaración había sido obtenida por la fuerza, dijo que fue detenido durante 30 días después de su proceso. El Sr. Byron Hove (483ª sesión) señaló también cómo los testigos permanecían en realidad detenidos durante largos períodos. Según el Sr. Malcom Smart (482ª sesión), existen indicios de que, después de la firma del Arreglo interno, se ha mantenido la prisión preventiva de 30 ó 60 días. De otra información a disposición del Grupo se desprende claramente que después del Arreglo interno se ha encarcelado a otras personas. En septiembre de 1978 se comunicó que unos 200 miembros de la Unión del Pueblo Africano de Zimbabwe (que sustituyó al ANC (Zimbabwe)) habían sido detenidos a raíz de la decisión del régimen de "eliminar" a los elementos del Frente Patriótico en el interior 474/.

555. Desde la firma del Arreglo interno, se ha puesto en libertad que cuatro etapas, desde mediados de abril de 1978 a mediados de julio del mismo año, a 812 presos preventivos. Según el Sr. Byron Hove (483ª sesión): "Se había acordado que debía ponerse en libertad a todos y no se incluyó la condición de que tuvieran que ser personas simpatizantes con el Arreglo. En la práctica, sin embargo, mi colega (el Sr. Hilary Squires) trató de imponer esa condición". Lo que esto significa, según el Sr. Squires es: "La pauta seguida hasta ahora ha sido la de que respalden el Arreglo interno. Las personas claramente opuestas a ese arreglo tendrán que permanecer donde están" 475/. El Sr. Squires, también estableció la condición de que "se exigirá a todos los que sean puestos en libertad que se comprometan a abstenerse de participar en cualquier actividad subversiva u otra actividad ilícita" 476/. Como se recordará, la Law and Order (Maintenance) Act limita la actividad política "lícita" en Rhodesia hasta tal punto que todo desacuerdo con el Gobierno es en realidad un acto subversivo.

556. El Sr. Jack Tavenga (472ª sesión) dijo, refiriéndose a los presos preventivos puestos en libertad, que "se les informó de que, si querían ser puestos en libertad, tenían que firmar un compromiso por el que se obligaban a no participar en más actividades políticas que las favorables al arreglo interno y que, de lo contrario, permanecerían presos. Así pues, muchas personas se vieron obligadas a hacerlo para no permanecer en la cárcel durante mucho tiempo. Por ejemplo, las personas que se negaron a aceptar esa situación siguen por el momento en prisión, a saber: los Rvdos. Canaan Banana, Nola Makombe, Basuku Moyo, Marere y otros".

474/ The Guardian, 13 de septiembre de 1978.

475/ Rhodesia Herald, 21 de abril de 1978.

476/ Rhodesia Herald, 7 de abril de 1978.

557. Muchos de los detenidos puestos en libertad tuvieron que hacer frente a graves problemas. Un hombre, el Sr. Scott Chaguta, que había estado encarcelado durante 12 años por motivos políticos y, después, preso durante otros 3 años, descubrió que se creía desde hacía mucho tiempo que había sido ajusticiado. Sus parientes habían sido dispersados por todo el territorio de Rhodesia 477/. Según los datos comunicados al Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, los detenidos recibieron al ser puestos en libertad 100 dólares de Rhodesia y ninguna otra ayuda. Las perspectivas para encontrar trabajo son escasas, en parte debido a que la tasa de desempleo es actualmente muy elevada. Sus familias ya tienen bastantes dificultades para proveer a su propio mantenimiento sin que haya otra boca que alimentar. Otros temen, o no pueden, regresar a su hogar en las zonas operacionales. Muchas veces se ha destruido o confiscado sus bienes y ganado. Los que intentan participar de nuevo activamente en la política se exponen a que la policía los moleste y detenga de nuevo 478/.

5. Detención de personas políticamente activas

558. Se ha detenido y condenado a muchas personas por delitos políticos distintos de los relacionados con la ayuda directa o indirecta a los combatientes por la libertad (véanse los párrafos 571 a 573 infra).

559. En septiembre de 1977, el Rvdo. Thompson Tirivava y otras dos personas, presidente y funcionarios del (actualmente desaparecido) Zimbabwe Reformed African National Congress, fueron declarados culpables, en virtud de la Law and Order (Maintenance) Act, de elaborar, con miras a su distribución, una octavilla que "podía fomentar el descontento contra el Gobierno" (el año pasado se incluyó una referencia a la primera fase de este proceso en E/CN.4/1270, párr. 460). El partido pretendía alcanzar sus fines por la fuerza y se estimó que la octavilla era subversiva. Se concedió a los tres el beneficio de una condena condicional de seis meses porque las octavillas no habían sido distribuidas 479/.

560. También en septiembre de 1977 se decretó la prisión preventiva de tres miembros de la Comisión de Justicia y Paz de la Iglesia Católica de Rhodesia, acusados de infringir la Official Secrets Act y la Law and Order (Maintenance) Act. Esas tres personas eran el Dr. J. A. O'Deary, Presidente de la Comisión, el Hno. J. F. du Puis y el P. D. B. R. Scholz. Se concedió a los tres la libertad provisional bajo fianza. Al mismo tiempo, la Hermana Janice McLaughlin estuvo detenida en virtud de las disposiciones sobre los 30 días. Más tarde también se profirieron cargos contra ella en virtud de las mismas leyes y se le denegó la libertad provisional bajo fianza. Ulteriormente, en ese mismo mes, fue deportada de Rhodesia. Los tres hombres fueron mantenidos periódicamente en prisión provisional hasta comienzos del mes de mayo siguiente (1978), cuando la acusación retiró sus cargos. En diciembre de 1977, la defensa señaló: "A pesar de que fueron detenidos a fines de julio del presente año, todavía no se han proferido los cargos principales que pueden hacerseles en virtud de la Law and Order (Maintenance) Act". En mayo de 1978, al sobreseerse la causa, el Ministerio Fiscal dijo que ello era debido al cambio del clima político y no a la falsedad de los cargos. Por otra parte, la Comisión declaró que se imputaba a los acusados la distribución de documentos relativos a los efectos de la guerra en las zonas rurales 480/.

477/ Rhodesia Herald, 4 de mayo de 1978.

478/ Political Prisoners and Detainees in Zimbabwe: ..., op. cit., presentado por la Sra. Ling, 477ª sesión.

479/ Rhodesia Herald, 4 de septiembre de 1977.

480/ Rhodesia Herald, 2 y 14 de septiembre de 1977, 6 de diciembre de 1977, 2 de mayo de 1978.

6. Deportaciones y prohibición de visitas

561. En agosto de 1977 se ordenó a Charles Roberts, profesor de sociología de la Universidad de Rhodesia, que saliera del país antes de fines de dicho mes 481/.

562. A mediados de septiembre de 1977 se deportó a la Hermana Janice McLaughlin (véase el párrafo 560 supra) 482/.

563. A fines de septiembre de 1977 se declaró inmigrante prohibido a la Hermana Dra. Teresa Corby, después de tres años de trabajo en la región de Wedza. Esa expulsión significó que la región quedaba sin médico y sin profesor la escuela de capacitación de personal médico auxiliar. La propia interesada no comprendía por qué se había dado la orden de deportación. En el Parlamento, sin embargo, el Sr. Squires, "Ministro de Justicia", declaró: "No debe ocultársele que por lo menos su opinión acerca de la presente actividad terrorista difiere totalmente de la de cualquier otro ciudadano honrado y fiel cumplidor de la ley y, desde luego, está reñida con el comportamiento que exige la seguridad del país contra la amenaza del terrorismo" 483/.

564. A principios de octubre de 1977, se ordenó salir del país al P. Paschal Slevin, Superior de la orden religiosa católica de los franciscanos en Rhodesia. El P. Slevin había dicho que no denunciaría la presencia de guerrilleros. "El mantenimiento del orden público en una región no es función de una Misión y, por lo tanto, ésta no está obligada a denunciar la presencia de guerrilleros, ya que ello afectaría a su existencia". Consideraba que su expulsión en aquellos momentos, en los que personas como él eran necesarias para conseguir la reconciliación entre las razas, era una torpeza 484/.

565. En octubre de 1977, el régimen ilegal decidió prohibir a la prensa que publicara información acerca de los deportados, en particular los nombres de las personas afectadas, sin autorización previa del "Ministro de Orden Público". Por esta razón, en el período que se examina se ha hecho aún más difícil obtener información acerca de los deportados e inmigrantes prohibidos 485/.

566. A mediados de octubre se declaró inmigrante prohibido al Sr. Roger Riddell, cuando estaba a punto de ocupar un cargo en la Universidad de Rhodesia. Era autor de varios libros acerca de los problemas económicos, especialmente de la población africana, de Rhodesia.

567. En febrero de 1978 se deportó al P. Philip Timmins, también de la Misión de Wedza (véanse párrs. 563 y 564 supra) 486/.

568. En mayo de 1978, después del Arreglo interno, se comunicó a un periodista americano que no se le renovarían su permiso de residencia y que, por lo tanto, tendría que salir del país 487/. En junio de 1978 se informó a otro periodista de que no se le renovarían su permiso temporal de trabajo cuando volviera de sus vacaciones 488/.

481/ Rhodesia Herald, 23 de agosto de 1977, mencionado en Focus, N° 13, noviembre de 1977.

482/ Rhodesia Herald, 23 de septiembre de 1977.

483/ Rhodesia Herald, 20 de septiembre de 1977; Parliamentary Debates, 97, col. 82, 21 de septiembre de 1977.

484/ Rhodesia Herald, 1° y 2 de octubre de 1977.

485/ Rhodesia Herald, 7 de octubre de 1977.

486/ The Guardian, 9 de febrero de 1978.

569. En una declaración a la prensa efectuada a fines de junio de 1978, los obispos católicos de Rhodesia protestaron enérgicamente contra las órdenes de deportación de otros dos sacerdotes católicos. Se trataba del P. Martin O'Reagan y del P. Dieter Scholz. Este último era una de las personas acusadas por su participación en la labor de la Comisión de Justicia y Paz de la Iglesia Católica 489/.

7. Trato de los combatientes por la libertad

570. En los párrafos 468 a 470 supra se han mencionado algunos casos de varios combatientes por la libertad condenados a muerte. Además, el Grupo ha obtenido información acerca de los juicios de otros 12 guerrilleros. No se tiene noticia del resultado definitivo de uno de esos procesos. Tres de los otros once combatientes fueron condenados después de la firma del Arreglo interno. Las sentencias pronunciadas en los juicios fueron las siguientes 490/:

<u>Penas</u>	<u>Número de condenados</u>
6 meses de prisión	1
18 años de prisión	1
25 años de prisión	5
Cadena perpetua	4

8. Trato dado a quienes ayudan a los combatientes por la libertad o no los delatan

571. Según la información de que pudo disponer el Grupo, entre fines de julio de 1977 y julio de 1978, se acusó a 129 personas (casi todas africanas) de reclutar guerrilleros, ayudar a éstos o no delatarlos, o de seguir un entrenamiento para la guerrilla. De ese total, 31 personas estuvieron implicadas en juicios que terminaron después del Arreglo interno. No se comunicaron los resultados de tres juicios y es seguro que hubo otros juicios de los que no se informó o que se celebraron a puerta cerrada. A 126 personas se las condenó a penas que fueron desde castigos corporales o sentencias suspendidas durante cinco años hasta la cadena perpetua. A continuación se establece un cuadro de las sentencias 491/:

<u>Sentencia</u>	<u>Número de personas condenadas</u>
Reducción o suspensión de la sentencia	28
De tres meses a 4 años de cárcel	55
De 5 a 9 años de cárcel	24
De 10 a 20 años de cárcel	18
Cadena perpetua	1

572. Entre estos casos figura el de Siangandu Ncube, declarado culpable de no denunciar a guerrilleros. Tenía 68 años de edad y fue sentenciado a 5 años de cárcel por ese delito 492/.

489/ Comunicado de prensa de 30 de junio de 1978 firmado por P. Chakaipa y otros.

490/ Rhodesia Herald y Radio Salisbury, varias fechas entre el 9 de agosto de 1977 y 13 de junio de 1978.

491/ Rhodesia Herald y Radio Salisbury, varias fechas desde el 29 de julio de 1977 al 22 de junio de 1978.

492/ Rhodesia Herald, 10 de diciembre de 1977.

573. También el P. William O'Reagan fue declarado culpable de no informar de la presencia de guerrilleros en la Misión de Regina Coeli, cerca de la frontera de Mozambique. Fue condenado a cinco años de prisión, con la sentencia suspendida por cinco años. En el juicio declaró que de haber informado a la policía también habría puesto en peligro las vidas de las monjas, los sacerdotes y los niños que se encontraban en la misión 493/.

E. Disparidad entre los salarios y las condiciones de empleo de los trabajadores negros y los blancos y discriminación contra los trabajadores negros

1. Introducción

574. En anteriores informes del Grupo se han hecho análisis detallados de los ingresos de negros y blancos (véase en especial E/CN.4/1135, párrs. 417 a 421 y E/5622, párrs. 137 a 160). Durante el período que se examina no se ha promulgado ninguna nueva ley que modifique mucho las relaciones laborales ni el empleo de los africanos.

575. Desde que el empleo de africanos llegó a su punto máximo en 1975, la recesión, debida sobre todo a la guerra, ha producido un rápido descenso del empleo, lo que ha afectado especialmente a los africanos, como cabe apreciar por el cuadro que sigue 494/:

<u>Año</u>	<u>Africanos</u>		<u>Europeos</u>	
	<u>Empleados</u>	<u>% de la población empleada</u>	<u>Empleados</u>	<u>% de la población empleada</u>
1966	644 000	14,6	91 000	38,8
1970	750 000	14,9	104 000	39,3
1972	840 000	15,6	113 000	39,1
1974	923 000	15,9	118 000	39,0
1975	934 000	15,6	121 000	39,4
1976	919 000	14,8	120 000	38,9
1977	901 000	14,0	117 000	38,9

La situación del empleo entre los europeos ha permanecido bastante estable en proporción a la población europea, pues los europeos han inmigrado y emigrado en función de la situación. El único sector en que se registró un aumento realmente importante entre marzo de 1977 y 1978 (última fecha respecto de la cual se dispone de estadísticas) es el de la Administración Pública 495/. Este sector comprende las fuerzas armadas y otros servicios activos en la lucha contra los ejércitos de liberación.

493/ Rhodesia Herald, 2 de noviembre de 1977.

494/ Monthly Digest of Statistics, julio de 1978, suplemento, datos tomados de los cuadros 1 a 6.

495/ Ibid.

2. Condiciones de trabajo y derechos de los trabajadores

576. En anteriores informes del Grupo figuran pruebas del carácter discriminatorio del sistema económico de Rhodesia y, en el último de ellos, el Grupo decía que: "el ejercicio de los derechos sindicales y las libertades sindicales se ha visto sistemáticamente violado y amordazado por las medidas administrativas y políticas de las autoridades" (E/CN.4/1270, párr. 480). En su reciente estudio sobre Rhodesia del Sur, la Oficina Internacional del Trabajo confirma las observaciones formuladas por el Grupo 496/.

577. Los datos facilitados al Grupo demuestran que la situación económica de los trabajadores africanos de Rhodesia sigue empeorando. El ingreso medio necesario para una familia de cuatro personas (es decir, el nivel de pobreza en los centros urbanos -véase E/5622, párrs. 157 a 160), actualizado en el informe de la OIT, oscilaba entre 63,2 y 69,6 dólares de Rhodesia* al mes. En el informe de la OIT se señala que en 1975 no había ninguna junta laboral que hubiera establecido un salario mínimo suficiente para una familia de ese tamaño 497/. De hecho, en 1976 el ingreso medio de un trabajador urbano era de 62,4 dólares de Rhodesia al mes 498/. El tamaño de la mayor parte de las familias era muy superior a cuatro miembros, por lo que la pobreza, a nivel estadístico, era enorme.

578. El Sr. Raphael Baleni dijo al Grupo (470ª sesión) que el procedimiento que seguía el Registrador era negarse a efectuar una inscripción en el registro "si un sindicato africano trataba de defender realmente los intereses del trabajador". Así se hacía sobre todo cuando los africanos constituían su sindicato con el exclusivo objeto de defender sus intereses. También señaló la ineficacia de las juntas laborales.

579. El Sr. Gilbert Khumalo aportó datos (471ª sesión) relativos a cómo se hostigaba a los organizadores de sindicatos legales. Los funcionarios laborales designados por el régimen no actuaban como árbitros entre la patronal y los sindicatos, sino por cuenta de aquélla. El Sr. Khumalo conocía un caso en que el funcionario industrial investigó las actividades de un empleado que estaba organizando su sindicato, lo detuvo, lo entregó a la policía y le incautó todos sus libros. Al cabo de algún tiempo, el empleado fue puesto en libertad porque todos sus libros estaban en orden.

580. El Sr. Baleni (470ª sesión) describió por su parte lo que ocurría en una huelga -que en la práctica era siempre ilegal debido a la Emergency Powers Act. "Las autoridades tienen derecho a llamar inmediatamente a la policía para que ésta se enfrente con los huelguistas. Si éstos se resisten y se quedan fuera de la fábrica, la policía puede echarles los perros o sacar las porras para golpearlos y recurrir a todo género de brutalidades para deshacer la huelga. Al propio tiempo, el empleador tiene derecho a despedir a todos los empleados y volver a admitir a quienes considere que han participado en la huelga contra su voluntad."

* Un dólar de Rhodesia equivale aproximadamente a un dólar de los Estados Unidos de América.

496/ OIT, Labour Conditions and Discrimination in Southern Rhodesia (Zimbabwe), op. cit.

497/ Ibid., págs. 109 y 110.

498/ Suplemento del Monthly Digest of Statistics, julio de 1978, Central Statistical Office, datos obtenidos de los cuadros 8 y 9.

581. En un estudio de la Comisión Católica de Justicia y Paz de Rhodesia, el Dr. Duncan Clarke examinaba el desempleo en Rhodesia 499/. Según el censo de 1969, sólo 30.330 personas estaban buscando trabajo (25.870 de las cuales eran hombres). Sin embargo, una persona en busca de trabajo es quien dice que estaba buscando empleo una semana antes de celebrarse el censo. Esa definición era falsa porque a muchas personas que desearían encontrar empleo en la economía monetaria no se les permite desplazarse a las zonas urbanas para buscar trabajo debido a los procedimientos de control de entradas. Existía otro cálculo que cifraba en 56.960 los hombres sin empleo en 1969. En 1975, el Dr. Clarke estimaba que había unas 130.000 personas sin empleo, aunque en la economía de subsistencia de Rhodesia eran muchos los que cabría definir de subempleados, más bien que de desempleados. La definición del Dr. Clarke es que "la cifra de 130.773 representa, por consiguiente, una "reserva de fuerza de trabajo" de primer orden a la que se podría recurrir fácilmente sin necesidad de reajustar los salarios". Entre 1969 y 1975 aumentó muy rápidamente la participación de la mujer en el trabajo, sobre todo en los puestos de bajos salarios. "Por consiguiente, se ha utilizado la sustitución de un sexo por el otro como mecanismo para reducir el costo general de los salarios." El Dr. Clarke cita el punto de vista del régimen, expresado en 1976 por el "Ministro del Trabajo": "En Rhodesia no hay desempleo... De hecho, padecemos de escasez de mano de obra" 500/.

582. El Dr. Clarke ha hecho también un estudio de los medios de subsistencia de los ancianos en Rhodesia 501/. "En los años anteriores al decenio de 1940 se dejaba que la mayor parte de los trabajadores africanos dependieran totalmente de la economía rural en cuanto al consumo de subsistencia pasada la edad de empleo." Ahora bien, en los decenios de 1950 y 1960 disminuyó el número de africanos que podían retirarse a las reservas africanas debido a que la tierra no bastaba para alimentar a tantos africanos como hacía falta. De ahí que los empleadores se vieran obligados a adoptar ciertas disposiciones. Por lo que respectaba a los europeos, la Old Age Pensions Act (Ley de pensiones de vejez) (1936) preveía la concesión de pensiones sin una contribución previa a los mayores de 60 años (que hubieran residido en Rhodesia por lo menos 15 años). No se promulgó una ley igual para los africanos. Sin embargo, a pesar de la oposición de los comisionados indígenas, magistrados y de muchas empresas industriales, desde el decenio de 1940 hasta la fecha se ha ido extendiendo gradualmente un sistema de indemnizaciones en forma de una suma global. Las juntas laborales han generalizado la obligación legal de que los empleadores paguen esas sumas a los empleados de todas las categorías. Sin embargo, "las cantidades fijadas eran bastante reducidas y variaban según la duración del servicio del empleado (con el mismo empleador) y en función del nivel de ingresos al final del contrato de empleo". Por lo general, se requiere un mínimo de diez años de empleo para percibir una indemnización 502/. La cuantía real de las indemnizaciones es muy reducida. La suma satisfecha en concepto de indemnización a un empleado de sueldo medio que hubiera trabajado 20 años sería de 213,33 dólares de Rhodesia, equivalente al sueldo de 3,5 meses 503/. Ahora se empieza a pasar del sistema de indemnizaciones al de pensiones, para satisfacción de los trabajadores. Ello no obstante, la cuantía de la pensión es directamente proporcional al último salario del trabajador, por lo que los salarios bajos (que hacen que la capacidad de ahorro del trabajador sea también baja) son el elemento decisivo 504/.

499/ D. G. Clarke, Unemployment and Economic Structure in Rhodesia, Mambo Press, 1977.

500/ Ibid., págs. 17 a 25.

501/ D. G. Clarke, The Economics of African Old Age Subsistence in Rhodesia, Mambo Press, 1977.

502/ Ibid., págs. 10 a 14.

583. Por falta de fondos, la Universidad de Rhodesia no ha podido actualizar debidamente las cifras del nivel de pobreza en relación con los salarios de los africanos. Para esa investigación hacían falta 2.000 dólares de Rhodesia, pero sólo se recibieron 1.000 (de la Comisión Católica de Justicia y Paz de Rhodesia) 505/.

584. Aproximadamente un mes después del Arreglo interno, el Sr. R. Cronje, "Coministro de Trabajo y Asuntos Sociales", lanzó un ataque contra los sindicatos no inscritos. Dijo que "los sindicatos no inscritos y las federaciones sindicales no inscritas no tenían personalidad jurídica y no podían intervenir en el mecanismo de los convenios colectivos". Aconsejó a los empleadores que no se dirigieran a esas entidades para tratar de solucionar las controversias 506/.

585. Jack Tavenga, contable de una sucursal del Grupo Morewear de Salisbury, en Gwelo, expuso las diferencias entre los salarios percibidos por los empleados blancos y los negros (472ª sesión). Había 200 empleados negros y 30 blancos. "Del importe bruto mensual de la nómina, cifrado en 36.000 dólares de Rhodesia, los blancos percibían casi las dos terceras partes. Los empleados profesionales africanos ganaban salarios inferiores a los de sus homólogos blancos. Casi la mitad de los empleados ganaban menos de 36 dólares de Rhodesia al mes. Los blancos disfrutaban además de beneficios marginales como el uso de automóviles de la empresa y viviendas subvencionadas, mientras que los de bajos salarios no tenían ninguna de esas ventajas. Los africanos debían permanecer tres años en el empleo para pasar a oficiales... Además, con lo poco que ganaban no podían ahorrar. No existía seguridad en el empleo. El abandono del empleo llevaba aparejada la pérdida de la vivienda." Para que se comprendieran mejor las discrepancias de salarios entre trabajadores negros y blancos, dijo que él había solicitado un empleo de pagador en el Grupo Morewear, y añadió: "El empleado blanco que tenía ese puesto ganaba 280 dólares de Rhodesia al mes y yo empecé ganando 19 dólares por semana (es decir, 82 dólares al mes). Más adelante trabajé de tenedor de libros de la empresa con un sueldo de 110 dólares de Rhodesia al mes, mientras que el anterior tenedor de libros ganaba 400 dólares al mes." Comentó: "La norma para la determinación de los salarios es el color de la piel".

586. En el último informe del Grupo se describen las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Salisbury para reducir unilateralmente los salarios de los trabajadores de sus explotaciones agrícolas regadas con aguas cloacales (véase E/CN.4/1270, párr. 495). Se comunica que a fines de julio de 1977 el Ayuntamiento decidió reclasificar los puestos con salarios mínimos de 56,22 y 62,41 dólares de Rhodesia al mes que, en adelante, serían de 21,00 y 26,25 dólares al mes. Esos empleados obtendrían raciones por valor de 6,00 dólares al mes y seguirían disfrutando de viviendas gratuitas. El Ayuntamiento decidió aplicar inmediatamente su decisión a primeros de agosto; despidió a esos empleados y los volvió a contratar con el nuevo sueldo (que, no obstante, no sería inferior a 26,25 dólares de Rhodesia al mes) 507/. En octubre de 1977 un artículo del Sunday Mail relativo a esas explotaciones agrícolas decía que muchos trabajadores se habían visto obligados a hacer que sus familias -mujeres e hijos- regresaran a las tierras tribuales en fideicomiso. "Los trabajadores

505/ Rhodesia Herald, 6 de enero de 1978.

506/ Rhodesia Herald, 4 y 5 de abril de 1978.

507/ Rhodesia Herald, 27 de julio de 1977.

dijeron que cuando ganaban salarios de 60 a 70 dólares de Rhodesia al mes podían enviar a sus hijos a estudiar a internados y que habían empezado a comprar a plazos muebles, bicicletas, radios y artículos parecidos." "Ahora tenemos deudas que no podemos pagar y va a haber muchos líos", dijo otro trabajador 508/.

587. Según el Sr. T. G. T. Mapfumo, Secretario del Sindicato de Trabajadores Municipales de Salisbury, a primeros de enero de 1978 el Ayuntamiento de Salisbury empezó a despedir a funcionarios africanos con varios años de servicio y a sustituirlos por personal nuevo que percibía el sueldo básico de entrada, lo que le permitía hacer economías. Señaló asimismo la disparidad entre el sueldo del Secretario del Ayuntamiento que percibía 20.000 dólares al año (1.667 al mes), y los sueldos de los africanos que oscilaban entre 25 y 60 dólares de Rhodesia al mes. El Ayuntamiento reconoció que se había deshecho de 840 trabajadores (750 de ellos en puestos de plantilla) de unos 10.000 (es decir, el 7,5%). Algunos puestos habían quedado vacantes por el movimiento natural de personal, pero otros fueron suprimidos 509/.

588. El estado de pobreza a que han quedado reducidos algunos africanos se puso de manifiesto en una entrevista de prensa que se hizo a un africano de Malawi. Recorría el basurero municipal de Salisbury "en busca de chatarra, botellas vacías y sucias, plásticos y papel..." "Se comen inmediatamente todo lo que pueda parecer comida: plátanos podridos, carne descompuesta, mendrugos de pan todos sucios", dijo el Sr. Banda y añadió: "a medida que empeora la situación del empleo, cada vez son más los africanos que se suman a las filas de los que revuelven en el basurero de Makabusi a ver lo que encuentran" 510/.

589. En una entrevista que le hicieron a finales de marzo de 1978, el Sr. William Chimpaka, parlamentario africano, criticó a los granjeros blancos de su distrito electoral por las malas condiciones de higiene, vivienda y educación en que tenían a sus trabajadores. Añadió que se habían dado 100 casos de fiebres tifoideas, la mayor parte en explotaciones propiedad de blancos de los distritos de Sinoia y Banket. Afirmó que muchos granjeros no proporcionaban agua "limpia" para sus obreros, que no tenían más remedio que ir a buscar agua a los embalses de las explotaciones, a pozos poco profundos o a los ríos. Declaró que "Como resultado de ello, muchos jornaleros padecían bilharziasis, dolores de cabeza, enfermedades cutáneas, tuberculosis y fiebres tifoideas. Algunos agricultores habían abierto pozos de agua potable que se reservaban para su propio uso... se ha insistido demasiado en los cultivos comerciales, tanto que, en general, sólo unos cuantos agricultores han dado muestras de interés por proporcionar condiciones decentes de higiene, de enseñanza y de alojamiento para sus trabajadores". La gestión que se hizo el año anterior ante el "Ministro de Agricultura" no había dado ningún resultado 511/.

F. Otras violaciones graves de los derechos humanos resultantes de la discriminación racial

1. Juicios secretos

590. Según se expuso en el último informe del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 496), el régimen tiene amplias facultades en virtud de la Criminal Procedure and Evidence Act para limitar cuanto desee la publicación de material relacionado con cualquier

508/ Sunday Mail, 9 de octubre de 1977.

509/ Rhodesia Herald, 10 de enero de 1978.

510/ Rhodesia Herald, 15 de julio de 1978.

511/ Rhodesia Herald, 24 de marzo de 1978.

juicio. El "Ministro" puede restringir cualquier información, incluso el tipo de cargo que se imputa y los nombres y otros detalles de los acusados. En realidad, en muchos juicios, aunque no se celebren oficialmente a puerta cerrada, no se permite la asistencia de periodistas, y por lo tanto la prensa no informa sobre ellos. Las disposiciones de la Martial Law (véase el párrafo 535 supra) hacen esto aún más factible.

2. Penas excesivas por delitos cometidos por africanos

591. En un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1222, párrs. 604 a 607) se describen las disposiciones de la Stock Theft Amendment Act (Ley de modificación de las leyes sobre abigeato), entre las que figura la relativa a una pena obligatoria mínima en caso de que se declare culpable al acusado. En el período que se examina el Grupo tuvo conocimiento de 12 casos en los que estaban implicadas 43 personas. Varios de estos casos eran recursos en los que no se informaba sobre la causa original. En el fallo sobre un recurso, los tres acusados fueron absueltos porque habían sido objeto de violencias. El juez de primera instancia había hecho caso omiso del reconocimiento de aquel hecho por el reservista de la policía 512/. En otra causa, se decidió someter a tres hombres a un nuevo juicio. En la revisión del fallo, el juez dijo que, cuando se enjuiciaba a acusados que carecían de preparación y representación, el tribunal debía cuidar particularmente de que no se soslayase nada que pudiese favorecerlos". En esta causa, se habían soslayado circunstancias atenuantes 513/. En otra causa, se dispuso que se dictase una nueva sentencia respecto de siete acusados porque el juez sólo había aceptado una confesión en parte y no en su totalidad, lo que había determinado una condena más severa. El juez de alzada decidió que la confesión se debía aceptar o rechazar en su totalidad 514/. A continuación figuran los detalles de las demás condenas 515/:

<u>Condenas</u>	<u>Número de personas condenadas</u>
Menos de nueve años	5
Exactamente nueve años	22
Más de nueve años	3

3. Educación de los negros: disparidad entre las instalaciones para los negros y los blancos

592. En informes anteriores (entre ellos E/CN.4/1187, párr. 579; E/CN.4/1222, párr. 608 y E/CN.4/1270, párr. 499) se ha tratado del tema de la discriminación en la enseñanza contra los niños negros en relación con los blancos, de lo que es ejemplo el que los niños blancos hayan de seguir sus estudios, conforme a la ley, hasta el grado IV (es decir, reciben once años de enseñanza en jornada completa), mientras que la asistencia a la escuela no es obligatoria para los africanos, que sin embargo pagan una proporción mayor de sus ingresos por concepto de enseñanza. En esos informes se demuestra que existe un elevado porcentaje de deserción escolar: apenas el 50% de los que ingresan en la escuela primaria llegan al último curso.

512/ Rhodesia Herald, 5 de mayo de 1978.

513/ Rhodesia Herald, 5 de enero de 1978.

514/ Rhodesia Herald, 13 de abril de 1978.

515/ Rhodesia Herald, diversas fechas entre el 6 de septiembre de 1977 y el 6 de julio de 1978.

De éstos, sólo el 20% llegan a la escuela secundaria, y sólo el 6% de los que ingresan en el sistema de enseñanza llegan al grado IV. Prácticamente todos los niños que ingresan en la enseñanza primaria de los blancos llegan al grado IV.

593. En 1977, la Tesorería central proporcionó 485 dólares de Rhodesia por alumno europeo, y 43,2 dólares de Rhodesia por alumno africano 516/.

594. El Sr. Pedzisai Tizisayi (472ª sesión) declaró: "En cuanto a la violación del derecho a la educación, el Gobierno de Rhodesia considera que la educación para los africanos es un privilegio y no un derecho. Desde el primer año de escolaridad los derechos de matrícula constituyen para un alumno africano un pago indirecto o directo. El pago directo se hace en metálico, mientras que en el caso del pago indirecto la familia se priva de ciertos derechos si desea que uno de sus miembros continúe su educación. Por ejemplo, ciertas viviendas son deficientes y, en consecuencia, la familia tiene que imponerse restricciones a fin de dejar al estudiante espacio suficiente para estudiar".

595. Josiah Dube, sindicalista (470ª sesión), describió el carácter discriminatorio de la educación de los africanos y la forma en que se excluye a muchos niños de la enseñanza secundaria. El motivo de que los africanos carezcan de calificaciones profesionales se encuentra en el sistema de educación, en el que no se alienta a los africanos a que asistan a las escuelas en las que pueden adquirir formación profesional. Este juicio se ve reforzado por el informe de la OIT 517/, en el que se afirma que esas condiciones educacionales influyen en el acceso al empleo y en parte son responsables de la estructura desigual de los ingresos y el empleo, y que la falta de una educación básica afecta en consecuencia a la capacidad de muchos africanos para adquirir calificaciones profesionales, especialmente las que son costosas o que, por su escasez, proporcionan ingresos relativamente altos.

596. La guerra de Rhodesia ha ocasionado el cierre de muchas escuelas africanas en las zonas rurales (así como el de varias escuelas europeas a consecuencia de la emigración de los europeos). Un ejemplo de la falta de preocupación del régimen ilegal por los problemas de los africanos a los que se niega la educación lo proporcionó el "Ministro de Educación", Sr. W. D. Walker, poco antes del Arreglo interno. Cuando se le preguntó en el Parlamento si utilizaría para la educación de los alumnos africanos las escuelas europeas que se habían cerrado, respondió que salvo una de ellas, "las otras escuelas clausuradas habían sido devueltas al Ministerio de Obras Públicas para que se les asignaran nuevos destinos, y en los casos en que se las pudiese utilizar para proseguir la guerra, se daría prioridad a ese destino" 518/.

4. Violaciones de la libertad de expresión y de reunión

Introducción

597. En un informe anterior (E/CN.4/1135, párr. 389) el Grupo mencionaba las medidas adoptadas por el régimen ilegal para restringir las reuniones en las tierras tribales en fideicomiso. Muchas veces se aplican medidas administrativas para

516/ Monthly Digest of Statistics, Suplemento, julio de 1978, cuadros 4 y 35.

517/ OIT, op. cit., pág. 62.

518/ Parliamentary Debates, 97, col. 2387, 24 de febrero de 1978.

obligar a cancelar reuniones en las zonas urbanas (véase E/CN.4/1159, párr. 356). Un informe anterior indicaba que estaban prohibidas todas las reuniones de carácter político, incluidas las reuniones de menos de 12 personas, a menos que fueran autorizadas por un funcionario blanco (E/CN.4/1187, párr. 584) y se refería a la legislación por la que se prohibía que las personas culpables de declaraciones "subversivas" asistieran a reuniones o que se citaran sus declaraciones (*ibid.*, párr. 585). En el informe del Grupo de 1977 se describía la decisión del régimen de emitir "notificaciones D" que producirían el efecto de prohibir la publicación de determinadas informaciones, sin posibilidad de apelación (E/CN.4/1222, párr. 616).

598. En el período que se examina, el régimen ilegal ha adoptado nuevas medidas para controlar la prensa dentro de Rhodesia y la labor de los corresponsales extranjeros. En octubre de 1977 (según se describe en el párrafo 565, *supra*), se prohibió a los periódicos que publicaran el nombre de toda persona deportada o cualquier información acerca de ella. El "Ministro de Orden Público y Justicia" podía levantar esa restricción a discreción. El "Ministro" dijo que esta disposición equiparaba a los deportados con los detenidos, cuyos nombres tampoco pueden publicarse. Dijo también que habían sido "los informes unilaterales y la importancia que les había dado la prensa" lo que había inducido al régimen a imponer esta prohibición 519/.

599. En enero de 1978, el régimen ilegal introdujo una reglamentación que restringía en mayor grado las informaciones sobre la guerra. Esta reglamentación prohíbe la publicación dentro o fuera de Rhodesia de información sobre: "a) cualquier medida o acto de cualquier clase de las fuerzas de seguridad o del gobierno que tenga por finalidad combatir o suprimir el terrorismo o reducir la incidencia de éste dentro de Rhodesia; b) cualquier acto de terrorismo o sabotaje cometido". Sólo puede publicarse información de este tipo si "figura en un comunicado oficial, es parte de un procedimiento ante los tribunales, es parte de actuaciones en el Parlamento o ha sido autorizada por el Ministro de Información" después de consultar con el "Ministro de Operaciones Combinadas". Las infracciones entrañan multas de 1.000 dólares de Rhodesia o un año de cárcel, o ambas cosas. En la práctica, esto significa que todo el material periodístico, a no ser que se limite a citar un comunicado del régimen, tiene que ser aprobado por el censor de las fuerzas de seguridad. Según el "Ministro de Información Adjunto", Sr. Andre Holland, una razón de la prohibición fue el informe del Sr. Ross Baughmann, mencionado en el párrafo 549 *supra*, y otra fue que los corresponsales extranjeros se encontrarían ahora en pie de igualdad con los reporteros del país" 520/. Estos reglamentos fueron modificados a fines de enero de 1978 de modo que si el "Ministro" estipulaba que se volviera a redactar de cierta manera un artículo o informe, el reportero no podía publicar el hecho de que había redactado de nuevo tal informe 521/.

600. En octubre de 1977, el Ministro de Información, en colaboración con la Sede de Operaciones Combinadas, estableció un sistema para acreditar en forma oficial a los corresponsales militares, tanto locales como extranjeros. Se dividieron en tres categorías: a) los que (en número muy limitado) tienen "tarjetas en activo" que les permiten el acceso a las zonas de operaciones; b) los que están en reserva

519/ Rhodesia Herald, 8 de octubre de 1977.

520/ Sunday Mail, 8 de enero de 1978; The Guardian, 9 de enero de 1978; Radio Salisbury, 11 de enero de 1978.

521/ Rhodesia Herald, 28 de enero de 1978.

cuyas tarjetas están en poder de las autoridades militares de Salisbury, Bulawayo, Gwelo y Umtali; y c) los restantes, que pueden obtener permiso especial para visitar zonas concretas en determinadas ocasiones. Los corresponsales acreditados reciben también una sesión de información semanal en la Sede de Operaciones Combinadas. Las autorizaciones pueden retirarse si se introducen cambios en lo escrito después de haber sido aprobado por las autoridades militares. El objeto es establecer un cuerpo selecto de "periodistas que a juicio de las autoridades sirven a los mejores intereses del país" 522/.

a) Ejemplos de violaciones del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa

601. En agosto de 1977, el Director de la Mambo Press y editor de Kristo, Padre Albert Plangger, fue declarado culpable por tres conceptos en virtud de la Law and Order (Maintenance) Act, basándose en artículos sobre discriminación racial aparecidos en tres números de Kristo. Se consideró que estos artículos eran de "carácter político" y contravenían una orden presidencial promulgada a fines de 1974 (véase también E/CN.4/1270, párr. 508) 523/.

602. En enero de 1978, el régimen ilegal censuró prácticamente toda la información relativa a su política de "salvoconductos" destinada a incitar a los guerrilleros a entregarse. Según un informe que apareció en The Guardian (Londres): "El carácter político de lo que se anunció como censura militar hace dos semanas se puso de manifiesto ayer cuando se negó al periódico local Sunday Mail permiso para dar publicidad a reacciones hostiles entre los blancos contra la política de "salvoconductos" para los insurgentes" 524/.

603. Sólo cinco días después de su nombramiento en julio de 1978 (después del Arreglo interno) dimitieron dos miembros africanos de la junta de gobernadores de la Rhodesian Broadcasting Corporation. En su carta conjunta de dimisión dicen que aceptaron el puesto de gobernadores en la creencia de que podrían cambiar la política de utilizar la radio y la televisión como un "vehículo para diseminar prepaganda en favor del Gobierno". Su carta afirma que se les ha hecho saber que su creencia era equivocada 525/.

604. El régimen ilegal controla todo el material de lectura disponible para el público por medio de una "Junta de Censores de Rhodesia". Puede proscribir publicaciones, haciendo que sea ilegal importarlas a Rhodesia u ofrecerlas a la venta. Otra posibilidad es prohibirlas, haciendo también punible la posesión de la publicación en virtud de la Censorship and Entertainments Control Act. El Grupo dispone de los catálogos oficiales de publicaciones proscritas y prohibidas. El número de esas publicaciones figura en la tabla a continuación 526/.

522/ Rhodesia Herald, 21 de octubre de 1977; Focus, Nº 13, noviembre de 1977.

523/ Rhodesia Herald, 30 de agosto de 1977.

524/ The Guardian, 23 de enero de 1978.

525/ Rhodesia Herald, 14 de julio de 1978.

526/ Catálogo de libros, revistas, etc., del 1º de diciembre de 1967 al 31 de diciembre de 1975. Junta de Censores de Rhodesia. Ibid., 1976, 1977.

	<u>1968-1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
Todos los libros prohibidos	1 453	232	183
Libros políticos prohibidos	170	3	15
Todas las revistas prohibidas	324	109	87
Revistas políticas prohibidas	23	1	3
Publicaciones prohibidas (incluidas arriba)			
Todas	99	78	100
Políticas	52	2	11

(Hay que señalar que en el caso de las revistas no se trata de números individuales, sino simplemente del número de títulos.)

El efecto principal de las actividades de la Junta ha sido sin duda alguna introducir la corriente de libros políticos en 1976 y 1977. Es también significativo que sea más probable que se proscriban las publicaciones políticas que las no políticas. Las publicaciones pueden prohibirse también en virtud de las Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) Regulations, o de la sección 18 de la Law and Order (Maintenance) Act, y esto lo hace el "Ministro de Orden Público" y no la Junta de Censores 527/. Desde los primeros años del decenio de 1960, se han proscrito 97 publicaciones en virtud de esta legislación de seguridad, de las cuales unas 18 fueron proscritas en 1977. Entre las publicaciones proscritas y/o prohibidas desde el informe del último año figuran: Civil War in Rhodesia por la Comisión de Justicia y Paz de la Iglesia Católica de Rhodesia 528/; It is America's Year: some facts left out from the Official Bicentennial Celebration 529/; y Frelimo Militant por N. Sithole 530/. Desde el Arreglo interno, se han proscrito las siguientes publicaciones: Zimbabwe Review (publicada por la Zimbabwe African People Union (ZAPU)), diciembre de 1977 y enero de 1978; y The Zimbabwe People's Voice (publicada por la ZAPU) del 12 de mayo de 1978 531/.

b) Ejemplos de violaciones del derecho a la libertad de asociación

605. En agosto de 1977, se negó a un funcionario del African National Council Zimbabwe (ANC ZIMBABWE) el permiso para hablar en una reunión política conjunta de varios partidos. La razón fue que estaba asociado con el Frente Patriótico 532/. En el mismo mes, se negó al partido reformista africano (SUPO) permiso para celebrar un mitin, debido a la situación que prevalecía en materia de seguridad 533/. En enero de 1978, se negó permiso al ANC (Zimbabwe) para celebrar un mitin en Salisbury 534/. Pocas semanas después del Arreglo interno, se dijo al Obispo Abel Muzorewa que no se permitiría al United ANC (Zimbabwe) celebrar un mitin porque no había avisado con siete días de anticipación 535/. A principios de abril de 1978,

527/ Ibid., 1977.

528/ Rhodesia Herald, 6 de agosto de 1977.

529/ Rhodesia Herald, 13 de agosto de 1977.

530/ Rhodesia Herald, 19 de noviembre de 1977.

531/ Rhodesia Herald, 19 de junio de 1978.

532/ Rhodesia Herald, 17 de agosto de 1977.

533/ Rhodesia Herald, 25 de agosto de 1977.

534/ Rhodesia Herald, 25 de enero de 1978.

se canceló una reunión política en la universidad basándose en que el permiso para celebrarla estipulaba que no podían tomar la palabra representantes nacionales del Frente Patriótico 536/. A fines de mayo de 1978, el United ANC tuvo que posponer otro mitin porque no había avisado con los siete días de anticipación requeridos 537/. A fines de junio de 1978, el régimen ilegal anunció la prohibición de un mitin organizado por la ZAPU (como se llama ahora el ANC (Zimbabwe)). Se había dado permiso inicialmente pero fue rescindido. "El Ministro Asociado de Justicia" Sr. Hilary Squires dijo que mientras durara la guerra no se permitirían reuniones del Frente Patriótico 538/.

606. A fines de abril de 1978, fueron detenidos 80 estudiantes de la universidad cuando trataban de celebrar una manifestación con pancartas en contra del Arreglo interno. Habían tratado celebrar una procesión un día o dos antes -pero ésta fue dispersada sin detenciones. La manifestación era completamente pacífica y duró solamente media hora. Los 80 detenidos recibieron condenas condicionales de tres meses de cárcel o multa de 50 dólares de Rhodesia que se dejaron en suspenso 539/.

607. En Bulawayo, a principios de abril de 1978, una manifestación en favor del Frente Patriótico fue dispersada con gases lacrimógenos. No se registraron actos de violencia por parte de la muchedumbre pero el ANC (Zimbabwe) afirma que hubo hostigamiento por parte de la policía 540/.

608. A finales de julio de 1978, un grupo de escolares de los últimos cursos de la escuela Goromonzi se encaminaron a pie hacia Salisbury para manifestarse en contra de la llamada a filas de africanos. No se les permitió seguir su camino y se les devolvió al colegio 541/. En contraste con esto, la ZUPO organizó una manifestación en favor del Arreglo interno y contra los esfuerzos de los Gobiernos británico y estadounidense por reunir a los dirigentes africanos del interior y del exterior. Los manifestantes tiraron verduras y frutas podridas contra los coches del Dr. David Owen y el Sr. Cyrus Vance. No se detuvo a nadie y la policía ni hizo ningún intento por dispersar la manifestación 542/. Otra manifestación de los alumnos blancos de la Guinea Fowl School contra las propuestas de cerrar la escuela pudo celebrarse sin que se hiciera ningún intento por impedirlo 543/.

536/ Rhodesia Herald, 5 de abril de 1978.

537/ Rhodesia Herald, 27 de mayo de 1978.

538/ Rhodesia Herald, 30 de junio de 1978.

539/ Rhodesia Herald, 26 de abril de 1978, 15 de junio de 1978.

540/ Rhodesia Herald, 4 de abril de 1978.

541/ Rhodesia Herald, 27 de julio de 1978.

542/ Rhodesia Herald, 18 de abril de 1978.

543/ Radio Salisbury, 28 de noviembre de 1977.

IV. ACCION INTERNACIONAL RELATIVA A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL

609. El propósito de este capítulo es describir las actividades del Grupo en relación con el simposio de Lesotho y la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. Habida cuenta de que el Grupo Especial participó activamente en esos foros internacionales, que estudiaron específicamente las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, el Grupo incluye en el presente informe una reseña de aquellos aspectos de los debates que guardan relación directa con su labor.

610. Se recordará que, en cumplimiento de la decisión 1978/25 que el Consejo Económico y Social aprobó por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, dentro del marco de las actividades sobre el terreno que el Grupo debía llevar a cabo de conformidad con su mandato, organizaron un simposio sobre la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y sobre las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas.

611. Posteriormente, de conformidad con la resolución 8 (XXXIV) de la Comisión, el Grupo representó a la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial que se convocó en cumplimiento de la resolución 32/129 de la Asamblea General, y se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

1. Simposio sobre la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y sobre las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas (Maseru, Lesotho, 17 a 22 de julio de 1978) 544/

612. Como resultado de una recomendación que el Grupo hizo a la Comisión, en su informe de 1975 y gracias a la invitación formulada por el Gobierno de Lesotho, se organizó el simposio de Maseru, con los auspicios de las Naciones Unidas y en consulta con el Gobierno huésped. Este era el primer simposio que se celebraba sobre dicho tema. Asistieron al simposio representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de los organismos especializados que se ocupan de la cuestión, de la Comisión Económica para Africa, del Comité Especial contra el Apartheid, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de organizaciones no gubernamentales, de movimientos de liberación nacional y de otras organizaciones africanas y organismos de las Naciones Unidas interesados. También fueron invitados a participar en el simposio varios ex presos políticos.

613. El Sr. Díaz-Casanueva, que representaba al Grupo en el simposio, fue elegido Vicepresidente.

614. El simposio tuvo ante sí cuatro documentos de antecedentes preparados por los miembros del Grupo y varios documentos de trabajo preparados por los participantes.

544/ El informe del simposio, que contiene las conclusiones y recomendaciones del mismo, lleva la signatura ST/HR/SER.A/1.

615. Los debates se centraron sobre los tres temas siguientes:

- 1) La explotación económica de los negros en Sudáfrica y Namibia;
- 2) La explotación cultural de los negros en Sudáfrica y Namibia; y
- 3) La situación de los detenidos políticos:
 - a) en Namibia;
 - b) en Sudáfrica;
 - c) el caso especial de la cárcel de seguridad máxima de la isla Robben.

616. La labor del simposio se organizó de modo que el tema del programa relativo a la situación de los detenidos políticos se estudiara el 18 de julio de 1978, a fin de que coincidiera con el día en que cumplía 60 años el Sr. Nelson Mandela, dirigente del African National Congress, que cumple una condena de prisión perpetua en la tristemente famosa cárcel de seguridad máxima de la isla Robben. En esa fecha, los participantes en el simposio rindieron homenaje al Sr. Mandela por su valerosa lucha en favor de la libertad de su país y su pueblo, y a los otros presos que padecen en las cárceles sudafricanas y decidieron enviar al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo transmitiese a las autoridades sudafricanas, un mensaje en el que instaban a que se pusiese en libertad al Sr. Mandela y a los demás detenidos.

617. El simposio constituyó una oportunidad única para un intercambio oficioso de ideas y experiencias sobre cuestiones a las que el Grupo ha prestado detenida atención en el curso de sus actividades. En dicha reunión se confirmaron las conclusiones y recomendaciones a las que había llegado reiteradamente el Grupo respecto de las difundidas violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional y, en particular, del trato que recibían los presos políticos y las condiciones de reclusión en Sudáfrica y Namibia.

618. Al concluir sus deliberaciones, habiendo reconocido, entre otras cosas, la necesidad urgente de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional se comprometan solennemente a establecer una sociedad no racista en Sudáfrica y Namibia, el simposio formuló recomendaciones concretas. Entre ellas, había varias que tenían relación directa con la labor del Grupo:

- a) El simposio recomendó que la comunidad internacional hiciese presión sobre las autoridades de Sudáfrica para que éstas permitiesen que el Grupo sobre el Africa meridional de la Comisión de Derechos Humanos llevase a cabo una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de reclusión y el trato que se daba a los detenidos y presos en Sudáfrica y Namibia;
- b) Habida cuenta de que el régimen de apartheid ha promulgado nuevas leyes y reglamentos para reforzar el sistema de represión, el simposio recomendó que el Grupo sobre el Africa meridional llevase a cabo un examen de esa nueva legislación y evaluase sus efectos;
- c) El simposio recomendó asimismo a la Comisión de Derechos Humanos que el Grupo continuase su examen de la explotación cultural de los negros en el Africa meridional.

2. La Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, Suiza, 14 a 25 de agosto de 1978)

619. En su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, la Asamblea General designó el período de diez años que se iniciaba el 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Se recordará que como parte del programa para el Decenio se había de celebrar una Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial que debería tener como tema principal la adopción de métodos efectivos y medidas concretas que permitan lograr la aplicación plena y universal de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, la descolonización y la libre determinación, así como la adhesión a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la eliminación del racismo y la discriminación racial y su ratificación y aplicación efectiva.

620. En consecuencia, en su resolución 32/129, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió convocar en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 14 al 25 de agosto de 1978, la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. Asistieron a la Conferencia 125 Estados Miembros de las Naciones Unidas, varios órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organismos no gubernamentales, movimientos de liberación nacional y otros órganos de las Naciones Unidas, así como varias personalidades eminentes.

621. El Grupo estuvo representado por los miembros siguientes: Sr. Branimir Janković, Sr. Amjad Ali, Sr. Annan Arkyin Cato, Sr. Humberto Díaz-Casanueva y Sr. Félix Ermacora. En una de las sesiones plenarias, el Sr. B. Janković, Vicepresidente del Grupo, hizo una declaración en la que puso de relieve que a pesar de la muy enérgica acción de la comunidad internacional no se había producido ningún cambio significativo en la situación que prevalecía en el África meridional. En las actuales circunstancias, declaró, las Naciones Unidas debían vigilar muy de cerca la situación y todos los órganos de las Naciones Unidas debían cooperar estrechamente a fin de encontrar la solución más rápida posible a uno de los problemas más alarmantes; dijo, para terminar, que estaba seguro de que la Conferencia mundial coadyuvaría considerablemente al logro de los objetivos del pueblo oprimido.

622. En la Conferencia se discutieron los siguientes temas principales:

- 1) Examen de los progresos logrados e identificación de los principales obstáculos registrados a nivel mundial, regional y nacional, para combatir el racismo, la discriminación racial y el apartheid;
- 2) Evaluación de la eficacia de los métodos empleados para combatir el racismo, la discriminación racial y el apartheid a nivel mundial, regional y nacional; y
- 3) Formulación de medios eficaces y medidas concretas para lograr la total erradicación del racismo, la discriminación racial y el apartheid.

623. Durante la Conferencia, el Grupo participó activamente en la labor de las dos comisiones que se establecieron e hizo varias sugerencias con miras a la elaboración del Programa de Acción, algunas de las cuales fueron adoptadas.

624. Al terminar su labor, la Conferencia Mundial aprobó por 88 votos contra 4 y 2 abstenciones, una Declaración y un Programa de Acción 545/.

625. En la Declaración, la Conferencia Mundial, entre otras cosas, reafirmó que todos los gobiernos y todas las organizaciones internacionales y regionales debían aportar su apoyo y su solidaridad a todos los pueblos oprimidos, a sus movimientos de liberación nacional, a los países de la línea del Frente que eran víctimas de regímenes racistas y a todas las víctimas del racismo y de la discriminación racial, del colonialismo y del apartheid. La Conferencia Mundial pidió asimismo, por conducto de la Asamblea General, que el Consejo de Seguridad hiciese realidad las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, mediante la adopción urgente de medidas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial.

626. El Programa de Acción encarece a todos los gobiernos, en la medida en que aún no lo hayan hecho, a que procuren que se adopten medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole a fin de prohibir en sus respectivos países toda clase de manifestaciones de racismo y de discriminación racial, independientemente de que existan o no prácticas discriminatorias.

627. Pide además a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales que presten cada vez más una mayor asistencia política y material al pueblo oprimido del Africa meridional y a sus movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y que sigan adoptando todas las medidas necesarias para que se ponga término a toda colaboración económica con los regímenes racistas.

628. Asimismo, encarece a las Naciones Unidas, y a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que organicen campañas para lograr la liberación de todos los presos políticos encarcelados por los regímenes racistas a causa de su valiente lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial y en pro de los derechos de sus pueblos a la libre determinación y la independencia.

629. Entre las recomendaciones de medidas específicas que han de adoptar los órganos de las Naciones Unidas, el Programa de Acción pide que se encomiende al Grupo que estudie los medios de aplicar los instrumentos internacionales, tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, en la que se declara que las políticas de apartheid y de racismo constituyen crímenes de lesa humanidad.

630. Además, teniendo presente las recomendaciones del simposio de Lesotho y reconociendo que el apartheid priva sistemáticamente a los negros de todo contacto con otras culturas, el Programa de Acción recomienda que se inste a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que lleven a cabo proyectos encaminados a preservar el patrimonio cultural de la población negra, asegurar su contacto con otras culturas y estimular sus facultades creadoras.

545/ El informe de la Conferencia, que contiene los textos de la Declaración y el Programa de Acción, se transmitió a la Asamblea General como documento A/33/262.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

631. El Grupo Especial de Expertos aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Sudáfrica

1. Conclusiones

1) La situación de Sudáfrica por lo que respecta al sistema de apartheid no ha evolucionado favorablemente durante el período examinado. Pueden advertirse incluso algunos indicios de endurecimiento en la política del Gobierno.

2) La legislación referente a la pena capital no ha cambiado en relación con la reseña que de ella se hizo en los anteriores informes del Grupo. El número de condenas a muerte y de ejecuciones sigue siendo sumamente elevado en comparación con el resto del mundo.

En particular, las ejecuciones han aumentado en casi un 50% en relación con el período anterior.

Esas ejecuciones (151 en los últimos dos años) se aplican principalmente a los negros. Sólo el 2% de las ejecuciones se han aplicado a blancos, aunque está demostrado que la tasa de homicidios y violaciones cometidos por blancos contra negros sea seis veces superior a la de los mismos delitos cometidos por negros contra blancos.

3) El período que se estudia ha sido marcado por una serie de torturas odiosas y muchos asesinatos camuflados en suicidios.

El amplio movimiento de oposición colectiva a la política de apartheid que precedió y siguió a los acontecimientos de Soweto ha desencadenado una represión despiadada que se ha manifestado por un número creciente de detenciones y una brutalidad increíble por parte de la policía sudafricana. Ni las mujeres ni los niños han estado a salvo de esos nuevos métodos de represión. Los niños incluso han sido sistemáticamente blanco de la policía sudafricana.

Al mismo tiempo, se ha podido observar en todo el país una intensificación considerable del terrorismo racista perpetrado por ciertas bandas más o menos organizadas de blancos.

4) El período que se estudia se ha caracterizado por un ambiente de terror creado por el Gobierno. El Grupo Especial de Expertos no había observado nunca tantos testimonios sobre detenciones, encarcelamientos, interrogatorios acompañados de torturas atroces y muertes de personas detenidas.

Las muertes y las mutilaciones han impresionado particularmente a las personas que comparecieron y declararon ante el Grupo.

5) Por su parte, el Grupo ha observado que empieza a señalarse desde Sudáfrica casos de desaparición. Es de temer que esos casos se multipliquen en un próximo porvenir.

6) El simposio de Lesotho brindó la oportunidad de poner de relieve la amplitud del sistema carcelario vigente en Sudáfrica. Muchos de los declarantes, entre los cuales figuraban ex reclusos, insistieron particularmente sobre los métodos inhumanos aplicados contra los presos, en especial contra los presos políticos, que son objeto de un trato mucho peor que los presos comunes.

7) Las garantías de que pueden gozar los acusados para defenderse, que ya eran bastante escasas, han pasado a ser casi inexistentes, y los tribunales colaboran de modo manifiesto con la política de represión del Gobierno, pues a veces los jueces no titubean en dar a las autoridades policiales la información que adquieren en el ejercicio de sus funciones.

8) Los ex presos son objeto de constante hostigamiento, sobre todo de medidas de confinamiento y de proscripción, que afectan también a las personas que reaccionan del modo que sea contra el sistema de apartheid.

9) Han continuado en mayor escala los traslados de población, con su cortejo de privaciones, enfermedades, promiscuidad, separación de familias y humillaciones. Cada vez son más inhumanas las condiciones de vida en los campos de tránsito y las zonas de reasentamiento.

10) Continúa con la misma determinación la política de los territorios patrios. La supuesta independencia concedida al Transkei y a Bophuthatswana desenmascara (si es que hacía falta) los verdaderos motivos del Gobierno de Sudáfrica que, al tratar de destruir la identidad cultural del pueblo negro y al fragmentar la unidad de ese pueblo, pretende estacionarlo en Estados títeres y mantenerlo en una especie de esclavitud, al servicio de un Estado blanco del cual no formaría parte ni un solo negro.

Ello representa la violación más grave que cabe imaginar del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

11) Sin embargo, el Grupo ha observado que la unidad del pueblo negro, lejos de verse afectada por esta política, se refuerza, por el contrario, de un día para otro e incluso se ve alimentada por la represión que da a sus elementos una conciencia y una solidaridad cada vez mayores.

12) La situación de los trabajadores, y sobre todo de los agrícolas, es cada vez más precaria. Se sofocan las tentativas de organización de los trabajadores y se reprime severamente, a título de ejemplo, toda iniciativa en esta esfera.

13) El Código de conducta de la Comunidad Económica Europea ha suscitado serias reservas, sobre todo durante el simposio de Lesotho. Los interesados consideran que la verdadera solución consiste en interrumpir las inversiones en Sudáfrica.

14) Tampoco se concibe ninguna esperanza respecto de la Comisión Wiehahn, creada para examinar cómo se podrían reformar las relaciones laborales en Sudáfrica.

Los resultados de los trabajos del Comité que ha investigado los disturbios ocurridos en las minas (resultados claramente tendenciosos ya denunciados en un memorando del SACTU) constituyen ya un indicio de lo que serán las conclusiones de la Comisión Wiehahn.

2. Recomendaciones

15) El Grupo reitera todas sus recomendaciones anteriores, en especial las relativas a la protección de las personas arrestadas, detenidas o encarceladas debido a su oposición a la política de apartheid.

16) Al tiempo que sigue estudiando la cuestión de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica, conforme a la decisión 1978/28 del Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos reitera su recomendación de que se invite a la OIT a estudiar a fondo las soluciones que puedan mejorar la situación de los trabajadores agrícolas africanos y de sus familias.

17) El Grupo sugiere que la Comisión de Derechos Humanos pida que la Asamblea General de las Naciones Unidas haga estudiar el problema de la pérdida por parte del Gobierno sudafricano de su legitimidad, debido a su política de apartheid y sobre todo a su negativa sistemática de aplicar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho de gentes, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional que deben regir las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para luego deducir todas las consecuencias de hecho y de derecho.

18) El Grupo recomienda a la Comisión que tenga en consideración los resultados del simposio celebrado en Maseru (Lesotho) del 17 al 22 de julio de 1978 y que, en especial, pida:

- que los órganos apropiados de las Naciones Unidas, en consulta con los organismos especializados competentes, adopten una iniciativa con miras a un convenio internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes;
- que se preste una ayuda especial a los países vecinos de Sudáfrica a fin de que puedan luchar eficazmente contra el sistema de explotación de trabajadores migrantes vigente en Sudáfrica;
- que se emprendan nuevos esfuerzos para permitir que el Grupo Especial de Expertos tenga la posibilidad de efectuar sobre el terreno un estudio de las condiciones de existencia en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y del trato de los detenidos en dichos países;
- que con ocasión del Año Internacional del Niño, el UNICEF, en colaboración con la UNESCO, la OMS y la FAO, publique un estudio sobre la suerte de los niños negros en Sudáfrica;
- que la UNESCO emprenda un programa de lucha contra la política de Sudáfrica tendiente a la destrucción de la cultura africana;
- que la Asamblea General señale a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros la necesidad de aplicar los programas de acción aprobados con ocasión de las conferencias de Lagos y de Maputo de 1977, dentro del marco de sus actividades anti-apartheid;
- que la Comisión pida a los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

- que las conclusiones y recomendaciones del simposio de Maseru (Lesotho) se pongan en conocimiento de todos los Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos con ocasión del 35º período de sesiones.

19) El Grupo recomienda que la Comisión de Derechos Humanos preste especial atención a los resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y, conforme a las resoluciones A/RES/33/99 y A/RES/33/100 de la Asamblea General, tome las medidas necesarias para reforzar y ampliar el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del programa para el Decenio y con miras al cumplimiento cabal de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia.

20) El Grupo recomienda que, en cada uno de los períodos de sesiones de cada órgano de las Naciones Unidas, se dedique una sesión especial a la lucha contra el apartheid, durante la cual los participantes deberán, de una parte, fustigar la política de apartheid, y de otra, exponer las nuevas medidas concretas adoptadas o previstas en sus respectivos países o instituciones para combatir el apartheid.

21) El Grupo recomienda que los órganos auxiliares que se ocupan de problemas de apartheid y de discriminación racial tengan en cuenta la posibilidad de celebrar una reunión conjunta cada año con miras a realizar un intercambio de sus respectivas experiencias y a coordinar sus acciones futuras.

22) El Grupo recomienda que, de conformidad con la resolución A/33/100 de la Asamblea General, las Naciones Unidas organicen por lo menos una vez al año en una de las partes del mundo, un simposio sobre el apartheid y los diversos aspectos de la discriminación racial.

23) El Grupo recomienda que la Comisión de Derechos Humanos decida que se prepare un estudio completo de las actividades realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos desde su creación, a fin de evaluar mejor los esfuerzos que deben seguir realizándose dentro del marco de la lucha contra el sistema de apartheid así como contra el colonialismo y la discriminación racial en el África meridional.

24) El Grupo recomienda que las violaciones especialmente graves de que ha tenido conocimiento durante sus investigaciones se comuniquen inmediatamente al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para que éste tome las medidas que considere apropiadas.

25) El Grupo recomienda que se efectúe un estudio con miras a determinar los medios que permitirían crear la jurisdicción internacional prevista por la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

26) El Grupo recomienda que la Comisión de Derechos Humanos preste particular atención a la situación de los derechos humanos en los bantustanes supuestamente independientes del Transkei y el Bophuthatswana.

B. Namibia

1. Conclusiones

27) El Grupo Especial de Expertos comprueba que durante el período examinado el acontecimiento más importante lo ha constituido las medidas adoptadas por Sudáfrica para conceder unilateralmente una pretendida "independencia" a Namibia. Esas medidas han tendido fundamentalmente a asegurar a Sudáfrica el mantenimiento de su control sobre Namibia y a facilitar la accesión al poder de la Democratic Turnhalle Alliance, que le es favorable.

28) El Grupo estima que tales medidas adoptadas en contra de los deseos de los órganos de las Naciones Unidas jurídicamente encargados de la administración del territorio de Namibia y en contravención de las propuestas que ha hecho suyas el Consejo de Seguridad, son ilegales y constituyen nuevas provocaciones perpetradas por Sudáfrica con respecto a la comunidad internacional.

29) A juicio del Grupo, todas las medidas adoptadas por Sudáfrica, en particular la reglamentación aplicada por el Administrador General, sobre todo en materia de seguridad, lo mismo que el reforzamiento de la presencia militar de Sudáfrica en el territorio de Namibia, han tenido como consecuencia nuevos actos de represión cada vez más feroces contra los miembros de la SWAPO.

El reforzamiento de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia es la manifestación clara de la voluntad de las autoridades de Pretoria de volver la espalda a la única solución admisible: la organización de elecciones libres bajo el control de las Naciones Unidas.

30) Según la opinión del Grupo y de acuerdo con los testimonios recibidos, si hubiera elecciones -ya fueran organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas o bajo la égida de Sudáfrica- sería Ovambolandia la que, como región más poblada del país, decidiría el resultado.

31) El deseo de Sudáfrica de mantener el control del territorio de Namibia mediante una presencia militar cada vez más reforzada se manifiesta también por la anexión del enclave de 374 millas cuadradas, proclamada por la Government Gazette del 31 de agosto de 1977, que tiene por objeto permitir a Sudáfrica conservar la importante base militar de Rooikop para controlar la costa de Namibia y los medios de comunicación con el interior.

32) Esta militarización ha tenido como consecuencia el continuo hostigamiento de los namibianos no favorables al régimen sudafricano y la violación de las fronteras de los países vecinos de Namibia, creando así tanto en el interior como en el exterior de ese territorio una situación que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales.

33) El Grupo Especial de Expertos puede demostrar que todas las medidas adoptadas recientemente, en particular por el Administrador General, tienden de una manera o de otra a la violación de los derechos a la libre circulación y a la libertad de expresión y asociación y del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

34) El Grupo comprueba que durante el período considerado Sudáfrica ha continuado aplicando en el territorio de Namibia su legislación relativa a la seguridad. Se han entablado procesos que pueden dar lugar a condenas a muerte.

35) Durante el período considerado, importantes manifestaciones de los partidarios de la SWAPO han servido de pretexto para represalias dirigidas contra la población de Katutura. El campamento de Kassinga, compuesto principalmente de mujeres, niños y ancianos, ha sido teatro de una matanza por las fuerzas africanas durante una operación militar de gran envergadura.

Esta matanza se ha perpetrado en violación de la integridad del territorio angoleño, acto que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad no han dejado de fustigar.

36) Durante el período que se examina, el Administrador General ha aplicado una nueva serie de reglamentos relativos a la detención, el interrogatorio y el encarcelamiento de las personas sospechosas de tener actividad política no favorable a Sudáfrica. Esas leyes se han utilizado para expulsar a personas que se oponen al apartheid, particularmente a sacerdotes.

37) Los casos de malos tratos y de tortura de los combatientes de la libertad capturados se han multiplicado durante el período que se examina. Estas prácticas no han respetado ni a las mujeres ni a los niños. Tanto la policía de seguridad como el ejército aplican torturas que alcanzan a toda persona que se supone ayuda a la SWAPO.

38) La situación de los trabajadores se ha degradado durante el período considerado. Los africanos apenas tienen posibilidad de encontrar trabajo fuera de la agricultura de subsistencia, a menos que abandonen los "territorios patrios" para ir a otras partes de Namibia; se ven obligados, por lo tanto, a aceptar empleos de carácter temporal, dentro de un sistema de contratos organizado por las oficinas de colocación creadas en 1972 y que dependen del Gobierno. Hay muy pocos trabajadores calificados entre los africanos, lo que se explica en gran parte por el carácter discriminatorio del sistema de enseñanza, la falta de formación profesional y el hecho de que muchas categorías de empleados se reservan a los blancos. Puesto que los trabajadores africanos no se consideran como "empleados" según las principales disposiciones legislativas sobre las relaciones laborales, no pueden ni defender sus intereses ni tratar de mejorar sus salarios y sus condiciones de trabajo por medio de sindicatos legalmente constituidos. El sistema de contratos no permite a los namibianos negros, incluso a los que están debidamente calificados, elegir realmente su empleo, ya que el rechazar un trabajo ofrecido por una oficina de colocación puede dar lugar a la "repatriación" a un "territorio patrio", o a una pena de cárcel. La falta de un mercado libre de trabajo reduce de este modo considerablemente el derecho a cambiar de empleo o a denunciar unilateralmente un contrato.

39) El Grupo Especial de Expertos comprueba que la situación ha cambiado poco en lo que se refiere a la organización de los trabajadores africanos, pese a las declaraciones del Administrador General.

40) El Grupo, como complemento a las informaciones que ya ha comunicado a la Comisión relativas a las personas que puedan haber sido culpables en Namibia del crimen de apartheid (documento E/CN.4/1270), ha establecido una lista adicional que figura en el presente informe.

2. Recomendaciones

41) El Grupo reitera todas sus recomendaciones anteriores, en particular la relativa al derecho imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, así como al disfrute de todos los derechos reconocidos en los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

42) El Grupo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que reafirme el derecho imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, en condiciones que le permitan el libre ejercicio de ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

43) En particular, la Comisión de Derechos Humanos debería declarar que el ejercicio del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia sólo se puede efectuar legalmente de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de las Naciones Unidas y bajo el control de la Organización.

44) Para una mejor salvaguarda de los derechos humanos en Namibia, la Comisión de Derechos Humanos debería considerar la adopción de todas las medidas necesarias para inducir a un mayor número de Estados a ratificar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y para lograr la aplicación efectiva de las disposiciones enunciadas en dicha Convención.

45) El Grupo recomienda una vez más al Consejo Económico y Social que señale a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad la procedencia de adoptar medidas concretas, incluidas las previstas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y a la actuación de las autoridades sudafricanas dirigida a dar el poder en ese territorio a elementos favorables a su política de bantustanización.

46) La Comisión de Derechos Humanos debería expresar su indignación y su desaprobación por el aumento de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia y debería condenar enérgicamente las consecuencias de esa presencia, que se manifiestan especialmente en:

- las persecuciones de que es objeto la población civil, en particular las mujeres y los niños;
- las detenciones masivas y los encarcelamientos arbitrarios, acompañados de torturas;
- los malos tratos infligidos a los combatientes por la libertad capturados;
- las matanzas en aldeas y campos de refugiados;
- las violaciones de la integridad territorial de Angola.

47) El Grupo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que:

- señale a la atención de los Estados Miembros la necesidad de ayudar a la SWAPO en su lucha por el regular ejercicio del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación;

- pida que se adopten todas las disposiciones necesarias para salvaguardar el patrimonio cultural del pueblo de Namibia;
- haga un llamamiento a los Estados Miembros para que el Año Internacional del Niño sea la ocasión para prestar una atención especial a los niños namibianos, en particular para concederles becas de estudios y de formación en varios países.

48) La Comisión de Derechos Humanos debería denunciar y deplorar el hecho de que, pese a las enormes riquezas de Namibia (cuarto país africano para la exportación de minerales, con una importante cantidad de uranio que proporciona casi el 10% de los ingresos de exportación de Sudáfrica), los negros namibianos siguen siendo sumamente pobres a causa de la política de apartheid y de la explotación de los recursos del territorio por Sudáfrica, aliada en este caso con las empresas multinacionales.

C. Zimbabwe

1. Conclusiones

49) Al contrario de lo que cabía racionalmente esperar en el momento de la presentación del informe del Grupo Especial de Expertos en 1977 (E/CN.4/1222) y a pesar de las declaraciones del régimen ilegal y racista, la situación en Zimbabwe no ha evolucionado satisfactoriamente. Al Grupo Especial de Expertos le ha llamado la atención la diferencia entre el proceso político de Namibia y el de Zimbabwe, aun cuando los fines perseguidos por Sudáfrica y por el régimen ilegal y racista de Zimbabwe sean estrictamente idénticos: instaurar unas autoridades que no pongan en peligro la política de colonialismo y de discriminación racial.

50) El "Arreglo interno", condenado por los Estados africanos de la línea del frente, por el "Frente Patriótico", por la Organización de la Unidad Africana y por las Naciones Unidas, es inaceptable para la comunidad internacional y debe considerarse que viola el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

51) La intensificación de las actividades guerrilleras ha sido, durante el período considerado, un pretexto para la adopción de severas medidas de represión contra la población de Zimbabwe.

Es oportuno recordar aquí que se sigue recurriendo a la Ley de orden público (Law and Order Maintenance Act), que establece la pena de muerte para muchos delitos e impone al acusado (en contradicción con los principios fundamentales de los derechos de la defensa) la carga de la prueba de su inocencia, para tratar de poner término a toda actividad política de oposición a la política de la supremacía blanca.

52) Se ha informado al Grupo Especial de Expertos de que, antes y después del "arreglo interno", varias personas han sido condenadas a muerte y ejecutadas.

53) El Grupo puede afirmar que en mayo de 1978 tuvo lugar una de las matanzas más brutales de civiles efectuadas por las fuerzas de seguridad, que en una noche mataron a más de 100 personas.

De la información de que dispuso el Grupo se desprende que el número de personas muertas en Zimbabwe ha aumentado después de la firma del "Arreglo interno".

54) De la información comunicada al Grupo se desprende que ni las mujeres ni los niños escapan a los malos tratos infligidos a la población civil.

55) Reivindicando un supuesto derecho de "persecución", el régimen ilegal viola deliberadamente las fronteras que separan Zimbabwe de Mozambique, Botswana y Zambia. Estas incursiones dan motivo a grandes matanzas en campos de refugiados en los que viven muchas mujeres, niños y ancianos.

56) Una de las consecuencias principales de los ataques de las fuerzas de seguridad rhodesianas, además del número de víctimas que han ocasionado, especialmente entre la población de Botswana, ha sido que los recursos destinados al desarrollo de los países vecinos de Zimbabwe (y, por lo tanto, a la mejora del nivel de vida de la población) han debido ser utilizados para defender las fronteras de esos países. Así, en el caso de Botswana, se puede evaluar en un 70% la proporción de los créditos de desarrollo que han tenido que ser reasignados a la defensa territorial. En el caso de Zambia, este esfuerzo de defensa impuesto indirectamente por el régimen ilegal y racista puede evaluarse, en 1977, en 15 millones de dólares de los EE.UU., aproximadamente.

57) A pesar de las modificaciones introducidas en la Land Tenure Act, la situación en lo que respecta a las tierras no ha variado mucho en las zonas urbanas. En Salisbury, por ejemplo, el 25%, aproximadamente, de las propiedades sólo pueden ser ocupadas por europeos.

58) El Gobierno ilegal y racista continúa aplicando su política llamada de desarrollo separado y de bantustanización, lo que hace que los trabajadores de ese país se cuenten entre los más desvalidos de la clase más pobre de la población.

59) Los traslados forzosos de la población rural africana y la existencia de aldeas protegidas y de zonas consolidadas crean una situación general de inseguridad y pauperización.

60) La intensificación de la represión ha dado lugar a un amplio movimiento de refugiados hacia los países vecinos y sobre todo hacia Mozambique.

61) Los combatientes por la libertad capturados reciben un trato especialmente inhumano.

62) En contradicción con el derecho internacional, los tribunales continúan tratando a los combatientes por la libertad como delincuentes comunes.

63) Los numerosos ex presos tropiezan con problemas, muchas veces insolubles, de reintegración social. Además de las persecuciones policiales de que son objeto por parte de la Administración, no pueden encontrar ayuda ni empleo.

2. Recomendaciones

64) El Grupo reitera todas sus recomendaciones anteriores, en particular la relativa al establecimiento de un Gobierno de la mayoría y a la creación de una sociedad multirracial.

65) Las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana deberían continuar su acción para inducir al régimen rebelde de Salisbury a aplicar lealmente el principio de la libre determinación.

66) El Grupo recomienda a las Naciones Unidas que consideren urgentemente la posibilidad de aportar a los países vecinos de Zimbabwe, obligados a desviar sumas importantes de su economía nacional normalmente destinadas al desarrollo para reasignarlas a actividades de defensa, una ayuda considerable para compensarles del perjuicio así sufrido.

67) El Grupo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, por mediación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, insista en que se proceda, en colaboración con el Alto Comisionado para los Refugiados, a una evaluación exacta de la situación de los refugiados de Zimbabwe en Mozambique, Zambia y Botswana y en que se adopten con urgencia las medidas de salvaguardia y protección adecuadas.

68) El Grupo pide a la Comisión que declare que el Tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 es aplicable a los combatientes de Zimbabwe y exija que el régimen ilegal y racista otorgue a esos combatientes el trato que legalmente les corresponde.

VI. APROBACION DEL INFORME

632. El presente informe ha sido aprobado y firmado por los miembros del Grupo Especial de Expertos, a saber:

Sr. Kéba M'Baye
Presidente-Relator

Sr. Branimir Janković
Vicepresidente

Sr. Amjad Ali

Sr. Annan Arkyin Cato

Sr. Humberto Díaz Casanueva

Sr. Félix Ermacora

Anexo

CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1978, DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS POR LA MISION PERMANENTE DE SUDAFRICA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

[Original: inglés]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta G/SO 234 (13-3), de 3 de abril de 1978, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, en la que informaba al Ministro de que el Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos proyectaba continuar su estudio de las políticas y prácticas que, a juicio del Grupo, violan los derechos humanos, entre otros lugares, en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental/Namibia. Por medio de esa carta transmite usted una petición del Grupo en el sentido de que el Gobierno de Sudáfrica lo reciba y autorice a visitar Sudáfrica, viajar por el país y reunir información. Se pide además al Gobierno de Sudáfrica que proporcione al Grupo los nombres y direcciones de personas y organizaciones que deseen ponerse en contacto con él.

Se me ha pedido que comunique a usted que, tras haber estudiado detenidamente el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1270), el Ministro de Relaciones Exteriores no puede acceder a su petición. Esta decisión se ha tomado en vista del carácter tendencioso del informe, que se basa, evidentemente, en información de prensa cuidadosamente seleccionada y no verificada, material recogido de fuentes políticas, y declaraciones unilaterales y no demostradas que coinciden con el enfoque emocional y partidista del Grupo. En el informe sólo se incluye material que apoya los puntos de vista del Grupo.

En esas circunstancias, el Ministro de Relaciones Exteriores me ha dado instrucciones en el sentido de que haga saber a usted que el Gobierno de Sudáfrica considera que, habida cuenta del carácter demostrablemente tendencioso del criterio del Grupo en lo que se refiere a las responsabilidades de Sudáfrica, acceder a prestar la asistencia y dar las facilidades solicitadas no tendría ningún fin útil ni constructivo.

Le agradeceré tenga a bien señalar el texto que antecede a la atención de los miembros de la Comisión e incluirlo oportunamente en el informe del Grupo Especial.

(Firmado) J. MARK
Primer Secretario
por el Representante Permanente